

Medellín, 29 de julio de 2024

Señores

**ACREEDORES**

CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
E.S.M.

Señores

**JUNTA DE ACREEDORES**

CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
E.S.M.

**ASUNTO:**

**PRESENTACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE 2023 DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO, AMBAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

**HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ**, actuando en calidad de Agente Liquidador designado por la Alcaldía de Medellín para la Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** identificada con NIT Nro. 900.586.722-9, y de las personas naturales comerciantes **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO**, con cédula de ciudadanía Nro. 71.701.370 y **MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía Nro. 34.990.458 **AMBAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** conforme lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 9.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, artículo 295 y 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, a través del presente escrito presento Rendición de Cuentas del periodo informado, en complementación a las rendiciones ya presentados en las juntas de acreedores llevadas a cabo en el año 2023, en las cuales se informó en tiempo real a los acreedores de las actuaciones más importantes desarrolladas en el año 2023.

**I. CONSIDERACIONES:**

1. Mediante la Resolución Nro. 202050074994 del 2 de diciembre de 2020 expedida por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, a través de la **SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO** adscrita a la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**, se ordenó la Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes para la liquidación de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.** Señalándose que la determinación de la modalidad de Toma de Posesión se realiza de conformidad con lo previsto por el Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Designándose en el mismo acto administrativo como agente especial interventor a **HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ.**
2. Mediante la Resolución Nro. 202150053932 del 15 de junio de 2021 expedida por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, a través de la **SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO** adscrita a la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**, se determinó la modalidad de la intervención como una Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.** y se designó como Agente Liquidador a **HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ.**
3. Por medio de la Resolución Nro. 202250096131 del 01 de septiembre de 2022 expedida por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL**, se Ordenó la Toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes en la modalidad de Liquidación Forzosa Administrativa de las personas naturales comerciantes **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO AMBAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** y se designó como Agente Liquidador a **HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ** en coordinación con la sociedad **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. E INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. TODAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**
4. Mediante la Resolución Nro. 007 del 20 de enero de 2023 se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución Nro. 005 del 28 de diciembre de 2022.
5. Mediante la Resolución Nro. 008 del 28 de abril de 2023 se actualiza el inventario valorado de inmuebles de propiedad de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**
6. Mediante la Resolución Nro. 009 del 28 de abril de 2023 se actualiza el inventario valorado de inmuebles de propiedad de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**
7. Mediante la Resolución Nro. 010 del 28 de abril de 2023 se adjudica un inmueble a título de dación en pago, a acreedores de primera clase, dentro de la liquidación de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

[aeconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aeconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América,  
Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

8. Mediante la Resolución Nro. 011 del 28 de abril de 2023 se adjudica un inmueble a título de dación en pago y se paga dinero del saldo restante del crédito, a un acreedor de primera clase, dentro de la liquidación de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**
9. Mediante la Resolución Nro. 012 del 28 de abril de 2023 se adjudica en dinero y se realiza el pago a un acreedor de primera clase, dentro de la liquidación de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**
10. Mediante la Resolución Nro. 013 del 22 de junio 2023 se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la resolución nro. 009 del 28 de abril de 2023.
11. Mediante la Resolución Nro. 014 del 14 de noviembre de 2023 se realiza asunción de pasivos de la persona natural comerciante **MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**
12. Mediante la Resolución Nro. 015 del 14 de noviembre de 2023 Por medio de la cual se realiza asunción de pasivos de la persona natural comerciante **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**
13. Mediante la Resolución Nro. 016 del 29 de diciembre de 2023 se resuelve solicitud de revocatoria de negación de crédito particular de la Resolución Nro. 002 del 16 de diciembre de 2022 y Resolución Nro. 003 del 14 de febrero de 2023 y se resuelven otras solicitudes de la persona natural comerciante.
14. Mediante la Resolución Nro. 017 del 29 de diciembre de 2023 se realiza asunción de pasivos de la persona natural comerciante **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

**Nota:** Todas las Resoluciones acá mencionadas se encuentran disponibles en la página web [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co) para efectos de publicidad a cada uno de los acreedores del proceso liquidatorio, quienes tienen acceso a la misma.

15. Durante el Periodo se realizaron los siguientes contratos de transacción y conciliaciones donde se lograron bajar pretensiones, recuperar activos y terminar procesos

CONTRATOS DE TRANSACCIÓN SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y OTRAS INTERVENIDAS				
CONCEPTO	PARTE	PARTE	FECHA	NOTAS
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	DIANA CRISTINA LEZCANO TOBÓN	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN	28/12/2023 y 13/12/2023	SE TRANSIGIÓ PARA LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA

[aconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América,  
Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

**Agente Liquidador**  
**Dr. Héctor Alirio Peláez Gómez**

		FORZOSA ADMINISTRATIVA		LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	PROMOTORA ROBLES S.A.S.	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	23/12/2023	SE TRANSIGIÓ PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, CON BASE EN EL AVALÚO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, SOBRE LAS MEJORAS EN LITIGIO DEL PROYECTO BALTIMORE
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	SILVIA VERGEL PACHECO Y MAURICIO RIVERA BONELL	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	08/02/2023	SE TRANSIGIÓ PARA LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURIDICAMENTE A LOS PROPIETARIOS Y EL PAGO A LA INTERVENIDA DE LAS MEJORAS.
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	JULIANA MAHECHA MARIN	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	02/02/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	ALBA LUCIA PALACIO CAMPUZANO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	26/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	ALEJANDRA OTALVARO VILLADA	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	26/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	CAMILO GONZALEZ PALACIO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	25/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	DAYANA OTALVARO VILLEGAS	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	26/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	DEISY TATIANA OTALVARO MOSQUERA	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	27/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	DIANA MARCELA ROBLEDI PALACIO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	26/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA

[aeconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aeconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América,  
Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

**Agente Liquidador**  
**Dr. Héctor Alirio Peláez Gómez**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN	EUNICE QUINTERO DE JARAMILLO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	26/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO, SILVIA INES PALACIO CAMPUZANO Y ALBA LUCIA PALACIO CAMPUZANO HEREDEROS DE SARA ROSA CAMPUZANO DE PALACIO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	25/04/2023, 26/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	JULIAN ANDRES JARAMILLO QUINTERO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	27/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	JULIO CESAR ROBLEDO JARAMILLO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	26/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	MARIA ISADORA JARAMILLO QUINTERO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	26/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	NATALIA GONZALEZ PALACIO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	27/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	YENNY ERIKA OTALVARO MOSQUERA	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	14/02/2023 - 12/04/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA
CONTRATO DE TRANSACCIÓN	SILVIA INES PALACIO CAMPUZANO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	25/04/2023 - 02/05/2023	SE TRANSIGIÓ EN LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TANTO MATERIAL COMO JURÍDICAMENTE; ADICIONAL, EL ACREEDOR QUEDABA CON LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR ANTE LA LIQUIDACIÓN EL VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO A LA SOCIEDAD INTERVENIDA

[aeconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aeconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América,  
Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

**Agente Liquidador**  
**Dr. Héctor Alirio Peláez Gómez**

CONCILIACIONES SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y OTRAS INTERVENIDAS						
PROYECTO	DIRECCION	INMUEBLE	FECHA CONCILIACIÓN	EXPEDIENTE	CONVOCANTE	CONVOCADO
LOTE KASA BLANCA	CL 34A 80B 4	LOTE	28/02/2023	2023 - 00056	ANDRÉS FELIPE PÉREZ RODRÍGUEZ	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
KATAI	CL 37 84 21	LOTE CON CASA DE HABITACIÓN	06/06/2023	2023 - 00216	MARIA OLGA PÉREZ GALLEGO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
NEBRASKA Y LOCALES BARRIO OBRERO	TV 34A 75A 93 - TV 34A 75A 89 - CL 33 50 146 - CRA 52 33 12	APTO 0701, PARQ 01016 Y ÚTIL 01011 -LOCAL - LOCAL	06/06/2023	2023- 00219	CARLOS ARTURO USME GUTIERREZ	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
PORTELA	CL 49 53 76	LOCAL COMERCIAL	07/06/2023	2023 - 00218	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
ATLANTIS	CL 49 45 20 - CL 49 45 28	LOTES	06/07/2023	2023 - 00272	LATINCOL S.A.S.	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
EDIFICIO CANTAPIEDRA P.H	CL 63 SUR 43 A 49	APTO 602 Y PARQ 4	28/08/2023	2023-00210	ESTHER FULVIA CAMPO HIGUITA	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
LOTE CIELO CAMPESTRE	VEREDA LA LOMA DE LOS ALVAREZ, PARAJE MACHADO O FONTIDUEÑO	LOTE	05/09/2023	2023 - 00339	JAIRO ENRIQUE OROZCO OSORIO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
LOTE NEW YORK	CR 48 No. 41-24	LOTE	29/09/2023	2023 - 00401	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

[aeconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aeconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América, Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

**Agente Liquidador**  
**Dr. Héctor Alirio Peláez Gómez**

NEBRASKA, TORRE BARCELO NA P.H. Y LOTE TALLAHA SSEE II	TV 34A No. 75A 93 - TV 34A No. 75A 89 -// CL 36 No. 52-48 - CL 35 No. 54-10	APTO 0801, PARQ 01017 Y ÚTIL 01020 // APTO 1101, PARQ 21 Y 22, LOTE	29/11/2023	RAD. 233-2023, ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No. 00868	IVÁN DARIO PALACIO CAMPUZANO Y RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ PALACIO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
--	---	---	------------	--	--	--

16. Durante el periodo se prometieron en venta, en el marco de la recuperación de activos, los siguientes bienes inmuebles:

PROMESAS DE COMPRAVENTA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y OTRAS INTERVENIDAS					
PROYECTO	DIRECCIÓN	INMUEBLE	AUTENTICACIÓN PROMESA	PROMITENTE VENDEDOR	PROMITENTE COMPRADOR
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 53	PARQ CARRO 02001 - PARQ MOTO 02019, 02020, 02021, 02022, 02023 Y 02024	06/02/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	OSCAR JAVIER SIERRA DUQUE, ALEJANDRO SIERRA RÍOS
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 0401 Y PARQ 01009	19/01/2023 - 23/01/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	MARIO DE JESÚS RODRÍGUEZ URIBE
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 0701 Y PARQ 01012	24/01/2023 - 26/01/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	LUIS GUILLERMO ORREGO MARSHALL
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 0501 Y PARQ 02015	24/01/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	YASMID YULYET URREGO VIDALES
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 0402 Y PARQ 01011	24/01/32 - 27/01/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	MARIA LOURDES GAMBOA GARCÍA
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 0502 Y PARQ 02003	09/02/2023 - 10/02/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	MANUEL IGNACIO CASTRO RESTREPO

[aconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América, Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

**Agente Liquidador**  
**Dr. Héctor Alirio Peláez Gómez**

<b>SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.</b>	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 1101 Y PARQ 02007	08/02/2023 - 10/02/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	MARLENI DE JESÚS SIERRA GARCÍA
<b>SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.</b>	CL 45E 72 63 - CL 45E 72 53	LOCAL COMERCIAL Y PARQ 01002	24/01/2023 - 04/02/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	DEISY TATIANA OTALVARO MOSQUERA
<b>NEBRASKA</b>	TV 34A 75A 89 - TV 34A 75A 93	APTO 0401, PARQ 99002 Y ÚTIL 99006	25/01/2023 - 01/02/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	JORGE IVÁN OROZCO OSORIO
<b>NEBRASKA</b>	TV 34A 75A 89 - TV 34A 75A 93	APTO 0501, PARQ 99004 Y ÚTIL 99005	30/05/2023 - 01/06/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMÉNEZ
<b>NEBRASKA</b>	TV 34A 75A 89 - TV 34A 75A 93	APTO 0601, PARQ 01018 Y ÚTIL 01012	30/05/2023 - 01/06/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMÉNEZ
<b>NEBRASKA</b>	TV 34A 75A 89 - TV 34A 75A 93	APTO 1001, PARQ 99002	30/05/2023 - 01/06/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	GÓMEZ JIMÉNEZ ASOCIADOS S.A.S.
<b>NEBRASKA</b>	TV 34A 75A 89 - TV 34A 75A 93	APTO 0701, PARQ 01016 y ÚTIL 01011	30/06/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	CARLOS ARTURO USME GUTIÉRREZ (CEDENTE) GERSON DAVID PADILLA ZAMBRANO (CESIONARIO)
<b>NEW YORK</b>	CR 48 No. 41-24	LOTE	31/10/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	OMEGA ALFA INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
<b>NEBRASKA</b>	TV 34A No. 75A-89 Y No. 75A-93	APTO 0801, PARQ 01017 Y ÚTIL 01020	13/12/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	IVÁN DARÍO PALACIO CAMPUZANO Y RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ PALACIO
<b>MANDALAY TOWER</b>	CR 76 No. 48A-72 y No. 48A-66	APTO 0401 Y PARQ 99009	Fecha Autenticación Otrosí: 27/11/2023 y 13/12/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	RUBY YULIETH ALZARE JARAMILLO

[aeconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aeconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América, Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

**Agente Liquidador**  
**Dr. Héctor Alirio Peláez Gómez**

<b>MANDALAY TOWER</b>	CR 76 No. 48A-62	LOCAL COMERCIAL	27/11/2023 – 13/12/2023	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	RUBY YULIETH ALZARE JARAMILLO
-----------------------	------------------	--------------------	----------------------------	---	----------------------------------

**17.** Durante el periodo se realizaron las siguientes escrituraciones, en el marco de la recuperación de activos de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

ESCRITURACIÓN SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA								
EDIFICIO	DIRECCIÓN	INMUEBLE	FECHA	No. ESCRITURA	COMPRADOR	IDENTIFICACIÓN	CONTRATO	VALOR
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 1002, PARQ 02008 Y 02009	30/12/2022	3178	DEISY TATIANA OTALVARO MOSQUERA	43114640	VENTA	291.821.310
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 0602, PARQ 01005	30/12/2022	3178	VITELCO DE COLOMBIA S.A.S.	900155761	VENTA	302.271.240
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 0301, PARQ 01003	08/05/2023	850	ANGELA MARIA ARIAS ROJAS	43756113	VENTA	430.484.154
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 0502, PARQ 02003	08/05/2023	850	MANUEL IGNACIO CASTRO RESTREPO	98575617	VENTA	304.182.085
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 1301, Parq 02001, Parq Motos 02019, 02020, 02021, 02022, 02023 y 02024	08/05/2023	850	OSCAR JAVIER SIERRA DUQUE	70037966	VENTA	257.366.677
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 1301, Parq 02001, Parq Motos 02019, 02020, 02021, 02022, 02023 y 02024	08/05/2023	850	ALEJANDRO SIERRA RIOS	1017137399	VENTA	257.289.482
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45E 72 57 - CL 45E 72 53	APTO 1301, Parq 02001, Parq Motos 02019, 02020, 02021, 02022, 02023 y 02024	08/05/2023	850	SARA SIERRA RIOS	1128418601	VENTA	257.289.482

[aconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América,  
Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

**Agente Liquidador**  
**Dr. Héctor Alirio Peláez Gómez**

NEBRASKA P.H.	TV 34A 75A 89 - TV 34A 75A 93	APTO 901, PARQ 99008 Y ÚTIL 01013	08/05/2023	853	XIMENA DEL PILAR SUAREZ NARVAEZ	32241109	VENTA	416.553.656
NEBRASKA P.H.	TV 34A 75A 89 - TV 34A 75A 93	APTO 1101, PARQ 01019	08/05/2023	853	GLADYS MYRIAM REMOLINA DE GUTIERREZ	37792212	VENTA	417.975.656
NEBRASKA P.H.	TV 34A 75A 89 - TV 34A 75A 93	LOCAL COMERCIAL	08/05/2023	853	JORGE MARINO DUQUE REBELLON	9920060	VENTA	50.195.037
NEBRASKA P.H.	TV 34A 75A 89 - TV 34A 75A 93	APTO 0301, PARQ 99001 Y ÚTIL 99007	08/05/2023	853	MARY LUZ SALAZAR ARISMENDY	43579633	VENTA	408.311.973
NEBRASKA P.H.	TV 34A 75A 89 - TV 34A 75A 93	APTO 0401, PARQ 99002 Y ÚTIL 99006	08/05/2023	853	JORGE IVAN OROZCO OSORIO	15352651	VENTA	410.498.591
KAIROS P.H.	CRA 79 49A 14 - CL 49A 78B 18	APTO 0201, PARQ 01001	07/06/2023	1112	MARIA GISELA PEREZ GALLEG0	43662122	VENTA	282.215.000
TORRE MONTAN A P.H.	TV 32 AA 74C 50	APTO 0402	06/06/2023	1103	YURANIS VELASQUEZ CAMPO	49724422	VENTA	204.553.200
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45 E 72 53 CL 45 E 72 57	APTO 0401 PARQ 01009	07/09/2023	1854	MARIO DE JESUS RODRIGUEZ URIBE	3350908	VENTA	308.351.498
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45 E 72 53 CL 45 E 72 57	APTO 0802 PARQ 02004	07/09/2023	1863	INVERSIONES E INMOBILIARIA DONAL R&G S.A.S.	901663746	VENTA	302.271.246
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45 E No. 72-53 Y No. 72-57	APTO 1101 Y PARQ 02007	19/10/2023	2247	MARLENI DE JESÚS SIERRA GARCÍA	43557872	VENTA	308.351.450
LOTE NEW YORK	CR 48 No. 41-24	LOTE	23/12/2023	3042	OMEGA ALFA INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	901239541	VENTA	4.326.397.642
NEBRASKA P.H.	TV 34A No. 75A-89 Y No. 75A-93	APTO 0701, PARQ 01016 Y ÚTIL 01011	27/12/2023	3043	GERSON DAVID PADILLA ZAMBRANO	1235338173	DACIÓ0 EN PAGO	642.082.334
NEBRASKA P.H.	TV 34A No. 75A-89 Y No. 75A-93	APTO 0801, PARQ 01017 Y ÚTIL 01020	27/12/2023	3043	RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ PALACIO E IVÁN DARIO PALACIO CAMPUZANO	8106608 - 70781149	DACIÓ0 EN PAGO	430.484.154
NEBRASKA P.H.	TV 34A No. 75A-89 Y No. 75A-93	APTO 1001 Y PARQ 99002	27/12/2023	3043	MARIANA MÚNERA MONSALVE	1010321342	VENTA	500.000.000
SAN REMO DE FLORIDA NUEVA P.H.	CL 45 E No. 72-53 Y No. 72-57	APTO 0402 Y PARQ 01011	28/12/2023	3076	MARIA LOURDES GAMBOA GARCÍA	39295561	VENTA	302.271.246

[aconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

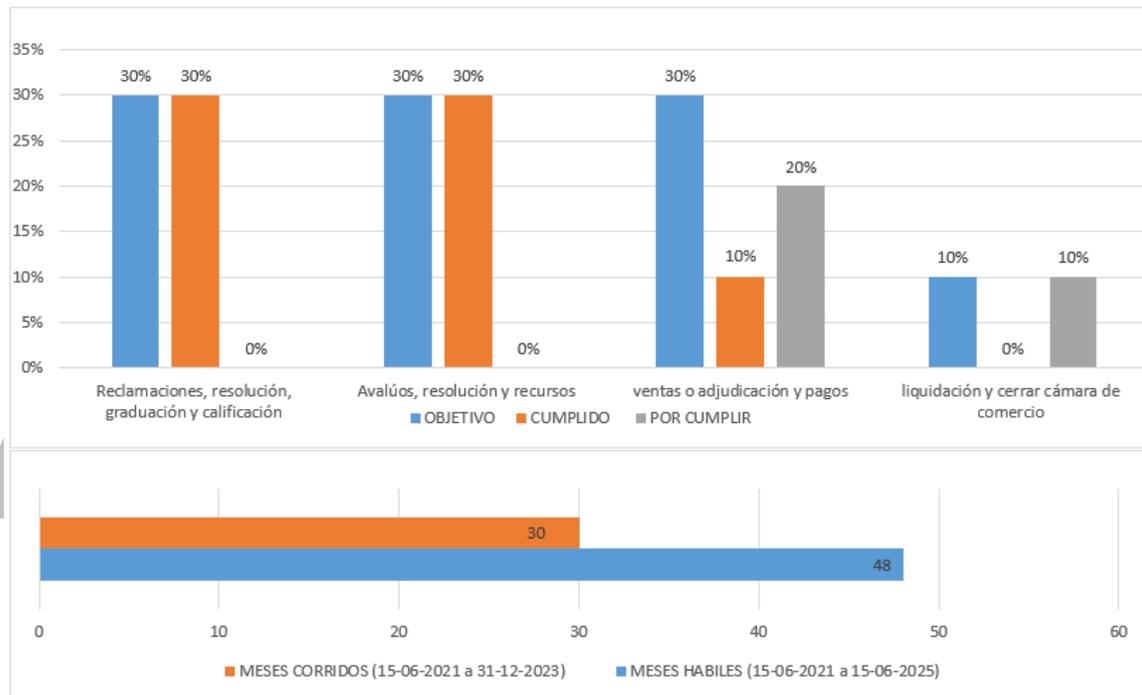
Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América, Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

18. La última rendición de cuentas con fecha del 18 de julio de 2023, se presentó el día 11 de agosto de 2023, en la **REUNIÓN JUNTA DE ACREEDORES SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, en la cual se entregó a cada uno de los acreedores carpetas físicas con toda la información de la intervenida, se realizó explicación amplia de la situación pasada y actual de la constructora, las diferentes actuaciones jurídicas que se han surtido a lo largo del proceso de liquidación como demandas, contestaciones, trámites de nulidades, compraventa de inmuebles, información contable, entre otros. Se presentaron propuestas por parte del Agente Liquidador para el pago de las acreencias. El Liquidador afirmó que primero se harán los pagos de los gastos de administración y luego se procederá con el pago de las acreencias. Rendición que se encuentra en la página web [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co) para efectos de publicidad a cada uno de los acreedores del proceso liquidatorio, quienes tienen acceso a la misma.

## II. AVANCES PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA:



## III. PROCEDIMIENTO DECRETO 2555 DE 2010 – LEY 66 DE 1968 TÉRMINO: 4 AÑOS PRORROGABLES DESDE EL INICIO DE LAS LIQUIDACIONES FORZOSA ADMINISTRATIVAS:

[aeconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aeconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América,  
Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

# Agente Liquidador Dr. Héctor Alirio Peláez Gómez

## ETAPA 1 – DETERMINACIÓN DE LAS SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA Y CRÉDITOS A CARGO DE LA INTERVENIDA – CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS



## ETAPA 1 – DETERMINACIÓN DE LAS SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA Y CRÉDITOS A CARGO DE LA INTERVENIDA – CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS



### ETAPA 1

### ETAPA 2 - DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DEL ACTIVO DE LA INTERVENIDA



HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ

## ETAPA 2 - DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DEL ACTIVO DE LA INTERVENIDA



## ETAPA 2 - DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DEL ACTIVO DE LA INTERVENIDA



## ETAPA 2 - DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DEL ACTIVO DE LA INTERVENIDA



## ETAPA 3: PAGO DEL PASIVO A CARGO DE LA INTERVENIDA



[aconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América,  
Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

**IV. PROCESOS JUDICIALES:**



**V. AVANCES REALIZADOS EN EL ÁREA CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 RESPECTO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO AMBAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

a. **PASIVOS (CAPITAL) A LA FECHA CALIFICADOS CON SU PRELACIÓN,** informes presentados previamente en juntas de acreedores del año 2023.

<b>SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA</b>						
<b>PRELACIÓN</b>	<b>PASIVO CIERTO RECLAMADO APROBADO EN RESOLUCIONES 001 Y 002</b>	<b>PASIVO CIERTO RECLAMADO APROBADO EN RESOLUCIÓN 006</b>	<b>PASIVO CIERTO RECLAMADO APROBADO EN RESOLUCIÓN 014 (ASUNCIÓN)</b>	<b>PASIVO CIERTO RECLAMADO APROBADO EN RESOLUCIÓN 015 (ASUNCIÓN)</b>	<b>PASIVO CIERTO RECLAMADO APROBADO EN RESOLUCIÓN 016 (ASUNCIÓN)</b>	<b>PASIVO CIERTO RECLAMADO APROBADO EN RESOLUCIÓN 017 (ASUNCIÓN)</b>
CRÉDITOS PRIMERA CLASE	\$ 1.368.644.052	\$ 0	\$ 173.756.034	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CRÉDITOS SEGUNDA CLASE	\$27.542.562.032	\$3.903.980.477	\$6.871.238.158	\$2.007.268.112	\$230.000.000	\$ 0
CRÉDITOS TERCERA CLASE	\$ 7.083.787.000	\$ 300.000.000	\$ 0	\$ 965.000.000	\$ 0	\$400.000.000
CRÉDITOS CUARTA CLASE	\$ 1.744.368	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

**Agente Liquidador**  
**Dr. Héctor Alirio Peláez Gómez**

CRÉDITOS QUINTA CLASE	\$ 1.271.839.646	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>TOTAL, CRÉDITOS RECLAMADOS APROBADOS</b>	<b>\$ 37.268.577.098</b>	<b>\$ 4.203.980.477</b>	<b>\$ 7.044.994.192</b>	<b>\$ 2.972.268.112</b>	<b>\$ 230.000.000</b>	<b>\$ 400.000.000</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 52.119.819.879</b>					

**b. AVALÚOS CORPORATIVOS EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL AÑO 2023.**

RESOLUCIÓN	VALOR TOTAL APROBADO
008, 28 DE ABRIL DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL INVENTARIO VALORADO.	\$ 21,731,763,610
009, DEL 28 DE ABRIL DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE INVENTARIA LOS INMUEBLES PARA RECUPERACIÓN POR COORDINACIÓN Y CUENTAS POR COBRAR.	\$ 40,202,816,614
013, DEL 22 DE JUNIO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 009	\$ 40,202,816,614

**c. PASIVOS (CAPITAL) NO INCORPORADOS QUE PODRÁN SER INCORPORADOS EN LA ETAPA LEGAL CORRESPONDIENTE.**

<b>SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA</b>	
CONCEPTO	VALOR
PASIVO CIERTO RECLAMADO PENDIENTE DE (PROCESOS-EJECUTIVOS-VERBALES-ORDINARIOS- ACCIONES REVOCATORIAS)	\$ 9,908,703,383
PASIVO CIERTO RECLAMADO EXTEMPORANEAMENTE	\$ 835,725,000
PASIVO CIERTO NO RECLAMADO (PROMITENTES COMPRADORES)	\$ 15,980,829,273
PASIVO CIERTO NO RECLAMADO (PROCESOS JUDICIALES)	\$ 41,960,294,545
<b>TOTAL, VALORES APROXIMADOS</b>	<b>\$ 68,685,552,201</b>

**d. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA EN LIQUIDACION, PERIODOS TERMINADOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 2023 VS 2022, DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO AMBAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.  
(Expresado en pesos colombianos)**

**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**Estado de Los Activos Netos en Liquidación**  
**Expresado en Pesos Colombianos**  
**A DICIEMBRE 31 DE 2023 Y 2022**

	31/12/2023	31/12/2022	Variación
<b>Activos corrientes</b>			
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	2.649.652	452.077	2.197.575
Deudores Comerciales	3.256.723.402	0	3.256.723.402
Otras Cuentas por Cobrar	26.772.994.032	49.873.286.605	-23.100.292.573
Activos por Impuestos Corrientes	498.525.681	280.131.188	218.394.493
Inventarios	43.833.352.366	34.946.123.751	8.887.228.615
<b>Total Activos corrientes</b>	<b>74.364.245.133</b>	<b>85.099.993.621</b>	<b>-10.735.748.488</b>
<b>Total Activos</b>	<b>74.364.245.133</b>	<b>85.099.993.621</b>	<b>-10.735.748.488</b>
<b>Patrimonio y Pasivos</b>			
<b>Pasivos corrientes</b>			
Proveedores Nacionales	73.826.705	162.160.843	-88.334.139
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	2.165.444.748	134.195.446	2.031.249.302
Impuestos corrientes por Pagar	9.579.831	370.199.914	-360.620.083
Pasivos por Ingresos Clientes	943.129.026	1.938.602.972	-995.473.946
<b>Total Pasivos corrientes</b>	<b>3.191.980.310</b>	<b>2.605.159.175</b>	<b>586.821.135</b>
<b>Pasivos no corrientes</b>			
Impuestos no corrientes por Pagar	360.620.084	0	360.620.084
Pasivos Estimados y Provisiones	121.459.822.700	155.429.798.736	-33.969.976.035
<b>Total Pasivos no corrientes</b>	<b>121.820.442.784</b>	<b>155.429.798.736</b>	<b>-33.609.355.951</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>125.012.423.094</b>	<b>158.034.957.911</b>	<b>-33.022.534.817</b>
<b>Patrimonio</b>			
Capital en Acciones	2.000.000.000	2.000.000.000	0
Revalorización del patrimonio	9.901.919.854	10.131.919.854	-230.000.000
Ajuste al Patrimonio Liquidable	-45.103.512.045	-66.191.977.457	21.088.465.412
Resultados Del Ejercicio	-4.907.007.306	-2.077.837.681	-2.829.169.625
Resultados Acumulados	-18.985.716.862	-16.797.069.006	-2.188.647.856
Superavit por Revaluacion	6.446.138.397	0	6.446.138.397
<b>Patrimonio total</b>	<b>-50.648.177.961</b>	<b>-72.934.964.290</b>	<b>22.286.786.329</b>
<b>Total de Patrimonio y Pasivos</b>	<b>74.364.245.133</b>	<b>85.099.993.621</b>	<b>-10.735.748.488</b>

  
HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ  
CC 15429390  
Agente Liquidador

  
PAOLA ANDREA ARANGO MONSALVE  
CC 32296543  
Contralora  
TP 166741-T

Ver certificación adjunta del 22 de enero de 2024

  
RICARDO MARTINEZ JULIO  
Contador  
T.P 122341-T

Ver certificación adjunta del 22 de enero de 2024

[aeconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aeconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América,  
Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

- e. ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL EN LIQUIDACIÓN PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 VS 2022. DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO AMBAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.  
(Expresado en pesos colombianos)

**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**Estado de Operaciones en Liquidación**  
**Expresado en Pesos Colombianos**  
**DE 1 ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2023 Y 2022**

Estado de resultado integral, resultado del periodo, por función de gasto	31/12/2023	31/12/2022	Variación
Ingresos de actividades ordinarias	12.151.397.520	127.000.000	12.024.397.520
Costo de ventas	12.911.268.226	938.949.354	11.972.318.872
<b>Ganancia bruta</b>	<b>-759.870.706</b>	<b>-811.949.354</b>	<b>52.078.648</b>
Gastos de distribución (ventas)	6.710.200	52.697.596	-45.987.396
Gastos de administración	4.144.034.648	1.178.114.800	2.965.919.848
<b>Ganancia (pérdida) por actividades de operación</b>	<b>-4.910.615.554</b>	<b>-2.042.761.750</b>	<b>-2.867.853.803</b>
Ingresos financieros	1.081.693	145.951	935.743
Otros ingresos	185.825.050	0	185.825.050
Gastos financieros	164.483.090	18.492.048	145.991.042
Otros Gastos	18.815.406	16.730.216	2.085.190
<b>Ganancia (pérdida) antes de impuestos (no incluye el resultado operaciones discontinuadas)</b>	<b>-4.907.007.306</b>	<b>-2.077.838.063</b>	<b>-2.829.169.241</b>
Gasto por impuestos corriente	0	0	0
Gasto (ingreso) por impuestos diferido	0	0	0
<b>Ganancia (pérdida) procedente de operaciones continuadas</b>	<b>-4.907.007.306</b>	<b>-2.077.838.063</b>	<b>-2.829.169.241</b>
<b>Resultado de la liquidacion</b>	<b>-4.907.007.306</b>	<b>-2.077.838.063</b>	<b>-2.829.169.241</b>

  
HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ  
CC 15429390  
Agente Liquidador

  
PAOLA ANDREA ARANGO MONSALVE  
CC 32296543  
Contralora  
TP 166741-T

Ver certificación adjunta del 22 de enero de 2024  
Ver certificación adjunta del 22 de enero de 2024

  
RICARDO MARTINEZ JULIO  
Contador  
T.P. 122341-T

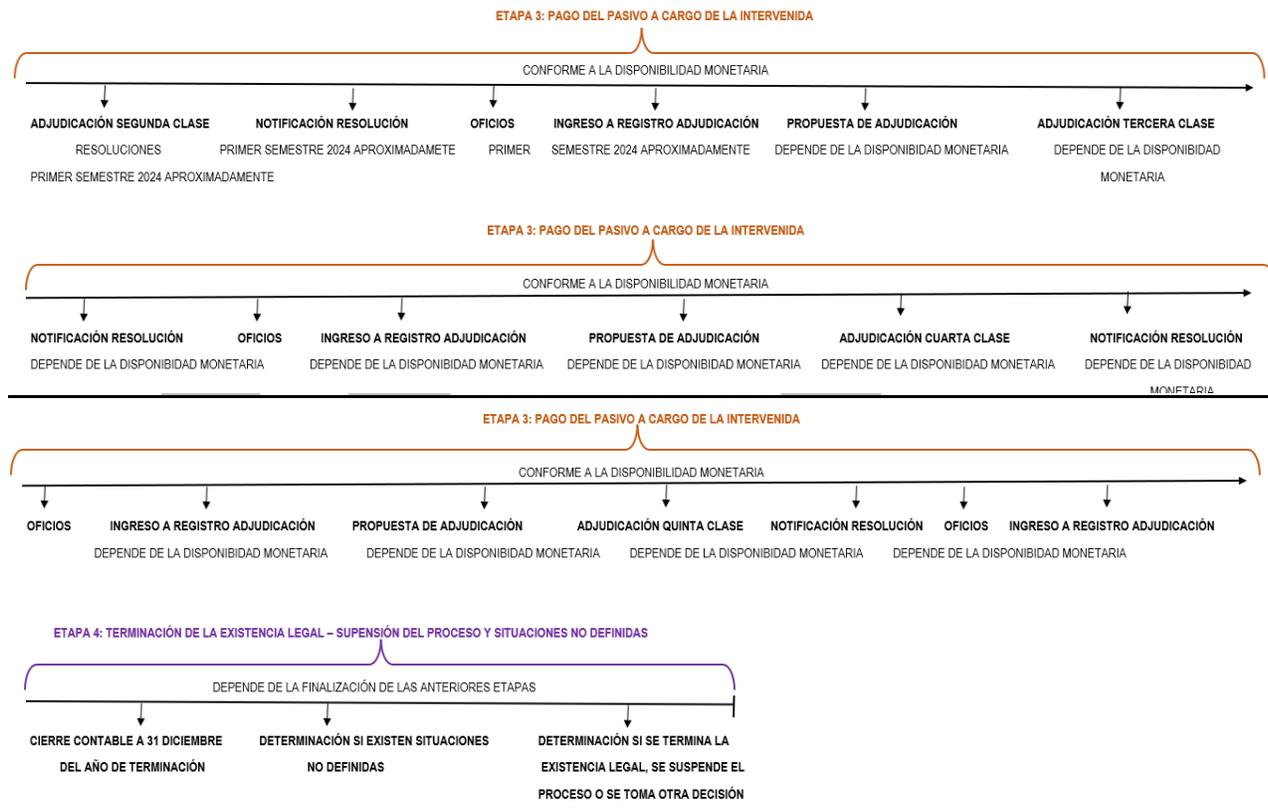
**NOTA ACLARATORIA:** Se informa que las personas naturales comerciantes **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO AMBAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, se encuentran en coordinación con la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**. Lo anterior, con base en el

artículo 10, de la Resolución Nro. 202250096131 del 01 de septiembre de 2022 y, la asunción de pasivos se efectuará según la proporción de la intervenida.

## VI. PROYECCIÓN:

Se espera que para el año 2024, se avance con el pago de las acreencias graduadas y calificadas en segundo orden y avanzar con la proyección de resolución de pagos de tercera clase.

Lo anterior se ejecutará con los activos de las intervenidas, promesas de compraventas autenticadas, proyecciones de ventas o con adjudicación.



## VII. DICTÁMEN DE LA CONTRALORA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS:

La contralora **PAOLA ANDREA ARANGO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.296.543 y Tarjeta Profesional Nro. 166741-T. Auditó los Estados Financieros adjuntos en este informe a 31 de diciembre de 2023, los cuales comprenden el estado de los activos netos en liquidación al 31 de diciembre de 2023 y los estados de operaciones de la liquidación y de cambios en los activos netos en liquidación por el año que terminó en esa fecha y sus respectivas notas, que incluyen las políticas contables significativas y otra información explicativa.

[aconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aconstructoradelnorte@gmail.com) – [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com) – [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com)  
[juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com)

Página web: [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Dirección: Calle 44 Nro. 84-23, Local Comercial Nro. 0110, Centro Comercial la América, Barrio la América, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 324.673.67.48

Estados financieros que fueron preparados de conformidad con las Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocios en Marcha, Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, y su anexo 5 en la parte 1 del libro 1 del decreto 2420 de 2015.

Ver anexo, DICTAMEN E INFORME DE CONTRALORA del 08 de marzo de 2024, presentado por la contralora **PAOLA ANDREA ARANGO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.296.543 y Tarjeta Profesional Nro. 166.741-T. Respecto de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

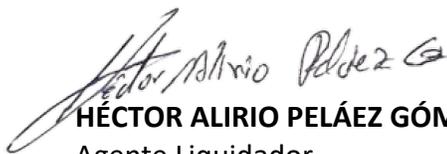
#### VIII. ANEXOS:

- DICTAMEN E INFORME DE CONTRALORA de la sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA** del 08 de marzo de 2024, presentado por la contralora **PAOLA ANDREA ARANGO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.296.543 y Tarjeta Profesional Nro. 166.741-T.
- Revisión de procesos sociedad **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

#### IX. NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos, se ponen a disposición los siguientes correos electrónicos, en los cuales Autorizo recibir notificaciones [aeconstructoradelnorte@gmail.com](mailto:aeconstructoradelnorte@gmail.com), [willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com](mailto:willssonpatinoenliquidacionfa@gmail.com), [marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com](mailto:marthaholguinenliquidacionfa@gmail.com) y [juridicaagenteespecial@gmail.com](mailto:juridicaagenteespecial@gmail.com) y página web [www.agenciaespecial.webnode.com.co](http://www.agenciaespecial.webnode.com.co).

Atentamente,



**HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ**  
Agente Liquidador

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	1
<b>RADICADO</b>	05088310500120180094801
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 LABORAL DE BELLO (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>DEMANDANTE</b>	HAMILTON FLOREZ JARAMILLO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$145.000.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>1.- Mi representado HAMILTON FLOREZ JARAMILLO en calidad de CONTRATISTA celebró una serie de contratos en forma verbal con la Sociedad denominada "CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S" en calidad de CONTRATANTE para la construcción en madera de todo lo relacionado con los interiores de los apartamentos de varios Conjuntos Residenciales.</p> <p>2.- El último contrato celebrado entre las partes ya citadas se realizó por la suma de QUINTOS VEINTE NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$529.535.720), en el cual se realizaron trabajos por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$420 000.000), para los acabados en madera de los apartamentos del CONJUNTO RESIDENCIAL BARLOVENTO II ETAPA de propiedad del CONTRATANTE - PROMITENTE VENDEDOR. 3.- Como parte integrante del referido contrato citado en el hecho segundo de esta demanda, para el pago de los trabajos realizados se firmó entre las partes un contrato de Promesa de Compraventa el 03 de Febrero de 2014, actuando mi poderdante en calidad de Promitente Comprador y la Sociedad denominada "CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S" con NIT 900586722-8, representada legalmente por el señor JORGE WILSSON PATIÑO TORO Identificado con la CC. No. 71.701.370 en calidad de Promitente Vendedora con relación al inmueble LOTE NUMERO 13, con un área de 1.672 metros cuadrados, ubicado en el sector rural del Municipio de San Jerónimo hace parte de uno de mayor extensión denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AIRES DEL RIO", que consta aproximadamente de 21 lotes, cuyos linderos del lote de mayor extensión son los siguientes: Norte: Se toma como punto de partida el detalle 35 al delta 20, colinda con la parcela número 9 de Gilberto Moreno, en distancia de 65.00 metros. Este: Del delta 20 al delta 25, colinda con la parcela número 1, en distancia de 280 metros. Sureste: Del delta 25 al delta 73, colinda con la parcela número 2 de Carlos Elías Vera Mazo, en distancia de 124.00 metros. Sur y Oeste: Del delta 73 al detalle 35, punto de partida, colinda con propiedad de Gustavo Granados en</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

distancia de 455.00 metros, quebrada "La Muñoz al medio en toda su extensión, con un área de 35.750 Hectáreas, especificado en la cláusula primera de la promesa de compraventa. El lote de terreno de mayor extensión que se allindera tiene la matrícula inmobiliaria 029 - 0012841.

4.- El lote objeto de la PROMESA DE COMRAVENTA celebrada entre las partes de esta demanda no está especificado por sus linderos particulares sino que se manifiesta en la Cláusula Primera que el lote hace parte de uno de mayor extensión, citando solamente los linderos del de mayor extensión.

5.- De acuerdo a la Cláusula Quinta de la Promesa de Compraventa que contiene el PRECIO O VALOR acordaron las partes contratantes que el precio sobre el lote sería la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) los cuales fueron cancelados en su totalidad por el CONTRATISTA (Promitente Comprador) con trabajos en madera realizados por este en el "CONJUNTO RESIDENCIAL BARLOVENTO II ETAPA" de propiedad del Promitente Vendedor, como se informa en el recibo de pago No. 001 del 21 de febrero de 2014, expedido por mi poderdante.

6.- El parágrafo de la clausula SEXTA de la PROMESA DE COMPRVAVENTA restringe la utilización del predio para su construcción por parte del PROMITENTE COMPRADOR hasta tanto no se cancele ni se firme la correspondiente escritura, lo que determinó que el demandante nunca estuvo en posesión del predio, en otras palabras no hubo entrega como se manifiesta en esta cláusula.

7. No obstante lo manifestado en el hecho anterior, el CONTRATISTA (Promitente Comprador) y demandante con la intención de que en un futuro pudiera realizar una edificación en dicho lote se acercó a las Oficinas de Planeación del Municipio de San Jerónimo para indagar por los requisitos que se exigen para una construcción en el área rural del municipio, manifestándole el funcionano del ente territorial que debido al área del lote de terreno adquirido, por normas del P.O.T. no lo podía construir.

8.- Debido a las exigencias del P.O.T. para el sector rural del Municipio de San Jerónimo, el Promitente Vendedor no puede cumplir con la pactado en la Promesa de Compraventa, toda vez que el área exigida para la zona rural es de 2.600 metros, Información verificada con funcionarios de planeación, en donde además se explica la verdadera situación del lote de mayor extensión en el cual se encuentra enclavado el lote número 13 con un área de 1672 metros cuadrados contemplada en la cláusula primera de la promesa de compraventa objeto de este litigio. En la actualidad el lote de mayor extensión del Conjunto Residencial

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Campestre Aires Del Rio se encuentra congelado al no contar con normatividad alguna pues debe presentar un plan parcial que a la fecha no se ha presentado para modificar su ubicación ya que realmente se encuentra en zona de expansión urbana y no rural como se dijo en la cláusula primera.

EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AIRES DEL RIO no cuenta con licencia urbanísticas situación que evidencia que el promitente vendedor no puede cumplir con lo pactado en la Promesa de Compraventa, mientras que mi poderdante si cumplió al pagarle la totalidad del precio acordado conforme a lo estipulado en el literal C) de la Cláusula Quinta de la Promesa de Compraventa, que trata del PRECIO O VALOR.

9.- Los proyectos de construcción en el predio de mayor extensión en donde está enclavado el lote objeto de la Promesa de Compraventa actualmente se encuentran suspendidos debido a que no han dejado los treinta metros de retiro que por norma lo deben hacer debido a la fuente hidrica que lo circunda.

10. De acuerdo a la cláusula SEPTIMA del referido contrato de Promesa de Compraventa que trata del otorgamiento de la escritura, nada se dice al respecto de la hora, el día, el mes, el año, y la notaría en que se realizaría dicho acto. contraviniendo las normas de ley como el art. 1741, 1857 del C.C.C. y el art. 89 de la Ley 153 de 1.789.

11.- La Ley 153 de 1887 en su artículo 89 numerales 3º y 4º, señala que cuando se trata de bienes inmuebles ha de determinarse con precisión la notaría en que se debe otorgar la escritura pública, ya que la venta de bienes raíces no se reputa perfecta ante la Ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

12. De acuerdo a la referida normatividad y con respecto a la Promesa de Compraventa celebrada entre las partes, esta no llenas dichas exigencias por lo tanto es procedente el trámite del proceso Verbal de Mayor Cuantía de Nulidad Absoluta o de manera subsidiaria de Resolución de la Promesa de Compraventa.

13.- La Corte Suprema de Justicia al respecto ha venido sosteniendo: "La severidad de las exigencias 3º y 4º previstas por el artículo 89 de la ley 153 de 1.887, va destinada especialmente a eliminar la incertidumbre en cuanto a la época de la celebración del contrato prometido y la determinación del mismo. Por tanto, si la concesión de promesa subestima tales exigencias, o las dos restantes consagradas por el mismo precepto, dicha omisión acarreará la nulidad absoluta de la promesa".

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>"Por tal virtud, no se cumple la exigencia de determinar el contrato prometido, cuando se trata de una promesa de venta de un bien raíz y no se precisa la notaría en que ha de otorgarse la correspondiente escritura."</p> <p>14.- El artículo 1742 del C.C.C. preceptúa: "La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato....."</p> <p>16. Mi poderdante habiendo cumplido con el pago del precio pactado en la Promesa de Compraventa ha requerido en varias oportunidades al CONTRATANTE (Promitente Vendedor) para que le devuelva dichos dineros ya que no es posible que cumpla lo acordado en el referido negocio. 16.- Ante el Centro de Conciliación "CORPORACION AGORA" fue citada la Sociedad aquí demandada representada legalmente por el señor JORGE WILSSON PATIÑO TORO para una Audiencia de conciliación extrajudicial en derecho con el objeto de que se llegara a un acuerdo en relación con la Nulidad Absoluta y/o a la Resolución de la Promesa de Compraventa de manera subsidiaria o en el caso en que no hubiere acuerdo, el acta que contenga la conciliación, sirva como requisito de procedibilidad al tenor de lo preceptuado por la Ley 640 de 2001 para recurrir a las instancias judiciales en el Proceso que corresponda.</p> <p>17.- A la referida Audiencia de Conciliación programada no se presentó la Sociedad aquí demandada, con lo cual se agotó el requisito de procedibilidad al tenor de lo preceptuado por la Ley 640 de 2001, reformada por la Ley 1395 de 2010.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022.
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial conexo a proceso declarativo dentro del cual se solicitó la nulidad de los contratos de compraventa suscritos entre el demandante y el anterior representante legal de la empresa, con ocasión del canje de productos y servicios con la entrega de apartamentos. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-327 \$130.000.000 (VALOR RECONOCIDO)
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	2
<b>RADICADO</b>	05001310300820180033000
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA ELENA HURTADO LONDOÑO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Y JORGE WILSON PATIÑO TORO.
<b>PRETENSIONES</b>	599111000
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: De manera solidaria ambos deudores persona natural JORGE WILSON PATIÑO TORO con c.c. No. 71.701.370, y como representante legal de la persona jurídica CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, con Nit. 900.586.722-9, suscribieron como consecuencia de un negocio jurídico para el pago de tal obligación dineraria, cuya forma de pago fue a través de una HIPOTECA ABIERTA (TITULO VALOR) en favor de la señora GLORIA ELENA HURTADO LONDOÑO, quien tiene la calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO, por documento privado LA HIPOTECA ABIERTA, que se realizo dentro varios actos jurídicos CONSTITUCION DE R.P.H. VENTAS DE APTOS, FIDECOMISOS E HIPOTECA ABIERTA, que fuera elevado a escritura pública No. 177 del 01-02-2016 de la Notaria Octava (89) de Medellín, y registrado en según folios de matrículas asi: con folio No. 01N-5418370, anotación No. 2, folio No. 01N- 5418371 anotación No. 2 y folio No. 01N-5418383, anotación No. 2 de dichos folios; todos tres (3) que corresponden a la oficina de instrumentos públicos de Medellin zona norte, que se identifica el último acto juridico enunciado objeto de esta acción ejecutiva en folia 47 a 64 vueltos, en las clausulas 19 hasta 159, se describe asi:</p> <p>1. HIPOTECA ABIERTA SOBRE EL APTO 401 PARA USO VIVIENDA, DEL EDIFICIO OREGÓN CON R.P.H. UBICADO EN CL 56#789-57, QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N-5418383: Constituida por escritura público No. 177 del 01- 02-2016 en la Notario Octava (89) del Circulo de Medellin, (folio 47 de la escritura), por un valor de \$209.111.000.00 (Doscientos nueve millones ciento once mil pesos M/L); sobre el bien inmueble cuarto piso destinado a vivienda familiar LOS GUAYACANES, situado en la fracción de robleado del Municipio de Bello, con un área construida de 83,45 metros cuadrados, comprendidos por los siguientes linderos particulares: POR EL FRENTE U OCCIDENTE: en parte, con hall de circulación, en parte con el ascensor que sirve de acceso a los pisos inferiores, a este piso y a los pisos superiores, en parte,</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

con muro común medianero que lo separa de las escalas que sirven de acceso a los pisos inferiores, a este y a los pisos superiores; POR LA PARTE DE ATRÁS U ORIENTE: Con el lote No. 17 de la misma manzana; POR UN COSTADO O NORTE: C vacio que da a la calle 56 y en parte, con las escalas que sirven de acceso a los pisos inferiores, a este piso y a los pisos superiores; POR EL OTRO COSTADO O SUR: En parte con muro común medianero que lo separa del ascensor que sirve de acceso a los pisos inferiores, a este pisos y a los pisos superiores, en parte, con hall de circulación y en parte, con vacio que da al segundo piso, apartamento numero 782-59 (0201) del mismo edificio; POR EL NADIR: Con losa de dominio común que lo separa del tercer piso del apartamento número (0301); y POR EL CENIT: Con losa de dominio común que lo separa del quinto piso, apartamento numero 789-59 (0401) del mismo edificio. Consta de 3 alcobas, 2 baños, 2 closet, salón comedor, cocina integral, zona de ropas, 1 balcón y hall de circulación, inmueble que se idéntica como quede escrito y asociado al folio de matricula O1N-5418383.

2. HIPOTECA ABIERTA SOBRE SEMISOTANO PARQUEADERO PARA CARRO No. 99002, QUE CORRESPONDE AL FOLIO No. 01N-5418370: Constituida por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notaria Octava (89) del Circulo de Medellin (folio 49 de la escritura), Con acceso por la calle 56 # 789-57, ubicado en la urbanización LOS GUAYACANES, situado en la fracción de Robledo del Municipio de Medellin; Con un área construida de 12,75 metros cuadrados, cuyos linderos particulares son los siguientes: POR EL FRENTE U OCCIDENTE: Con terraplén, POR UN COSTADO O NORTE: Con el parqueadero para carro numero 99003; POR EL OTRO COSTADO O SUR: Con terraplén; POR LA PARTE DE ATRÁS U ORIENTE: En parte, con zona de circulación vehicular y en parte, con terraplén; POR EL NADIR: Con el subsuelo donde se levanto el edificio y POR EL CENIT: Con losa de dominio común que lo separa del primer piso del parqueadero, consta de dos puntos una celda de parqueadero para carro. 3. HIPOTECA ABIERTA SOBRE SEMISÓTANO PARQUEADERO PARA CARRO NO. 99003

DEL EDIFICIO OREGON CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO No. 01N- 5418371: Constituido por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notaria Octava (89) del Circulo de Medellin (folio 49 de la escritura), Con acceso por la colle 56 # 789-57, ubicado en la urbanización LOS GUAYACANES, situado en la fracción de Robledo del Municipio de Medellin; Con un área construida de 12,12 metros cuadrados, cuyos linderos particulares son los siguientes: POR EL FRENTE U OCCIDENTE: Con terraplén, POR UN COSTADO O NORTE: Con el parqueadero de visitantes; POR EL OTRO COSTADO O SUR: Con el

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

parqueadero para carro numero 99002; POR LA PARTE DE ATRÁS U ORIENTE: En parte, con zona de circulación vehicular y en parte, con terraplén; POR EL NADIR: Con el subsuelo donde se levanta el edificio y POR EL CENIT: Con losa de dominio común que lo separa del primer piso de parqueaderos, consta de: UN CELDA DE PARQUEADERO PARA CARRO.

4. EL PISO SEPTIMO APARTAMENTO 701 PARA USO VIVIENDA, DEL EDIFICIO OREGÓN CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N- 5418386: Constituido por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notaria Octava (89) del Circulo de Medellín (folio 48 de la escritura). Con acceso por la calle 56 # 789-57, ubicado en la urbanización LOS GUAYACANES, situado en la fracción de Robledo del Municipio de Medellín, fue liberado por escritura pública No.2502 del 09-07-2016 de la Notaria SEPTIMA de Medellín debidamente aportada.

5. EL PRIMER PISO CUARTO UTIL NUMERO 01004, DEL EDIFICIO OREGÓN CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N- 5418378: Constituida por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notaria Octava (89) del Círculo de Medellín (folio 48 de la escritura), Con acceso por la calle 56 # 789-57, ubicado en la urbanización LOS GUAYACANES, situado en la fracción de Robledo del Municipio de Medellín.

6. EL PRIMER PISO CUARTO UTIL NUMERO 01005, DEL EDIFICIO OREGÓN CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N- 5418379: Constituida por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notaria Octava (89) del Circulo de Medellín (folio 48 de la escritura), Con acceso por la calle 56 # 789-57, ubicada en la urbanización LOS GUAYACANES, situado en la fracción de Robledo del Municipio de Medellín.

SEGUNDO: Los deudores o demandados; el señor JORGE WILSON PATIÑO TORO como persona natural y solidariamente la persona jurídica CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, con Nit. 900.586.722-9, representada legalmente según certificado de cámara de comercio con matricula mercantil No.21-479770-12, por el anterior demandado se obligaron a pagar a mi mandante la señora GLORIA ELENA HURTADO LONDONO los intereses compensatorios que se causaran, según estipulación de las partes, se fijo en uno punto cinco por ciento (1,5%), pagado mensual anticipado sobre el capital entregado CUARTO: La obligación es exigible, desde la mora en pago las primeras cuotas atrasadas, se constituye fecha del vencimiento del plazo 31-03-2016, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible y se han causado los siguientes intereses sobre un capital

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/ (\$209.111.000,00); y los intereses moratorios hasta la fecha..

QUINTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, además de su responsabilidad personal como DEUDOR, El señor JORGE WILSON PATIÑO TORO como persona natural y solidariamente la persona jurídica CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, con Nit. 900.586 722-9, representada legalmente según certificado de cámara de comercio con matricula mercantil No.21-479770-12, por el anterior demandado, ambos suscribieron UNA HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA sobre los bienes inmuebles indicados en el hecho 1º, sola los inmuebles indicados literales 129,39 en resumen así: HIPOTECA ABIERTA SOBRE EL APTO 401 PARA USO VEVIENDA, DEL EDIFICIO OREGÓN CON R.P.H. UBICADO EN CL 56#789-57, sobre el bien inmueble cuarto piso destinado a vivienda familiar LOS GUAYACANES, situado en lo fracción de robledo del Municipio de Medellín, con un área construido de 83,45 metros cuadrados QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N-5418383, SOBRE SEMISOTANO PARQUEADERO PARA CARRO No. 99002, QUE CORRESPONDE AL FOLIO No. 01N-5418370 y SEMISÓTANO PARQUEADERO PARA CARRO NO. 99003 DEL EDIFICIO OREGON CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO No. 01N- 5418371, EL PRIMER PISO CUARTO UTIL NUMERO 01004, DEL EDIFICIO OREGON CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N-5418378 y EL PRIMER PISO CUARTO UTIL NUMERO 01005, DEL EDIFICIO OREGON CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N-5418379 Constituida por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notaria Octava (89) del Circulo de Medellín, (folio 47 de la escritura), por un valor de \$209 111.000.00 (Doscientos nueve millones ciento once mil pesos M/L); sobre el bien inmueble cuarto piso destinado o vivienda familiar LOS GUAYACANES, situado en la fracción de robledo del Municipio de Medellín, con un área construido de 83,45 metros cuodros

SEXTO: Conforme a las clausulas 42, 59, 69, 79,8º y 9º de la escritura pública (HIPOTECA DE PRIMER GRADO) No. 177 del 01-02-2016, de la del documento en referencia, la demandada ha renunciaron a la presentación para la aceptación del pago, y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa liquida y actualmente exigible conforme al art. 422 del C.G.P

SEPTIMO: El deudor el señor El señor JORGE WILSON PATIÑO TORO como persona natural, es el actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado o fovor de mi mandante la señora GLORIA ELENA HURTADO LONDONO, según lo anotación con folio No. 01N- 5418370, anotación

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	No. 2, folio No. 01N- 5418371 anotación No. 2 y folio No. 01N- 5418383, anotación No. 2 de dichos folios; todos tres (3) que corresponden a la oficina de instrumentos públicos de Medellin zona norte, que se identifica el último acto jurídico enunciado objeto de esta acción ejecutivo en folio 47 a 64 vueltos, en las clausulas 1º hasta 15º, OCTAVO: La demandante me ha conferido poder para iniciar la acción real mixta.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 01/03/2023
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo hipotecario iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de escrituras de hipoteca para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 599,111,000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-258 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	3
<b>RADICADO</b>	05001310300920180027400
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE IGNACIO GOMEZ BOTERO, JORGE MARIO GOMEZ ARISTIZABAL, LUIS GOMEZ DUQUE, HECTOR HERNANDO GOMEZ DUQUE
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$1.000.0000.000 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: GARANTIA HIPOTECARIA: La Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. mediante escritura pública número cuatrocientos veintinueve (429) del dieciocho (18) de Febrero del dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Veintiuno (21) del Circulo de Medellin, la cual se adjunta al libelo de la demanda, constituyó a favor de los señores HECTOR HERNANDO GOMEZ DUQUE, LUIS BERLAIDE GOMEZ DUQUE, JOSE IGNACIO GOMEZ BOTERO y JORGE MARIO GOMEZ ARISTIZABAL, Hipoteca Abierta de cuantía indeterminada, en primer grado, sobre el siguiente inmueble:</p> <p>Un lote de terreno con casa de habitación, ubicada en la esta ciudad de Medellín, con frente a la carrera 76 entre las calles 48 A y 48 C, cuya casa esta distinguida en su puerta de entrada con el No. 48 A-72 y 66 de la nomenclatura municipal, distinguido con el No. 6 de la manzana E. de la Urbanización El Estadio, tiene una cabida de 247.83 metros cuadrados y que linda Por el frente u occidente, con la carrera 76; por el costado o norte con el lote No. 7 de la misma Urbanización, por el fondo u oriente con el lote No. 20 de dicha Urbanización y por el Sur con predio que fue del mismo vendedor anterior señor Gaviria Arango y que hoy pertenece a Roberto Campuzano J.</p> <p>El inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria N° 001-239489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Sur, identificado con cédula catastral 050010104111300180011000000000</p> <p>SEGUNDO: Los inmuebles no soportan ningún otro gravamen hipotecario y por tal razón la hipoteca a favor de los demandantes es de primer grado y sin limite de cuantia, como puede observarse claramente en el certificado de libertad del bien.</p> <p>TERCERO: Con dicho gravamen hipotecario, de acuerdo con lo establecido en el mismo instrumento público en su Cláusula cuarta, la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. garantiza el pago de todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que la DEUDORA tuviere o llegare a tener a favor de los ACREEDEROS, esto</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

es, a favor de los Señores HECTOR HERNANDO GOMEZ DUQUE, LUIS BERLAIDE GOMEZ DUQUE, JOSE IGNACIO GOMEZ BOTERO y JORGE MARIO GOMEZ ARISTIZABAL, ya sea por préstamos, intereses o por cualquiera otra causa, ya sea que consten en pagarés u otros títulos valores, o en cualquier documento público o privado. CUARTO: OBLIGACION: El Señor JORGE WILLSSON PATINO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.701.370, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.. identificada con NIT 900.586.722-9, suscribió un pagaré a la orden de los señores HECTOR HERNANDO GOMEZ DUQUE, LUIS BERLAIDE GOMEZ DUQUE, JOSE IGNACIO GOMEZ BOTERO Y JORGE MARIO GOMEZ ARISTIZABAL, el día dieciocho (18) de Febrero del dos mil dieciséis (2016) donde se obligó a pagar la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000), en proporción al 25% a cada uno, en esta ciudad de Medellín, en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del presente título valor, es decir, que debió cancelar dicha suma el día dieciocho (18) de Febrero del dos mil diecisiete (2017).

QUINTO: INTERESES DE PLAZO: Durante el plazo las partes pactaron que no se causarían intereses de capital.

SEXTO: INTERESES DE MORA: En caso de mora las partes pactaron la tasa más alta autorizada por la ley para las operaciones comerciales, por lo que de acuerdo a las normas vigentes, a partir de la fecha de vencimiento del pagaré se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEPTIMO: En el pagaré quedó establecido que en el evento que el DEUDOR dejare de pagar a tiempo, EL ACREEDOR, podrá declarar insubsistentes los plazos de la presente obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital, como también de los intereses de moratorios y las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo a los cuales el DEUDOR renuncia.

OCTAVO: A la fecha de presentación de la demanda, la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., no ha realizado ningún pago, adeudando a los demandantes por concepto de capital la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento del título valor.

NOVENO: La obligación a cargo de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., contenida en el pagaré anteriormente descrito, está garantizada con la hipoteca abierta de primer grado constituida a favor de LOS

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>DEMANDANTES, como so describió anteriormente. DECIMO: La obligación contenida en el titulo valor pagaré, surgió del contrato de promesa de permuta celebrado entre las partes el día veintisiete (27) de abril del dos mil quince (2015), donde el DEUDOR se obligó a constituir un gravamen hipotecario y además a firmar el titulo valor que hoy es materia del cobro ejecutivo.</p> <p>DECIMO PRIMERO: El pagaré se encuentra vencido y la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. no ha cancelado dicho título valor, desprendiéndose entonces la existencia de una obligación actual, clara, expresa y legalmente exigible a cargo de la sociedad deudora que presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los articulos 422 del C.G.P. y 793 del C. de Co. y además reúne los requisitos general y específicos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: El documento contentivo de la obligación está amparado por la presunción legal de autenticidad consagrada en el Artículo 244 del C.G.P. y 793 del Código de Comercio, constituyen plena prueba contra el deudor, siendo las obligaciones en ellas contenidas demandadas ejecutivamente.</p> <p>DECIMO TERCERO: Como es bien sabido, el acreedor hipotecario para hacer efectiva judicialmente las obligaciones garantizadas con dicho gravamen, le bastará con presentar en legal forma los documentos contentivos de deuda y la copia de la mencionada Escritura Pública que preste merito ejecutivo, como efectivamente se está haciendo con la presentación de la demanda.</p> <p>DECIMO CUARTO: Los demandantes, titulares del gravamen hipotecario, así como último tenedor y beneficiario del mencionado titulo valor, me han conferido Poder y Especial para iniciar el correspondiente Proceso Ejecutivo Hipotecario de mayor cuantía.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 28/7/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo hipotecario iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de escrituras de hipoteca para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 1,000,000,000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-082 COMPLEMENTA 2021-345 y fue calificada y graduada.

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	4
<b>RADICADO</b>	05001310300220180049900
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	FABIOLA USME DE GOMEZ, CARLOS ARTURO USME GUTIERREZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$1.200.000.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: Que la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., identificada con Nit. No. 900586722-9, representada legalmente por JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.701.370, suscribió y se obligó con los señores CARLOS ARTURO USME GUTIERREZ Y MARIA FABIOLA USME DE GOMEZ, mayores de edad e identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 71.647.958 y 32.076.172, a cancelar una suma de dinero representada en 4 pagarés de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Pagaré, por un valor de capital la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000,00), con fecha del 6 de diciembre de 2016.</li> <li>&gt; Pagaré, por un valor de capital la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000,00), con fecha del 6 de diciembre de 2016.</li> <li>&gt; Pagaré, por un valor de capital la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000,00), con fecha del 6 de diciembre de 2016.</li> <li>▶ Pagaré, por un valor de capital la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000,00), con fecha del 6 de diciembre de 2016.</li> </ul> <p>SEGUNDO: Para garantizar la presente obligación narrada en el hecho anterior, la parte demandada constituyo a favor de la parte demandante, hipoteca abierta sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-19975. (Los linderos actuales del bien objeto de litigio, se encuentran enmarcados en la Escritura pública No. 3271 del 6 de diciembre de 2016 de la Notaria Primera Del Círculo-Notarial De Medellín, la cual se aporta como anexo a la demanda, dando así cumplimiento al artículo 83 literal 1 del Código General del Proceso.) Sin embargo los mismos son: Una casa de habitación distinguida con el número 34 A 56 de la Carrera 73 A, según título de adquisición. Dirección catastral: CARRERA 73 A NRO. 34 A-60, de la ciudad de Medellín, junto a un lote de terreno en donde está edificada, marcada con el Nro. 23 de la manzana 52 del plano General del Barrio Laureles, fracción de La América, con todas sus mejoras y anexidades y que linda: "por el frente con la carrera 739, por el costado derecho con lote número 24 de la propiedad de FABIOLA RESTREPO DE S., por el costado izquierdo con el</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>lote número 22 de propiedad de Ana Londoño y Belarmina Londoño, y por el fondo con lotes número 9 y 10 de propiedad de Horacio Agudelo y Luis prieto, el lite tiene área de 374.04 metros cuadrados".</p> <p>TERCERO: La deudora a la fecha de la presentación de la demanda ha incumplido las obligaciones de pagar el capital suscrito al igual que los intereses, encontrándose en mora desde el 7 de septiembre de 2018, por lo que se hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en los pagarés.</p> <p>CUARTO: En reiteradas ocasiones, se ha requerido a la demandada, con el fin de colocarse al día con la obligación acá reclamada o su pago total, sin embargo, este hizo caso omiso.</p> <p>QUINTO: De acuerdo a los pagarés relacionados en el hecho primero, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso como también los postulados de los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 5/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo hipotecario iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de escrituras de hipoteca para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 1,200,000,000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-103 COMPLEMENTA 2021-375 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	5
<b>RADICADO</b>	05001310300220180051100
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA JOSE RODRIGUEZ URIBE
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	200000000
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO. La demandada, SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. otorgó por intermedio de su representante legal los siguientes pagarés: el N° 01 del 28 de febrero de 2017 por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) a favor de MARIA JOSE RODRIGUEZ URIBE y el pagaré N° 02 del 28 de febrero de 2017 por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) a favor de MARIO DE JESUS RODRIGUEZ URIBE, quien a su vez lo endosa en propiedad a la primera de las mentadas.</p> <p>SEGUNDO. Para respaldar el pago de los títulos valores acabados de indicar, la demandada constituyó a favor de mi procurada hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-285401, tal como consta en la escritura pública Nro. 570 del 28 de febrero de 2017, otorgada en la Notaria Quinta de Medellín.</p> <p>TERCERO. La parte demandada incumplió desde la primera fecha en que se venció la totalidad del pazo de esta obligación, esto es, desde el 28 de julio de 2018, por lo cual el plazo se encuentra extinguido desde tal fecha, conforme lo establecido en los títulos base de recaudo, haciéndose exigible el pago de las obligaciones a cargo de la deudora y a favor de la acreedora. Además en la escritura de hipoteca se pacta como vencimiento anticipado del plazo la persecución del bien hipotecado por un tercero en proceso ejecutivo, conforme aparece en la anotación # 020 del certificado expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur.</p> <p>CUARTO. En los títulos (pagarés) 01 y 02 objeto de recaudo, no se pactaron intereses de plazo.</p> <p>QUINTO. En todo negocio mercantil, dada su naturaleza lucrativa, los intereses de mora, a título indemnizatorio se deben. Desconocer por parte de la demandada (comerciante) la inexistencia de intereses moratorios o lo que es igual sancionatorios constituiría un abuso de la posición dominante por parte de ésta.</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	SEXTO. La documentación que acompaña contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y presta mérito ejecutivo para adelantar este proceso.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 5/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo hipotecario iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de pagrés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 200,000,000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-300 COMPLEMENTA 2021-302 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	6
<b>RADICADO</b>	05001310300520180026100
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	NESTOR RAUL PANIAGUA GARCIA, GILDARDO ECHEVERRI BENJUMEA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., JORGE WILLSSON PATIÑO TORO
<b>PRETENSIONES</b>	\$700.000.000 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: La CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, a través de su representante legal, constituyó el 16 de diciembre de 2016, hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de los señores GILDARDO ECHEVERRI BENJUMEA Y NESTOR RAUL PANIAGUA GARCIA como acreedores conjuntos, según escritura pública 2.583 de la Notaría Quinta del Circulo de Medellín y sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001 249516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública mencionada y ubicado en la carrera 79 N° 49 A 14 de Medellín.</p> <p>SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula sexta de la escritura pública 2583 del 16 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta del Circulo de Medellín, la hipoteca se constituyó para garantizar el préstamo de mutuo respaldado en los siguientes pagares firmados por JORGE WILLSON PATIÑO TORO en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. y como avalista en calidad de persona natural, a favor del señor GILDARDO ECHEVERRI BENJUMEA:</p> <p>PAGARE 001 del 16 de diciembre de 2016: Por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000), con intereses de plazo al 1.8%, y cuya fecha de vencimiento es el 22 de diciembre de 2017.</p> <p>PAGARE 003 del 17 de enero de 2017: Por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80.000.000), con intereses de plazo al 1.8% y cuya fecha de vencimiento es el 17 de enero de 2018.</p> <p>PAGARE 004 del 20 de enero de 2017: Por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000), con intereses de plazo al 1.8% y cuya fecha de vencimiento es el 21 de enero de 2018.</p> <p>PAGARE 006 del 18 de febrero de 2017: Por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000), con intereses de plazo al 1.8% y cuya fecha de vencimiento es el 17 de febrero de 2018.</p> <p>PAGARE 007 del 21 de marzo de 2017: Por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70.000.000) con intereses de plazo al 1.8% y cuya fecha de vencimiento es el 21 de marzo de 2018.1</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

VALOR TOTAL PAGARES A FAVOR! DE GILDARDO ECHEVERRI BENJUMEA: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$500.000.000).

CUARTO: La parte demandada dejó de cancelar los intereses de plazo respecto a todos los titulos valores mencionados desde el mes de octubre de 2017, y en todos ellos se pactó aceleración del plazo, entonces, para determinar la fecha a partir de la cual incurrió en mora, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En todos los pagarés se estipuló lo siguiente respecto al pago de intereses de plazo o remuneratorios: "Se pactan intereses corrientes a la tasa efectiva mensual anticipada del uno punto ocho por ciento (1.8%) y en caso de mora la tasa máxima autorizada por la ley."

Entonces, como no se estipuló una fecha exacta para el pago de intereses, pero su pago es mensual, se entiende que debe realizarse 30 días siguientes a la fecha de suscripción del titulo y así sucesivamente cada mes. Bajo la premisa anterior, y teniendo en cuenta que el último mes en que la parte demandada canceló los intereses de plazo respecto a todos los pagarés fue octubre de 2017 y se pactó la aceleración del plazo, se entiende que incurrió en mora a partir de las siguientes fechas, respecto de cada titulo valor: (pagarés 1,3,4,6 y 7) QUINTO: Así mismo, mediante la misma escritura pública 2583 del 16 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta del Circulo de Medellin, la hipoteca se constituyó para garantiza el préstamo de mutuo respaldado en los siguientes pagares firmados por JORGE WILLSON PATIÑO TORO en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. y como avalista en calidad de persona natural, a favor del señor, a favor del señor NESTOR RAUL PANIAGUA GARCIA: Pagaré 02 del 16 de diciembre de 2016: Por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), con intereses de plazo al 1.8% y cuya fecha de vencimiento es el 22 de diciembre de 2017.

Pagaré 05 del 20 de enero de 2017: Por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000), con Intereses de plazo al 1.8% y cuya fecha de vencimiento es el 21 de enero de 2018.

VALOR TOTAL PAGARES A FAVOR DE NESTOR RAUL PANIAGUA GARCIA: DOCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000)

SEXTO: La parte demandada dejó de cancelar los intereses de plazo respecto a todos los titulos valores mencionados desde el mes de noviembre de 2017, y en todos ellos se pactó aceleración del plazo, entonces, para determinar la fecha a partir de la cual incurrió en mora, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En todos los pagarés se estipuló lo siguiente respecto al pago de intereses de plazo o remuneratorios:

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>"Se pactan intereses corrientes a la tasa efectiva mensual anticipada del uno punto ocho por ciento (1.8%) y en caso de mora la tasa máxima autorizada por la ley."</p> <p>Entonces, como no se estipuló una fecha exacta para el pago de intereses, pero su pago es mensual, se entiende que debe realizarse 30 días siguientes a la fecha de suscripción del título y así sucesivamente cada mes. Bajo la premisa anterior, y teniendo en cuenta que el último mes en que la parte demandada canceló los intereses de plazo respecto a todos los pagarés fue noviembre de 2017 y se pactó la aceleración del plazo, se entiende que incurrió en mora a partir de las siguientes fechas, respecto de cada título valor: SEPTIMO: Los señores GILDARDO ECHEVERRI BENJUMEA y NESTOR RAUL PANIAGUA GARCIA, en su condición de beneficiarios TENEDORES Y acreedores hipotecarios, me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 11/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo hipotecario iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de escrituras de hipoteca para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 700,000,000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-124 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	7
<b>RADICADO</b>	05001310300620160076100
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	RICARDO ANDRES GONZALEZ PALACIO E IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$2.802.890.000 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: PIEDAD MONTES PEREZ, se constituyó en deudora de los señores señores IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO y RICARDO ANDRES GONZALEZ PALACIO por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (2.832.890.000)</p> <p>SEGUNDO: Para garantizar el pago del crédito la señora PIEDAD MONTES PEREZ, suscribió 18 títulos valores- letras de cambio y 5 títulos valores - pagarés, descritos de la siguiente manera: 23 Títulos valores 18 letras y 5 pagarés a favor de IVAN DARÍO PALACIO CAMPUZANO y RICARDO ANDRES GONZALEZ PALACIO. TERCERO: Además de Comprometer su responsabilidad personal la señora PIEDAD MONTES PEREZ, otorgó garantía real al CONSTITUIR HIPOTECA ABIERTA bajo la escritura Pública número 0254 del 31 de Enero del 2014 de la Notaria 6 de Medellín, sobre el siguiente inmueble:</p> <p>Un lote de terreno con todas sus mejoras, construcciones, anexidades e instalaciones, situado en el Barrio Colón de la ciudad de Medellín, junto con la Bodega sobre el construida distinguida en la actual nomenclatura urbana con el no. 41-24 de la Carrera 48, de conformidad al Certificado de Nomenclatura expedido por la Secretaria de Hacienda Subsecretaria de Catastro que se protocoliza con este instrumento (sic), comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: Por el occidente, con la carrera 48 (Abejorral); por el oriente, con la Avenida Oriental, antes Carrera 46 (San Félix); Por el norte, con la calle 42 (Quito); Por el sur, con la Calle 41 (Los Huesos).</p> <p>Este inmueble tiene una cabida aproximada de 3.543.44 metros cuadrados.</p> <p>INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 001-440336 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR.</p> <p>CUARTO: La deudora PIEDAD MONTES PEREZ adquirió el inmueble objeto del gravamen, mediante escritura pública 625 del 17 de Abril del 2012 de la Notaria 12 de Medellín. Posteriormente, la señora PIEDAD MONTES</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>PEREZ vendió el mencionado inmueble a favor de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., tal como consta en escritura pública no. 2157 del 16 de Junio del 2016 de la Notaría Séptima de Medellín, sin realizar la cancelación del crédito hipotecario.</p> <p>QUINTO: La CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S (actual propietaria del inmueble), a la fecha de presentación de la demanda no han cancelado capital y deben intereses de mora de la siguiente manera.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 12/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de títulos valores (letras de cambio y pagarés) para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 2,802,890,000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-013 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	8
<b>RADICADO</b>	05001400302620180095100
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA ELENA HURTADO LONDOÑO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Y , JORGE WILLSSON PATIÑO TORO
<b>PRETENSIONES</b>	\$253.889.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: De manera solidaria ambos deudores persona natural JORGE WILSON PATIÑO TORO con c.c. No. 71.701.370, y como representante legal de la persona jurídica CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, con Nit. 900.586.722-9, suscribieron como consecuencia de un negocio jurídico para el pago de tal obligación dineraria, cuya forma de pago fue a través de una HIPOTECA ABIERTA (TITULO VALOR) en favor de la señora GLORIA ELENA HURTADO LONDOÑO, quien tiene la calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO, por documento privado LA HIPOTECA ABIERTA, que se realizo dentro varios actos jurídicos CONSTITUCION DE R.P.H.. VENTAS DE APTOS, FIDECOMISOS E HIPOTECA ABIERTA, que fuera elevado a escritura pública No. 177 del 01-02-2016 de la Notaria Octava (89) de Medellín, y registrado en según follos de matrículas asi: con folio No. 01N-5418370, anotación No. 2, folio No. 01N- 5418371 anotación No. 2 y folio No. 01N-5418383, anotación No. 2 de dichos folios; todos tres (3) que corresponden a la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona norte, que se identifica el último acto Juridico enunciado objeto de esta acción ejecutiva en folio 47 a 64 vueltos, en las clausulas 1 hasta 15, se describe asl:</p> <p>1. HIPOTECA ABIERTA SOBRE EL APTO 401 PARA USO VIVIENDA, DEL EDIFICIO OREGÓN CON R.P.H. UBICADO EN CL 56#789-57, QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N-5418383: Constituida por escritura pública No. 177 del 01- 02-2016 en la Notaria Octava (89) del Círculo de Medellín, (folio 47 de la escritura), por un valor de \$209.111.000.00 (Doscientos nueve millones ciento once mil pesos M/L); sobre el bien inmueble cuarto piso destinado a vivienda familiar LOS GUAYACANES, situado en la fracción de robleado del Municipio de Bello, con un área construida de 83,45 metros cuadrados, comprendidos por los siguientes linderos particulares: POR EL FRENTE U OCCIDENTE: en parte, con hall de circulación, en parte con el ascensor que sirve de acceso a los pisos inferiores, a este piso y a los pisos superiores, en parte,</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

con muro común medianero que lo separa de las escalas que sirven de acceso a los pisos inferiores, a este y a los pisos superiores; POR LA PARTE DE ATRÁS U ORIENTE: Con el lote No. 17 de la misma manzana; POR UN COSTADO O NORTE: Con vacio que da a la calle 56 y en parte, con las escalas que sirven de acceso a los pisos inferiores, a este piso y a los pisos superiores; POR EL OTRO COSTADO O SUR: En parte con muro común medianero que lo separa del ascensor que sirve de acceso a los pisos inferiores, a este pisos y a los pisos superiores, en parte, con hall de circulación y en parte, con vacio que da al segundo piso, apartamento numero 789-59 (0201) del mismo edificio; POR EL NADIR: Con losa de dominio común que lo separa del tercer piso del apartamento número (0301); y POR EL CENIT: Con losa de dominio común que lo separa del quinto piso, apartamento numero 789-59 (0401) del mismo edificio. Consta de 3 alcobas, 2 baños, 2 closet, salón comedor, cocina integral, zona de ropas, 1 balcón y hall de circulación, inmueble que se idéntica como quede escrito y asociado al folio de matrícula 01N-5418383.

2. HIPOTECA ABIERTA SOBRE SEMISOTANO PARQUEADERO PARA CARRO No. 99002, QUE CORRESPONDE AL FOLIO No. 01N-5418370: Constituida por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notaria Octava (89) del Circulo de Medellin (folio 49 de la escritura), Con acceso por la calle 56 # 789-57, ubicado en la urbanización LOS GUAYACANES, situado en la fracción de Robledo del Municipio de Medellín; Con un área construida de 12,75 metros cuadrados, cuyos linderos particulares son los siguientes: POR EL FRENTE U OCCIDENTE: Con terraplén, POR UN COSTADO O NORTE: Con el parqueadero para carro numero 99003; POR EL OTRO COSTADO O SUR: Con-terraplén; POR LA PARTE DE ATRÁS U ORIENTE: En parte, con zona de circulación vehicular y en parte, con terraplén; POR EL NADIR: Con el subsuelo donde se levanta el edificio y POR EL CENIT: Con losa de dominio común que lo separa del primer piso del parqueadero, consta de: UN CELDA DE PARQUEADERO PARA CARRO.

3. HIPOTECA ABIERTA SOBRE SEMISÓTANO PARQUEADERO PARA CARRO NO. 99003 DEL EDIFICIO OREGON CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO No. 01N- 5418371: Constituida por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notaria Octava (8°) del Círculo de Medellín (follo 49 de la escritura), Con acceso por la calle 56 # 789-57, ubicado en la urbanización LOS GUAYACANES, situado en la fracción de Robledo del Municipio de Medellín; Con un área construida de 12,12 metros cuadrados, cuyos linderos particulares son los siguientes: POR EL FRENTE U OCCIDENTE: Con terraplén, POR UN COSTADO O NORTE: Con el parqueadero de visitantes; POR EL OTRO COSTADO O SUR: Con el parqueadero para carro numero 99002; POR LA PARTE DE ATRÁS U

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>ORIENTE: En parte, con zona de circulación vehicular y en parte, con terraplén; POR EL NADIR: Con el subsuelo donde se levanta el edificio y POR EL CENIT: Con losa de dominio común que lo separa del primer piso de parqueaderos, consta de: UN CELDA DE PARQUEADERO PARA CARRO.</p> <p>4. EL PISO SEPTIMO APARTAMENTO 701 PARA USO VIVIENDA, DEL EDIFICIO OREGÓN CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N- 5418386: Constituida por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notarid Octava (89) del Circulo de Medellín (folio 48 de la escritura), Con acceso por la calle 56 # 789-57, ubicado en la urbanización LOS GUAYACANES, situado en la fracción de Robledo del Municipio de Medellín, fue liberado por escritura pública No.2502 del 09-07-2016 de la Notaria SEPTIMA de Medellín debidamente aportada.</p> <p>5. EL PRIMER PISO CUARTO UTIL NUMERO 01004, DEL EDIFICIO OREGÓN CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N- 5418378: Constituida por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notaria Octava (89) del Circulo de Medellín (folio 48 de la escritura), Con acceso por la calle 56 # 789-57, ubicado en la urbanización LOS GUAYACANES, situado en la fracción de Robledo del Municipio de Medellín.</p> <p>6. EL PRIMER PISO CUARTO UTIL NUMERO 01005, DEL EDIFICIO OREGÓN CON R.P.H. QUE CORRESPONDE AL FOLIO DE MATRICULA No. 01N- 5418379: Constituida por escritura pública No. 177 del 01-02-2016 en la Notaria Octava (89) del Circulo de Medellín (folio 48 de la escritura), Con acceso por la calle 56 # 789-57, ubicado en la urbanización LOS GUAYACANES, situado en la fracción de Robledo del Municipio de Medellín.</p> <p>SEGUNDO: Los deudores o demandados; JORGE WILSON PATIÑO TORO como persona natural y solidariamente la persona jurídica CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, con Nit. 900.586.722-9, representada legalmente según certificado de cámara de comercio con matricula mercantil No.21-479770-12, por el anterior demandado se obligaron a pagar a mi mandante la señora GLORIA ELENA HURTADO LONDOÑO, los. Intereses compensatorios que se causaran, según estipulación de las partes, se fijo en uno punto cinco por ciento (1,5%), pagado mensual anticipado sobre el capital entregado en mutuo de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/I (\$209.111.000,00); se podrá declarar vencido el plazo (clausula 79 aceleratoria de la hipoteca); en caso de mora en el pago del capital y los intereses que se causen, se aplicaran los intereses de ley o BC (Art. 884 Código Comercio).</p>
--	---

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>1) En EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, cursa el proceso ejecutivo con garantía real con radicado No. 2018-00330, donde están incorporados solo 4 pagares de 5 cada uno por \$50.000.000.</p> <p>1. Copia autentica del pagare 1/5 de 01-02-2016, por \$50.000.000, vence 31-03-2016.</p> <p>2. Copia autentica del pagare 2/5 de 01-02-2016, por \$50.000.000, vence 31-03-2016.</p> <p>3. Copia autentica del pagare 4/5 de 01-02-2016, por \$50.000.000, vence 31-03-2016.</p> <p>4. Copia autentica del pagare 5/5 de 01-02-2016, por \$50.000.000, vence 31-03-2016. 2) El pagare No. 3/5, creado el 01-02-2016, por valor de \$50.000.000,00 con vencimiento el 31-03-2016, ya que no pudo ser presentado en el proceso anterior.</p> <p>3) Los demandados como creadores del título valor quirografario, incorporaron una obligación a favor de mi mandante, donde se identifica lo siguiente en el pagare objeto de la presente ejecución:</p> <p>Fecha de creación PAGARE 3/5: 01-02-2016 Fecha de vencimiento: 31-03-2018 Valor: \$50.000.000,00 como capital.</p> <p>Los intereses remuneratorios, ni los moratorios no se establecieron allí, por ello se da aplicación al art. 884 del Código de Comercio.</p> <p>Fecha que entro en mora: 01-04-2016 Hasta la fecha que se cancele la obligación, con intereses del I.B.C. según el art. 884 del código de comercio</p> <p>TERCERO: El deudor el señor JORGE WILSON PATIÑO TORO, adeuda al acreedor la señora GLORIA ELENA HURTADO LONDOÑO cuotas por abono a capital y pago de interés moratorios desde el 21-09-2016 hasta la presente fecha. CUARTO: La obligación contenida en el título valor es exigible, desde la mora en pago las primeras cuotas atrasadas, se constituye fecha del vencimiento del plazo 31-03-2016, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible y se han causado los siguientes intereses sobre un capital CINCUENTA MILLONES PESOS M/ (\$50.000.000,00); y los intereses moratorios hasta la fecha.</p> <p>QUINTO: Conforme a las cláusulas 49, 59, 69, 79,89 y 99 de la escritura pública (HIPOTECA DE PRIMER GRADO) No. 177 del 01-02-2016, de la del documento en referencia, la demandada ha renunciaron a la presentación para la aceptación del pago, y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa liquida y actualmente exigible conforme al art. 422 del C.G.P.</p>
--	---

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>SEXTO: El deudor el señor El señor JORGE WILSON PATIÑO TORO como persona natural, es el actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado a favor de mi mandante la señora GLORIA ELENA HURTADO LONDOÑO, según la anotación con folio No. 01N- 5418370, anotación No. 2, folio No. 01N- 5418371 anotación No. 2 y folio No. 01N- 5418383, anotación No. 2 de dichos folios; todos tres (3) que corresponden a la oficina de Instrumentos públicos de Medellín zona norte, que se identifica el último acto jurídico enunciado objeto de esta acción ejecutiva en follo 47 a 64 vueltos, en las clausulas 19 hasta 15. SEPTIMA: La demandante me ha conferido poder para iniciar la acción real mixta</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 27/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo hipotecario iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de escrituras de hipoteca y pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 253,889,000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-258 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	9
<b>RADICADO</b>	05088310300220180013600
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	ALEX FABIO HERNANDEZ VALENCIA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$184.590.000 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: La sociedad demandada por intermedio de su representante legal, se constituyó en deudora del señor Alex Fabio Hernández Valencia al suscribir en calidad de otorgante los títulos valores pagares objeto de esta demanda ejecutiva por valor de \$180 000.000, suma ésta recibida a título de mutuo con intereses.</p> <p>SEGUNDO: Así mismo, el señor Jorge Wilson Patiño Toro, en calidad de representante legal de la demandada, otorgó mediante Escritura Pública No 940 del 16 de marzo del año 2.016, ante la Notaria Séptima del Circulo de Medellín, hipoteca de primer grado abierta y de cuantía indeterminada, sobre el inmueble ubicado en barrio San José del municipio de Bello, en la calle 35 No 56-26, apartamento 1707. identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 01N-5403913. DE LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal</p> <p>TERCERO: La deudora tanto en los títulos valores pagares aportados al proceso, como en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma multuada a favor del señor Alex Fabio Hernández Valencia, así</p> <p>A) El pagare con fecha de creación 31 de marzo del año 2016, por valor de \$90.000.000 el día 31 del año 2.019</p> <p>B) El pagare con fecha de creación 31 de marzo del año 2.016, por valor de \$90.000.000 el día 31 del año 2017</p> <p>CUARTO: La deudora por intermedio de su representante legal, se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa del uno punto siete por ciento (1.7%) mensual sobre la suma entregada a título de mutuo</p> <p>QUINTO: La deudora por intermedio de su representante legal, se obligó a pagar a favor de mi mandante</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa maxima legal permitida. Incurriendo en ella a partir del dia 31 de octubre del año 2017</p> <p>SEXTO: La deudora por intermedio de su representante legal, en los pagarés y en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, faculta al demandante para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración de los plazos mencionados si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos. Autorización que concedió por medio del establecimiento de la cláusula aclaratoria.</p> <p>de plazo, desde</p> <p>SEPTIMO: La demandada no ha pagado a mi representado ni el capital ni los intereses el día 31 de octubre del año 2017. fecha en la cual entro en mora, pese a los múltiples requerimientos realizados pro este.</p> <p>OCTAVO: La sociedad demandada es en la actualidad la propietaria inscrita del inmueble hipotecada en favor del demandante para garantizar la obligación adquirida.</p> <p>NOVENO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 16/9/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de títulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 184.590.000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-729 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	10
<b>RADICADO</b>	05001310301220190002200
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO
<b>PRETENSIONES</b>	\$700.000.000 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>1 CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S para seguridad y cumplimiento de las obligaciones por ella adquiridas y las cuales más adelante se enuncian, constituyo mediante Escritura Pública N° 4.090 del 23 de octubre de 2015 de la Notaría Séptima (7) de Medellin, hipoteca abierta de primer grado, sin limite de cuantía, sobre los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias: 001-296824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellin. El mencionado Instrumento hipotecario fue cedido por los acreedores iniciales a favor de la aqui demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.</p> <p>2 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 001 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días nueve (9) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 9 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYSS.A.S</p> <p>3 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEON AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 002 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días nueve (9) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 9 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYSS.A.S.</p> <p>4 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 003 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los dias nueve (9) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 9 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYSS.A.S.</p> <p>5 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 004 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) moneda legal, suma esta recibida por ellos!! a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los dias nueve (9) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 9 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYSS.A.S.</p> <p>6 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 005 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (18%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los dias nueve (9) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 9 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA</p>
--	---

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S.</p> <p>7 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEON AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagare 006 par valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días nueve (9) de cada mes, a pesar de los multiples requerimientos a les deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 9 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYSS.A.S.</p> <p>8 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 007 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) Moneda legal, suma esta recibida por ellus a titulu de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días nueve (9) de cada mes. v a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 9 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S.</p> <p>9 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagare 008 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del una punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagatus anticipadamente mediante coutas mensuales y sucesivas los días nueve (9) de cada mes, ya pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 9 de diciembre de 2017, CRIS VAI FRIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S.</p>
--	--

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>10 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE DELLO S.A.5 c declararon deudores inicialmente de RICARDO LEON AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 009 por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000) moneda legal, suma esta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) merisual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días nueve (9) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para Que cancelen el capital y los intereses causados desde el 9 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S.</p> <p>11 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEON AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 010 por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (18%) mensual los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días nueve (9) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 9 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLU 5.A.S no lo han hecho. Este titula fue endosado favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY SS.A.S</p> <p>12 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S señalaron en los titulos valores mencionados como en el instrumento públicos otorgado, que se obligaban a pagar la sumas mutuadas cuando entraran en mora, incumpliesen una cualquiera de las obligaciones derivadas de los documentos otorgados, o llegase la fecha de vencimiento de los mismos, facultando al tenedor de los titulos a exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios. 13 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se obligaron a pagar sobre cada uno de los titulos valores otorgados, intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa maxima legal autorizada.</p> <p>14 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S en la escritura pública contentia del gravamen hipotecario y en los pagares, facultan para exigir el pago del capital y los preses</p>
--	---

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>corrientes o moratorios antes de la expiración del plazo mencionado en caso de incurrir en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.</p> <p>15 Actualmente el representante legal de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S es el Sr. JORGE WILLSSON PATIÑO TORO como se advirtio desde el encabezado de la demanda, siendo la propietaria y poseedora inscrita de los inmuebles hipotecados, no obstante al momento del otorgamiento de los pagares, objeto de recaudo, quien fungia como representante legal era la aqui tambien demandada CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO.</p> <p>16 Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa liquida y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 28/9/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de títulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 700.000.000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-217 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	11
<b>RADICADO</b>	05001310301720190004100
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 017 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Y JORGE WILLSSON PATIÑO TORO.
<b>PRETENSIONES</b>	\$715.387.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>1 CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S para seguridad y cumplimiento de las obligaciones por ella adquiridas y las cuales más adelante se enuncian, constituyo mediante Escritura Pública N° 2.924 del 11 de agosto de 2016 de la Notaría Séptima (7) de Medellín, hipoteca abierta de primer grado, sin limite de cuantía, sobre los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias: 001-174562 y 001-32235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, no obstante dichos predios fueron englobados y se desprendieron nuevos folios, los cuales arrastraron el gravamen hipotecario y son detallados en el libro de medidas cautelares de esta demanda.</p> <p>2 El mencionado Instrumento hipotecario fue cedido por los acreedores iniciales a favor de la aquí demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.</p> <p>3 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.Se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA Y MARIA JOSEFA ELENA PILAR DORA BARRIENTOS RESTREPO al otorgar el pagaré 001 por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días dos (2) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 2 de diciembre de 2017, JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS A YS S.A.S.</p> <p>4 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA Y MARIA JOSEFA ELENA PILAR DORA BARRIENTOS RESTREPO al otorgar el pagaré 002 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días dos (2) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 2 de diciembre de 2017, JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S

5 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA Y MARIA JOSEFA ELENA PILAR DORA BARRIENTOS RESTREPO al otorgar el pagaré 003 por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días dos (2) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 2 de diciembre de 2017, JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S

6 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEON AYORA MEDINA Y MARIA JOSEFA ELENA PILAR DORA BARRIENTOS RESTREPO al otorgar el pagaré 004 por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días dos (2) de cada mes, ya pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 2 de diciembre de 2017, JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S

JORGE WILLSSON PATIÑO TORO y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYOIRA MEDINA Y MARIA JOSEFA ELENA PILAR DORA BARRIENTOS RESTREPO al otorgar el pagaré 005 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$155.387.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto och por ciento (1.8%)

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días dos (2) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 2 de diciembre de 2017, JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S</p> <p>8 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S señalaron en los títulos valores mencionados como en el Instrumento públicos otorgado, que se obligaban a pagar la sumas mutuadas cuando entraran en mora, incumpliesen una cualquiera de las obligaciones derivadas de los documentos otorgados, o llegase la fecha de vencimiento de los mismos, facultando al tenedor de los títulos a exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios</p> <p>9 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se obligaron a pagar sobre cada uno de los títulos valores otorgados, intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal autorizada.</p> <p>10 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario y en los pagares, facultan para exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios antes de la expiración del plazo mencionado en caso de incurrir en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.</p> <p>11 CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S es el actual propietario y poseedor inscrito de los inmuebles hipotecados.</p> <p>12 Los documentos que acompañó contienen una obligación clara expresa líquida y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 29/9/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de títulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 715.387.000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-217 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	<b>SI</b>
---	-----------

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	12
<b>RADICADO</b>	05001310301520180010000
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	NELSON DE JESUS VALENCIA ALZATE
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	\$520.000.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>1-La obligación a cargo de la demandada, está contenida en los siguientes pagarés con su correspondiente carta de instrucciones así</p> <p>1.1- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000=), como capital, representados en el pagare No 01, de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal</p> <p>1.2- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000=), como capital, representados en el pagare No 02, de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal</p> <p>13- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50 000 000), como capital, representados en el pagare No 03, de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal</p> <p>14- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000=), como capital, representados en el pagare No 04. de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal</p> <p>1.5.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000=), como capital, representados en el pagare No 05, de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal.</p> <p>1.6. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000=), como capital, representados en el pagare No 06, de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal. 17-La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100,000.000), como capital, representados en el pagare No 06, de fecha 2 de mayo de 2014, más los intereses de mora</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>contados a partir del 7 de octubre de 2017.y hasta el dia del pago a la tasa máxima legal</p> <p>1.8.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000=), como capital, representados en el pagare No 07 de fecha 4 de noviembre de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el dia del pago a la tasa máxima legal 19. La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000=), como capital, representados en el</p> <p>pagare No 09, de fecha 24 de noviembre de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el dia del pago a la tasa máxima legal.</p> <p>2- El demandado, como deudor de mi poderdante, se obligó a hacer el pago en la ciudad de Medellin, del capital por la suma total de \$520.000.000, mas los intereses de mora desde el 7 de octubre de 2017, y hasta el dia del pago, tal y como conats en los pagares y en carta de instrucciones que fueron relacionados en el Nral 1 de la demanda y a la fecha no lo ha cumplido con la obligación de pagar</p> <p>3- La tasa de mora pactada en los pagarés relacionados en el hecho primero de la demanda fue la máxima legal establecida por la superintendencia bancaria</p> <p>4-El deudor, no obstante de haberse obligado, a pagar asi</p> <p>4.1- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), como capital, representados en el pagare No 01, de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal.</p> <p>42- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), como capital, representados en el</p> <p>pagare No 02, de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el dia del pago a la tasa máxima legal</p> <p>4.3- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (350 000.000), como capital, representados en el pagare No 03, de fecha 29 de enero de 2014, mas los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el dia del pago a la tasa maxima legal.</p> <p>4.4- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000=), como capital, representados en el pagare No 04, de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el dia del pago a la tasa máxima legal</p> <p>4.5- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000=), como capital, representados en el</p>
--	---

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>pagare No 05, de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal.</p> <p>4.6. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000=), como capital, representados en el pagare No 06, de fecha 29 de enero de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal</p> <p>47- La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000=), como capital, representados en el pagare No 06, de fecha 2 de mayo de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal. 48- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), como capital, representados en el pagare No 07, de fecha 4 de noviembre de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa máxima legal</p> <p>4.9- La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70,000,000), como capital representados en el pagare No 09, de fecha 24 de noviembre de 2014, más los intereses de mora contados a partir del 7 de octubre de 2017 y hasta el día del pago a la tasa maxima legal</p> <p>A la fecha no ha pagado los intereses moratorios del capital adeudado, por la suma de \$520.000.000, desde la fecha de vencimiento 7 de octubre de 2017, y en virtud del incumplimiento se hace necesario presentar la presente demanda</p> <p>5-Para garantizar todas las obligaciones derivadas de los titulos valores que se acompañan a la presente demanda, el deudor, otorgó por medio de la escritura pública 2259 de ha 4 de septiembre de 2012, de la Notaria 21 del circulo Notarial de Medellin, a favor del señor NELSON DE JESUS VALENCIA ALZATE, con CC No 15.351 223, hipoteca de primer grado, abierta sin limite en su cuantia sobre el siguiente bien inmueble asi</p> <p>Un lote de terreno con casa de habitación, situado en la ciudad de Medellin, en la carrera 41, distinguida la casa con el Nro56-40 de la actual nomenclatura urbana, y comprendido por los siguientes linderos según el titulo de adquisición: Por el FRENTE U OCCIDENTE:: con la carrera 41: POR EL CENTRO U ORIENTE: con predio que es o fue de la señora Maria Latorre de Lince, POR EL NORTE. Con casa que es o fue de GUSTAVO WHITE Y POR EL SUR, con casa que es o fue del Doctor Federico Perez Uribe, tiene un área de 192.00 metros cuadrados e identificado con MI No 01N. 5048303</p> <p>6- Asi mismo dicho predio fue sometido a reglamento de propiedad horizontal cerrando el follo de matricula Nro 01N-5048303, y se abrieron la siguientes matriculas inmobiliarias en las que recae la hipoteca</p>
--	--

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>actualmente, así MI Nrg 01n-5380379 01N-5380886, 01n-5380383 01n-5380376, 01n-5380377 01n- 5380376 01n-5380376, 01n-5380974, 01n-5380373 01n-5380372. 01n-5380371 01n-5380070 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín zona norte, tal y como lo demuestran los certificados de libertad y tradición, estos inmuebles están sometidos a reglamento de propiedad horizontal cuya copropiedad fue denominada Edificio Santiban PH de Medellín</p> <p>7. Mediante escritura pública Nro 2262 del 28 de septiembre de 2013, de la Notaria Primera de Bello, la sociedad Constructora Invernorte S.A.S. vendió el inmueble hipotecado a la sociedad Constructora del Norte 1e Bello SAS, y en razón de la venta El poseedor inscrito de los inmuebles gravados con hipoteca e identificados con MI Nros 01n-5380379 01N-5380386, 01n-5380383, 01n-5380376, 01n-5380377, 01- 5380378 01n-5380375, 01n-5380374, 01n-6380373, 01n-6380372. 01n-5380371, 01n-5380370 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín zona norte, es Constructora del Norte de Bello S.A.S. con Nit 900.586 722-9 tal y como consta en el certificado de tradición y libertad que se adjunta al presente libelo.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 5/10/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de títulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 520.000.000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-217 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	13
<b>RADICADO</b>	05001400300420190006700
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. JORGE WILLSSON PATIÑO TORO
<b>PRETENSIONES</b>	\$80.000.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>1 CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S para seguridad y cumplimiento de las obligaciones por ella adquiridas y las cuales más adelante se enuncian, constituyo mediante Escritura Pública N° 2.752 del 5 de septiembre de 2013 de la Notaría Veintiuno (21) de Medellín, hipoteca abierta de primer grado, sin limite de cuantía, sobre los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias: 001-1121511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellin. El mencionado Instrumento hipotecario fue cedido por los acreedores iniciales a favor de la aquí demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S.</p> <p>2 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 001 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días dos (2) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses, solo han abonado la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000) quedando pendiente el saldo de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) y los intereses causados sobre dicha suma desde el 02 de diciembre de 2017, Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.</p> <p>3 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S señalaron en los títulos valores mencionados como en el instrumento públicos otorgado, que se obligaban a pagar la sumas mutuadas cuando entraran en mora, incumpliesen una cualquiera de las obligaciones derivadas de los documentos otorgados, o llegase la fecha de vencimiento de los mismos, facultando al tenedor de los titulos a exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>4 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se obligaron a pagar sobre cada uno de los titulos valores otorgados, Intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa maxima legal autorizada.</p> <p>5 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario y en los pagares, facultan para exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios antes de la expiración del plazo mencionado en caso de incurrir en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.</p> <p>6 CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S es el actual propietario y poseedor Inscrito de los inmuebles hipotecados.</p> <p>7 Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa liquida y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 26-1-2022
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de titulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 80.000.000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-217 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	14
<b>RADICADO</b>	05001310300120200011000
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>DEMANDANTE</b>	ELIZABETH BERMUDEZ QUINTERO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Y FERNANDO ANTONIO ESPINOSA VELASQUEZ.
<b>PRETENSIONES</b>	\$153.073.062 INDEXADO
<b>HECHOS</b>	<p>Los señores ELIZABETH BERMÚDEZ QUINTERO Y FERNANDO ANTONIO ESPINOSA ÁLVAREZ por intermedio de apoderado judicial, dentro del trámite de proceso Verbal de Mayor Cuantía en contra de la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., solicitaron declarar la resolución del contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes, cuyo objeto consistía en la adquisición del inmueble APARTAMENTO TIPO C UBICADO EN EL PISO CINCO, el cual formaría parte integrante del Edificio LIVERPOOL, ubicado en el municipio de Medellin, en la carrera 73B N° 75-80, identificado con la matrícula inmobiliaria No 01N-60194 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellin, Zona Sur. Ello, en virtud del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad mencionada.</p> <p>Como consecuencia de la anterior declaración, deplecaron que la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., fuera condenada a restituir a los señores ELIZABETH BERMÚDEZ QUINTERO Y FERNANDO ANTONIO ESPINOSA VELASQUEZ la suma de \$113.000.000 correspondientes a los dineros entregados por éstos como pago del precio del inmueble, debidamente indexada con base en el indice de Precios del Consumidor.</p> <p>Asimismo, solicitaron condenar a la demandada a pagar la clausula penal contenida en el contrato de promesa de compraventa, sanción equivalente a la suma de \$10.000.000; más los intereses moratorios causados desde el 10 de septiembre de 2018, fecha en que se puso en conocimiento la prueba del incumplimiento hasta cuando se produzca el pago total de la misma.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 24/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de títulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	por valor de 153.073.062 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-160 COMPLEMENTA 2021-161 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	15
<b>RADICADO</b>	05088310500120180094800
<b>DESPACHO</b>	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA LABORAL
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>DEMANDANTE</b>	HAMILTON FLOREZ JARAMILLO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$145.000.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: Mi poderdante el señor HAMILTON FLÓREZ JARAMILLO, demandó mediante proceso Verbal de Nulidad de Contrato, a la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, hoy CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS, representada legalmente por el señor JORGE WILSON PATIÑO TORO, mismo que correspondiera por orden del tribunal al Juzgado Laboral del Circuito de Bello. SEGUNDO: Después de agotado el procedimiento de ley, mediante sentencia dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 24 de octubre de 2018, el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, declaró la NULIDAD ABSOLUTA del contrato objeto de Litis y en consecuencia dispuso "ORDENAR al demandado la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, HOY CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS, representada por el señor JORGE WILSON PATIÑO TORO, a devolver o restituir al señor HAMILTON FLÓREZ JARAMILLO, dentro de los seis (6) día siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de \$130.000.000, con los intereses del 6% anual desde el 3 DE FEBRERO DE 2014 y hasta la fecha en que se efectúe el pago efectivo".</p> <p>TERCERO: A su vez, el Juez ordenó condenar en costas al demandado y fijar como agencias en derecho la suma de \$15.000.000, conforme al acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la Judicatura.</p> <p>CUARTO: La CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, hoy CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS, representada legalmente por el señor JORGE WILSON PATIÑO TORO, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cumplido con la cancelación del monto ordenado por concepto de restitución ni sus respectivos intereses del 6% anual y tampoco con las costas y agencias en derecho, no obstante mi poderdante buscar un acercamiento con el demandado este no ha sido posible y teniendo en cuenta la cantidad de procesos que actualmente cursan en contra del demandado tanto en los juzgados de este Municipio, como en los juzgados de Medellín, mi poderdante solicita que se Instaure la presente demanda en aras de proteger su patrimonio.</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	QUINTO: A continuación específico el capital ordenado por restituir, con los respectivos intereses de los 6% anuales adeudados, más el monto al que fue condenado por agencias en derecho: Total adeudado: 187.328.105.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022.
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de títulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 153.073.062 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-327
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	16
<b>RADICADO</b>	05001340300320190009600
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	TIENDAS S.A.
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$32.355.814 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>1) TIENDAS S.A.S con domicilio en Medellín, identificada con NIT 890929922-3 vendió algunos productos a CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, identificada con NIT 900586722-9 con domicilio en Medellín (Antioquia).</p> <p>2) Como respaldo de la obligación CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS aceptó unas facturas Cambiarias de Compraventa a favor de TIENDAS S.A., las cuales suman TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCCIENTOS CATORCE PESOS COLOMBIANOS M.L. (\$32.355.814 M.L.)</p> <p>3) Las facturas ya se encuentran vencidas y hasta la fecha no ha habido pago de las mismas.</p> <p>4) CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, a pesar de habersele cobrado en varias oportunidades, no ha dado respuesta por el incumplimiento en el pago de dichas facturas.</p> <p>5) El dinero que adeuda CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS corresponde al pago de las siguientes Facturas: 97425 97423 97421 97420 101551 97427 98983 98984 99040 99039 99041 99042 99043 99044 99045 101550 101549</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>101552 101548 101547 099977 099235 099234 111448 99048 99046</p> <p>6) los intereses moratorios se cobrarán según lo autorizado Superintendencia Bancaria sin sobrepasar el límite de la usura, de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura, hasta la fecha de pago. por la</p> <p>7) La obligación es clara, expresa y actualmente exigible por vencimiento del término.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Proceso acumulado con el 2018 - 00171 y 2019 - 00096, se remitió el expediente el 2 de febrero de 2021 y la acrencia fue incorporada a la liquidación
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2022-08-08 Constancia secretarial SE DEJA CONSTANCIA QUE TODAS LAS SOLICITUDES PENDIENTES FUERON RESUELTAS EN EL PROCESO PRINCIPAL 02-2018-171 MEDIANTE AUTO 2036V DE FECHA 08/09/2021.</p> <p>2022-02-01 Recepció</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de facturas cambiarias por valor de 32,355,814 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acrencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2022-743
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	17
<b>RADICADO</b>	05001310300220180017100
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, JORGE WILSON PATIÑO TORO, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. "
<b>PRETENSIONES</b>	\$2.231.457.605 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO. Otorgamiento de pagaré en blanco y carta de instrucciones. El 26 de abril de 2016 los Demandados otorgaron al Demandante pagaré en blanco y carta de instrucciones con el propósito de servir como garantía para el pago de las acreencias presentes, pasadas y futuras a favor del Demandado.</p> <p>Para el efecto, el señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO suscribió en señal de aceptación el contrato que contiene la Carta de Instrucciones, que en la cláusula cuarta señala:</p> <p>CUARTA. GARANTÍA: Al presente contrato, que tiene efecto de carta de instrucciones, se adjunta pagaré en blanco suscrito por el MANDANTE con el propósito de servir como garantía de las obligaciones derivadas del presente contrato o de cualquiera otros negocios u operaciones comerciales celebradas entre las partes. Consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio el MANDANTE autoriza expresamente, de manera permanente e irrevocablemente a DERECON, ó a quien represente sus intereses, o al tenedor legítimo del Pagaré, para diligenciar y llenar los espacios en blanco de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) Para llenar el pagaré no se requiere dar aviso o requerimiento alguno a quienes lo suscriben; b) Se podrá llenar el pagaré, cobrando plena exigibilidad, en el evento que el MANDANTE incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (sin importar su naturaleza y origen) a favor de DERECON y que consten mediante cualquier tipo de documento; c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones da lugar al cobro acelerado o anticipado de las obligaciones no vencidas; d) La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones a cargo del MANDANTE y a favor de DERECON, incluyendo capital, intereses, gastos de cobranza prejudicial y judicial, así como daños y/o perjuicios que eventualmente se causen y sean tasados bajo la gravedad del juramento, etc.; e) La fecha del vencimiento del pagaré será aquella en la que se</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

presente el incumplimiento o retardo de cualquiera de las obligaciones a favor de DERECON. La fecha de elaboración del pagaré será la misma del vencimiento. f) La tasa de interés moratorio será la más alta permitida en Colombia para la obligaciones en mora.

En el mismo sentido, el Anexo Básico 02-201500556B que hace parte integra e indivisible del contrato (cláusula tercera) establece en su numeral 13:

13- Pagaré en blanco como garantía. Todo contrato escrito incluirá un pagaré en blanco anexo que servirá como garantía del pago de las acreencias.

En caso de usarse como garantía, dicho pagaré se llenará de conformidad con las instrucciones contenidas en el contrato escrito y el presente Anexo Básico.

Las partes aceptan de manera irrevocable que esta garantía también servirá y tendrá plenos efectos para cualquier otro contrato, sea verbal o escrito, o cualquier otra relación comercial o jurídica entre Derecon y el Mandante, o cualquier otra acreencia a favor de Derecon por parte del Mandante; por tal motivo para los nuevos contratos no se hace necesario suscribir nuevo contrato ni nuevo pagaré.

Para hacer efectiva la garantía, es decir, para que el título valor cobre exigibilidad, es suficiente que Derecon declare bajo juramento que el Cliente ha incumplido o retardado el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (sin importar su naturaleza y origen) a favor de DERECON, las acreencias pendientes, incluyendo intereses de mora, gastos de cobranza, perjuicios tasados bajo juramento, la sanción penal, y toda otra prestación que se deba a Derecon, se repite, las cuales cobrarán exigibilidad con la simple declaración bajo juramento en la respectiva demanda.

En caso de cobro judicial, el valor del pagaré será el total de las acreencias al momento de presentación de la demanda, incluyendo intereses de mora, gastos de cobranza, perjuicios tasados bajo Juramento, la sanción penal, y toda otra prestación que se deba a Derecon; y a partir de tal momento, y hasta el pago total de la obligación, se generarán intereses de mora a la tasa más alta permitida en Colombia, incluyendo intereses sobre intereses, con la precisión del artículo 886 del Código de Comercio.

2.2-SEGUNDO. Cumplimiento de la condición que habilita llenar el pagaré

para su cobro. Establece la condición b) de la cláusula cuarta del contrato que

contiene la carta de instrucciones (Documental 01):

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Se podrá llenar el pagaré, cobrando plena exigibilidad, en el evento que el MANDANTE incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (sin importar su naturaleza y origen) a favor de DERECON y que consten mediante cualquier tipo de documento.

Igualmente establece el numeral 13 de Anexo Básico 02-201500556B: Para hacer efectiva la garantía, es decir, para que el titulo valor cobre exigibilidad, es suficiente que Derecon declare bajo juramento que el Cliente ha incumplido o retardado el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (sin importar su naturaleza y origen) a favor de DERECON, las acreencias pendientes, incluyendo intereses de mora, gastos de cobranza, perjuicios tasados bajo juramento, la sanción penal, y toda otra prestación que se deba a Derecon, se repite, las cuales cobrarán exigibilidad con la simple declaración bajo juramento en la respectiva demanda. Por lo anterior, declaro bajo juramento que los Demandados han incumplido sus obligaciones contractuales, especialmente en lo referente al pago de honorarios por representación jurídica en procesos judiciales, de conformidad con el listado y valores que aporé también bajo la gravedad del juramento en el Anexo I parte integra de este hecho, y que resumo así:

Capital por honorarios incumplidos: Intereses de mora por honorarios incumplidos: \$ 236.822.480. Capital dineros que se piden en devolución S 22.002.680  
\$ 809.445.303  
Intereses por dineros pedidos en devolución  
Cobro juridico (15% acreencias)  
S 8.660.015 \$161.539.572  
Total: \$ 1.238'470.050

2.3- TERCERO. Cumplimiento estricto de las condiciones para el llenado del pagaré en blanco. El pagaré se llenó de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Contrato, mencionando de manera ilustrativa los siguientes tópicos:

Se declara bajo juramento el grave incumplimiento por parte del Demandado en el pago de honorarios y otras acreencias (ver Anexo I), evento que habilita el llenado del pagaré de conformidad con la cláusula cuarta del contrato que contiene la carta de instrucciones y el numeral 13 del Anexo Básico 02- 201500556B.

En el Anexo I se afirman bajo la gravedad del juramento las obligaciones vencidas a la fecha.

La cuantía del pagaré se estableció como la suma de las obligaciones vencidas, más los intereses de mora desde la fecha de vencimiento, más

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	el 15% por concepto de gastos de cobranza, de conformidad con el numeral 14 del Anexo Básico 02-201500556B. No se hizo uso aún de la cláusula aceleratoria.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Proceso acumulado con el 2018 - 00171 y 2019 - 00096, se remitió el expediente el 2 de febrero de 2021 y la acreencia fue incorporada a la liquidación
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 30/9/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por profesional del derecho que en su momento fue contratado por el exrepresentante legal de la constructora, y quien conjuntamente con los contratos de prestación de servicios suscribió pagares en blanco sometido a condición. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante reclamación con radicado 2021-644 COMPLEMENTA 2021-606 y 2021-658 // PN2022-057, PN2022-058 Y PN2022-059.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	18
<b>RADICADO</b>	05001310300120180020800
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	DISMACO S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$211.139.152 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO. La Persona Jurídica, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., aceptó y se comprometió a pagar las siguientes facturas a favor de la sociedad que represento: Facturas Nro: 398,399,400,403,404,405,410,411,412,413,416,417,423,424,425,426,427,428,431,432,433,434,435,436,445,446,455,456,457,458,459,460,467,462,507,508,509. SEGUNDO. Las mencionadas facturas cumplen con lo presupuestado por los artículos 774 del Código de Comercio y lo señalado en la ley 1231 de 2.008., se encuentran aceptadas y firmadas las facturas relacionadas en señal de recibir el servicio.</p> <p>TERCERO. En las FACTURAS DE VENTA no se especificó la tasa de los intereses de mora.</p> <p>CUARTO. El plazo se halla vencido y a la presentación de la demandada no ha cancelado ni el capital ni ha pagado los intereses comerciales a pesar de los requerimientos efectuados.</p> <p>QUINTO. Las FACTURAS DE VENTA contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, prestando mérito Ejecutivo para adelantar el presente proceso.</p> <p>SEXTO. Mi Poderdante es tenedor legitimo de las FACTURAS DE VENTA base del recaudo y estoy facultado para actuar en el presente Proceso Ejecutivo por medio del poder que me permito anexar.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 17/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por proveedores de la constructora con ocasión de títulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 211.139.152 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia no fue incorporada a la liquidación porque el demandante NO RECLAMO
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	<b>SI</b>
---	-----------

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	19
<b>RADICADO</b>	05001400301320180016700
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	C & J ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	\$12.000.000 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: El Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, como representante legal de la empresa CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, giró en favor de mi mandante un título de valor representado en el cheque N°. MC053657.de la cuenta corriente N° 01092892520.del Bance Bancolombia, de la Oficina Guayaquil de esta ciudad, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ML. (10.000.000.00).</p> <p>SEGUNDO: El título valor se presentó para su cobro el día 30 de agosto de 2017 y al ser presentado para su pago el banco se abstuvo de hacerlo efectivo por la causal 18.(Cuenta embargada o saldo embargado).</p> <p>TERCERO: El deudor no ha cancelado el título, derivándose una obligación actual, clara y expresa, y exigible.</p> <p>CUARTO: El Señor JOSE JAIME TOBON MANRIQUE, quien funge como representante Legal de C&amp;J ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS SAS, con Nit. Nro. 900955125-5, en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 25/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de cheque por valor de 12.000.000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-305
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	20
<b>RADICADO</b>	05088400300220180045100
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	KZS MODULARES S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$8.369.074 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S-A-S NIT 900586722- 9 representada legalmente por el señor JORGE WILSON PATIÑO TORO, está adeudando a mi poderdante la suma de \$8.369.074, representada en las facturas cambiarias N°227-236-251-262-277-294.</p> <p>SEGUNDO: La demandada se comprometió a cancelar las obligaciones contenidas en las mencionadas facturas en las siguientes fechas: FACTURA Na 227 El día 10 de octubre de 2017 FACTURA Na 236 El día 01 de noviembre de 2017 FACTURA Na 251 El día 01 de diciembre de 2017 FACTURA Na 262 El día 02 de enero de 2018 FACTURA N' 277 el día 02 de febrero de 2018 FACTURA N' 294 El día 01 de marzo de 2018.</p> <p>TERCERO: Las facturas objeto de la presente demanda se refieren al servicio de alquiler de casetas modulares más IVA, servicio recibido por la demandada.</p> <p>CUARTO: Las facturas cambiarias de venta, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio y fueron enviadas directamente a la demandada quien las aceptó.</p> <p>QUINTO: Se debieron cancelar las facturas de venta en las fechas antes anotadas, pero hasta el momento sólo se ha efectuado un abono a la factura N'227 por lo cual el saldo insoluto de ésta es la suma de \$14.709, deduciéndose la existencia de obligaciones, actuales, expresas, claras y exigibles.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 17/9/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de facturas cambiarias por valor de 8.369.074 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia no fue incorporada a la liquidación porque el demandante NO RECLAMO.

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	21
<b>RADICADO</b>	05001310301120180056700
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	MARIO DE JESUS RODRIGUEZ URIBE
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$135.320.532 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: la Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Sociedad con domicilio principal en Medellín, identificada con NIT 900.586.722-9 representada legalmente por el Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la CC No 71.701.370, suscribió en favor de mi representado, el señor MARIO DE JESUS RODRIGUEZ URIBE, identificado con la CC No 3.350.908, el día ocho (08) del mes de Julio de dos mil diecisiete (2.017), un título valor representado en pagaré No. 02 por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 135.320.532). SEGUNDO: Como intereses corrientes sobre la suma mencionada en el hecho primero de esta demanda, se pactaron el uno punto tres por ciento (1.3%) mensual, correspondientes a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 1.759.167) pagaderos durante el plazo a nombre de mi representado y como moratorios la tasa máxima legal vigente mensual.</p> <p>El demandado no ha realizado abonos por concepto de capital a la deuda, así como tampoco ha cancelado los intereses corrientes desde el 30 de agosto de 2.017.</p> <p>TERCERO: la Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Sociedad con domicilio principal en Medellin, identificada con NIT 900.586.722-9 representada legalmente por el Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la CC No 71.701.370, se encuentra en mora en el pago de los intereses corrientes desde el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).</p> <p>CUARTO: El plazo se encuentra vencido, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la obligación estipulada en el pagaré, 30 de mayo de 2.018. Adicional a lo anterior, que el plazo se encuentra vencido, dicho plazo no se prorrogó, teniendo en cuenta que la Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Sociedad con domicilio principal en Medellin, identificada con NIT 900.586.722-9 representada</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>legalmente por el Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la CC No 71.701.370, no canceló los intereses de plazo desde el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).</p> <p>QUINTO: El derecho crediticio contenido en el mencionado titulo valor pagaré No. 02, constituye una obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible, la cual no ha sido satisfecha por el deudor, razón por la cual procuro su recaudo por la via judicial.</p> <p>SEXTO: Los intereses moratorios se liquidarán a la tasa máxima legal vigente sobre los saldos vencidos en el titulo valor pagaré No. 02 relacionado en el hecho primero de la presente demanda, según la superintendencia financiera de Colombia, sin sobrepasar el tope máximo de usura, según lo acordado por las partes en la cláusula segunda de dicho pagaré.</p> <p>SEPTIMO: El señor MARIO DE JESUS RODRIGUEZ URIBE, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 12-11-2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por proveedores de la constructora con ocasión de titulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 211.139.152 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante reclamación 2021-098 COMPLEMENTA 2021-301 // 2021-348
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	22
<b>RADICADO</b>	05001400300620170091500 CONEXO 2018-1114
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>DEMANDANTE</b>	HENRY ESTEBAN MEJIA GOMEZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	\$20.000.000 + COSTAS + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: Que entre CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S como promitente vendedora, y HENRY ESTEBAN MEJIA GOMEZ como promitente comprador, se celebró un Contrato denominado: "PROMESA DE COMPRAVENTA EDIFICIO NUEVA YORK", suscrito el día 21 de junio de 2016 y que recaía sobre un Apartamento Tipo C ubicado el piso 12 de la Torre 2, el cual hace parte integrante del proyecto "New York - La Gran Manzana de la Oriental", junto con cuarto útil y parqueadero y que se describieron en la cláusula primera de dicho contrato de promesa de compraventa, de la siguiente manera:</p> <p>"TORRE 2 APARTAMENTO TIPO CUBICADO EN EL PISO DOCE el cual forma parte integrante del Edificio denominado NEW YORK - LA GRAN MANZANA DE LA ORIENTAL, situado en el Municipio de Medellin, en la Carrera 48 # 41-24, con un área aproximada de 60.00 Mts2, un apartamento totalmente terminado, paredes estucadas y pintadas, Piso en Porcelanato, baños enchapados en cerámica en el área de la ducha (sanitarios y lavamanos con mueble en madera (RH) y espejos Flotantes) y cabinas en vidrio templado, cocina integral con Gabinete Superior e inferior y mesón en granito marmolizado (madera en RH), puertas de alcobas, puertas de baños en madera (RH), y puerta de seguridad (portón Principal), que consta de: 3 alcobas, 2 baños, 2 closets, salón comedor, cocina integral, zona de ropas y balcón, Cuarto útil y un (1) parqueadero, ubicado en el SÓTANO 4, identificado provisionalmente con el número 84, con un área aproximada de 11.50 metros cuadrados. Descripción del inmueble sobre el cual se construirá los inmuebles antes mencionados:--</p> <p>Un lote de terreno con todas sus mejoras, construcciones, anexidades e instalaciones, situado en el Barrio Colon de la Chudad de Medellin, junto con la Bodega sobre el construida, distinguida en la actual nomenclatura urbana con el número 41-24 de la Carrera 48, de conformidad el certificado de nomenclatura expedido por la Secretarta de Hacienda Subsecretaria de catastro que se protocoliza con este instrumento,</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: Por el occidente, con la Carrera 48 (Abejorral); por el oriente, con la Avenida Oriental, antes Carrera 46 (San Félix); por el norte, con la Calle 42 (Quito) y por el sur, con la Calle 41 (Los Huesos). Este inmueble tiene una cabida total aproximada de tres mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (3.543,44 Mis<sup>2</sup>). 001-440336 MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO

SEGUNDO: Que mediante Otrosi del 27 de junio de 2016, a la promesa de compraventa de fecha del 21 de junio de 2016, se modificó la Cláusula Primera del contrato, y se estableció bajo el Título "objeto del contrato", la identificación exacta del inmueble, que la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se obligaba a transferir a título de compraventa, veamos: "PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender y el PROMITENTE COMPRADOR se obliga a comprar mediante escritura pública, el derecho de dominio y posesión plenos que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

TORRE 2-APARTAMENTO TIPO CUBICADO EN EL PISO DOCE el cual forma parte integrante del Edificio denominado NEW YORK LA GRAN MANZANA DE LA ORIENTAL, situado en el Municipio de Medellín, en la Carrera 48 # 41-24, con un área aproximada de 60.00 Mts<sup>2</sup>, un apartamento totalmente terminado, paredes estucadas y pintadas, Piso en Porcelanato, baños enchapados en cerámica en el área de la ducha (sanitarios y lavamanos con mueble en madera (RH) y espejos Flotantes) y cabinas en vidrio templado, cocina integral con Gabinete Superior e inferior y mesón en granito marmolizado (madera en RH), puertas de alcobas, puertas de baños en madera (RH), y puerta de seguridad (portón Principal), que consta de: 3 alcobas, 2 baños, 2 closets, salón comedor, cocina Integral, zona de ropas y balcón, Cuarto útil y un (1) parqueadero, ubicado en el SÓTANO 4, identificado provisionalmente con el número 18, con un área aproximada de 11.50 metros cuadrados."

TERCERO: Que según la cláusula cuarta de la promesa de compraventa, el precio que se fijó para el inmueble anteriormente relacionado, obedece a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$209.500.000), los cuales serían pagados por el promitente comprador de la siguiente forma:

- a. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) a la firma de la promesa de compraventa.
- b. La suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000) por concepto descuento del 10% por pronto pago sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000).

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

c. La suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$41.850.000) que serían cancelados en 40 cuotas mensuales cada una por valor UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.045.250) a partir del 16 de Julio de 2016, los cuales serían consignados en la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

d. El resto, es decir, la suma CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$146.650.000) que serían cancelados a la entrega de los inmuebles, ya sean con recursos propios o crédito de alguna entidad Bancaria.

CUARTO: Que de acuerdo a lo señalado en el hecho inmediatamente anterior, mi poderdante prefirió proceder con el pago de una cuota de separación lo suficientemente alta que generara el descuento arriba señalado, y el saldo restante de la cuota inicial, mediante una fiduciaria que respaldara los recursos en caso del incumplimientos o eventualidades que suelen acompañar al negocio inmobiliario, suscribiendo en consecuencia "Carta de Instrucción de Giro para la Vinculación al Proyecto New York", el día 16 de junio de 2016, con la fiduciaria Corficolombiana. QUINTO: Que como plazo para el otorgamiento de la escritura pública de venta que legalizaría el contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado en el hecho segundo, se pactó dentro de la Cláusula Quinta, el 09 de septiembre de 2019 a las 2:00 pm, en la Notaria Séptima del Circulo Notarial de Medellín.

**B. HECHOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

SEXTO: Que efectivamente para el día 21 de junio de 2016, EL PROMITENTE COMPRADOR, procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el literal A de la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa, depositando a nombre de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000).

6.1. Que así mismo en cumplimiento de lo contenido en el literal C de la cláusula CUARTA del contrato de promesa de compraventa, a partir del 15 de Julio de 2016, el promitente comprador procedió a realizar las respectivas consignaciones en la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, de la siguiente forma:

El 15 de julio de 2016, se realizó depósito por valor de \$1.046.300.

-El 12 de Agosto de 2016, se realizó depósito por valor de \$1.046.300. -El

15 de Septiembre de 2016, se realizó depósito por valor de \$1.047.000.

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

SÉPTIMO: Que el día 16 de septiembre de 2016, mi poderdante recibe comunicación por parte de la FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA, donde le informaban acerca de la Terminación y liquidación del contrato de encargo fiduciario de preventas BA New York suscrito con la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A. Por lo tanto, convocaban a los inversionistas del proyecto New York, para que realizaran el proceso de devolución de los recursos consignados a la fecha en dicha fiduciaria, lo cual efectivamente hizo el demandante en su debida oportunidad, obteniendo la devolución de los tres depósitos mencionados en el numeral inmediatamente anterior.

OCTAVO: Que ni la fiduciaria ni la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A, informaron al señor HENRY ESTEBAN MEJIA GOMEZ, sobre el motivo de la terminación del contrato de encargo fiduciario mencionado en el hecho

anterior, sin embargo, la promitente vendedora CONSTRUCTORA DEL NORTE

DE BELLO S.A.S, conminaba a los promitentes compradores, entre ellos, mi

poderdante, para continuar con el proyecto con la esperanza de que para Diciembre

de 2016, se contrataría con una nueva Fiduciaria en la cual se podría seguir

realizando los pagos según lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de

promesa de compraventa.

NOVENO: Que en el mes de enero de 2017, ante la ausencia de noticias por parte de la promitente vendedora, mi poderdante decide contactar a la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLOS S.A.S, concretando una reunión con la señora NORA PATRICIA DUQUE URIBE, vocera de la promitente vendedora (gerenciadora) y de la sociedad encargada de la construcción del proyecto New York, denominada CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, de la cual además ostenta la calidad de representante legal judicial, quien le da instrucciones acerca del proceso para la devolución del dinero consignado el día 21 de junio de 2016.

9.1. Que en la mencionada reunión, la señora NORA PATRICIA DUQUE URIBE, entrega a mi poderdante memorando No.001 "Proceso para devolución de Dineros" Constructora del Norte de Bello S.A.S, donde se indicaba lo siguiente:

"Apreciado Cliente. A continuación se presenta el procedimiento para la devolución de los anticipos del proyecto New York - La Gran Manzana de la Oriental.

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>1. Comunicación dirigida a Constructora del Norte De Bello S.A.S en la que el Cliente informa expresamente que desiste de la adquisición del inmueble en cuestión y solicita la devolución del anticipo. (---) 13.1 Que en la Cláusula Séptima del contrato de promesa de compraventa, celebrado entre HENRY ESTEBAN MEJIA GOMEZ y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, se pactó como pena o sanción, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, los cuales serían cancelados por la parte contratante que no cumpla o se allane a cumplir con lo convenido a la otra parte que si lo haga.</p> <p>13.2. Que en la cláusula séptima antes citada, se pactó igualmente, la posibilidad de demandar bien sea el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, conservando en todo caso el derecho a pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios ocasionados al demandante, entre ellos, los intereses de mora causados respecto de la suma de dinero entregada a la promitente vendedora el día 21 de junio de 2016.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que mi poderdante ha iniciado la presente acción con la finalidad de conseguir la resolución del contrato de promesa de compraventa y obtener la devolución de la suma cancelada el día 21 de junio de 2016, como parte de pago del negocio y los perjuicios sufridos por su incumplimiento, pretendiéndose la declaración de responsabilidad solidaria de la parte demandada y el pago de los perjuicios causados al accionante.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	El expediente fue remitido y la acrencia fue incorporada a la liquidación.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 27/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por compradora de vivienda, solicitando la resolución del contrato y la consecuente devolución de los dineros. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acrencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-084 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	23
<b>RADICADO</b>	05001310301620200009000
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>DEMANDANTE</b>	HERNANDO OVIDIO ARBOLEDA MARTINEZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$256.000.000 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>1 CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S para seguridad y cumplimiento de las obligaciones por ella adquiridas y las cuales más adelante se enuncian, constituyo mediante Escritura Pública N° 2.752 del 5 de septiembre de 2013 de la Notaría Veintiuno (21) de Medellín, hipoteca abierta de primer grado, sin limite de cuantía, sobre los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias: 001-1121511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellin. El mencionado Instrumento hipotecario fue cedido por los acreedores iniciales a favor de la aquí demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S.</p> <p>2 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 001 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días dos (2) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses, solo han abonado la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000) quedando pendiente el saldo de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) y los intereses causados sobre dicha suma desde el 02 de diciembre de 2017, Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.</p> <p>3 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S señalaron en los títulos valores mencionados como en el instrumento públicos otorgado, que se obligaban a pagar la sumas mutuadas cuando entraran en mora, incumpliesen una cualquiera de las obligaciones derivadas de los documentos otorgados, o llegase la fecha de vencimiento de los mismos, facultando al tenedor de los titulos a exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios</p> <p>4 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se obligaron a pagar sobre cada uno de los titulos valores</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>otorgados, Intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa maxima legal autorizada.</p> <p>5 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario y en los pagares, facultan para exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios antes de la expiración del plazo mencionado en caso de incurrir en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.</p> <p>6 CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S es el actual propietario y poseedor Inscrito de los inmuebles hipotecados.</p> <p>7 Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa liquida y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 20/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	NO RECLAMO
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	24
<b>RADICADO</b>	05088310300220170059600 CONEXO 2018-208
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	DISMACO S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$204.416.969 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO. La Persona Jurídica, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., aceptó y se comprometió a pagar las siguientes facturas a favor de la sociedad que represento: Facturas Nro: 398,399,400,403,404,405,410,411,412,413,416,417,423,424,425,426,427,428,431,432,433,434,435,436,445,446,455,456,457,458,459,460,467,462,507,508,509. SEGUNDO. Las mencionadas facturas cumplen con lo presupuestado por los artículos 774 del Código de Comercio y lo señalado en la ley 1231 de 2.008., se encuentran aceptadas y firmadas las facturas relacionadas en señal de recibir el servicio.</p> <p>TERCERO. En las FACTURAS DE VENTA no se especificó la tasa de los intereses de mora.</p> <p>CUARTO. El plazo se halla vencido y a la presentación de la demandada no ha cancelado ni el capital ni ha pagado los intereses comerciales a pesar de los requerimientos efectuados.</p> <p>QUINTO. Las FACTURAS DE VENTA contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, prestando mérito Ejecutivo para adelantar el presente proceso.</p> <p>SEXTO. Mi Poderdante es tenedor legitimo de las FACTURAS DE VENTA base del recaudo y estoy facultado para actuar en el presente Proceso Ejecutivo por medio del poder que me permito anexar.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 17/08/2023
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por proveedores de la constructora con ocasión de títulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 204.416.969 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia no fue incorporada a la liquidación porque el demandante NO RECLAMO
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	REMOTA

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	<b>SI</b>
---	-----------

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	25
<b>RADICADO</b>	05001310300520190007600
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) - JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$300.000.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>1 CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S para seguridad y cumplimiento de las obligaciones por ella adquiridas y las cuales más adelante se enuncian, constituyo mediante Escritura Pública N° 482 del 27 de febrero de 2014 de la Notaria Diecisiete (17) de Medellin, hipoteca abierta de primer grado, sin limite de cuantía, sobre los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias: 01N-5048932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellin. El mencionado Instrumento hipotecario fue cedido por los acreedores iniciales a favor de la aqui demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.</p> <p>2 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA Y MARIA JOSEFA ELENA PILAR DORA BARRIENTOS RESTREPO al otorgar el pagaré 001 por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los dias dos (2) de cada mes, y a pesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 2 de diciembre de 2017, JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Esté titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.</p> <p>3 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA Y MARIA JOSEFA ELENA PILAR DORA BARRIENTOS RESTREPO al otorgar el pagaré 002 por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días dos (2) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 2 de diciembre de 2017, JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S.</p> <p>4 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S señalaron en los títulos valores mencionados como en el instrumento público otorgado, que se obligaban a pagar la suma mutuada cuando entraran en mora, incumpliesen una cualquiera de las obligaciones derivadas de los documentos otorgados, o llegase la fecha de vencimiento de los mismos, facultando al tenedor de los títulos a exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios</p> <p>5 JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se obligaron a pagar sobre cada uno de los títulos valores otorgados, intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal autorizada.</p> <p>6 JORGE WILLSSON PATINO TORO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario y en los pagares, facultan para exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios antes de la expiración del plazo mencionado en caso de incurrir en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.</p> <p>7 CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S es el actual propietario y poseedor inscrito de los inmuebles hipotecados.</p> <p>8 Los documentos que acompañan contienen una obligación clara expresa líquida y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó remitir el expediente al liquidador, por ser el juez del concurso.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 19/10/2022
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo hipotecario iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de escrituras de hipoteca para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 300,000,000 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-217 y fue calificada y graduada.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	<b>SI</b>
---	-----------

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	26
<b>RADICADO</b>	05001400300620180111400 CONEXO 2017-915
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	HENRY ESTEBAN MEJIA GOMEZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	\$20.000.000 + COSTAS + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: Que entre CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S como promitente vendedora, y HENRY ESTEBAN MEJIA GOMEZ como promitente comprador, se celebró un Contrato denominado: "PROMESA DE COMPRAVENTA EDIFICIO NUEVA YORK", suscrito el día 21 de junio de 2016 y que recaía sobre un Apartamento Tipo C ubicado el piso 12 de la Torre 2, el cual hace parte integrante del proyecto "New York - La Gran Manzana de la Oriental", junto con cuarto útil y parqueadero y que se describieron en la cláusula primera de dicho contrato de promesa de compraventa, de la siguiente manera:</p> <p>"TORRE 2 APARTAMENTO TIPO CUBICADO EN EL PISO DOCE el cual forma parte integrante del Edificio denominado NEW YORK - LA GRAN MANZANA DE LA ORIENTAL, situado en el Municipio de Medellin, en la Carrera 48 # 41-24, con un área aproximada de 60.00 Mts2, un apartamento totalmente terminado, paredes estucadas y pintadas, Piso en Porcelanato, baños enchapados en cerámica en el área de la ducha (sanitarios y lavamanos con mueble en madera (RH) y espejos Flotantes) y cabinas en vidrio templado, cocina integral con Gabinete Superior e inferior y mesón en granito marmolizado (madera en RH), puertas de alcobas, puertas de baños en madera (RH), y puerta de seguridad (portón Principal), que consta de: 3 alcobas, 2 baños, 2 closets, salón comedor, cocina integral, zona de ropas y balcón, Cuarto útil y un (1) parqueadero, ubicado en el SÓTANO 4, identificado provisionalmente con el número 84, con un área aproximada de 11.50 metros cuadrados. Descripción del inmueble sobre el cual se construirá los inmuebles antes mencionados:-- Un lote de terreno con todas sus mejoras, construcciones, anexidades e instalaciones, situado en el Barrio Colon de la Chudad de Medellin, junto con la Bodega sobre el construida, distinguida en la actual nomenclatura urbana con el número 41-24 de la Carrera 48, de conformidad el certificado de nomenclatura expedido por la Secretarta de Hacienda Subsecretaria de catastro que se protocoliza con este instrumento,</p>

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: Por el occidente, con la Carrera 48 (Abejorral); por el oriente, con la Avenida Oriental, antes Carrera 46 (San Félix); por el norte, con la Calle 42 (Quito) y por el sur, con la Calle 41 (Los Huesos). Este inmueble tiene una cabida total aproximada de tres mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (3.543,44 Mis<sup>2</sup>). 001-440336 MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO

SEGUNDO: Que mediante Otrosi del 27 de junio de 2016, a la promesa de compraventa de fecha del 21 de junio de 2016, se modificó la Cláusula Primera del contrato, y se estableció bajo el Título "objeto del contrato", la identificación exacta del inmueble, que la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se obligaba a transferir a título de compraventa, veamos: "PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender y el PROMITENTE COMPRADOR se obliga a comprar mediante escritura pública, el derecho de dominio y posesión plenos que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

TORRE 2-APARTAMENTO TIPO CUBICADO EN EL PISO DOCE el cual forma parte integrante del Edificio denominado NEW YORK LA GRAN MANZANA DE LA ORIENTAL, situado en el Municipio de Medellín, en la Carrera 48 # 41-24, con un área aproximada de 60.00 Mts<sup>2</sup>, un apartamento totalmente terminado, paredes estucadas y pintadas, Piso en Porcelanato, baños enchapados en cerámica en el área de la ducha (sanitarios y lavamanos con mueble en madera (RH) y espejos Flotantes) y cabinas en vidrio templado, cocina integral con Gabinete Superior e inferior y mesón en granito marmolizado (madera en RH), puertas de alcobas, puertas de baños en madera (RH), y puerta de seguridad (portón Principal), que consta de: 3 alcobas, 2 baños, 2 closets, salón comedor, cocina Integral, zona de ropas y balcón, Cuarto útil y un (1) parqueadero, ubicado en el SÓTANO 4, identificado provisionalmente con el número 18, con un área aproximada de 11.50 metros cuadrados."

TERCERO: Que según la cláusula cuarta de la promesa de compraventa, el precio que se fijó para el inmueble anteriormente relacionado, obedece a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$209.500.000), los cuales serían pagados por el promitente comprador de la siguiente forma:

- a. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) a la firma de la promesa de compraventa.
- b. La suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000) por concepto descuento del 10% por pronto pago sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000).

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

c. La suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$41.850.000) que serían cancelados en 40 cuotas mensuales cada una por valor UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.045.250) a partir del 16 de Julio de 2016, los cuales serían consignados en la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

d. El resto, es decir, la suma CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$146.650.000) que serían cancelados a la entrega de los inmuebles, ya sean con recursos propios o crédito de alguna entidad Bancaria.

CUARTO: Que de acuerdo a lo señalado en el hecho inmediatamente anterior, mi poderdante prefirió proceder con el pago de una cuota de separación lo suficientemente alta que generara el descuento arriba señalado, y el saldo restante de la cuota inicial, mediante una fiduciaria que respaldara los recursos en caso del incumplimientos o eventualidades que suelen acompañar al negocio inmobiliario, suscribiendo en consecuencia "Carta de Instrucción de Giro para la Vinculación al Proyecto New York", el día 16 de junio de 2016, con la fiduciaria Corficolombiana. QUINTO: Que como plazo para el otorgamiento de la escritura pública de venta que legalizaría el contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado en el hecho segundo, se pactó dentro de la Cláusula Quinta, el 09 de septiembre de 2019 a las 2:00 pm, en la Notaria Séptima del Circulo Notarial de Medellín.

**B. HECHOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**

SEXTO: Que efectivamente para el día 21 de junio de 2016, EL PROMITENTE COMPRADOR, procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el literal A de la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa, depositando a nombre de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000).

6.1. Que así mismo en cumplimiento de lo contenido en el literal C de la cláusula CUARTA del contrato de promesa de compraventa, a partir del 15 de Julio de 2016, el promitente comprador procedió a realizar las respectivas consignaciones en la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, de la siguiente forma:

El 15 de julio de 2016, se realizó depósito por valor de \$1.046.300.

-El 12 de Agosto de 2016, se realizó depósito por valor de \$1.046.300. -El

15 de Septiembre de 2016, se realizó depósito por valor de \$1.047.000.

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

SÉPTIMO: Que el día 16 de septiembre de 2016, mi poderdante recibe comunicación por parte de la FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA, donde le informaban acerca de la Terminación y liquidación del contrato de encargo fiduciario de preventas BA New York suscrito con la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A. Por lo tanto, convocaban a los inversionistas del proyecto New York, para que realizaran el proceso de devolución de los recursos consignados a la fecha en dicha fiduciaria, lo cual efectivamente hizo el demandante en su debida oportunidad, obteniendo la devolución de los tres depósitos mencionados en el numeral inmediatamente anterior.

OCTAVO: Que ni la fiduciaria ni la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A, informaron al señor HENRY ESTEBAN MEJIA GOMEZ, sobre el motivo de la terminación del contrato de encargo fiduciario mencionado en el hecho

anterior, sin embargo, la promitente vendedora CONSTRUCTORA DEL NORTE

DE BELLO S.A.S, conminaba a los promitentes compradores, entre ellos, mi

poderdante, para continuar con el proyecto con la esperanza de que para Diciembre

de 2016, se contrataría con una nueva Fiduciaria en la cual se podría seguir

realizando los pagos según lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de

promesa de compraventa.

NOVENO: Que en el mes de enero de 2017, ante la ausencia de noticias por parte de la promitente vendedora, mi poderdante decide contactar a la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLOS S.A.S, concretando una reunión con la señora NORA PATRICIA DUQUE URIBE, vocera de la promitente vendedora (gerenciadora) y de la sociedad encargada de la construcción del proyecto New York, denominada CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, de la cual además ostenta la calidad de representante legal judicial, quien le da instrucciones acerca del proceso para la devolución del dinero consignado el día 21 de junio de 2016.

9.1. Que en la mencionada reunión, la señora NORA PATRICIA DUQUE URIBE, entrega a mi poderdante memorando No.001 "Proceso para devolución de Dineros" Constructora del Norte de Bello S.A.S, donde se indicaba lo siguiente:

"Apreciado Cliente. A continuación se presenta el procedimiento para la devolución de los anticipos del proyecto New York - La Gran Manzana de la Oriental.

**INFORME DE PROCESOS EJECUTIVOS ENTREGADOS FISICOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>1. Comunicación dirigida a Constructora del Norte De Bello S.A.S en la que el Cliente informa expresamente que desiste de la adquisición del inmueble en cuestión y solicita la devolución del anticipo. (---) 13.1 Que en la Cláusula Séptima del contrato de promesa de compraventa, celebrado entre HENRY ESTEBAN MEJIA GOMEZ y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, se pactó como pena o sanción, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, los cuales serían cancelados por la parte contratante que no cumpla o se allane a cumplir con lo convenido a la otra parte que si lo haga.</p> <p>13.2. Que en la cláusula séptima antes citada, se pactó igualmente, la posibilidad de demandar bien sea el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, conservando en todo caso el derecho a pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios ocasionados al demandante, entre ellos, los intereses de mora causados respecto de la suma de dinero entregada a la promitente vendedora el día 21 de junio de 2016.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que mi poderdante ha iniciado la presente acción con la finalidad de conseguir la resolución del contrato de promesa de compraventa y obtener la devolución de la suma cancelada el día 21 de junio de 2016, como parte de pago del negocio y los perjuicios sufridos por su incumplimiento, pretendiéndose la declaración de responsabilidad solidaria de la parte demandada y el pago de los perjuicios causados al accionante.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	El expediente fue remitido y la acrencia fue incorporada a la liquidación.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	SE REMITE EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR EL DÍA 27/8/2021
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por compradora de vivienda, solicitando la resolución del contrato y la consecuente devolución de los dineros. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acrencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-084
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	SI

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	1
<b>RADICADO</b>	05001310500620210044200
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 006 LABORAL DE MEDELLÍN
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. - CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	1319330431
<b>HECHOS</b>	Se desconocen hasta tanto el proceso sea admitido y notificado.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se estaba definiendo conflicto de competencias, pendiente conocer la decisión del tribunal, hasta la fecha no se ha integrado el contradictorio.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-12-18 Fijacion estado Actuación registrada el 18/12/2023 a las 15:59:40. 2023-12-19 2023-12-19 2023-12-18</p> <p>2023-12-18 Auto cumplase lo resuelto por el superior se hace necesario devolver la demanda aclarada, para que el demandante en el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de este auto, indique expresamente, si insiste en el trámite de una acción ejecutiva, o modifica la petición en el sentido de trámite de una acción ordinaria.</p> <p>TR2022-03-23 Auto pone en conocimiento Regresa del tribunal (JDG)2022-02-25 Auto pone en conocimiento A la fecha se remite al H.T.S.M. (JDG)2022-02-14 Fijacion estado Actuación registrada el 15/02/2022 a las 09:07:45. 2022-02-16 2022-02-16 2022-02-15</p> <p>2022-02-14 Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente Primero. Declararse incompetente para conocer del asunto promovido por Sergio Mario Gaviria Zapata, en contra de Constructora del Norte de Bello S.A.S., (En Liquidación Administrativa Obligatoria), Constructora Invernorte S.A.S., (En Liquidación Administrativa Obligatoria) y Héctor Alirio Peláez Gómez. Segundo. Solicitar al H. Tribunal Superior de Medellín, resolver el presente conflicto de competencia. TR2021-11-16 Radicación de Proceso Actuación de Radicación de Proceso realizada el 16/11/2021 a las 08:27:23 2021-11-16 2021-11-16 2021-11-16</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Se trata de un proceso judicial iniciado por Sergio Mario Gaviria, quien fue contratado como abogado por el anterior representante legal de la constructora y pretende en la demanda que se declare la existencia de la relación laboral y que se condene al demandado al pago de las prestaciones sociales y así mismo al pago de las sanciones e indemnizaciones de ley. La acreencia fue incorporada a la liquidación

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	mediante RECLAMACIÓN 2021-658 COMPLEMENTA 2021-606 y 2021-644 // PN2022-057, PN2022-058 Y PN2022-059
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	2
<b>RADICADO</b>	05001310502320180020300
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 025 LABORAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LEON ARMANDO GAVIRIA MUÑOZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$166.902.196 + SANCIONES MORATORIAS POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, SANCION POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTIAS, PAGO COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL, LO QUE SE PRUEBE ULTRA Y EXTR APETITA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: Afirma el señor LEON ARMANDO GAVIRIA MUÑOZ, que pacto un contrato de trabajo verbal con el señor JORGE WILSON PATIÑO TORO, representante legal de CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS NIT 900296839-7; INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES SAS NIT 900913068-3; CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS NIT 900586722-9, para desempeñarse al servicio de estas, como director de obras en atención a su titulo de ingeniero civil.</p> <p>SEGUNDO: Relata que el contrato se desarrolló en fechas extremas, del día 2 de enero de 2015 y termino por decisión unilateral de su empleador el dia 15 de noviembre de 2017, quien igualmente en forma verbal lo dio por terminado y le refirió que debía entregarle sus quehaceres personales a la ingeniera Daniela De La Hoz Montero.</p> <p>TERCERO: Refiere el señor GAVIRIA MUÑOZ, que se desempeñó para el empleador como director de obras en varios proyectos de construcción (Alabama, Atlantis, Indiana, New York, entre otros), en el área metropolitana del valle de aburra y en especial en el municipio de Medellin, realizando una actividad personal como director de obras, en su calidad de ingeniero civil, actividad indelegable realizada por sí mismo.</p> <p>CUARTO: Asegura mi mandante, que desarrolló su jomada laboral entre semana y fines de semana, con jornadas de 10 y hasta 12 horas continuas, durante los. casi tres años de servicio.</p> <p>QUINTO: Explica el ingeniero, que durante toda la relación laboral, ejecuto su labor por instrucciones precisas del empleador, atendiendo los requerimientos del empleador, bajo la continua subordinación y acorde a las prioridades y requerimientos de este, sobre las exigencias del trabajo desarrollado y priorización de los proyectos.</p> <p>SEXTO: Expone el señor LEON ARMANDO, que percibia como contraprestación un salario para el año 2015 de \$ 4.000.000 en dinero,</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>por la mitad de la jornada laboral, esto es 4 horas, a pesar de que laboraba muchas mas</p> <p>SEPTIMO Para 2016 se pactó como salario \$12.000.000, de los cuales se pagarían \$8.400.000 en dinero efectivo y \$3.600.000 como salario en especie, representados en abonos al pago por el valor del apartamento 2702 del proyecto Atlantis, las vacaciones se disfrutarían proporcionalmente en julio y diciembre y una bonificación sobre la mitad de los \$12.000.000 pactados, igualmente en julio y diciembre, por toda la jornada laboral 8 horas.</p> <p>OCTAVO Para 2017 se tenía pactado un incremento del 10% de lo pactado para 2016, con los respectivos aportes en especie para el apartamento 2702.</p> <p>NOVENO Informa mi mandante que su empleador no realizó el abono del salario en especie, destinado para el pago por concepto del apartamento 2702 de! proyecto Atlantis durante el 2016 y los 11 meses de 2017, por valor de \$87.760.000 sin que le fuera reconocido dicho concepto.</p> <p>DECIMO: Indica que no lo afiliaron e igualmente no realizaron los pagos a los sistemas de seguridad social, Salud, Pensión y Riesgos Laborales oportunamente.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Explica el demandante que en su desarrollo laboral nunca tuvo queja frente a sus quehaceres con su empleador, por el contrario este se mostró siempre satisfecho</p> <p>DECIMO SEGUNDO Afirma el demandante, que durante la relación laboral y posterior a ella, no ha recibido pago alguno por prestaciones laborales, tales como vacaciones, primas, cesantías e intereses y demás prestaciones de tipo legal.</p> <p>DECIMO TERCERO: Ante los hechos anteriores se trató de establecer una forma conciliatoria con el empleador, pero esta dilato la solución y por el contrario relata mi mandante, que ha recibido cuentas de cobro por supuestos daños que nunca fueron objeto de reclamación en la relación laboral.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se fija audiencia inicial para el 14 de julio de 2025.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-06-07 Fijación estado Actuación registrada el 07/06/2023 a las 17:33:37. 2023-06-08 2023-06-08 2023-06-07</p> <p>2023-06-07 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Avoca conocimiento. Acepta renuncia poder. Reconoce personería. Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.m.). y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 80 de mismo estatuto</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>procesal, se fija como fecha el día NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE (09:00 a.m.).2022-07-13 Recepción memorial 7/13/2022 1:05 PM EN LA FECHA SE RECIBE MEMORIAL VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CON EL ASUNTO: Fwd: Solicitud audiencia 05001310502320180020300 DESDE EL CORREO: abgcur@gmail.com / AHS2022-03-22 Recepción memorial 3/22/2022 1:22 PM EN LA FECHA SE RECIBE MEMORIAL VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CON EL ASUNTO: RV: Allega memorial de Otorgamiento de Poder 05001310502320180020300. DESDE EL CORREO: j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co / AHS2022-01-13 Recepción memorial 13/01/2022 EN LA FECHA SE RECIBE MEMORIAL VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CON ASUNTO: 05001310502320180020300 - RENUNC IA PODER. JSY.2021-07-26 Constancia secretarial EL DÍA 16/07/2021 SE ENVÍA PROCESO A LA OFICINA DE DIGITALIZACIÓN. JSY. 12/04/2021 INCORPORA MEMORIAL DE REVOCATORIA DE PODER DE LAS TRES CONSTRUCTORAS YA QUE SON COODEMANDADAS</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	<p>Se trata de un proceso judicial iniciado por León Armando Gaviria, quien en calidad de Ingeniero Civil, contrató con el anterior representante legal de la constructora, planteando que a pesar de haber sido un contrato verbal, se configuraron los elementos esenciales del contrato laboral (Prestación personal del servicio, subordinación y remuneración), por lo cual solicita el reconocimiento de la relación laboral y el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales por un valor de \$166.902.196 más la sanción moratoria por no pago oportuno de las prestaciones sociales, más la sanción por no pago de las cesantías, más la condena al pago de las prestaciones sociales dejadas de pagar. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-722 \$166.902.196</p>
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	3
<b>RADICADO</b>	05001310502320170049500
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 023 LABORAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS ANDRES CARDONA SANCHEZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declara la existencia de contrato laboral.</li> <li>2. Declare que hubo despido sin justa causa.</li> <li>3. Indemnización por despido sin justa causa</li> <li>4. Pago de las prestaciones sociales.</li> <li>5. Sanción por no consignación de prestaciones sociales.</li> <li>6. Pago de comisiones</li> </ol>
<b>HECHOS</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El día 15 De diciembre de 2008, el Señor CARLOS ANDRES CARDONA SANCHEZ, ingreso a laborar al servicio del señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, en calidad de arquitecto, sin que mediara un contrato escrito, de lo que se desprende la naturaleza de un contrato laboral a término indefinido.</li> <li>2. El inicio del contrato fue con el grupo GAPSA, PAÑALES, del cual el propietario era el Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, y en el año 2009 junio 16, se creó la CONSTRUCTORA DEL NORTE BELLO S.A.S. y en el año 2012 diciembre 14, se creó la CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. con ello, existe continuidad en el contrato laboral desde la fecha 15 de diciembre de 2008 hasta el día del despido ocurrido el día 2 de julio de 2015.</li> <li>3. Las labores que desempeñaba el Señor CARLOS ANDRES CARDONA SANCHEZ, eran las de diseño arquitectónico, interventoría, procesos constructivos, correcciones y ventas con comisión, trámites y diligencias ante dependencias municipales como lo es, Curadurías y Planeación en los municipios de Bello, San Jerónimo, Rionegro y Medellin,</li> <li>4. El salario que devengaba el Señor CARLOS ANDRES CARDONA SANCHEZ, era variable, con un promedio mensual de 4.500.000, los cuales eran pagados durante el mes, por anticipos a nomina, y este salario, aumentaba cuando habian comisiones por ventas de los inmuebles que la constructora hacía, tal comisión era del 3 por ciento por venta. Valores que se relacionan y no fueron pagados. Comisión del 3 por ciento sobre la venta del apartamento 206, edificio barlovento por valor de 3'780.000 valor de la venta 126'000.000.</li> </ol>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

• Comisión del 3 por ciento sobre la venta del apartamento 1301, edificio indiana por valor de 4'800.000---- valor de la venta 160'000.000.  
Comisión del 3 por ciento sobre la venta del apartamento 1401, edificio san remo por valor de 18'000.000 valor de la venta 620'000.000.

• Comisión del 3 por ciento sobre la venta del apartamento 701, edificio san remo por valor de 9'600.000 valor de la venta 320'000.000  
Comisión del 3 por ciento sobre la venta del apartamento 801, edificio san remo por valor de 9'600.000 valor de la venta 320'000.000

Cuentas por cobrar de honorarios sobre el trámite de expedición de licencia, edificio Arezzo por valor de 25'000.000  
Cuentas por cobrar sobre tramite de licencia edificio indiana por valor de 4'000.000

• Cuentas por cobrar de honorarios sobre el trámite de expedición de licencia, edificio Atlantis por valor de 10'000.000.  
Cuentas por cobrar de honorarios sobre el trámite de expedición de licencia, edificio Barlovento por valor de 4'000.000.

Lo anterior, son comisiones que adeudan y que eran parte del salario del demandante, pues en lo referente al empleado, este, nunca firmo un documento que manifestares que las comisiones por venta no eran parte constitutiva de salario, dado que las mismas eran periódicas y no se le hizo aumento de salario desde el ingreso hasta el despido, por lo anterior, se le adeuda por estos conceptos lo siguiente:  
Comisiones 88.780.000

5. Durante la relación laboral, nunca se le cancelaron a mi poderdante. primas, vacaciones, cesantías intereses a las cesantías, ni mucho menos fue afiliado a caja de compensación familiar, ni le fue consignado en un fondo las cesantias como asi lo define la ley, siendo lo anterior los siguientes valores. Vacaciones  
6 años 197 dias x 2.225.000 igual a 14.731.250  
Prima  
6 años 197 dias x 4.500.000 igual a 29.462.500  
Cesantias  
6 años 197 dias x 4.500.000 igual a 29.462.500  
Intereses  
6 años 197 dias x 4.500.000 igual a 3.401.704  
Total prestaciones sociales  
77.057.954. 6. La mora por el no pago de las prestaciones sociales empezó a generarse desde el dia 15 de junio de 2009, pues en esta fecha se causó la obligación del empleador, de pagarle a mi poderdante la prima de servicios, así mismo, desde el dia 14 de febrero de 2009 se causó la obligación de consignar en el fondo de cesantias lo que se había

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>causado por este concepto, con ello, la mora como sanción está causada de conformidad con la ley 50 de 1990 ARTICULO 99, asi mismo, se generó la mora por el no pago de las prestaciones sociales de conformidad con el artículo 65 del C.S.T.</p> <p>Con lo anterior, se tiene que la mora en el pago de las prestaciones sociales empezó el día 15 de junio de 2009 cuando se causó el pago de la prima de servicios y desde allí corre la mora hasta el día de presentación de la demanda, con ello, el pago debe de ser del siguiente tenor que será el día viernes 30 de junio de 2017</p> <p>2237 días x 150.000 valor de un día de trabajo igual a 335.550.000</p> <p>En relación a la sanción del artículo 99 de la ley 50 de 1990, la mora se genera desde el día 15 de febrero de 2009, con ello la mora es:</p> <p>2957 días x 150.000 valor de un día de trabajo igual a 443.550.000</p> <p>7. El horario de trabajo de mi poderdante era de 8 am a 5 pm de lunes a sábado, siendo ello, en promedio 54 horas a la semana para un total de 6 horas semanales extras, a razón de 18.750 pesos la hora 112.500 en promedio semanal de trabajo extra y no cancelado. Total horas extras 2356 días dividido 7 igual 336 semanas x 112.500</p> <p>Son 37.880.357 el valor de las horas extras</p> <p>8. Existía subordinación, pues el jefe inmediato era el representante legal de la compañía demandada, el Señor JORGE WILLSSON PATINO TORO, era quien daba las órdenes y dirige la compañía, y es quien le dirigia las labores y cumplimiento de horarios.</p> <p>9. Teniendo en cuenta que mi poderdante se encontraba vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido el despido injusto de que fue objeto mi cliente el día 2 de julio de 2015, genera una indemnización de qué trata el artículo 64 del código sustantivo del trabajo, la misma que se liquida de la siguiente manera: Salario mensual: 4'500.000</p> <p>Salario diario: 150.000</p> <p>Días laborados: 2357</p> <p>Tiene derecho el trabajador a titulo de indemnización por el primer año laborado 30 días de salario lo cual da como resultado la suma de 4'500.000</p> <p>Tiene derecho el trabajador a titulo de indemnización por cada año subsiguiente al primero 20 días de salario, lo cual da como resultado la suma de 3'000.000 por el segundo año</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se tuvo audiencia el 23 de junio de 2023 y se programo audiencia para el 19 de febrero de 2024 para escuchar alegatos y sentencia

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-06-15      Recepción memorial      Se ha recibido en el correo institucional mensaje enviado por: avelasquezs11@gmail.com con el asunto: solicitud de link en expediente con radicado 05001310502320170049500 en fecha y hora : 6/15/2023 8:00 AM(Mes-Día-Año) ¿Tiene Anexos? False. / CIT      2023-06-15</p> <p>2023-06-14      Recepción memorial      Se ha recibido en el correo institucional mensaje enviado por: tamayoosornodavid@gmail.com con el asunto: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE, PROCESO CON RADICADO NRO. 05001310502320170049500 en fecha y hora : 6/14/2023 12:25 PM(Mes-Día-Año) ¿Tiene Anexos? False. / CIT</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	<p>Se trata de un proceso judicial iniciado por Carlos Andrés Carsona Sánchez, quien fue contratado por el anterior representante legal de la constructora y pretende en la demanda que se declare la existencia de la relación laboral y que se condene al demandado al pago de las prestaciones sociales y así mismo al pago de las sanciones e indemnizaciones de ley. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-638 \$1.003.818.311</p>
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	<p>PROBABLE</p>
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	<p>NO APLICA</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	4
<b>RADICADO</b>	05001310500920170046700
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 009 LABORAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CAMILO LEGARDA SEPULVEDA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., JHON JAIRO BETANCUR OLARTE LITISCONSORTE CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	REINTEGRO, \$16.151.841 INDEXADO, PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO Y LO QUE SE PRUEBE ULTRA Y EXTRAPETITA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: MI poderdante, Señor Juan Camilo Legarda Sepúlveda, fue contratado verbalmente por el Señor John Jairo Betancur Olate y por la empresa Constructora Invernorte S.A.S., para prestar sus servicios como ayudante de construcción, desde el día 29 de septiembre de 2016.</p> <p>SEGUNDO: Los días de trabajo de mi poderdante eran de lunes a sábado.</p> <p>TERCERO: El horario de trabajo de mi poderdante era de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes y los sábados el horario era de 7:00 a.m. a 1:30 p.m. Manifiesta mi poderdante que el empleador le adeuda cinco (5) horas extras diurnas.</p> <p>CUARTO: El único pago de salario que recibió mi poderdante fue de \$350.000 mensuales, es decir, el empleador no le pagó ni el salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>QUINTO: A mi poderdante le pagaron el salario en efectivo.</p> <p>SEXTO: El día 5 de octubre de 2016, mi poderdante sufrió un accidente de origen común, por el cual fue atendido en el Hospital San Vicente Fundación.</p> <p>SEPTIMO: como consecuencia del mencionado accidente de origen común, mi poderdante fue incapacitado periódicamente hasta la fecha.</p> <p>OCTAVO: Mi poderdante fue despedido el día 15 de noviembre de 2016, encontrándose incapacitado, sin autorización del Ministerio de Trabajo para ello.</p> <p>NOVENO: Mi poderdante, acudió a la acción de tutela, la misma que fue fallada favorablemente a sus pretensiones, el día 20 de enero de 2017, por el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, dentro del radicado No. 05001318700820170001600.</p> <p>DECIMO: La tutela se concedió como mecanismo transitorio, otorgando a mi poderdante cuatro (4) meses para impetrar la correspondiente demanda ordinaria laboral, contados a partir de la notificación del fallo.DECIMO PRIMERO: El fallo fue notificado a mi poderdante el día 24</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>de enero de 2017, es decir, a la fecha de presentación de esta demanda, mi poderdante se encuentra dentro de los cuatro (4) meses concedidos por el Juez Constitucional.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: A la fecha de presentación de esta demanda, los demandantes no han dado cumplimiento al fallo de tutela, es decir, no han reintegrado a mi poderdante a su trabajo, no le han pagado los salarios dejados de percibir, ni le han efectuado la afiliación a la Seguridad Social Integral.</p> <p>DECIMO TERCERO: Mi poderdante tuvo que acudir al incidente de desacato.</p> <p>DECIMO CUARTO: Mi poderdante no ha recuperado su estado de salud, lo que lo hace una persona vulnerable, sujeto de especial protección por parte del Estado.</p> <p>DECIMO QUINTO: Es voluntad de mi poderdante indicar al despacho que como no contaba con contrato escrito, dirigió la acción de tutela contra el Señor John Jairo Betancur Olarte y contra la Constructora Kairos, pero realmente para impetrar esta demanda ordinaria laboral, pudo evidenciar que la Constructora se llama Invernorte S.A.S., y que Kairos era el nombre de la obra que queda en el barrio La Floresta de Medellín.</p> <p>DECIMO SEXTO: Mi poderdante acudió a la Defensoría del Pueblo, toda vez que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un proceso judicial. Este tema se desarrollará posteriormente, en acápite posterior para solicitar el Amparo de Pobreza.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	El 15 de diciembre de 2023 a las 09:00am, se realizó audiencia de instrucción y juzgamiento.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2024-01-15 Acta audiencia El 19 de diciembre de 2023 se llevó a cabo audiencia de trámite y juzgamiento. (CMB)2023-10-06 Fijación estado Actuación registrada el 06/10/2023 a las 10:11:05. 2023-10-09 2023-10-09 2023-10-06</p> <p>2023-10-06 Auto pone en conocimiento Se incorpora al plenario la respuesta arribada por la Alcaldía de Medellín obrante en (archivo 25) del expediente digital, requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia del 7/07/2023.(Julio)2023-09-18 Recepción memorial RESPUESTA REQUERIMIENTO2023-08-11 Acta audiencia El 07 de julio de 2023 se realizó audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas de conformidad con el artículo 77 CPTSS. Se decreta prueba de oficio, se ordena oficiar a la Alcaldía de Medellín y se concede el término de 15 días para que allegue la información deprecada por el Despacho. Se suspende la diligencia y se fija fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento de conformidad con el artículo 80 CPTSS para el 15 de</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>diciembre de 2023 a las 09:00am. Acta lista. (Alejandra). 2023-02-24 Fijacion estado Actuación registrada el 24/02/2023 a las 16:55:55. 2023-02-27 2023-02-27 2023-02-24 2023-02-24 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se da por contestada la demanda por la vinculada, en calidad de Litisconsorte necesario por pasiva La SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Reconoce personería al Dr. DAVID TAMAYO OSORNO para representar la nombrada, conforme al poder otorgado por el Agente Liquidador. Trabada la Litis, FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DEL Art. 77 y 80 del CPLSS para el 07 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 AM. OF22023-02-13 Recepción memorial CONTESTACION DEMANDA CONSTRUCTORA DEL NORTE 2023-01-26 Recepción memorial CONSTANCIA NOTIFICACION 2023-01-17 Acta audiencia Hasta saneamiento, ordena integrar. (Alejandra) 2022-11-09 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene contestada la demanda por Invernorte. Se le reconoce personería al abogado David Tamayo Osorno. Se fija fecha para las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS para el 13 de enero de 2023 a las 9:00 a.m. OF2 (peh) 2022-08-26 Recepción memorial CONTESTACION DEMANDA INVERNORTE 2022- 08-26 2022-07-12 Recepción memorial SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE Y NOTIFICACION 2022-07-12 2022-07-08 Fijacion estado Actuación registrada el 08/07/2022 a las 18:53:08. 2022-07-11 2022-07-11 2022-07-08 2022-07-08 Auto requiere Al apoderado de la parte actora, para que allegue trazabilidad de la notificacion realizada, lo cual debe hacer por correo certificado, a fin de dar continuidad al proceso. OF2 2022-07-082022-06-14 Constancia secretarial EXPEDIENTE DIGITALIZADO - EXPEDIENTE FISICO SE ARCHIVA EN CAJA 2410 2022-06-14 2022-05-19 Recepción memorial SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE2022-04-08 Recepción memorial APOORTE PODER 11 Jan 2022 RECEPCIÓN MEMORIAL RENUNCIA PODER 2021-07-23 Recepción memorial SOLICITUD INFORMACION E IMPULSO. 2021-07-08 Recepción memorial INFORMACION LIQUIDACION DE LA DEMANDADA. 2020-07-17 Auto pone en conocimiento lDentro de audiencia del Artículo 77 CPL, se decretó nulidad parcial y ordenó SUBSANAR demanda, ordenando notificar en debida forma a CONSTRUCTORA. Of 1</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	<p>Se trata de un proceso iniciado por un trabajador de la constructora, contratado de manera verbal por el antiguo representante legal, sufrió accidente de origen común y fue despedido aún estando incapacitado,</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	por lo que solicita el reintegro, reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	5
<b>RADICADO</b>	05001400300220190001900
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	ANA ISABEL ARANGO ARANGO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	118183205
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: El señor JORGE WILLSON PATIÑO TORO identificado con C.C. Nro.71701370, representante legal de la sociedad comercial CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, se obligo a favor de la señora ANA ISABEL ARANGO ARANGO, a enajenar el siguiente bien inmueble:</p> <p>1. APARTAMENTO TIPO B-UBICADO EN EL PISO DOCE, el cual forma parte integrante, del edificio denominado LIVERPOOL, situado en el municipio de Medellín, en la calle 73 B # 75-80, con un área aproximada de 67.75 Mts un apartamento, totalmente terminado, paredes estucadas y pintadas, piso en porcelanato baños enchapados en cerámica en el área de la ducha (sanitarios y lavamanos con mueble de madera(RH) y espejos flotantes) y cabinas en vidrio templado, cocina integral con gabinete superior e inferior y mesón en cuarzo (madera en R.H), puertas de alcobas, puertas de baño en madera (R.H) y puerta de seguridad (portón principal) que consta de :2 alcobas, 2 baños, 1 vestier y 2 closets, salón comedor, cocina integral, zona e ropas y balcón, cuarto útil, un parqueadero con área aproximada de 11.50 metros cuadrados. Inmueble que será construido sobre el inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 01-N-60194. SEGUNDO: Tal compromiso fue adquirido, mediante la suscripción de una promesa de compraventa, celebrada entre las partes, la demandante el día 12 enero de 2016, ante la Notaria 6 del circulo de Medellín y la hoy demandada CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, el día 08 de enero de 2016, ante la Notoria 29 del circulo de Medellin, 'documento que fue firmado ante un testigo y además reconocidas sus firmas.</p> <p>TERCERO: El hoy demandado se comprometió a entregar los inmuebles descritos en las condiciones anotadas y para ello, solicitó licencia de construcción, la matricula Inmobiliaria que los Identificaría saldría del respectivo reglamento de propiedad horizontal que tramitaría el promitente vendedor ante las entidades pertinentes una vez se obtuviera la licencia definitiva, esto según parágrafo tercero de la cláusula primera de dicha promesa.</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

CUARTO: La demandada CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, había adquirido el inmueble por medio de compraventa, a la señora ADRIANA MILENA CEDEÑO ARANGO por medio de promesa de compraventa, según promesa de compraventa, debidamente autenticada el día 15 y 16 de febrero del año 2016 en la Notaría Quince y Veintinueve del Circulo Medellín.

QUINTO momento de la firma de la promesa de compraventa, se estableció que el precio del inmueble en venta sera de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$198.000.000).

SEXTO: Conforme a la referida promesa de compraventa, las partes acordaron fijar, como fecha para elevar a Escritura Pública de la respectiva promesa de compraventa, el día 03 de marzo de 2019, a las 2:00 PM, en la Notaría Séptima de Medellín.

SEPTIMO: A la fecha mi mandante ha cumplido con todas las obligaciones, que se deprenden de la clausula cuarta, pagando así la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L.C (\$48.183.205), de la siguiente manera:

1. La suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 2.000.000), abono realizado el día 11 de mayo de 2016.
2. La suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 2.000.000), abono realizado el día 27 de abril de 2016.
3. La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 14.000.000), abono realizado el día 27 de abril de 2016.
4. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 20.000.000), abono realizado el día 13 de junio de 2016.
5. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. (\$1.850.000), abono realizado el día 06 de julio de 2016.
6. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. (\$1.850.000), abono realizado el día 05 de agosto de 2016.
7. La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. (\$850.000), abono realizado el día 13 de septiembre de 2016.
8. La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$800.000), abono realizado el día 06 octubre de 2016.
9. La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$800.000), abono realizado el día 11 de noviembre de 2016.
10. La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L.C. (\$4.033.205), abono realizado el día 04 de abril de 2017.

OCTAVO: Las partes acordaron que ante el incumplimiento de alguna o de la totalidad de las obligaciones derivadas en el contrato por parte de una o de cualquiera de los contratantes, el pago a titulo de sanción o pena es por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L.C (\$10.000.000), según consta la cláusula séptima del mencionado contrato.

NOVENO: La hoy demandada CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, es representada legalmente por el señor JORGE WILLSON PATIÑO

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>TORO, identificado con C.C. Nro.71701370, señor que la su vez es el representante legal de la sociedad comercial CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, a la fecha todos los medios y autoridades competentes, tienen conocimiento acerca de los denuncias por fraude y demandas por incumplimiento contractual, que se adelantan sobre la mencionada sociedad comercial y su representante legal, el cual hasta la fecha no se ha pronunciado sobre los repetitivos procesos de los cuales es presuntamente acusado, incluso en Instancias penales, teniendo esto presente, es claro que el hoy demandado no se encuentra en la capacidad de cumplir con la obligación adquirida en el contrato de promesa de compraventa, en virtud del artículo 1554 del código civil. DÉCIMO: La hoy demandada CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, ha sido demandada en constantes ocasiones por los repetitivos, incumplimientos contractuales, procesos que se relacionan y se adjuntan en los pruebas del presente escrito.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se ordenó notificar en debida forma al agente liquidador.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-11-15 Fijacion estado Actuación registrada el 15/11/2023 a las 08:24:31. 2023-11-16 2023-11-16 2023-11-15</p> <p>2023-11-15 Auto termina procesos por desistimiento tácito Sin condena a costas al no aparecer causados, ordenar el desglose de los anexos, ordenar el archivo del expediente.2023-10-23 Recepción memorial Correo electrónico2023-10-19 Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte demandante por el TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS de las excepciones de mérito propuestas conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 370 del CGP2023-10-17 Recepción memorial Correo electrónico 2023-10-18</p> <p>2023-10-13 Recepción memorial Correo electrónico2023-09-26 Fijacion estado Actuación registrada el 26/09/2023 a las 11:27:16. 2023-09-27 2023-09-27 2023-09-26</p> <p>2023-09-26 Auto requiere INCORPORA - REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO2023-02-23 Recepción memorial Correo electrónico 2023-02-08 Fijacion estado Actuación registrada el 08/02/2023 a las 15:20:13. 2022-05-12 Recepción memorial Correo electrónico 2022-06-02 2022-03-18 Recepción memorial Correo electrónico. 2022-01-11 Recepción memorial Correo electrónico. 2021-07-08 Recepción memorial Correo electrónico. 2021-04-09 Recepción memorial Correo electrónico. 2021-02-01 Auto ordena incorporar al expediente Notificación por aviso válida. Incorpora escrito proveniente de la Subsecretaria de control urbanístico comunicando toma de posesión de la sociedad Constructora del norte de Bello S.A.S.</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	REQUIERE parte actora, proceda con el trámite de notificación al Agente Especial designado.
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por compradora de vivienda, solicitando la resolución del contrato y la consecuente devolución de los dineros. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 201-376 \$118.183.205
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	6
<b>RADICADO</b>	05001310300920180052800
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA JOSE RODRIGUEZ URIBE
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	200000000
<b>HECHOS</b>	Solicitan la nulidad de la escritura pública Nro.570 del 28 de febrero de 2017 de la Notaría Quinta de Medellín contentiva de la transferencia de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-285401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, realizada entre la señora MARIA JOSE RODRIGUEZ URIBE y la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. y subsidiariamente solicita la resolución del contrato de compraventa.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se encuentra a despacho para fallo en segunda instancia, por apelación presentada frente a la sentencia de primera instancia que declaró la nulidad de la promesa.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	"2022-01-14 Constancia secretarial Enero 14/2022 se dio traslado del memorial anterior, al TSM. 2022-01-21 2022-01-13 Recepción memorial Enero 13/2022 memorial 2022-01-21 2021-09-17 Envio Expediente SEPTIEMBRE 17/2021 Se remitió expediente digital al TSM para surtir recurso de apelación. 2021-09-17 2021-08-19 Sentencia AGOSTO 19/2021 En audiencia de la fecha, se dictó sentencia. En consecuencia, ordenó la restitución del bien, condenó en costas a la parte demandada y enviar copia de la sentencia al proceso de liquidación administrativa forzosa que se adelanta en contra de la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, para los efectos que estime necesarios. Concede recurso de apelación, en el efecto devolutivo. 2021-08-20 2021-08-18 Acta audiencia AGOSTO 18/2021 Se evacuaron las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios, fijación del litigio y fase probatoria. Dispuso continuar con el trámite el próximo 19 de agosto, a partir de las 09:00 horas. 2021-08-20 2021-08-03 Fijación estado Actuación registrada el 03/08/2021 a las 16:01:27. 2021-08-04 2021-08-04 2021-08-03

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2021-08-03	Auto ordena notificar	AGOSTO 03/2021	Ordena notificar personalmente a agente especial, de la existencia de este proceso, y dicta otras disposiciones.
		2021-08-03	
2021-07-08	Recepción memorial	JULIO 08/2021	Informa liquidación forzosa
		2021-07-09	
2021-05-31	Constancia secretarial	31/05/2021	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 28 DE MAYO DE 2021 NO CORRE TERMINOS POR PARO NACIONAL
		2021-05-31	
2021-05-27	Constancia secretarial	27/05/2021	SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 25 Y 26 DE MAYO DE 2021 NO CORRE TERMINOS POR PARO NACIONAL
		2021-05-27	
2021-05-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/05/2021 a las 15:58:18.	
		2021-05-21	2021-05-21
		2021-05-21	2021-05-20
2021-05-20	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	POR AUTO DEL 20 DE MAYO DE 2021	RECONOCE PERSONERÍA/REANUDA PROCESO/FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M, SIN PERJUICIO DE QUE ESTA CONTINÚE EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M., DE SER NECESARIO.
			2021-05-20
2021-05-13	Recepción memorial	13/05/2021	recepcion memorial
		2021-05-13	
2021-05-06	Constancia secretarial	06/05/2021	SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 05 DE MAYO DE 2021 NO CORRE TERMINOS POR PARO NACIONAL
		2021-05-06	
2021-05-04	Recepción memorial	04/05/2021	RECEPCION MEMORIAL
		2021-05-05	
2021-05-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/05/2021 a las 15:22:30.	
		2021-05-04	2021-05-04
		2021-05-04	2021-05-03
2021-05-03	Auto requiere	POR AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2021	REQUIERE CONSTANCIA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN/NO TIENE EN CUENTA PODER DE CAROLINA GÓMEZ
			2021-05-03
2021-04-09	Recepción memorial	09/04/2021	recepcion memorial
		2021-04-09	
2021-02-23	Recepción memorial	22/02/2021	RECEPCION MEMORIAL
		2021-02-23	
2021-02-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/02/2021 a las 16:05:21.	
		2021-02-04	2021-02-04
		2021-02-04	2021-02-03
2021-02-03	Auto ordena notificar	FEBRERO 03/2021	Ordena notificar a agente especial. previo a continuar con el trámite del proceso.
		2021-02-03	

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>2021-01-20 Recepción memorial ENERO 20/2021 Informa toma de posesión - CONSTRUCTORA INVERNORTE, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO y INMOBILIARIA EUROPA 2021-02-03</p> <p>2020-09-03 Fijacion estado Actuación registrada el 03/09/2020 a las 22:10:32. 2020-09-04 2020-09-04 2020-09-03</p> <p>2020-09-03 Auto de Trámite SEPTIEMBRE 03/2020 Despacha solicitud de nombramiento de curador ad-litem. 2020-09-03</p> <p>2020-02-17 Fijacion estado Actuación registrada el 17/02/2020 a las 14:04:16. 2020-02-18 2020-02-18 2020-02-17</p> <p>2020-02-17 Auto resuelve procedencia suspensión ACTUACION NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO 2020-02-17</p> <p>2019-10-10 Fijacion estado Actuación registrada el 10/10/2019 a las 17:19:45. 2019-10-11 2019-10-11 2019-10-10</p> <p>2019-10-10 Auto resuelve procedencia suspensión POR AUTO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019 SE DECRETA LA INTERRUPCION DEL PROCESO. 2019-10-10</p> <p>2019-10-09 Auto ordena oficiar AUTO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019. ORDENA OFICIAR AL CENTRO DE CERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. 2019-10-09</p> <p>2019-10-09 Auto ordena oficiar AUTO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019. ORDENA OFICIAR AL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. 2019-10-09</p> <p>2019-08-02 Fijacion estado Actuación registrada el 02/08/2019 a las 14:01:53. 2019-08-05 2019-08-05 2019-08-02</p> <p>2019-08-02 Auto pone en conocimiento POR AUTO DEL 01 DE AGOSTO DE 2019 SE DEJA EN CONOCIMIENTO A LA PARTE INTERESADA OFICIO # 356 DEL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN, EN EL QUE INFORMAN LA SUSPENSION DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A 2019-08-02</p> <p>2019-05-30 Fijacion estado Actuación registrada el 30/05/2019 a las 14:56:17. 2019-05-31 2019-05-31 2019-05-30</p> <p>2019-05-30 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia POR AUTO DEL 30 DE MAYO DE 2019 SE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM 2019-05-30</p> <p>2019-04-12 Fijacion estado Actuación registrada el 12/04/2019 a las 17:01:17. 2019-04-22 2019-04-22 2019-04-12</p> <p>2019-04-12 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2019. FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 23 DE MAYO DE 2019 A LAS 9.00 A..M. 2019-04-12</p>
--	--

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>2019-03-13 Fijacion estado Actuación registrada el 13/03/2019 a las 15:38:32. 2019-03-14 2019-03-14 2019-03-13</p> <p>2019-03-13 Auto ordena incorporar al expediente POR AUTO DEL 12 DE MARZO DE 2019 SE INCORPORA NOTIFICACION POR AVISO/SE ALLEGA RESPUESTA A OFICIO DE LA OFICINA DE REGISTRO. 2019-03-13</p> <p>2019-03-08 Recepción memorial OJF7 2019-03-08</p> <p>2019-03-06 Recepción memorial OJ F14019-02-06 Fijacion estado Actuación registrada el 06/02/2019 a las 10:18:29. 2019-02-07 2019-02-07 2019-02-06</p> <p>2019-02-06 Auto decreta medida cautelar POR AUTO DEL 06 DE FEBRERO DE 2019 SE DISPONE A DECRETAR LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA/ SE INCORPORA CITACION PARA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL CON RESULTAVO POSITIVO, SE AUTORIZA ENVIA DE NOTIFICACION POR AVISO 2019-02-06</p> <p>2019-01-28 Recepción memorial OJ F3 2019-01-28</p> <p>2019-01-22 Recepción memorial OJF4 2019-01-22</p> <p>2019-01-17 Recepción memorial OJ F1 POLIZA M-100092310 2019-01-17</p> <p>2019-01-16 Fijacion estado Actuación registrada el 16/01/2019 a las 11:25:20. 2019-01-17 2019-01-17 2019-01-16</p> <p>2019-01-16 Auto admite demanda POR AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2019 ADMITE DEMANDA/ PREVIO A DECRETAR LA MEDADA CAUTELAR, LA PARTE ACTORA DEBERA PRESTAR CAUCION POR 36.212.000/ RECONOCE PERSONERIA 2019-01-16</p> <p>2018-12-19 Recepción memorial OJF6 2018-12-19</p> <p>2018-12-13 Fijacion estado Actuación registrada el 13/12/2018 a las 13:30:05. 2018-12-14 2018-12-14 2018-12-13</p> <p>2018-12-13 Auto inadmite demanda POR AUTO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 INADMITE DEMANDA/ ORDENA SUBSANAR REQUISITOS SO PENA DE RECHAZO 2018-12-13</p> <p>2018-11-16 Radicación de Proceso Actuación de Radicación de Proceso realizada el 16/11/2018 a las 09:00:41"</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por compradora de vivienda, solicitando la resolución del contrato y la consecuente devolución de los dineros. La acreencia fue incoporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-300 COMPLEMENTA 2021-302 (ESTA POTERGADO)
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	<b>NO APLICA</b>
---	------------------

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	7
<b>RADICADO</b>	05001310300920180052801
<b>DESPACHO</b>	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA CIVIL
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA JOSE RODRIGUEZ URIBE
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	200000000
<b>HECHOS</b>	Solicitan la nulidad de la escritura pública Nro.570 del 28 de febrero de 2017 de la Notaría Quinta de Medellín contentiva de la transferencia de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-285401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, realizada entre la señora MARIA JOSE RODRIGUEZ URIBE y la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. y subsidiariamente solicita la resolución del contrato de compraventa.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se encuentra a despacho para fallo en segunda instancia, por apelación presentada frente a la sentencia de primera instancia que declaró la nulidad de la promesa.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2022-05-02 Al despacho 2022-04-25 Comunicación al Correo Electronico 2022-04-25</p> <p>2022-04-22 Fijacion estado Actuación registrada el 22/04/2022 a las 15:35:29. 2022-04-25 2022-04-25 2022-04-22</p> <p>2022-04-22 Auto que resuelve Acepta renuncia de poder y reconocer personeria.SEGUNDA INSTANCIA.2022-04-05 Al d espacho 2022-04-05 Al d espacho 2022-03-31 Recepción Memorial ALLEGADO POR CAROLINA GOMEZ 2022-03-31</p> <p>2022 -03-29 Comunicación al Correo Electronico 2022-03-29 Comunicación al Correo Electronico 2022-03-29</p> <p>2022-03-29 Recepción Memorial ALLEGADO POR DAVID TAMAYO 2022-03-28 Fijacion estado Actuación registrada el 28/03/2022 a las 09:03:52. 2022-03-29 2022-03-29 2022-03-28</p> <p>2022-03-28 Auto que resuelve NEGAR la terminación del poder por renuncia y ADVERTIR a la apoderada de la sociedad demandada que debe presentar la renuncia al poder acompañada de comunicación enviada al poderdante 2022-03-18 Al despacho 2022-03-18</p> <p>2022-03-16 Comunicación al Correo Electronico 2022-03-11 Fijacion estado Actuación registrada el 11/03/2022 a las 18:11:47. 2022-03-14 2022-03-14 2022-03-11</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>2022-03-11 Auto que resuelve PRORROGAR TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA 2022-01-11 Recepción Memorial ALLEGADO POR CAROLINA GOMEZ 2021-10-26 Al despacho. 2021-10-13 Recepción Memorial ALLEGADO POR CAROLINA GOMEZ Sustentación Recurso. 2021-10-04 Auto admitiendo Recurso de Apelacion En el efecto devolutivo. Concede término para sustentar. LAS PARTES PUEDEN SOLICITAR COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA EN EL CORREO <a href="mailto:noti02secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co">noti02secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> O DESCARGARLA DIRECTAMENTE EN EL LINK <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-medellin-sala-civil/100">www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-medellin-sala-civil/100</a>. 2021-09-20 Reparto del Proceso a las 13:46:21 Repartido a: SERGIO RAUL CARDOSO GONZALEZ 2021-09-20 2021-09-20 2021-09-20 2021-09-20 Radicación de Proceso Actuación de Radicación de Proceso realizada el 20/09/2021 a las 13:44:52 2021-08-19 Sentencia PRIMERA INSTANCIA 2022-01-14 Constancia secretarial Enero 14/2022 se dio traslado del memorial anterior, al TSM. 2021-09-17 Envío Expediente SEPTIEMBRE 17/2021 Se remitió expediente digital al TSM para surtir recurso de apelación. AGOSTO 19/2021 En audiencia de la fecha, se dictó sentencia. En consecuencia, ordenó la restitución del bien, condenó en costas a la parte demandada y enviar copia de la sentencia al proceso de liquidación administrativa forzosa que se adelanta en contra de la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, para los efectos que estime necesarios. Concede recurso de apelación, en el efecto devolutivo. "</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por compradora de vivienda, solicitando la resolución del contrato y la consecuente devolución de los dineros. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-300 COMPLEMENTA 2021-302 (ESTA POTERGADO)
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	8
<b>RADICADO</b>	05001310301620230021500
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	EDIFICIO FRANCO VALENCIA P.H., GLORIA PATRICIA FRANCO VALENCIA, LUZ STELLA FRANCO VALENCIA, MARIA ELENA FRANCO VALENCIA Y MARTHA MONICA FRANCO VALENCIA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	254714628
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: Las señoras MARÍA ELENA FRANCO VALENCIA, LUZ ESTELLA FRANCO VALENCIA, MARTHA MÓNICA FRANCO VALENCIA Y GLORIA PATRICIA FRANCO VALENCIA, son propietarias de los inmuebles que conforman el EDIFICIO FRANCO VALENCIA P.H., y se identifican con matrículas inmobiliarias No. 001-1304353, 001-1304354, 001-1304355, 001-1304356, 001-1304357, 001-1304358, 001-1304359, 001-1304360, 001-1304361, 001-1304362, todas de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur.</p> <p>Los bienes inmuebles están ubicados en la ciudad de Medellín, y sus nuevas direcciones actuales son las siguientes:</p> <p>Transversal 34 A #75 A 77, local 104, matrícula inmobiliaria Nro. 001-1304353, nomenclatura anterior (circular 73 A # 34 A 68) propietaria Luz Stella Franco Valencia.</p> <p>Transversal 34 A #75 A 71, local 101, matrícula inmobiliaria Nro. 001-1304354, nomenclatura anterior (circular 73 A # 34 A 72/76), propietaria María Elena Franco Valencia.</p> <p>Transversal 34 A #75 A 75, Apto 102, matrícula inmobiliaria Nro. 001-1304355, nomenclatura anterior (circular 73 A # 34 A 70), propietaria Luz Estella Franco Valencia.</p> <p>Transversal 34 A #75 A 75, Apto 103, matrícula inmobiliaria Nro. 001-1304356, nomenclatura anterior (circular 73 A # 34 A 70), propietaria Gloria Patricia Franco Valencia.</p> <p>Transversal 34 A #75 A 75, Apto 104, matrícula inmobiliaria Nro. 001-1304357, nomenclatura anterior (circular 73 A # 34 A 70), propietarias Luz Estella y Martha Mónica Franco Valencia.</p> <p>Transversal 34 A #75 A 75, Apto 105, matrícula inmobiliaria Nro. 001-1304358, nomenclatura anterior (circular 73 A # 34 A 70), propietaria María Elena franco Valencia.</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Transversal 34 A #75 A 75, Apto 201, matrícula inmobiliaria Nro. 001-1304359, nomenclatura anterior (circular 73 A # 34 A 70), propietaria Gloria Patricia Franco Valencia.

Transversal 34 A #75 A 75, Apto 202, matrícula inmobiliaria Nro. 001-1304360, nomenclatura anterior (circular 73 A # 34 A 70), propietaria María Elena Franco Valencia.

Transversal 34 A #75 A 75, Apto 203, matrícula inmobiliaria Nro. 001-1304361, nomenclatura anterior (circular 73 A # 34 A 70), propietaria Martha Mónica Franco Valencia.

Transversal 34 A #75 A 69, local 102, matrícula inmobiliaria Nro. 001-1304362, nomenclatura anterior (circular 73 A # 34 A 76/72), propietaria Martha Mónica Franco Valencia.

SEGUNDO: las señoras LUZ ESTELLA FRANCO VALENCIA, MARTHA MÓNICA FRANCO VALENCIA Y GLORIA PATRICIA FRANCO VALENCIA, otorgan un poder general a la señora MARÍA ELENA FRANCO VALENCIA, tal y como consta en las escrituras públicas Nro. 481 del 28 de marzo de 2005, 1950 y 1951 del 18 de noviembre de 2014, todas de la notaría quinta (5ª) del círculo notarial de Medellín.

TERCERO: el inmueble donde está construido el edificio NEBRASKA, se identifica con matrícula inmobiliaria No. 001-19975, el cual es de propiedad de la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.,

CUARTO: La CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., inicio y terminó el proyecto TORRE NEBRASKA, ubicado en la circular 73 A #34 A 60 de Medellín, cuya dirección actual es transversal 34 A # 75 A 93, edificación que consta de 11 pisos, 1 sótano y terraza, y a su vez está compuesta por 10 apartamentos y 10 celdas de parqueadero, mismo que se identifica con una sola matrícula inmobiliaria No. 001- 19975, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Licencias de construcción

Resolución C1-15-1273 del 13 de octubre de 2015, curaduría primera urbana de Medellín.

Resolución C4-490 del 12 de marzo de 2019, curaduría cuarta urbana de Medellín, radicado 05001-4-18-3002.

Resolución C4-925 del 10 de mayo de 2019, curaduría cuarta urbana de Medellín, radicado 05001-4-18-3002.

QUINTO: desde que se inició con el proyecto de construcción, empezaron las dificultades entre las partes, debido a que parte de la edificación no fue ejecutada conforme a los planos y licencias otorgadas, aunado a ello, los perjuicios ocasionados a la parte demandante, y fue por eso que en el año 2016-

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2017 se iniciaron las acciones legales y jurídicas, con la finalidad de que dicha construcción se realizará conforme a los parámetros establecidos en la licencia de construcción, inclusive los balcones que se estaban construyendo se ejecutaron de manera ilegal, dado que estaban invadiendo espacios en las propiedades de las demandantes.

SEXTO: en vista de las acciones legales iniciadas por mis poderdantes, el día 23 de octubre de 2017, la Secretaría de Control Urbanístico informa que efectivamente la edificación se está realizando de manera ilegal, debido a que no cumplían con las normas trazadas para la ejecución de la obra, entre ellas, la construcción de los balcones.

SÉPTIMO: en el transcurso de la obra se evidenció que la edificación del proyecto TORRE NEBRASKA, en la parte que linda con los predios de mis poderdantes, construyeron colindando con los mismos muros, y así se demuestra una vez más que no cumplían con las directrices que les había dado la curaduría primera de Medellín.

Es de anotar que, las dos plantas donde están ubicados los inmuebles de mis poderdantes, se trata de un predio de 12 metros de frente por 31.17 metros de fondo, para un área total de 374.03 Mt<sup>2</sup>.

OCTAVO: el costado occidente de los inmuebles de mis poderdantes, linda con el edificio NEBRASKA, y sobre este muro que mide 31.17 metros de fondo (medición lineal colindante), es el que soporta las columnas de la edificación del edificio Nebraska, lo cual son procedimientos constructivos no adecuados, teniendo en cuenta que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos por reglamento colombiano de construcción sismo resistencia, en lo que tiene que ver con el muro de separación entre edificios.

NOVENO: debido al desarrollo del proyecto de edificación, tuvieron varias dificultades con los predios colindantes, incluyendo como afectadas principales principales y directas mis poderdantes, resalta a la vista que no efectuaron los procedimientos adecuados para el buen desarrollo del proyecto, y es por ello, que ya tiene varios problemas jurídicos (extra procesales), los cuales no han tenido solución efectiva, dentro de los perjuicios ocasionados en su momento, estaba la caída de material, escombros, humedades, paredes agrietadas, tejas quebrados, todo esto se dio por la negligencia por parte de la constructora, no hubo un actuar de mitigación por los daños ocasionados.

DÉCIMO: Es de resaltar que, debido a los perjuicios ocasionados, se trató de tener un acercamiento con la parte demandada, pero los intentos fueron infructuosos, debido a esa negativa mis poderdantes se dieron obligadas a reparar los daños y acudir a la presente acción, con el fin de buscar un restablecimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Es de anotar que, durante el proceso constructivo del citado edificio, se generaron gran cantidad de perjuicios a las propiedades de mis poderdantes (lindero Occidente), entre ellos, caída de materiales constructivos, escombros, lesiones personales a una de las propietarias, ruptura de cubiertas, fisuras y grietas en el muro medianero, humedades e inundaciones en el primer y segundo piso, goteras permanentes, lo cual fue corroborado en su momento, todo esto se dio debido a la deficiencia en el sistema de protección utilizadas en predios colindantes.

DÉCIMO PRIMERO: en el lindero común hoy objeto del presente proceso, se encuentra el Edificio Franco Valencia P.H., con la torre Nebraska, con este último se observa un procedimiento constructivo no adecuado, ya que no cumplen con los requisitos exigidos en el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistencia, en lo que tiene que ver con el muro de separación entre edificios, por lo que tenemos que, no se respetó la separación sísmica (respetar entre 1 a 3% de retiro), estipulada según la ley 400 de 97, como lo es NSR-10 en el título A 6.5.2.1 reglamento Colombiano de Sismo resistencia, y así lo establece el perito en su dictamen, quien en su momento estará dispuesta para sustentar dicha experticia.

DÉCIMO SEGUNDO: de lo anterior se concluye, que, si mis poderdantes eventualmente a futuro pudiesen construir una edificación similar o por lo menos de 10 pisos, tendrían que dejar la separación sísmica para poder que le permitan el desarrollo constructivo, generando una disminución de potencia de área de  $71.69 \text{ m}^2$ , es decir, 0.23 se separación sísmica por 31.17 medición lineal de la colindancia, por 10 de altura de la proyección del edificio.

Lo que se concluye, que mis poderdantes estarían limitados a realizar la construcción a partir del tercer piso, tendrían que empezar desde el primer piso la separación sísmica, partiendo entonces de la proyección vertical

DÉCIMO TERCERO: siempre se le ha indilgado a la parte demandada que deberá pagar la sexta (6ª) parte de lo que valga la obra nueva realizada, por parte de la CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.S, a favor de título de indemnización a favor de las demandantes se tendrá en cuenta el valor obtenido por método residual para el valor de la construcción multiplicándolos por el 6% tenemos entonces qué, por concepto de daño emergente \$50.942.925.70 y por lucro cesante \$203.771.702.79, lo que suma un valor

Total de \$354.714.628,49, lo cual se tiene en cuenta el estimado de la obra nueva, de conformidad con el numeral 2 del artículo 915 del C.C, así como también lo estima el perito en su experticia, la cual se adjunta.

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>CONCEPTO. DAÑO EMERGENTE PISOS 1 y 2 ÁREA 14,34 VALOR M2 \$3.374.756,51 SUBTOTAL \$ 48.387.933,73 INDEM. ART 9-15 -2 C.C VALOR TOTAL \$2.554.991,96 \$50.942.925,70 CONCEPTO. LUCRO CESANTE. PISOS 3-10 ÁREA 57,35 VALOR M2 \$3.374.756,51 SUBTOTAL \$ 193.551.734,93 INDEM. ART 9-15 -2 C.C VALOR TOTAL \$10.219.967,86 \$203.771.701,79 TOTAL A INDEMNIZAR; \$254.714.628,49 DÉCIMO CUARTO: no se presenta la conciliación como requisito de procedibilidad, por cuanto se está solicitando medida cautelar (inscripción de la demanda), lo anterior en atención a lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 590 del código Código General del proceso. DÉCIMO QUINTO: a la fecha de presentación de esta demanda la sociedad demandada no ha podido resarcir los perjuicios ocasionados a mí poderdante, pese a los requerimientos efectuados.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Demanda fue contestada en el mes de septiembre de 2023, y el abogado de la parte demandante se pronuncio sobre las excepciones propuestas, a la espera que se fije fecha de audiencia
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-09-21 Fijacion estado Actuación registrada el 21/09/2023 a las 15:09:03. 2023-09-22 2023-09-22 2023-09-21 2023-09-21 Auto pone en conocimiento Allega nota devolutiva, advierte se prescinde del traslado 2023-09-21 2023-09-12 Recepción memorial 2023-09-14 2023-09-11 Recepción memorial 2023-09-11</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>2023-09-11 Recepción memoria 2023-09-01 Fijacion estado Actuación registrada el 01/09/2023 a las 16:18:12. 2023-09-04</p> <p>2023-09-04 2023-09-01</p> <p>2023-09-01 Auto resuelve recurso No da trámite aclaración por extemporánea y resuelve recurso de reposición 2023-08-22 Recepción memorial 2023-08-22</p> <p>2023-08-16 Recepción memorial 2023-08-15 Traslado Art. 110 C.G.P. Por el término de tres días del recurso de reposicion formulado por el demandado contra el auto del 18 de julio que decretò la medida cautelar (art, 319 C.G.P) 2023-08-09 Fijacion estado Actuación registrada el 09/08/2023 a las 15:46:45. 2023-08-10 2023-08-10 2023-08-09</p> <p>2023-08-09 Auto tiene por notificado por conducta concluyente Tiene notificada por conducta concluyente, reconoce personería 2023-08-09</p> <p>2023-08-08 Constancia secretarial En la fecha comparece el Dr. Jorge Iván Arango Restrepo Con TP.37973 a quien se le hace entrega de dos oficios dirigidos a la ORIP - Zona Sur - Medellín 2023-07-24 Fijacion estado Actuación registrada el 24/07/2023 a las 17:22:39. 2023- 07-25 2023-07-25 2023-07-24</p> <p>2023-07-24 Auto decreta medida cautelar Una vez ejecutoriado el auto el apoderado puede solicitar los oficios en el despacho 2023-07-24</p> <p>2023-07-17 Recepción memorial 2023-07-13 Fijacion estado Actuación registrada el 13/07/2023 a las 16:59:00. 2023-07-14</p> <p>2023-07-14 2023-07-13</p> <p>2023-07-13 Auto admite demanda Admite demanda, fija caución 2023-07-13</p> <p>2023-06-30 Radicación de Proceso Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/06/2023 a las 10:49:07</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por los vecinos colindantes, del Edificio Nebraska P.H., en la ciudad de Medellín, en donde alegan que debido a la construcción del edificio, tuvieron daños en el predio de ellos y por tanto demandan por responsabilidad civil extracontractual
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	9
<b>RADICADO</b>	05001310301520180002801
<b>DESPACHO</b>	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA CIVIL
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	\$520.000.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: A través de contrato de promesa de compraventa celebrado entre el señor JORGE WILLSON PATIÑO TORO, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S prometió transferir, a título de venta, al señor WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO El apartamento Nro. 204, el cual forma parte integrante del edificio denominado ALABAMA-MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL, situado en el Municipio de Medellin, Fracción Belén, en la calle 30ANro, 69-08 con un área de 57 mts<sup>2</sup>, con un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$216.600.000), área privada aproximadamente, y una terraza con un área de 147 Mts<sup>2</sup>, con un valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 220.500.000), un apartamento totalmente terminado, paredes estucadas y pintadas, piso en porcelanato, baños enchapados (sanitarios y lavamanos con mueble en madera (RH) y espejos flotantes) y cabinas en vidrio templado, cocina integral con Gabinete Superior e inferior y mesón en granito marmolizado (madera RH), puertas de alcobas, puertas de baños en madera (RH), y puerta de seguridad (portón Principal), que consta de 1 alcoba, 1 baño, 1 closets, salón comedor, cocina integral, zona de ropas, balcón, Cuarto útil con un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.500.000) y un parqueadero con un área aproximada de 12.50 metros cuadrados, con un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000) a libre escogencia. #63.</p> <p>SEGUNDO: Las partes acordaron como precio de la negociación la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 460.600.000), que el promitente comprador canceló de contado y que el promitente vendedor declaró haber recibido a entera satisfacción.</p> <p>TERCERO: En la Cláusula Quinta del contrato de promesa de Compraventa se acordó que la Escritura pública, por medio de la cual se perfeccionaría el contrato de Promesa de Compraventa, se otorgaría en la Notaria 29 de Medellin, el día 29 de diciembre de 2017 a las 2: 00 p.m. CUARTO: Dentro de la</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>Cláusula Sexta del Contrato de Promesa de Compraventa se estableció que la entrega real y material del inmueble se haría el día en que se firmará la escritura pública, es decir el día 29 de diciembre de 2017.</p> <p>QUINTO: Dentro de la Cláusula Séptima del Contrato de Promesa de Compraventa se pactó que, frente al Incumplimiento de las obligaciones por parte de alguno de los contratantes, el que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, quedaría facultado para exigir, a título de pena o sanción, el pago de la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE ESOS M.L. (\$ 46.000.000)</p> <p>SEXTO: El artículo 942 del código de Comercio establece: RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL VENDEDOR DERECHOS DEL COMPRADOR&gt; En caso de resolución de una compraventa por incumplimiento del vendedor, el comprador tendrá derecho a que se le pague el interés legal comercial sobre la parte pagada del precio o a retener los frutos de la cosa en proporción a dicha parte, sin menoscabo de la correspondiente indemnización de perjuicios".</p> <p>SEPTIMO: El Representante Legal de la Sociedad Constructora DEL NORTE DE BELLO SAS no se presentó el día 29 de diciembre de 2017 ante la Notaria 29 del Circulo de Medellín a suscribir la Escritura que perfeccionara el contrato de Compraventa Configurándose un incumplimiento por parte del PROMITENTE VENDEDOR sobre el contrato</p> <p>OCTAVO: El Representante Legal de la Sociedad Constructora DEL NORTE DE BELLO SAS no realizó la entrega real y material del inmueble, tal como se acordó en la Cláusula Sexta del contrato de Promesa de Compraventa. Configurándose otro incumplimiento por parte del PROMITENTE VENDEDOR. Sobre el contrato.</p> <p>NOVENO: Se ha configurado el incumplimiento del contrato de promesa NOVENO: compraventa celebrado entre la SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.AS. y el señor WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO, por el incumplimiento del PROMITENTE VENDEDOR.</p> <p>DECIMO: El señor WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO, me ha otorgado poder para iniciar la presente acción judicial.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se encuentra a despacho para reparto de segunda instancia, por apelación presentada frente a la sentencia de primera instancia presentada por la parte demandada.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2022-11-28 Reparto del Proceso a las 07:17:17 Repartido a:GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELAEZ</p> <p>2022-11-29 2022-11-29 2022-11-29</p> <p>2022-11-29 Radicación de Proceso Actuación de Radicación de Proceso realizada el 29/11/2022 a las 07:16:39</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por compradora de vivienda, solicitando la resolución del contrato y la consecuente devolución de los dineros. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN EXTEMPORANEA: 2021-737.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	10
<b>RADICADO</b>	05001310301520180002800
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	\$520.000.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: A través de contrato de promesa de compraventa celebrado entre el señor JORGE WILLSON PATIÑO TORO, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S prometió transferir, a título de venta, al señor WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO El apartamento Nro. 204, el cual forma parte integrante del edificio denominado ALABAMA-MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL, situado en el Municipio de Medellin, Fracción Belén, en la calle 30ANro, 69-08 con un área de 57 mts<sup>2</sup>, con un valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$216.600.000), área privada aproximadamente, y una terraza con un área de 147 Mts<sup>2</sup>, con un valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 220.500.000), un apartamento totalmente terminado, paredes estucadas y pintadas, piso en porcelanato, baños enchapados (sanitarios y lavamanos con mueble en madera (RH) y espejos flotantes) y cabinas en vidrio templado, cocina integral con Gabinete Superior e inferior y mesón en granito marmolizado (madera RH), puertas de alcobas, puertas de baños en madera (RH), y puerta de seguridad (portón Principal), que consta de 1 alcoba, 1 baño, 1 closets, salón comedor, cocina integral, zona de ropas, balcón, Cuarto útil con un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.500.000) y un parqueadero con un área aproximada de 12.50 metros cuadrados, con un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000) a libre escogencia. #63.</p> <p>SEGUNDO: Las partes acordaron como precio de la negociación la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 460.600.000), que el promitente comprador canceló de contado y que el promitente vendedor declaró haber recibido a entera satisfacción.</p> <p>TERCERO: En la Cláusula Quinta del contrato de promesa de Compraventa se acordó que la Escritura pública, por medio de la cual se perfeccionaría el contrato de Promesa de Compraventa, se otorgaría en la Notaria 29 de Medellin, el día 29 de diciembre de 2017 a las 2: 00 p.m. CUARTO: Dentro de la</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>Cláusula Sexta del Contrato de Promesa de Compraventa se estableció que la entrega real y material del inmueble se haría el día en que se firmará la escritura pública, es decir el día 29 de diciembre de 2017.</p> <p>QUINTO: Dentro de la Cláusula Séptima del Contrato de Promesa de Compraventa se pactó que, frente al Incumplimiento de las obligaciones por parte de alguno de los contratantes, el que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, quedaría facultado para exigir, a título de pena o sanción, el pago de la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE ESOS M.L. (\$ 46.000.000)</p> <p>SEXTO: El artículo 942 del código de Comercio establece: RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL VENDEDOR DERECHOS DEL COMPRADOR&gt; En caso de resolución de una compraventa por incumplimiento del vendedor, el comprador tendrá derecho a que se le pague el interés legal comercial sobre la parte pagada del precio o a retener los frutos de la cosa en proporción a dicha parte, sin menoscabo de la correspondiente indemnización de perjuicios".</p> <p>SEPTIMO: El Representante Legal de la Sociedad Constructora DEL NORTE DE BELLO SAS no se presentó el día 29 de diciembre de 2017 ante la Notaria 29 del Circulo de Medellín a suscribir la Escritura que perfeccionara el contrato de Compraventa Configurándose un incumplimiento por parte del PROMITENTE VENDEDOR sobre el contrato</p> <p>OCTAVO: El Representante Legal de la Sociedad Constructora DEL NORTE DE BELLO SAS no realizó la entrega real y material del inmueble, tal como se acordó en la Cláusula Sexta del contrato de Promesa de Compraventa. Configurándose otro incumplimiento por parte del PROMITENTE VENDEDOR. Sobre el contrato.</p> <p>NOVENO: Se ha configurado el incumplimiento del contrato de promesa NOVENO: compraventa celebrado entre la SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.AS. y el señor WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO, por el incumplimiento del PROMITENTE VENDEDOR.</p> <p>DECIMO: El señor WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO, me ha otorgado poder para iniciar la presente acción judicial.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se encuentra a despacho para reparto de segunda instancia, por apelación presentada frente a la sentencia de primera instancia presentada por la parte demandada.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-03-14      Constancia secretarial      LA ANTERIOR ACTUACION NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO.</p> <p>2023-03-06      Fijacion estado</p> <p>Actuación registrada el 06/03/2023 a las 15:54:01.      2023-03-07</p> <p>2023-03-07      2023-03-06</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2023-03-06	Auto pone en conocimiento	06/03/2023	ORDENA ACLARAR LO SOLICITADO POR EL TRIBUNAL
2022-11-29	Radicación de Proceso		Actuación de Radicación de Proceso realizada el 29/11/2022 a las 07:16:39
2022-11-28	Recepción memorial	28/11/2022	REPARTO APELACION Dra. GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELAEZ ACTA 3689
2022-11-30			
2022-11-28	Remite proceso	28/11/2022	REMITE AL TSM EN APELACION DE SENTENCIA
2022-11-23	Fijación estado		Actuación registrada el 23/11/2022 a las 16:28:29.
2022-11-23	pone en conocimiento	22-11-2022	ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSOS DE LA DEMANDANTE Y ORDEAN REMITIR EXOEDIENTE AL TSM APELACION DEMANDADA
2022-11-16	Recepción memorial	16/11/2022	DESISTE DE RECURSO DE APELACION
2022-11-10	Acta audiencia	10/11/2022	SE REALIZA AUDIENCIA, INTERROGATORIOS, SE CORRE TRASALDO PARA ALEGA Y SE DICTA SENTENCIA.
2022-11-15	Fijación estado		Actuación registrada el 15/11/2022 a las 16:50:17.
2022-11-15	Auto resuelve aclaración providencias	15/11/2022	ACLARA SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA
2022-11-10	Recepción memorial	10/11/2022	SUSTITUCION PODER
2022-11-10	Recepción memorial	10/11/2022	ACTUALIZA CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION
2022-08-30	Fijación estado		Actuación registrada el 30/08/2022 a las 16:07:57.
2022-08-31			
2022-08-30	Auto que aplaza audiencia	29-08-2022	REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 AM
2022-08-30	Recepción memorial	26/08/2022	REITERA SOLICITUD DE REPROGRAMACION DE AUDIENCIA
2022-08-29			
2022-08-26	Recepción memorial	26/08/2022	SOLICITUD REPROGRAMAR AUDIENCIA
2022-08-26	Fijación estado	2022-08-26	Actuación registrada el 12/08/2022 a las 14:04:34.
2022-08-16			
2022-08-16			
2022-08-12	Auto resuelve solicitud	12/08/2022	INCORPORA Y RESUELVE MEMORIALES Y NO ACCEDE A REPROGRAMAR AUDIENCIA
2022-08-12	Recepción memorial	16/06/2022	OPOSICIÓN REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
2022-05-16	Recepción memorial		SOLICITUD REPROGRAMACION DE AUDIENCIA
2022-05-25	Recepción memorial		SOLICITUD IMPULSO PROCESAL
2022-05-06			
2022-05-13			

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>2022-05-12 Fijacion estado Actuación registrada el 12/05/2022 a las 17:16:22. 2022-05-13 2022-05-13 2022-05-12</p> <p>2022-05-12 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MAYO 12 DE 2022 - PROGRAMAR fecha para adelantar audiencia única prevista en el artículo 372 de Código General del Proceso, para el día jueves, 29 de septiembre de 2022 a partir de las 9:30 am, la cual se realizará de manera virtual</p> <p>2022-03-14 Constancia secretarial Toda vez que, el Juez se encuentra en labor de escrutunios la audiencia que está programada para el día de mañana 15 de marzo de 2022 no podrá celebrarse, se fijara nueva fecha mediante auto.</p> <p>2022-03-04 Fijacion estado Actuación registrada el 04/03/2022 a las 13:26:00. 2022-03-07 2022-03-07 2022-03-04</p> <p>2022-03-04 Auto reconoce personería 04 DE MA RZO DE 2022, ACEPTA RENUNCIA PODER - RECONOCE PERSONERIA</p> <p>2022-03-01 Recepción memorial SOLICITUD DE EXPEDIENTE</p> <p>2022-02-28 SE ENVÍA CORREO ELECTRÓNICO SOLICITANDO ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.</p> <p>2022-02-22 Recepción memoria l PODER</p> <p>2022-02-21 Se radica poder a favor de David, para ser reconocido antes de la audiencia del 15 de marzo.</p> <p>2022-01-17 Recepción memorial RE NUNCIA A PODER</p> <p>2021-11-08 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, REPROGAMA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 15 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:30 AM</p> <p>2021-10-27 Recepción memorial SOLICITUD DE APLAZAR AUDIENCIA</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por compradora de vivienda, solicitando la resolución del contrato y la consecuente devolución de los dineros. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN EXTEMPORANEA: 2021-737.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	11
<b>RADICADO</b>	05001310300120190016900
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	IVAN DARIO PALACIO CAMPUZANO Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	ADRIANA PATRICIA RESTREPO RESTREPO, SANTIAGO GUZMAN RESTREPO, LUIS JAVIER GUZMAN MURILLO, MANUELA GUZMAN RESTREPO, PIEDAD MONTES PEREZ, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	MAYOR CUANTIA
<b>HECHOS</b>	A la fecha nos han notificado
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	A la espera que sea enviado el expediente
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	2023-10-17 Recepción memorial DEL APODERADO DEMANDANTE2023-07-05 Recepción memorial 3:08PM - DEL APODERADO DEMANDANTE2023-06-30 Recepción memorial 10:35AM - DEL CURADOR AD LITEM2023-06-01 Diligencia de notificación personal (acta) Se notifica curador ad litem MAURICIO COSSIO (JR) 2023-05-29 Recepción memorial 2:22 PM - DEL APODERADO DEMANDANTE 2023-05-29 2023-05-29 Recepción memorial 8:42AM - DEL APODERADO DEMADANTE2022-10-07 Recepción memorial 06-10-22 - 2:55 PM - DEL AGENTE LIQUIDADOR 2021-12-03 Recepción memorial INFORME CANCELACION OBLIGACION (JR) 2021-08-26 Recepción memorial 24/08/2021 AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO (JR)
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Nos encontramos a la espera de conocer el expediente para tener información al respecto
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	12
<b>RADICADO</b>	05001310300620190014800
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARGARITA ROSA BEDOYA ESTRADA LUIS FERNANDO BARRAGAN VELASQUEZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	348120000
<b>HECHOS</b>	<p>1ª) El día 25 del mes de noviembre del año de 2.015, los señores MARGARITA ROSA BEDOYA ESTRADA Y LUIS FERNANDO BARRAGAN VELASQUEZ, como promitentes compradores, suscribieron un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, con la persona jurídica "CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.", sociedad legalmente constituida y domiciliada en Medellín, con N.I.T. 900586722-9, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo el # 21-479770-12 y legalmente representada (según las voces del contrato)) por el Señor JORGE WILSON PATIÑO TOR ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía # 71701.370 como promitentes vendedores; contrato referido al siguiente bien inmueble:</p> <p>'El apartamento # 801, que habría de formar parte del Edificio denominado BALTIMORE situado en el municipio de Medellín, en la Transversal 34 # 76-26, del Barrio Laureles (Santa Teresita), con un área de 110.00 Mts<sup>2</sup>, aproximadamente, totalmente terminado, con paredes estucadas y pintadas, piso en porcelanato, baños enchapados (sanitarios y lavamanos) y cabinas en vidrio templado, cocina integral (con cubierta y campana marca Haceb), con gabinete Superior e inferior y mesón en granito marmolizado (madera RH), puertas de alcobas, puertas de baños en madera (RH-Piso techo) y puerta de seguridad (portón principal) que consta de: 3 alcobas, 3 baños, 3 closets, salón comedor, cocina integral, zona de ropas, balcón, un (1) parqueadero y un (1) cuarto útil ubicados en el identificado provisionalmente con el número con un área aproximada de 12.50 metros cuadrados"; inmuebles que se construirán sobre el siguiente inmueble:</p> <p>*El ubicado en la ciudad de Medellín, en el Barrio Laureles, en la Calle o Transversal 34, acera norte, entre las carreras 76 y 77, marcado en su puerta de entrada con el # 76-26, Barrio denominado, también Santa Teresita (antes Belén), consistente en un lote de terreno, con una superficie de 300.80 metros cuadrados, junto con la casa de habitación</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

en él construida y que linda: Por el frente que da al Sur, en 11.20 metros, con la calle 34; por el Occidente en línea recta y longitud de 29,08 metros con predio que fue de la Cooperativa de habitaciones, después de Bernardo Maya, en parte y de Diego Villegas, en otra parte y por el Oriente, en línea irregular en parte, con predio de Ignacio Mejía Velásquez y de la otra parte, con propiedad de Amparo Mejía de Restrepo. Tal y como consta en la anotación # 03, tiene casa de habitación marcada con el # 76-26 de la Transversal 34."

Este inmueble se distingue en la Oficina de Registro de II.PP (Zona Sur) de Medellín, con el folio de matrícula inmobiliaria # 001-146695.

2°) El precio acordado por las partes, para la futura adquisición del inmueble fue el de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 370'000.000) que los promitentes compradores pagarían así:

- a) La suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000), que serían entregados a la firma de la promesa de compraventa.
- b) La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L.C (\$ 9'000.000) que serían cancelados el día 28 de diciembre de 2.015.
- c) La suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 72'000.000) que serían cancelados en 36 cuotas mensuales cada una por valor de DOS MILLONES DE PESOS M. (\$ 2'000 000), a partir del 29 de enero de 2.016.
- d) El resto, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.C (\$ 30'000.000) serían cancelados en 5 cuotas semestrales, cada una por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6'000.000) pagaderos el día 30 de junio de 2.016, diciembre de 2.016, junio de 2.017, diciembre de 2.017 y junio de 2.018
- e) El resto, o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 258'000.000), serían cancelados a la entrega de los inmuebles, ya fueran con recursos propios, o crédito de alguna entidad bancaria.

De estos abonos al valor de la promesa de compraventa, la demandante y promitente compradora ha entregado a los promitentes vendedores la suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 257'000.000), como se acredita con los recibos que, en número de 29 se adjuntan y relacionan en el acápite probatorio 3°) Se dijo en la cláusula quinta del contrato de promesa, que "La escritura por medio de la cual se perfeccionará el presente contrato se otorgará en la NOTARIA SEPTIMA del círculo notarial de Medellín, en el mes de diciembre (12) del año dos mil diez y ocho (2.018), a las 2:00 P.M. fecha esta que podrá ser anticipada o prorrogada. Y que, en caso de prórroga, las partes acuerdan que en la fecha, lugar y hora indicada anteriormente suscribirán por

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

escrito un otrosi a la promesa de compraventa con el fin de prorrogar el plazo para la firma de la escritura".

PERO (Y es aquí en donde se configura por omisión - la nulidad que se predica como pretensión principal)... POR NINGUNA PARTE DIJERON LOS PROMITENTES CONTRATANTES CUAL HABRÍA DE SER EL DÍA EN LA QUE DEBERÍAN CONCURRIR A ESA NOTARIA CON EL FIN DE "SOLEMNIZAR EL CONTRATO PROMETIDO".

Esa notable y trascendental omisión, edifica la causal de nulidad invocada, como que se viola ostensiblemente el requisito "sine-qua-non" contemplado en el numeral 3. del artículo 1611 del Código Civil de cara a la "fijación de la época en que ha de celebrarse el contrato", si es que por "época" debemos entender el conjunto de temporalidad que se aúna para la precisión de: año, mes, DÍA y hora; no sea que las partes queden mutuamente desorientadas si uno de los contratantes acude a la notaria, por ejemplo, el día 5 del respectivo mes de diciembre (12), y el otro estipulante lo hace el día 21 del mismo mes

Ambos contratantes alegarían haber concurrido a la cita pactada; pero la discordancia del día, devenida de su no fijación expresa, desembocaría en la imposibilidad de coincidir en el encuentro, tan necesario para la solemnización del contrato prometido

4°) La ausencia de la formalidad del día, cuya presencia se echó de menos

se traduce en el efecto jurídico detallado en el artículo 1741 del Código Civil que

para el caso dispone:

....la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas." (subraya ajena al texto)

5°) Mis poderdantes y aquí demandantes se han visto notablemente perjudicados con la conducta asumida por los promitentes vendedores, pues que con ocasión del contrato prometido, hicieron entrega (de buena fe) a los aquí demandados, de significativas sumas de dinero, como pasa a explicarse y hasta el momento no han visto realizadas sus aspiraciones contractuales: antes, por el contrario, se han encontrado con múltiples demandas por incumplimiento a contra de los mismos demandados y una oleada de comentarios en las redes sociales acerca de tal anomalía, no sin dejar a un lado el sonado debate que en próximos días adelantará el concejal Bernardo Guerra Hoyos, en el Consejo de Medellín, al que habrán de concurrir numerosas personas afectadas con

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>la conducta de los hoy aquí demandados. 6°) Con todo, los promitentes compradores, si dieron cumplimiento parcial a las estipulaciones consagradas en los apartes de la cláusula Cuarta del contrato de promesa que hacen referencia, pues han abonado al precio acordado, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 257'000.000), tal como se relaciona en el anexo pertinente.</p> <p>7°) Parece ser que la acostumbrada conducta de los aquí demandados es la de valerse de empresas fachadas y entidades de las denominadas "de papel, para hacerse a propiedades significativas, sobre las cuales dicen levantar una atractiva construcción; y apenas logran recaudar algunas sumas significativas con ocasión de contratos de promesa de venta, emprenden la fuga, dejando a los compradores sumidos en los perjuicios y la descomposición anímica que generan conductas como las que motivan la presente demanda.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	A pesar de ser un proceso declarativo, el despacho judicial ordenó suspender el proceso y remitirlo al agente liquidador el 12 de agosto de 2021.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2021-08-12 Envío Expediente En la fecha, se envía expediente por intermedio del Correo Certificado 4-72 al Agente Liquidador.</p> <p>2021-07-02 Fijación estado Actuación registrada el 02/07/2021 a las 17:19:56. 2021-07-06 2021-07-06 2021-07-02</p> <p>2021-07-02 Auto Ordena Remitir ORDENA REMISIÓN DEL PROCESO A AGENTE ESPECIAL, DESIGNADO POR LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO DE MEDELLÍN. 2021-07-02</p> <p>2019-08-20 Fijación estado Actuación registrada el 20/08/2019 a las 14:44:18. 2019-08-21 2019-08-21 2019-08-20</p> <p>2019-08-20 Auto de Trámite NO REPONE - CORRIGE AUTO. 2019-08-20</p> <p>2019-07-31 Recepción memorial OJF1 2019-07-31</p> <p>2019-07-25 Fijación estado Actuación registrada el 25/07/2019 a las 14:11:45. 2019-07-26 2019-07-26 2019-07-25</p> <p>2019-07-25 Auto de Trámite SUSPENDE PROCESO - PONE EN CONOCIMIENTO.</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por compradora de vivienda, solicitando la resolución del contrato y la consecuente devolución de los dineros. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-372, 2021-373 Y 2021-374
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	13
<b>RADICADO</b>	05001310301020180031500
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	MAURICIO RIVERA BONELL, SILVIA VERGEL PACHECO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S Y JORGE WILSON PATIÑO TORO.
<b>PRETENSIONES</b>	\$2.231.457.605 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>1º) El día 11 del mes de noviembre del año de 2.015, los señores MAURICIO RIVERA BONELL Y SILVIA VERGEL PACHECO, como promitentes vendedores, suscribieron un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, con la persona jurídica *CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.", sociedad legalmente constituida y domiciliada en Medellin, con N.I.T. 900586722-9, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo el # 21-479770-12 y legalmente representada (según las voces del contrato)) por la señora CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, mujer, mayor de edad, vecina de Medellin, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.128'279.915; y con el Señor JORGE WILSON PATIÑO TORO ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Medellin e identificado con la cédula de ciudadanía # 71701.370 (como persona natural), como promitentes compradores; contrato referido al siguiente bien inmueble:</p> <p>"El ubicado en la ciudad de Medellin, en el Barrio Laureles, en la Transversal 34, acera norte, entre las carreras 76 y 77, marcado en su puerta de entrada con el # 76-26, Barrio denominado, también Santa Teresita (antes Belén), consistente en un lote de terreno, con una superficie de 300.80 metros cuadrados, junto con la casa de habitación en él construida y que linda: Por el frente que da al Sur, en 11.20 metros, con la calle 34; por el Occidente en línea recta y longitud de 29,06 metros con predio que fue de la Cooperativa de habitaciones, después de Bernardo Maya, en parte y de Diego Villegas, en otra parte y por el Oriente, en línea irregular en parte, con predio de Ignacio Mejía Velásquez y de la otra parte, con propiedad de Amparo Mejla de Restrepo. Tal y como consta en la anotación # 03, tiene casa de habitación marcada con el # 76-26 de la Transversal 34."</p> <p>Este inmueble se distingue en la Oficina de Registro de II.PP. (Zona Sur) de Medellin, con el folio de matricula inmobiliaria # 001-146695. Dijeron las partes que no obstante las medidas y cabida indicadas, la promesa habría de referirse a un cuerpo cierto.</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2°) El precio acordado por las partes, para la futura adquisición del inmueble fue el de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 900.000.000) que los promitentes compradores pagarían así:

1) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000,000), serían cancelados el día 5 de noviembre del año 2015, fecha en la cual se firmaría el contrato de promesa, los cuales serían entregados a los señores DARIO MEJIA Y DANNY MESA, como comisión por la venta de la propiedad y que fueron recibidos a entera satisfacción.

2) La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 85'000.000) que serían sufragados por los promitentes compradores al BANCO COLPATRIA S.A. mediante cancelación mensual de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1'150.000), hasta el momento de perfeccionarse la escritura pública de compraventa con la cual se daría cumplimiento al contrato de promesa y los cuales se destinarían a la cancelación de una hipoteca que pesa sobre el inmueble prometido en venta. Para este efecto, los promitentes compradores se comprometieron a girar 12 cheques mensuales posfechados (sin indicar su valor), siendo pagadero el primero de ellos el día 20 del mes de noviembre de 2.015, a favor del BANCO COLPATRIA S.A., cheques que serían entregados a los promitentes vendedores en esta fecha.

3) La suma de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 740'000.000), cancelados mediante la entrega de dos (2) apartamentos destinados a vivienda familiar, con un área de 110 Mts<sup>2</sup>, cada uno, como mínimo, ubicados en los dos últimos pisos del edificio que se construiría en la vivienda que se prometió en venta, acordándose que la entrega material de estos dos apartamentos se haría en el plazo de 18 meses contados a partir de la expedición de la correspondiente licencia de construcción. Y acordaron las partes que si los promitentes compradores no cumplieren con la entrega así estipulada, se comprometerían solidariamente a pagar, a título de indemnización por el incumplimiento, un valor del 1% mensual de interés sobre el precio objeto del contrato de promesa, o sea, sobre la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 900'000.000), esto es, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 9'000.000).

Los dos apartamentos a los que se refiere este acuerdo, serían entregados totalmente terminados, con acabados de lujo, con toda el área de pisos y zócalos en porcelanato en la zona social, en la cocina, en la zona de ropas, en el balcón, en los baños y las habitaciones. Y se dijo que la totalidad de las paredes deberían estar totalmente estucadas y pintadas y que los baños serían totalmente terminados y cabinados con vidrio templado, aparatos sanitarios y lavamanos. Ducha y

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

grifería marca Grival o similar, dotados con sus muebles de madera y sus paredes enchapadas en baldosa y sus puertas en madera y corredizas en los baños. Las puertas de entrada y del interior de cada apartamento serian piso-techo en madera, con marcos en madera similar a las puertas, ventanas en aluminio anodizado y en color natural. La cocina de cada apartamento seria integral con pozuelos en acero inoxidable, con campana recirculadora de olores, con estufa, homo y calentador a gas marca Challenger, mesón en granito marmolizado y con gabinetes superior e inferior en madera.

Cada apartamento constaría de 3 habitaciones y estudio o biblioteca, la habitación principal con vestier, tres baños, tres closets, closet de linos, sala- comedor, cocina integral, patio de ropas, estudio estar y un balcón con área de 7.38 mts, por 1.40 mts. y cuya fachada será en vidrio templado.

En el apartamento del último piso se entregaria una terraza de libre destinación, con un área aproximada de 50 mts.2, en la cual los promitentes compradores se comprometen a adecuar un Jacuzzi para 4 personas y solarium.

Esta terraza llevará un pasamanos en vidrio templado igual al utilizado en la fachada del edificio. A cada apartamento le corresponderá un garaje que haga parte integrante del edificio y un cuarto útil. Los promitentes vendedores podrán escoger la mejor ubicación de sus garajes y cuarto útil para su uso.

El edificio constará de 10 pisos y su sistema estructural será en construcción tradicional. Este sistema estructural flexibiliza sustancialmente el diseño arquitectónico, pues al no presentar muros cargueros estos se pueden desplazar internamente permitiendo así, personalizar los diseños.

Tendrá sistema de aguas negras y lluvias que será diseñado para que funcione de manera independiente.

El edificio tendrá Lobby de entrada, sistema de comunicación audio visual entre la portería y los apartamentos, tendrá ascensor marca Mitsubishi para 8 personas con sistema de acceso al edificio con tarjeta de identificación.

4) El saldo restante, equivalente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45'000.000) serian cancelados así: CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) en efectivo, a la firma de la promesa de venta y dos cheques posfechados a 30 y 60 dias a partir de la fecha

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

de la firma de la promesa de compraventa, por VEINTE MILLONES DE PESOS (S 20'000.000) cada uno, siendo sus fechas el 30 de noviembre y el 30 de diciembre del año 2.015.

3°) Los promitentes compradores se comprometieron a solicitar la licencia de construcción dentro de los 30 días calendario, contados a partir del día 5 del mes de noviembre del año 2.015.

4°) Se dijo, en la cláusula sexta del contrato de promesa, que "La escritura pública que solemnizará el presente contrato se otorgará en la NOTARIA VEINTIUNO (21) del circulo notarial de Medellín, el día 23 del mes de abril del año dos mil diez y siete (2.017), fecha esta que podrá posponerse o adelantarse de común acuerdo entre los contratantes y no constituye ello incumplimiento alguno del presente contrato. PERO (Y es aquí en donde se configura - por omisión - la nulidad que se predica como pretensión principal) ... POR NINGUNA PARTE DIJERON LOS PROMITENTES CONTRATANTES CUAL HABRIA DE SER LA HORA EN LA QUE DEBERIAN CONCURRIR A ESA NOTARIA CON EL FIN DE "SOLEMNIZAR EL CONTRATO PROMETIDO".

Esa notable y trascendental omisión, edifica la causal de nulidad invocada, como que se viola ostensiblemente el requisito "sine-qua-non" contemplado en el numeral 3. del artículo 1611 del Código Civil de cara a la "fijación de la época en que ha de celebrarse el contrato", si es que por "época" debemos entender el conjunto de temporalidad que se aúna para la precisión de: año, mes, día y HORA; no sea que las partes queden mutuamente desorientadas si uno de los contratantes acude a la notaria, por ejemplo, a las 9:00 de la mañana del día fijado; y el otro estipulante lo hace a las 4:00 de la tarde del mismo día.

Ambos contratantes alegarían haber concurrido a la cita pactada; pero la discordancia de la hora, devenida de su no fijación expresa, desembocaría en la imposibilidad de coincidir en el encuentro, tan necesario para la prometida solemnización del contrato prometido.

5°) La ausencia de la formalidad horaria, cuya presencia se echó de menos se traduce en el efecto jurídico detallado en el artículo 1741 del Código Civil que para el caso dispone:

la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas" (subraya ajena al texto)

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

6°) Se acordó la entrega real del inmueble a partir del momento en el que los promitentes compradores obtuvieran la licencia de construcción del proyecto: pero también se dijo que a partir de la fecha de suscripción del documento de promesa, los promitentes vendedores facilitarían un espacio físico en la propiedad prometida en venta, con el fin de acondicionar una sala de ventas del proyecto, con permisión para colocar avisos o vallas publicitarias, indicando que dicho espacio bien podría ser el garaje o la sala de la propiedad.

Con esta estipulación, prácticamente, se hizo entrega del bien inmueble a los promitentes compradores quienes, de hecho, procedieron a su demolición inmediata, "no dejando piedra sobre piedra".

Aunque, en realidad, la entrega física y total de la propiedad lo fue el día 4 de enero del año 2017, habiendo sido la fecha de la expedición de la licencia, la del 28 de noviembre del año 2016.

7°) También dijeron los contratantes que a partir de la fecha de haberse recibido el inmueble por parte de los promitentes compradores, éstos cubrirían la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000) mensuales como canon de arrendamiento, los que se cubrirían "hasta el momento en el que se hiciera la entrega real y material, con sus respectivas escrituras a los promitentes vendedores".... Pero no se dice (en la cláusula novena) de qué entrega se trata. Por lo que con esa vaguedad hemos de entender (por la interpretación sistemática de las cláusulas indicada en el artículo 1622 del Código Civil) que se quisieron referir a los inmuebles que, como parte del pago, se indicaron en el numeral 4) de la cláusula cuarta del pacto de promesa.

8°) En la cláusula décima del contrato de promesa se estipuló una pena equivalente a los NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$90'000.000), a cargo de la parte que incumpliera alguna de las cláusulas del precitado convenio, valor que sería exigible por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora. Pero a este respecto es consciente del suscrito memorialista que el efecto de dicha narrativa está supeditado a que, previamente, se acredite por la vía legal y con mediación del debido proceso, el incumplimiento sobre el que descansa la exigibilidad de la pena estipulada. Y de allí que esta circunstancia se predique como hecho y como antesala de la que más adelante sería la exigencia de la pena.

9°) No bien hubieron recibido los promitentes compradores el inmueble que otrora fuera la "casa materna" y en donde se vieron crecer todos sus moradores, cuando de manera inmediata se dieron a la tarea

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

demoledora, con miras (según los demandados) de adelantar el proyecto que motivó la expuesta promesa contractual.

10°) En el inmueble prometido en venta, aparte de ser la residencia de los promitentes vendedores, funcionaban unos locales comerciales que generaban una renta de unos OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 88'000.000), conforme a lo explicado en el acápite de las estimación de los perjuicios.

11°) En vista de que las obras y adelantos de construcción de los que habla el numeral 4) de la cláusula cuarta del contrato de promesa no se mostraron muy palpables ni prometedoras, los aquí demandantes y promitentes vendedores decidieron acudir ante el representante legal de la firma "CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.S., Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, pero con resultados infructuosos, pues que vinieron a enterarse (los promitentes vendedores aquí demandantes) de que toda esa componenda contractual obedece, hoy por hoy, a una maquinación fraudulenta y de mala fe, que ha motivado la reclamación pública de centenares de personas que se vieron estafadas por el señor PATIÑO TORO Y sus concertados; circunstancia que ha motivado el claro reproche del Concejal de Medellín, Dr. BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS y una multiplicidad de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación.

12°) La precisión de las razones por las cuales se indica que la ejecución de la obra no se muestra muy palpable ni prometedoras, no es otra que la que se deduce del hecho de que, en el inmueble en el que se pretende llevar a cabo el proyecto del que da cuenta el primero de los hechos fundamentales de esta demanda, no se ha efectuado culminado ninguna obra, fuera de la demolición de la vivienda prometida en venta, y el levantamiento de una edificación en "obra negra"; pero por parte alguna aparece que se esté edificando una construcción que amerite la entrega como se pactó en el documento de promesa del que da cuenta el ya citado primero de los hechos que sirven de soporte a la presente demanda.

13) Los promitentes vendedores aquí demandantes no son personas habitualmente dedicadas a la construcción y sus afines; son totalmente ignorantes de los pormenores que le sirven a los promitentes compradores para hacerse a una propiedad significativa y valiosa como lo era en su momento y que aún lo sigue siendo, el bien prometido en venta; razón por la cual las exiguas obras de intento de construcción adelantadas sobre el lote de terreno sobre el que se edifica lo narrado en el hecho que antecede, de nada le sirven a los demandantes, de cara al reconocimiento de mejora alguna, de cara a los efectos del inciso 2º del artículo 1746 del Código Civil.

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

14°) Mis poderdantes y aquí demandantes se han visto notablemente perjudicados con la conducta asumida por los promitentes compradores, pues que con ocasión del contrato prometido, hicieron entrega (de buena fe) a los aquí demandados, del inmueble en el que funcionó por años su vivienda digna y en el que crecieron sus hijos, con la esperanza de procurarse un patrimonio honesto y estable que les permitiera el aseguramiento de sus años venideros. Pero el resultado no fue otro que el encontrarse con un contrato viciado de nulidad; un incumplimiento del mismo, en el caso de que el contrato resultare válido y un intento de edificación en "obra negra" que para nada llena las expectativas de los contratantes aquí demandantes.

15°) Con todo, los promitentes compradores, si dieron cumplimiento parcial a las estipulaciones consagradas en los apartes de la cláusula Cuarta del contrato de promesa que hacen referencia a:

● El pago de \$30.000.000 pago de comisión a vendedores

Al pago de hipoteca a favor de Colpatria por valor de \$ 85.000.000 pagadera mensualmente por valor de \$ 1.150.000 mensuales

Al pago de \$ 45.000.000 en efectivo al momento de la firma del contrato de promesa Al pago de \$ 2.000.000 mensuales por concepto de arrendamiento para vivienda estando el contrato de arrendamiento a nombre de Willsson Patiño Toro

● Al pago de impuesto predial que solo fue pagado hasta el primer semestre de 2.017, pendiente por pagar segundo semestre 2017 y año 2018.

Pero a la obligación contenida en el numeral 4) de la dicha cláusula Cuarta (forma de pago) del contrato comentado no han dado cumplimiento, ni es de esperarse que cumplan, pues lo incompleto de la obra, de cara al plazo fijado en la misma cláusula, es decir, los "18 meses contados a partir de la expedición de la licencia de construcción", torna esta obligación en algo menos que imposible.

16) Parece ser como ya se dijo que la acostumbrada conducta de los aquí demandados (personas naturales) de valerse de empresas fachadas y entidades de las denominadas "de papel", para hacerse a propiedades significativas como lo era la prometida en venta, ha desencadenado una serie de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, por parte personas que se han visto estafadas a consecuencia del incumplimiento de los que prometen pagar la adquisición de un bien inmueble, con la dación en pago de algunos inmuebles que en el futuro se construirán, y apenas logran recaudar algunas sumas significativas con ocasión de contratos de promesa de venta, emprenden la fuga, dejando a los vendedores sumidos en los perjuicios y la descomposición anímica que generan conductas como las que motivan la presente demanda. A esta

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

circunstancia se le suma el bien conocido comentario y publicación, sobre cierta intervención de la Fiscalla General de la Nación, de cara a un posible Enriquecimiento ilícito aplicable a algunos de los demandados. Mirese, si no, lo que se desprende del siguiente vinculo informático que se puede examinar por internet:

<https://m.facebook.com/notes/bernardo-alejandro-querra-hoyos/estafados-de-Invernorte-se-unen-para-luchar/2010641568960384/>

En ese link se dice, por parte del Concejal Bernardo Alejandro Guerra Hoyos:

"En la comisión que coordina el concejal Bernardo Alejandro Guerra Hoyos acerca de la estafa inmobiliaria en Medellin, las victimas de las constructoras InverNorte, Europa Construcciones, W Group y Constructora del Norte SAS, las cuales pertenecen a Wilson Patiño, manifestaron que se unirán para defenderse de los perjuicios que este les ha ocasionado con los proyectos de las diferentes firmas que tiene. Rubén Darío Trejos, representante de Andrés Mesa Mejía, afectado por el

proyecto Kassa Blanca, expresó que "hay un modus operandi que es común a

todas estas constructoras: tienen el mismo representante legal y el terreno que

compran para levantar la edificación, lo hipotecan a un grupo determinado, en el

caso de Kassa Blanca, que es el que conozco, las promesas de compraventa

tienen falencias".

Así mismo invitó a todos los afectados por los proyectos inmobiliarios de Wilson Patiño a unirse para denunciarlo a la Fiscalla por estafa, por captación ilegal de dinero y por construcción ilegal.

Por su parte, Beatriz Elena Arenas, afectada por el proyecto Oklahoma, de la constructora InverNorte, dio a conocer que "la Fiscalía está investigando a Wilson Patiño por enriquecimiento ilícito y testaferrato" e invitó a las víctimas de otros proyectos a cargo de cualquiera de las firmas mencionadas anteriormente a unirse para la recolección de prueles de la estafa de Wilson Patiño este es un perjuicio de todos, ayudémonos tobos".

Además, el concejal Bernardo Alejandro Guerra señaló que "el asesor de InverNorte se llama Wilmar Serna, estuvo al mando de la curaduría cuarta, fue destituido por Anibal Gaviria por corrupción en las Viviendas

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

de interés prioritario en Medellín y concursó de nuevo para estar en la curaduría primera, segunda y cuarta".

Guerra Hoyos, a su vez, le solicitó a la Administración Municipal "que averiguara cuáles son los antecedentes del señor Patiño, porque si está involucrado en estafa en masa, construcción ilegal y captación ilegal de dinero, pues estamos hablando de un concierto para delinquir".

17°) Por fortuna, los promitentes vendedores jamás efectuaron la solemnización de escritura pública alguna para dar cumplimiento al contrato prometido, pues aparte de que en el pacto de promesa no se especificó hora alguna para acudir a la notaría indicada por las partes, los promitentes compradores solo se conformaron con la recepción del inmueble, su demolición y la promoción del proyecto, para asaltar la buena fe de eventuales adquirentes.

Con todo, los promitentes compradores eran reiterativos en la solicitud a los promitentes vendedores de que "les firmaran las respectivas escrituras y se elaborara el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal"... Pero las averiguaciones de los aquí demandantes, sobre el adelantamiento de las obras prometidas, de cara al pactado cumplimiento del pago, hicieron alertar la cautela de los aquí demandantes, quienes hasta la fecha siguen figurando como propietarios del bien prometido en venta.

18°) El artículo 739 del Código Civil, consagra los efectos del caso referente a que una persona construya en suelo ajeno, haciendo alusión, en el inciso 2° de dicha normatividad, a que la edificación lo haya sido "a ciencia y paciencia del dueño del terreno, en cuyo caso será el propietario obligado a pagar el valor del edificio o plantación. Pero ha de entenderse que esta obligación ha de compensarse (a la manera de las prestaciones mutuas), con los perjuicios que, por su parte, se le hubieren ocasionado al propietario del terreno, a consecuencia de la construcción del edificio.

Y es aquí en donde tiene cabida la circunstancia de la "mala fe" que predica el artículo 969 del Código Civil, en cabeza de los demandados; el concepto de la "utilidad de las mejoras", de cara a la actividad de los demandantes, a quienes - al no ser constructores de nada les servirá lo implantado en el inmueble de su propiedad y, por último, el concepto del "detentador indebido al que se refiere el artículo 971 del mismo Código.

19°) Es tal la mala fe del demandado JORGE WILLSSON PATIÑO TORO. que se ha atrevido a "vender" un mismo apartamento de los pertenecientes al "proyecto" a dos personas diferentes a la vez; e, incluso, viene ofreciendo la venta de todo el aludido "proyecto" a otras constructoras que pudieran estar interesadas en su continuidad;

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>circunstancia que alimenta la viabilidad de la medida cautelar que en el respectivo capitulo se suplica.</p> <p>20°) Todo lo anteriormente narrado, como fundamento fáctico de la demanda, orientado a su prosperidad, se aúna para desembocar en el evento de la "exigibilidad antes del plazo", si es que este llegare a deducirse de las voces del contrato, habida consideración a que el promitente comprador se haya en notoria insolvencia, de cara a lo instituido en el numeral 1. del articulo 1553 del Código Civil.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	<p>Fue concedido el recurso de casación ante la corte suprema de justicia, desde el 06 de octubre de 2022. Dado que en segunda instancia se ordeno el reconocimiento de prestaciones mutuas a favor de la empresa en liquidación por valor de 3,739,100,000, solíc</p>
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-11-14 Constancia secretarial SE COMPARTE EXPEDIENTE Y MEMORIAL, ATENDIENDO SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>2023-11-14 Recepción memorial 1 ARCHIVO PDF SOLICITAN COPIA</p> <p>2023-07-18 Recepción memorial 1 ARCHIVO PDF SOLICITAN EXPEDIENTE</p> <p>2022-10-10 Recepción memorial 1 archivo pdf REVOCAN PODER</p> <p>2022-10-10 Auto ordena incorporar al expediente INFORME DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE, NO HAY LUGAR A SUSPENSION DEL PROCESO, PUES SE TRATA DEL TRAMITE VERBAL</p> <p>2022-10-05 Recepción memorial 3 ARCHIVOS PDF INFORMAN LIQUIDACION FORZADA ADMINISTRATIVA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JOSE WILLSSON PATIÑO TORO</p> <p>2022-08-19 2022-08-18</p> <p>2022-08-18 Auto pone en conocimiento DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022, CONSTANCIA DE INFORME DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA DEMANDA CON ANOTACION QUE EL DESPACHO CONOCE LA SITUACION. RECHAZA SOLICITUD DE EJECUCION DE LA SENTENCIA POR IMPROCEDENTE.</p> <p>2022-08-18 2022-08-16 Fijacion estado Actuación registrada el 17/08/2022 a las 13:44:27.</p> <p>2022-08-18 2022-08-18 2022-08-17</p> <p>2022-08-16 Auto que resuelve Aclarar el numeral 3º de la parte resolutive de la providencia del 25 de julio de este año, mediante el cual se concedió el recurso de casación, para en su lugar disponer que, en firme esta providencia, por la Secretaría de la Sala se remita el expediente de forma digital a la Corte Suprema de Justicia. NEGAR la solicitud de amparo de pobreza por lo indicada en la parte motiva. Adicionar la citada providencia para decretar la suspensión del cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida el 31 de mayo de 2022, sin necesidad de</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>fijar caución, en virtud del amparo de pobreza concedido a los demandantes, en el trámite de primera instancia, en este proceso ordinario instaurado por los señores MAURICIO RIVERA BONELL y SILVIA VERGEL PACHECO, en contra de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS y JORGE WILSON PATIÑO TORO. 2022-08 2022-08-01 Al despacho 2022-08-01 2022-07-27 Recepción Memorial ALLEGADO POR FELIX JOAQUIN CARDENAS 2022-07-27</p>			
	2022-07-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/07/2022 a las 16:11:04.	2022-07-26 2022-07-26 2022-07-25
	2022-07-25	Auto que resuelve	Reconocer personería al abogado FELIX JOAQUIN CARDENAS SOLANO, para que continúe representando los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. Ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, se concede el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida por esta Sala el 31 de mayo de 2022.	2022-07-25 2022-07-18
		Al despacho	2022-07-18	2022-07-08 Recepción memorial TRIBUNAL PONE A DISPOSICION EL EXPEDIENTE ESCANEADO EN SEGUNDA INTANCIA 2022-07-08 2022-07-08
		Elaboración Oficios	SE REMITIO OFICIO A LA SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR MEDELLIN PIDIENDO EXPEDIENTE DIGITALIZADO	2022-07-08
	2022-07-06	Recepción memorial	6 ARCHIVOS PDF SOLICITAN EJECUTIVO A CONTINUACION	2022-07-05 Fijacion estado Actuación registrada el 05/07/2022 a las 09:46:39. 2022-07-06 2022-07-06
	2022-07-05	Auto ordena oficiar	AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA CIVIL, MAGISTRADO PONENTE EL DR. LUIS ENRIQUE GIL MARIN, SOLICITANDO COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL,, SI ESTE FUE ESCANEADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENA POR EL SUPERIOR EN CUANTO A DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDAS, PUES PARA LA FECHA DE ENVIO EXPEDIENTE, SE REALIZO EN FORMA FISICA.	2022-07-05 2022-06-30 Fijacion estado Actuación registrada el 01/07/2022 a las 12:07:19. 2022-07-05 2022-07-05 2022-07-01
	2022-06-30	Auto que niega aclaración de sentencia	emitida el 31 de mayo del presente año por la Sala Civil.	2022-07-01
	2022-06-13	Al despacho	2022-06-14	2022-06-08 Recepción Memorial ALLEGADO POR FELIX JOAQUIN CARDENAS 2022-

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

06-06	Recepción Memorial	ALLEGADO POR EDGAR SOLER LAVERDE
2022-06-07	2022-06-02	Constancias secretariales se comparte vínculo one drive de expediente digital. Ido. 2022-06-02
2022-06-02	Recepción Memorial	solicitud expediente digital allegada por el agente liquidador.2022-05-31 Fijacion estado Actuación registrada el 01/06/2022 a las 08:57:18. 2022-06-02
2022-06-02	2022-06-01	
2022-05-31	Sentencia	Se confirman los numerales primero, tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Se revoca el numeral segundo de la decisión y, en su lugar, se ordena como restituciones mutuas.Se condena al extremo pasivo a pagar las costas de segunda instancia a favor de los demandantes- 2022-06-01
2022-05-19	Recepción memorial	8 ARCHIVOS PDF PROCEDENTES SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIO R DE MEDELLIN.2022-05-13 Recepción Memorial ALLEGADO POR EDGAR SOLER 2022-05-13
2022-05-12	Recepción Memorial	ALLEGADO POR EDGAR SOLER 2022-05-12
2022-05-11	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/05/2022 a las 11:48:55. 2022-05-13 2022-05-13 2022-05-12
2022-05-11	Auto que resuelve	Se remite al Juzgado de origen por ser el competente la solicitud presentada por el Agente liquidador de la sociedad demandada.2022-05-03 Recepción Memorial ALLEGADO POR DAVID TAMAYO OSORNO2022-04-25 Fijacion estado Actuación registrada el 25/04/2022 a las 13:27:32. 2022-04-26 2022-04-26
2022-04-25	Auto pone en conocimiento	ORDENA ENVIAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA CIVIL, EL MEMORIAL ALLEGADO POR EL AGENTE ESPECIAL DE LA CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, MEDIANTE EL CUAL REVOCA Y OTORGA NUEVO PODER, PARA QUE RESUELVAN SOLICITUD, YA QUE EL PROCESO ESTA EN TRAMITE DE RECURSO DE APELACION EN ESE DESPACHO. SEGUNDA INSTANCIA. 2022-02-02 Al despacho 2022-02-02
2022-02-01	Recepción Memorial	ALLEGADO POR MAURICIO RIVERA2022-01-31 Recepción Memorial ALLEGADO PO R DAVID TAMAYO2022-01-25 Auto que ordena poner en conocimiento De la respuesta del perito Edwin Hernando Cardona Pareja,se corre traslado a las partes por el término de tres días. No se tiene en cuenta el nuevo dictamen pericial, presentado por la parte demandada. Acepta renuncia poder presentada por la apoderada de la parte demandada. para lo que estiman pertinente.. 2021-11-22 Al despacho. 2021-11-22
	Recepción Memorial	ALLEGADO POR CAROLINA GOMEZ RIVERA. 2021-

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>11-08 Recepción Memorial ALLEGADO POR EDWIN CARDONA 2021-10-22 Oficio Comunicando la Desicion AL PERITO EDWIN CARDONA. 2021-10-21 Auto decreta practica pruebas de oficio ordena al experto Edwin Cardona Pareja, que proceda a complementar y aclarar la experticia presentada. Prueba a cargo de las partes. 2021-09-21 Recepción Memorial ALLEGADO POR DIEGO ESTRADA GIRALDO. 2021- 08-04 Recepción Memorial 62 folios (solicitud abogada Carolina Gómez)ldo. 2021-08-03 Recepción Memorial 2 folios(solicitud acceso a expediente- abogada Johana Gonzalez)ldo.. 2021-07-27 Oficio Comunicando la Desicion AL SEÑOR HECTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ (AGENTE LIQUIDADOR). PRIMERA INSTANCIA: 2022-04-25 Fijacion estado Actuación registrada el 25/04/2022 a las 13:27:32. 2022- 04-26 2022-04-26 2022-04-25 2022-04-25 Auto pone en conocimiento ORDENA ENVIAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA CIVIL, EL MEMORIAL ALLEGADO POR EL AGENTE ESPECIAL DE LA CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS, MEDIANTE EL CUAL REVOCA Y OTORGA NUEVO PODER, PARA QUE RESUELVAN SOLICITUD, YA QUE EL PROCESO ESTA EN TRAMITE DE RECURSO DE APELACION EN ESE DESPACHO. 2022-04-25 2022-01-12 Recepción memorial 1 ARCHIVO PDF RENUNCIA PODER 2022-01-12 2021-08-03 Recepción memorial 1 archivo pdf INFORMAN SOBRE REVOCATORIA PODERES 2021-08-03 2021-07-08 Recepción memorial 1 ARCHIVO PDF COMUNICACION MUNICIPIO INFORMANDO TOMA DE POSESION 2021-07-08 2021-04-12 Auto pone en conocimiento ORDENA REENVIAR MEMORIAL AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA CIVIL, PARA QUE HAGA PARTE DEL PROCESO QUE ESTAN RESOLVIENDO EN APELACION. 2021-04-12 2021-04-09 Recepción memorial ARCHIVO PDF RENUNCIA PODER 2021-04-09 2020-07-01 Auto cumplase lo resuelto por el superior ORDENÓ DEVOLVER EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA SUBSANAR AUDIO DE AUDIENCIA DE FALLO DEL DIA 29 DE JULIO DE 2019, Y DE FORMA INMEDIATA DEVUÉLVASE NUEVAMENTE LA ACTUACION AL SUPERIOR PARA QUE SURTA EL RECURSO DE APELACION. ORDENA NOTIFICAR A LAS PARTES POR CORREO ELECTRONICO 2020-07-01 2019-12-19 Envio Expediente EL DIA 18/12/2019 A LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN EN APELACION SENTENCIA EN EL EFECTO SUSPENSIVO.</p>
--	--

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso Declarativo Verbal iniciado para resolver el contrato de compraventa de un lote que se realizó con el anterior representante legal de la empresa, solicitando la declaración de la nulidad del contrato con el consecuente reconocimiento de perjuicios. Ya hubo sentencia en la que se condenaron a las restituciones mutuas, para reconocer las mejoras efectuadas por la constructora. la parte demandante CASÓ la sentencia. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-640
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	14
<b>RADICADO</b>	05001310301020180031501
<b>DESPACHO</b>	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA CIVIL
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	MAURICIO RIVERA BONELL y SILVIA VERGEL PACHECO
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILSON PATIÑO TORO, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$2.231.457.605 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>1º) El día 11 del mes de noviembre del año de 2.015, los señores MAURICIO RIVERA BONELL Y SILVIA VERGEL PACHECO, como promitentes vendedores, suscribieron un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, con la persona jurídica *CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.", sociedad legalmente constituida y domiciliada en Medellin, con N.I.T. 900586722-9, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo el # 21-479770-12 y legalmente representada (según las voces del contrato)) por la señora CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, mujer, mayor de edad, vecina de Medellin, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.128'279.915; y con el Señor JORGE WILSON PATIÑO TORO ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Medellin e identificado con la cédula de ciudadanía # 71701.370 (como persona natural), como promitentes compradores; contrato referido al siguiente bien inmueble:</p> <p>"El ubicado en la ciudad de Medellin, en el Barrio Laureles, en la Transversal 34, acera norte, entre las carreras 76 y 77, marcado en su puerta de entrada con el # 76-26, Barrio denominado, también Santa Teresita (antes Belén), consistente en un lote de terreno, con una superficie de 300.80 metros cuadrados, junto con la casa de habitación en él construida y que linda: Por el frente que da al Sur, en 11.20 metros, con la calle 34; por el Occidente en línea recta y longitud de 29,06 metros con predio que fue de la Cooperativa de habitaciones, después de Bernardo Maya, en parte y de Diego Villegas, en otra parte y por el Oriente, en línea irregular en parte, con predio de Ignacio Mejía Velásquez y de la otra parte, con propiedad de Amparo Mejla de Restrepo. Tal y como consta en la anotación # 03, tiene casa de habitación marcada con el # 76-26 de la Transversal 34."</p> <p>Este inmueble se distingue en la Oficina de Registro de II.PP. (Zona Sur) de Medellin, con el folio de matricula inmobiliaria # 001-146695. Dijeron las partes que no obstante las medidas y cabida indicadas, la promesa habría de referirse a un cuerpo cierto.</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2°) El precio acordado por las partes, para la futura adquisición del inmueble fue el de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 900.000.000) que los promitentes compradores pagarían así:

1) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000,000), serían cancelados el día 5 de noviembre del año 2015, fecha en la cual se firmaría el contrato de promesa, los cuales serían entregados a los señores DARIO MEJIA Y DANNY MESA, como comisión por la venta de la propiedad y que fueron recibidos a entera satisfacción.

2) La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 85'000.000) que serían sufragados por los promitentes compradores al BANCO COLPATRIA S.A. mediante cancelación mensual de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1'150.000), hasta el momento de perfeccionarse la escritura pública de compraventa con la cual se daría cumplimiento al contrato de promesa y los cuales se destinarían a la cancelación de una hipoteca que pesa sobre el inmueble prometido en venta. Para este efecto, los promitentes compradores se comprometieron a girar 12 cheques mensuales posfechados (sin indicar su valor), siendo pagadero el primero de ellos el día 20 del mes de noviembre de 2.015, a favor del BANCO COLPATRIA S.A., cheques que serían entregados a los promitentes vendedores en esta fecha.

3) La suma de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 740'000.000), cancelados mediante la entrega de dos (2) apartamentos destinados a vivienda familiar, con un área de 110 Mts<sup>2</sup>, cada uno, como mínimo, ubicados en los dos últimos pisos del edificio que se construiría en la vivienda que se prometió en venta, acordándose que la entrega material de estos dos apartamentos se haría en el plazo de 18 meses contados a partir de la expedición de la correspondiente licencia de construcción. Y acordaron las partes que si los promitentes compradores no cumplieren con la entrega así estipulada, se comprometerían solidariamente a pagar, a título de indemnización por el incumplimiento, un valor del 1% mensual de interés sobre el precio objeto del contrato de promesa, o sea, sobre la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 900'000.000), esto es, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 9'000.000).

Los dos apartamentos a los que se refiere este acuerdo, serían entregados totalmente terminados, con acabados de lujo, con toda el área de pisos y zócalos en porcelanato en la zona social, en la cocina, en la zona de ropas, en el balcón, en los baños y las habitaciones. Y se dijo que la totalidad de las paredes deberían estar totalmente estucadas y pintadas y que los baños serían totalmente terminados y cabinados con vidrio templado, aparatos sanitarios y lavamanos. Ducha y

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

grifería marca Grival o similar, dotados con sus muebles de madera y sus paredes enchapadas en baldosa y sus puertas en madera y corredizas en los baños. Las puertas de entrada y del interior de cada apartamento serian piso-techo en madera, con marcos en madera similar a las puertas, ventanas en aluminio anodizado y en color natural. La cocina de cada apartamento seria integral con pozuelos en acero inoxidable, con campana recirculadora de olores, con estufa, homo y calentador a gas marca Challenger, mesón en granito marmolizado y con gabinetes superior e inferior en madera.

Cada apartamento constaría de 3 habitaciones y estudio o biblioteca, la habitación principal con vestier, tres baños, tres closets, closet de linos, sala- comedor, cocina integral, patio de ropas, estudio estar y un balcón con área de 7.38 mts, por 1.40 mts. y cuya fachada será en vidrio templado.

En el apartamento del último piso se entregaria una terraza de libre destinación, con un área aproximada de 50 mts.2, en la cual los promitentes compradores se comprometen a adecuar un Jacuzzi para 4 personas y solarium.

Esta terraza llevará un pasamanos en vidrio templado igual al utilizado en la fachada del edificio. A cada apartamento le corresponderá un garaje que haga parte integrante del edificio y un cuarto útil. Los promitentes vendedores podrán escoger la mejor ubicación de sus garajes y cuarto útil para su uso.

El edificio constará de 10 pisos y su sistema estructural será en construcción tradicional. Este sistema estructural flexibiliza sustancialmente el diseño arquitectónico, pues al no presentar muros cargueros estos se pueden desplazar internamente permitiendo así, personalizar los diseños.

Tendrá sistema de aguas negras y lluvias que será diseñado para que funcione de manera independiente.

El edificio tendrá Lobby de entrada, sistema de comunicación audio visual entre la portería y los apartamentos, tendrá ascensor marca Mitsubishi para 8 personas con sistema de acceso al edificio con tarjeta de identificación.

4) El saldo restante, equivalente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45'000.000) serian cancelados así: CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) en efectivo, a la firma de la promesa de venta y dos cheques posfechados a 30 y 60 dias a partir de la fecha

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

de la firma de la promesa de compraventa, por VEINTE MILLONES DE PESOS (S 20'000.000) cada uno, siendo sus fechas el 30 de noviembre y el 30 de diciembre del año 2.015.

3°) Los promitentes compradores se comprometieron a solicitar la licencia de construcción dentro de los 30 días calendario, contados a partir del día 5 del mes de noviembre del año 2.015.

4°) Se dijo, en la cláusula sexta del contrato de promesa, que "La escritura pública que solemnizará el presente contrato se otorgará en la NOTARIA VEINTIUNO (21) del circulo notarial de Medellín, el día 23 del mes de abril del año dos mil diez y siete (2.017), fecha esta que podrá posponerse o adelantarse de común acuerdo entre los contratantes y no constituye ello incumplimiento alguno del presente contrato. PERO (Y es aquí en donde se configura - por omisión - la nulidad que se predica como pretensión principal) ... POR NINGUNA PARTE DIJERON LOS PROMITENTES CONTRATANTES CUAL HABRIA DE SER LA HORA EN LA QUE DEBERIAN CONCURRIR A ESA NOTARIA CON EL FIN DE "SOLEMNIZAR EL CONTRATO PROMETIDO".

Esa notable y trascendental omisión, edifica la causal de nulidad invocada, como que se viola ostensiblemente el requisito "sine-qua-non" contemplado en el numeral 3. del artículo 1611 del Código Civil de cara a la "fijación de la época en que ha de celebrarse el contrato", si es que por "época" debemos entender el conjunto de temporalidad que se aúna para la precisión de: año, mes, día y HORA; no sea que las partes queden mutuamente desorientadas si uno de los contratantes acude a la notaria, por ejemplo, a las 9:00 de la mañana del día fijado; y el otro estipulante lo hace a las 4:00 de la tarde del mismo día.

Ambos contratantes alegarían haber concurrido a la cita pactada; pero la discordancia de la hora, devenida de su no fijación expresa, desembocaría en la imposibilidad de coincidir en el encuentro, tan necesario para la prometida solemnización del contrato prometido.

5°) La ausencia de la formalidad horaria, cuya presencia se echó de menos se traduce en el efecto jurídico detallado en el artículo 1741 del Código Civil que para el caso dispone:

la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas" (subraya ajena al texto)

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

6°) Se acordó la entrega real del inmueble a partir del momento en el que los promitentes compradores obtuvieran la licencia de construcción del proyecto: pero también se dijo que a partir de la fecha de suscripción del documento de promesa, los promitentes vendedores facilitarían un espacio físico en la propiedad prometida en venta, con el fin de acondicionar una sala de ventas del proyecto, con permisión para colocar avisos o vallas publicitarias, indicando que dicho espacio bien podría ser el garaje o la sala de la propiedad.

Con esta estipulación, prácticamente, se hizo entrega del bien inmueble a los promitentes compradores quienes, de hecho, procedieron a su demolición inmediata, "no dejando piedra sobre piedra".

Aunque, en realidad, la entrega física y total de la propiedad lo fue el día 4 de enero del año 2.017, habiendo sido la fecha de la expedición de la licencia, la del 28 de noviembre del año 2.016.

7°) También dijeron los contratantes que a partir de la fecha de haberse recibido el inmueble por parte de los promitentes compradores, éstos cubrirían la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000) mensuales como canon de arrendamiento, los que se cubrirían "hasta el momento en el que se hiciera la entrega real y material, con sus respectivas escrituras a los promitentes vendedores".... Pero no se dice (en la cláusula novena) de qué entrega se trata. Por lo que con esa vaguedad hemos de entender (por la interpretación sistemática de las cláusulas indicada en el artículo 1622 del Código Civil) que se quisieron referir a los inmuebles que, como parte del pago, se indicaron en el numeral 4) de la cláusula cuarta del pacto de promesa.

8°) En la cláusula décima del contrato de promesa se estipuló una pena equivalente a los NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$90'000.000), a cargo de la parte que incumpliera alguna de las cláusulas del precitado convenio, valor que sería exigible por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora. Pero a este respecto es consciente del suscrito memorialista que el efecto de dicha narrativa está supeditado a que, previamente, se acredite por la vía legal y con mediación del debido proceso, el incumplimiento sobre el que descansa la exigibilidad de la pena estipulada. Y de allí que esta circunstancia se predique como hecho y como antesala de la que más adelante sería la exigencia de la pena.

9°) No bien hubieron recibido los promitentes compradores el inmueble que otrora fuera la "casa materna" y en donde se vieron crecer todos sus moradores, cuando de manera inmediata se dieron a la tarea

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

demoledora, con miras (según los demandados) de adelantar el proyecto que motivó la expuesta promesa contractual.

10°) En el inmueble prometido en venta, aparte de ser la residencia de los promitentes vendedores, funcionaban unos locales comerciales que generaban una renta de unos OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 88'000.000), conforme a lo explicado en el acápite de las estimación de los perjuicios.

11°) En vista de que las obras y adelantos de construcción de los que habla el numeral 4) de la cláusula cuarta del contrato de promesa no se mostraron muy palpables ni prometedoras, los aquí demandantes y promitentes vendedores decidieron acudir ante el representante legal de la firma "CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.S., Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, pero con resultados infructuosos, pues que vinieron a enterarse (los promitentes vendedores aquí demandantes) de que toda esa componenda contractual obedece, hoy por hoy, a una maquinación fraudulenta y de mala fe, que ha motivado la reclamación pública de centenares personas que se vieron estafadas por el señor PATIÑO TORO Y sus concertados; circunstancia que ha motivado el claro reproche del Concejal de Medellín, Dr. BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS y una multiplicidad de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación.

12°) La precisión de las razones por las cuales se indica que la ejecución de la obra no se muestra muy palpable ni prometedora, no es otra que la que se deduce del hecho de que, en el inmueble en el que se pretende llevar a cabo el proyecto del que da cuenta el primero de los hechos fundamentales de esta demanda, no se ha efectuado culminado ninguna obra, fuera de la demolición de la vivienda prometida en venta, y el levantamiento de una edificación en "obra negra"; pero por parte alguna aparece que se esté edificando una construcción que amerite la entrega como se pactó en el documento de promesa del que da cuenta el ya citado primero de los hechos que sirven de soporte a la presente demanda.

13) Los promitentes vendedores aquí demandantes no son personas habitualmente dedicadas a la construcción y sus afines; son totalmente ignorantes de los pormenores que le sirven a los promitentes compradores para hacerse a una propiedad significativa y valiosa como lo era en su momento y que aún lo sigue siendo, el bien prometido en venta; razón por la cual las exiguas obras de intento de construcción adelantadas sobre el lote de terreno sobre el que se edifica lo narrado en el hecho que antecede, de nada le sirven a los demandantes, de cara al reconocimiento de mejora alguna, de cara a los efectos del inciso 2º del artículo 1746 del Código Civil.

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

14°) Mis poderdantes y aquí demandantes se han visto notablemente perjudicados con la conducta asumida por los promitentes compradores, pues que con ocasión del contrato prometido, hicieron entrega (de buena fe) a los aquí demandados, del inmueble en el que funcionó por años su vivienda digna y en el que crecieron sus hijos, con la esperanza de procurarse un patrimonio honesto y estable que les permitiera el aseguramiento de sus años venideros. Pero el resultado no fue otro que el encontrarse con un contrato viciado de nulidad; un incumplimiento del mismo, en el caso de que el contrato resultare válido y un intento de edificación en "obra negra" que para nada llena las expectativas de los contratantes aquí demandantes.

15°) Con todo, los promitentes compradores, si dieron cumplimiento parcial a las estipulaciones consagradas en los apartes de la cláusula Cuarta del contrato de promesa que hacen referencia a:

- El pago de \$30.000.000 pago de comisión a vendedores
- Al pago de hipoteca a favor de Colpatria por valor de \$ 85.000.000
- pagadera mensualmente por valor de \$ 1.150.000 mensuales
- Al pago de \$ 45.000.000 en efectivo al momento de la firma del contrato de promesa
- Al pago de \$ 2.000.000 mensuales por concepto de arrendamiento para vivienda estando el contrato de arrendamiento a nombre de Willsson Patiño Toro
- Al pago de impuesto predial que solo fue pagado hasta el primer semestre de 2.017, pendiente por pagar segundo semestre 2017 y año 2018.

Pero a la obligación contenida en el numeral 4) de la dicha cláusula Cuarta (forma de pago) del contrato comentado no han dado cumplimiento, ni es de esperarse que cumplan, pues lo incompleto de la obra, de cara al plazo fijado en la misma cláusula, es decir, los "18 meses contados a partir de la expedición de la licencia de construcción", torna esta obligación en algo menos que imposible.

16) Parece ser como ya se dijo que la acostumbrada conducta de los aquí demandados (personas naturales) de valerse de empresas fachadas y entidades de las denominadas "de papel", para hacerse a propiedades significativas como lo era la prometida en venta, ha desencadenado una serie de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, por parte personas que se han visto estafadas a consecuencia del incumplimiento de los que prometen pagar la adquisición de un bien inmueble, con la dación en pago de algunos inmuebles que en el futuro se construirán, y apenas logran recaudar algunas sumas significativas con ocasión de contratos de promesa de venta, emprenden la fuga, dejando a los vendedores sumidos en los perjuicios y la descomposición anímica que generan conductas como las que motivan la presente demanda. A esta

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

circunstancia se le suma el bien conocido comentario y publicación, sobre cierta intervención de la Fiscalla General de la Nación, de cara a un posible Enriquecimiento ilícito aplicable a algunos de los demandados. Mirese, si no, lo que se desprende del siguiente vinculo informático que se puede examinar por internet:  
<https://m.facebook.com/notes/bernardo-alejandro-querra-hoyos/estafados-de-Invernorte-se-unen-para-luchar/2010641568960384/>  
En ese link se dice, por parte del Concejal Bernardo Alejandro Guerra Hoyos:  
"En la comisión que coordina el concejal Bernardo Alejandro Guerra Hoyos acerca de la estafa inmobiliaria en Medellin, las victimas de las constructoras InverNorte, Europa Construcciones, W Group y Constructora del Norte SAS, las cuales pertenecen a Wilson Patiño, manifestaron que se unirán para defenderse de los perjuicios que este les ha ocasionado con los proyectos de las diferentes firmas que tiene. Rubén Darío Trejos, representante de Andrés Mesa Mejía, afectado por el proyecto Kassa Blanca, expresó que "hay un modus operandi que es común a todas estas constructoras: tienen el mismo representante legal y el terreno que compran para levantar la edificación, lo hipotecan a un grupo determinado, en el caso de Kassa Blanca, que es el que conozco, las promesas de compraventa tienen falencias".  
Así mismo invitó a todos los afectados por los proyectos inmobiliarios de Wilson Patiño a unirse para denunciarlo a la Fiscalla por estafa, por captación ilegal de dinero y por construcción ilegal.  
Por su parte, Beatriz Elena Arenas, afectada por el proyecto Oklahoma, de la constructora InverNorte, dio a conocer que "la Fiscalía está investigando a Wilson Patiño por enriquecimiento ilícito y testaferrato" e invitó a las víctimas de otros proyectos a cargo de cualquiera de las firmas mencionadas anteriormente a unirse para la recolección de prueles de la estafa de Wilson Patiño este es un perjuicio de todos, ayudémonos tobos".  
Además, el concejal Bernardo Alejandro Guerra señaló que "el asesor de InverNorte se llama Wilmar Serna, estuvo al mando de la curaduría cuarta, fue destituido por Anibal Gaviria por corrupción en las Viviendas

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

de interés prioritario en Medellín y concursó de nuevo para estar en la curaduría primera, segunda y cuarta".

Guerra Hoyos, a su vez, le solicitó a la Administración Municipal "que averiguara cuáles son los antecedentes del señor Patiño, porque si está involucrado en estafa en masa, construcción ilegal y captación ilegal de dinero, pues estamos hablando de un concierto para delinquir".

17°) Por fortuna, los promitentes vendedores jamás efectuaron la solemnización de escritura pública alguna para dar cumplimiento al contrato prometido, pues aparte de que en el pacto de promesa no se especificó hora alguna para acudir a la notaría indicada por las partes, los promitentes compradores solo se conformaron con la recepción del inmueble, su demolición y la promoción del proyecto, para asaltar la buena fe de eventuales adquirentes.

Con todo, los promitentes compradores eran reiterativos en la solicitud a los promitentes vendedores de que "les firmaran las respectivas escrituras y se elaborara el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal"... Pero las averiguaciones de los aquí demandantes, sobre el adelantamiento de las obras prometidas, de cara al pactado cumplimiento del pago, hicieron alertar la cautela de los aquí demandantes, quienes hasta la fecha siguen figurando como propietarios del bien prometido en venta.

18°) El artículo 739 del Código Civil, consagra los efectos del caso referente a que una persona construya en suelo ajeno, haciendo alusión, en el inciso 2° de dicha normatividad, a que la edificación lo haya sido "a ciencia y paciencia del dueño del terreno, en cuyo caso será el propietario obligado a pagar el valor del edificio o plantación. Pero ha de entenderse que esta obligación ha de compensarse (a la manera de las prestaciones mutuas), con los perjuicios que, por su parte, se le hubieren ocasionado al propietario del terreno, a consecuencia de la construcción del edificio.

Y es aquí en donde tiene cabida la circunstancia de la "mala fe" que predica el artículo 969 del Código Civil, en cabeza de los demandados; el concepto de la "utilidad de las mejoras", de cara a la actividad de los demandantes, a quienes - al no ser constructores de nada les servirá lo implantado en el inmueble de su propiedad y, por último, el concepto del "detentador indebido al que se refiere el artículo 971 del mismo Código.

19°) Es tal la mala fe del demandado JORGE WILLSSON PATIÑO TORO. que se ha atrevido a "vender" un mismo apartamento de los pertenecientes al "proyecto" a dos personas diferentes a la vez; e, incluso, viene ofreciendo la venta de todo el aludido "proyecto" a otras constructoras que pudieran estar interesadas en su continuidad;

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>circunstancia que alimenta la viabilidad de la medida cautelar que en el respectivo capitulo se suplica.</p> <p>20°) Todo lo anteriormente narrado, como fundamento fáctico de la demanda, orientado a su prosperidad, se aúna para desembocar en el evento de la "exigibilidad antes del plazo", si es que este llegare a deducirse de las voces del contrato, habida consideración a que el promitente comprador se haya en notoria insolvencia, de cara a lo instituido en el numeral 1. del articulo 1553 del Código Civil.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Fue concedido el recurso de casación ante la corte suprema de justicia, desde el 06 de octubre de 2022. Dado que en segunda instancia se ordeno el reconocimiento de prestaciones mutuas a favor de la empresa en liquidación por valor de 3,739,100,000, solíc
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2024-01-17 Devolucion expediente tribunal de origen EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO QUE ANTECEDE SE REALIZA LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE DIGITAL A LA SECRETARIA SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR - SECCIONAL MEDELLÍN YKR2020-07-28 Recepción Memorial DEL ABOGADO MAURICIO RIVERA 2020-07-28</p> <p>2019-12-05 Salida del expediente 2019-12-05</p> <p>2019-11-27 Oficio comunicando la decision AL JUEZ DE ORIGEN, INFORMANDO QUE SE CONFIRMÓ AUTO RECURRIDO; CON LA PRECISIÓN DE QUE YA EN PRIMERA INSTANCIA SE LIMITÓ LA CAUTELA A \$ 1.800.000.00 2019-11-27</p> <p>2019-11-25 Fijacion estado Actuación registrada el 26/11/2019 a las 14:52:18. 2019-11-27 2019-11-27 2019-11-26</p> <p>2019-11-25 Auto que resuelve confirma. 2019-11-26</p> <p>2019-01-24 Reparto del Proceso a las 13:45:41 Repartido a:LUIS ENRIQUE GIL MARIN 2019-01-24 2019-01-24 2019-01-24</p> <p>2019-01-24 Radicación de Proceso Actuación de Radicación de Proceso realizada el 24/01/2019 a las 13:44:24</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso Declarativo Verbal iniciado para resolver el contrato de compraventa de un lote que se realizó con el anterior representante legal de la empresa, solicitando la declaración de la nulidad del contrato con el consecuente reconocimiento de perjuicios. Ya hubo sentencia en la que se condenaron a las restituciones mutuas, para reconocer las mejoras efectuadas por la constructora. la parte demandante CASÓ la sentencia. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-640
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**REMISIÓN EXPEDIENTE  
AL AGENTE  
LIQUIDADOR**

NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	15
<b>RADICADO</b>	05001310301020180031502
<b>DESPACHO</b>	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA CIVIL
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	MAURICIO RIVERA BONELL y SILVIA VERGEL PACHECO
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILSON PATIÑO TORO, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$2.231.457.605 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>1º) El día 11 del mes de noviembre del año de 2.015, los señores MAURICIO RIVERA BONELL Y SILVIA VERGEL PACHECO, como promitentes vendedores, suscribieron un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, con la persona jurídica *CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.", sociedad legalmente constituida y domiciliada en Medellin, con N.I.T. 900586722-9, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo el # 21-479770-12 y legalmente representada (según las voces del contrato)) por la señora CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, mujer, mayor de edad, vecina de Medellin, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.128'279.915; y con el Señor JORGE WILSON PATIÑO TORO ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Medellin e identificado con la cédula de ciudadanía # 71701.370 (como persona natural), como promitentes compradores; contrato referido al siguiente bien inmueble:</p> <p>"El ubicado en la ciudad de Medellin, en el Barrio Laureles, en la Transversal 34, acera norte, entre las carreras 76 y 77, marcado en su puerta de entrada con el # 76-26, Barrio denominado, también Santa Teresita (antes Belén), consistente en un lote de terreno, con una superficie de 300.80 metros cuadrados, junto con la casa de habitación en él construida y que linda: Por el frente que da al Sur, en 11.20 metros, con la calle 34; por el Occidente en línea recta y longitud de 29,06 metros con predio que fue de la Cooperativa de habitaciones, después de Bernardo Maya, en parte y de Diego Villegas, en otra parte y por el Oriente, en línea irregular en parte, con predio de Ignacio Mejía Velásquez y de la otra parte, con propiedad de Amparo Mejla de Restrepo. Tal y como consta en la anotación # 03, tiene casa de habitación marcada con el # 76-26 de la Transversal 34."</p> <p>Este inmueble se distingue en la Oficina de Registro de II.PP. (Zona Sur) de Medellin, con el folio de matricula inmobiliaria # 001-146695. Dijeron las partes que no obstante las medidas y cabida indicadas, la promesa habría de referirse a un cuerpo cierto.</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2°) El precio acordado por las partes, para la futura adquisición del inmueble fue el de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 900.000.000) que los promitentes compradores pagarían así:

1) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000,000), serían cancelados el día 5 de noviembre del año 2015, fecha en la cual se firmaría el contrato de promesa, los cuales serían entregados a los señores DARIO MEJIA Y DANNY MESA, como comisión por la venta de la propiedad y que fueron recibidos a entera satisfacción.

2) La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 85'000.000) que serían sufragados por los promitentes compradores al BANCO COLPATRIA S.A. mediante cancelación mensual de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1'150.000), hasta el momento de perfeccionarse la escritura pública de compraventa con la cual se daría cumplimiento al contrato de promesa y los cuales se destinarían a la cancelación de una hipoteca que pesa sobre el inmueble prometido en venta. Para este efecto, los promitentes compradores se comprometieron a girar 12 cheques mensuales posfechados (sin indicar su valor), siendo pagadero el primero de ellos el día 20 del mes de noviembre de 2.015, a favor del BANCO COLPATRIA S.A., cheques que serían entregados a los promitentes vendedores en esta fecha.

3) La suma de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 740'000.000), cancelados mediante la entrega de dos (2) apartamentos destinados a vivienda familiar, con un área de 110 Mts<sup>2</sup>, cada uno, como mínimo, ubicados en los dos últimos pisos del edificio que se construiría en la vivienda que se prometió en venta, acordándose que la entrega material de estos dos apartamentos se haría en el plazo de 18 meses contados a partir de la expedición de la correspondiente licencia de construcción. Y acordaron las partes que si los promitentes compradores no cumplieren con la entrega así estipulada, se comprometerían solidariamente a pagar, a título de indemnización por el incumplimiento, un valor del 1% mensual de interés sobre el precio objeto del contrato de promesa, o sea, sobre la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 900'000.000), esto es, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 9'000.000).

Los dos apartamentos a los que se refiere este acuerdo, serían entregados totalmente terminados, con acabados de lujo, con toda el área de pisos y zócalos en porcelanato en la zona social, en la cocina, en la zona de ropas, en el balcón, en los baños y las habitaciones. Y se dijo que la totalidad de las paredes deberían estar totalmente estucadas y pintadas y que los baños serían totalmente terminados y cabinados con vidrio templado, aparatos sanitarios y lavamanos. Ducha y

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

grifería marca Grival o similar, dotados con sus muebles de madera y sus paredes enchapadas en baldosa y sus puertas en madera y corredizas en los baños. Las puertas de entrada y del interior de cada apartamento serian piso-techo en madera, con marcos en madera similar a las puertas, ventanas en aluminio anodizado y en color natural. La cocina de cada apartamento seria integral con pozuelos en acero inoxidable, con campana recirculadora de olores, con estufa, homo y calentador a gas marca Challenger, mesón en granito marmolizado y con gabinetes superior e inferior en madera.

Cada apartamento constaría de 3 habitaciones y estudio o biblioteca, la habitación principal con vestier, tres baños, tres closets, closet de linos, sala- comedor, cocina integral, patio de ropas, estudio estar y un balcón con área de 7.38 mts, por 1.40 mts. y cuya fachada será en vidrio templado.

En el apartamento del último piso se entregaria una terraza de libre destinación, con un área aproximada de 50 mts.2, en la cual los promitentes compradores se comprometen a adecuar un Jacuzzi para 4 personas y solarium.

Esta terraza llevará un pasamanos en vidrio templado igual al utilizado en la fachada del edificio. A cada apartamento le corresponderá un garaje que haga parte integrante del edificio y un cuarto útil. Los promitentes vendedores podrán escoger la mejor ubicación de sus garajes y cuarto útil para su uso.

El edificio constará de 10 pisos y su sistema estructural será en construcción tradicional. Este sistema estructural flexibiliza sustancialmente el diseño arquitectónico, pues al no presentar muros cargueros estos se pueden desplazar internamente permitiendo así, personalizar los diseños.

Tendrá sistema de aguas negras y lluvias que será diseñado para que funcione de manera independiente.

El edificio tendrá Lobby de entrada, sistema de comunicación audio visual entre la portería y los apartamentos, tendrá ascensor marca Mitsubishi para 8 personas con sistema de acceso al edificio con tarjeta de identificación.

4) El saldo restante, equivalente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45'000.000) serian cancelados así: CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) en efectivo, a la firma de la promesa de venta y dos cheques posfechados a 30 y 60 dias a partir de la fecha

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

de la firma de la promesa de compraventa, por VEINTE MILLONES DE PESOS (S 20'000.000) cada uno, siendo sus fechas el 30 de noviembre y el 30 de diciembre del año 2.015.

3°) Los promitentes compradores se comprometieron a solicitar la licencia de construcción dentro de los 30 días calendario, contados a partir del día 5 del mes de noviembre del año 2.015.

4°) Se dijo, en la cláusula sexta del contrato de promesa, que "La escritura pública que solemnizará el presente contrato se otorgará en la NOTARIA VEINTIUNO (21) del circulo notarial de Medellín, el día 23 del mes de abril del año dos mil diez y siete (2.017), fecha esta que podrá posponerse o adelantarse de común acuerdo entre los contratantes y no constituye ello incumplimiento alguno del presente contrato. PERO (Y es aquí en donde se configura - por omisión - la nulidad que se predica como pretensión principal) ... POR NINGUNA PARTE DIJERON LOS PROMITENTES CONTRATANTES CUAL HABRIA DE SER LA HORA EN LA QUE DEBERIAN CONCURRIR A ESA NOTARIA CON EL FIN DE "SOLEMNIZAR EL CONTRATO PROMETIDO".

Esa notable y trascendental omisión, edifica la causal de nulidad invocada, como que se viola ostensiblemente el requisito "sine-qua-non" contemplado en el numeral 3. del artículo 1611 del Código Civil de cara a la "fijación de la época en que ha de celebrarse el contrato", si es que por "época" debemos entender el conjunto de temporalidad que se aúna para la precisión de: año, mes, día y HORA; no sea que las partes queden mutuamente desorientadas si uno de los contratantes acude a la notaria, por ejemplo, a las 9:00 de la mañana del día fijado; y el otro estipulante lo hace a las 4:00 de la tarde del mismo día.

Ambos contratantes alegarían haber concurrido a la cita pactada; pero la discordancia de la hora, devenida de su no fijación expresa, desembocaría en la imposibilidad de coincidir en el encuentro, tan necesario para la prometida solemnización del contrato prometido.

5°) La ausencia de la formalidad horaria, cuya presencia se echó de menos se traduce en el efecto jurídico detallado en el artículo 1741 del Código Civil que para el caso dispone:

la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas" (subraya ajena al texto)

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

6°) Se acordó la entrega real del inmueble a partir del momento en el que los promitentes compradores obtuvieran la licencia de construcción del proyecto: pero también se dijo que a partir de la fecha de suscripción del documento de promesa, los promitentes vendedores facilitarían un espacio físico en la propiedad prometida en venta, con el fin de acondicionar una sala de ventas del proyecto, con permisión para colocar avisos o vallas publicitarias, indicando que dicho espacio bien podría ser el garaje o la sala de la propiedad.

Con esta estipulación, prácticamente, se hizo entrega del bien inmueble a los promitentes compradores quienes, de hecho, procedieron a su demolición inmediata, "no dejando piedra sobre piedra".

Aunque, en realidad, la entrega física y total de la propiedad lo fue el día 4 de enero del año 2.017, habiendo sido la fecha de la expedición de la licencia, la del 28 de noviembre del año 2.016.

7°) También dijeron los contratantes que a partir de la fecha de haberse recibido el inmueble por parte de los promitentes compradores, éstos cubrirían la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000) mensuales como canon de arrendamiento, los que se cubrirían "hasta el momento en el que se hiciera la entrega real y material, con sus respectivas escrituras a los promitentes vendedores".... Pero no se dice (en la cláusula novena) de qué entrega se trata. Por lo que con esa vaguedad hemos de entender (por la interpretación sistemática de las cláusulas indicada en el artículo 1622 del Código Civil) que se quisieron referir a los inmuebles que, como parte del pago, se indicaron en el numeral 4) de la cláusula cuarta del pacto de promesa.

8°) En la cláusula décima del contrato de promesa se estipuló una pena equivalente a los NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$90'000.000), a cargo de la parte que incumpliera alguna de las cláusulas del precitado convenio, valor que sería exigible por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora. Pero a este respecto es consciente del suscrito memorialista que el efecto de dicha narrativa está supeditado a que, previamente, se acredite por la vía legal y con mediación del debido proceso, el incumplimiento sobre el que descansa la exigibilidad de la pena estipulada. Y de allí que esta circunstancia se predique como hecho y como antesala de la que más adelante sería la exigencia de la pena.

9°) No bien hubieron recibido los promitentes compradores el inmueble que otrora fuera la "casa materna" y en donde se vieron crecer todos sus moradores, cuando de manera inmediata se dieron a la tarea

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

demoledora, con miras (según los demandados) de adelantar el proyecto que motivó la expuesta promesa contractual.

10°) En el inmueble prometido en venta, aparte de ser la residencia de los promitentes vendedores, funcionaban unos locales comerciales que generaban una renta de unos OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 88'000.000), conforme a lo explicado en el acápite de las estimación de los perjuicios.

11°) En vista de que las obras y adelantos de construcción de los que habla el numeral 4) de la cláusula cuarta del contrato de promesa no se mostraron muy palpables ni prometedoras, los aquí demandantes y promitentes vendedores decidieron acudir ante el representante legal de la firma "CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.S., Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, pero con resultados infructuosos, pues que vinieron a enterarse (los promitentes vendedores aquí demandantes) de que toda esa componenda contractual obedece, hoy por hoy, a una maquinación fraudulenta y de mala fe, que ha motivado la reclamación pública de centenares de personas que se vieron estafadas por el señor PATIÑO TORO Y sus concertados; circunstancia que ha motivado el claro reproche del Concejal de Medellín, Dr. BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS y una multiplicidad de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación.

12°) La precisión de las razones por las cuales se indica que la ejecución de la obra no se muestra muy palpable ni prometedoras, no es otra que la que se deduce del hecho de que, en el inmueble en el que se pretende llevar a cabo el proyecto del que da cuenta el primero de los hechos fundamentales de esta demanda, no se ha efectuado culminado ninguna obra, fuera de la demolición de la vivienda prometida en venta, y el levantamiento de una edificación en "obra negra"; pero por parte alguna aparece que se esté edificando una construcción que amerite la entrega como se pactó en el documento de promesa del que da cuenta el ya citado primero de los hechos que sirven de soporte a la presente demanda.

13) Los promitentes vendedores aquí demandantes no son personas habitualmente dedicadas a la construcción y sus afines; son totalmente ignorantes de los pormenores que le sirven a los promitentes compradores para hacerse a una propiedad significativa y valiosa como lo era en su momento y que aún lo sigue siendo, el bien prometido en venta; razón por la cual las exiguas obras de intento de construcción adelantadas sobre el lote de terreno sobre el que se edifica lo narrado en el hecho que antecede, de nada le sirven a los demandantes, de cara al reconocimiento de mejora alguna, de cara a los efectos del inciso 2º del artículo 1746 del Código Civil.

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

14°) Mis poderdantes y aquí demandantes se han visto notablemente perjudicados con la conducta asumida por los promitentes compradores, pues que con ocasión del contrato prometido, hicieron entrega (de buena fe) a los aquí demandados, del inmueble en el que funcionó por años su vivienda digna y en el que crecieron sus hijos, con la esperanza de procurarse un patrimonio honesto y estable que les permitiera el aseguramiento de sus años venideros. Pero el resultado no fue otro que el encontrarse con un contrato viciado de nulidad; un incumplimiento del mismo, en el caso de que el contrato resultare válido y un intento de edificación en "obra negra" que para nada llena las expectativas de los contratantes aquí demandantes.

15°) Con todo, los promitentes compradores, si dieron cumplimiento parcial a las estipulaciones consagradas en los apartes de la cláusula Cuarta del contrato de promesa que hacen referencia a:

● El pago de \$30.000.000 pago de comisión a vendedores

Al pago de hipoteca a favor de Colpatria por valor de \$ 85.000.000 pagadera mensualmente por valor de \$ 1.150.000 mensuales

Al pago de \$ 45.000.000 en efectivo al momento de la firma del contrato de promesa Al pago de \$ 2.000.000 mensuales por concepto de arrendamiento para vivienda estando el contrato de arrendamiento a

nombre de Willsson Patiño Toro ● Al pago de impuesto predial que solo fue pagado hasta el primer semestre de 2.017, pendiente por pagar segundo semestre 2017 y año 2018.

Pero a la obligación contenida en el numeral 4) de la dicha cláusula Cuarta (forma de pago) del contrato comentado no han dado cumplimiento, ni es de esperarse que cumplan, pues lo incompleto de la obra, de cara al plazo fijado en la misma cláusula, es decir, los "18 meses contados a partir de la expedición de la licencia de construcción", torna esta obligación en algo menos que imposible.

16) Parece ser como ya se dijo que la acostumbrada conducta de los aquí demandados (personas naturales) de valerse de empresas fachadas y entidades de las denominadas "de papel", para hacerse a propiedades significativas como lo era la prometida en venta, ha desencadenado una serie de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, por parte personas que se han visto estafadas a consecuencia del incumplimiento de los que prometen pagar la adquisición de un bien inmueble, con la dación en pago de algunos inmuebles que en el futuro se construirán, y apenas logran recaudar algunas sumas significativas con ocasión de contratos de promesa de venta, emprenden la fuga, dejando a los vendedores sumidos en los perjuicios y la descomposición anímica que generan conductas como las que motivan la presente demanda. A esta

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

circunstancia se le suma el bien conocido comentario y publicación, sobre cierta intervención de la Fiscalla General de la Nación, de cara a un posible Enriquecimiento ilícito aplicable a algunos de los demandados. Mirese, si no, lo que se desprende del siguiente vinculo informático que se puede examinar por internet:  
<https://m.facebook.com/notes/bernardo-alejandro-querra-hoyos/estafados-de-Invernorte-se-unen-para-luchar/2010641568960384/>  
En ese link se dice, por parte del Concejal Bernardo Alejandro Guerra Hoyos:  
"En la comisión que coordina el concejal Bernardo Alejandro Guerra Hoyos acerca de la estafa inmobiliaria en Medellin, las victimas de las constructoras InverNorte, Europa Construcciones, W Group y Constructora del Norte SAS, las cuales pertenecen a Wilson Patiño, manifestaron que se unirán para defenderse de los perjuicios que este les ha ocasionado con los proyectos de las diferentes firmas que tiene. Rubén Darío Trejos, representante de Andrés Mesa Mejía, afectado por el proyecto Kassa Blanca, expresó que "hay un modus operandi que es común a todas estas constructoras: tienen el mismo representante legal y el terreno que compran para levantar la edificación, lo hipotecan a un grupo determinado, en el caso de Kassa Blanca, que es el que conozco, las promesas de compraventa tienen falencias".  
Así mismo invitó a todos los afectados por los proyectos inmobiliarios de Wilson Patiño a unirse para denunciarlo a la Fiscalla por estafa, por captación ilegal de dinero y por construcción ilegal.  
Por su parte, Beatriz Elena Arenas, afectada por el proyecto Oklahoma, de la constructora InverNorte, dio a conocer que "la Fiscalía está investigando a Wilson Patiño por enriquecimiento ilícito y testaferrato" e invitó a las víctimas de otros proyectos a cargo de cualquiera de las firmas mencionadas anteriormente a unirse para la recolección de prueles de la estafa de Wilson Patiño este es un perjuicio de todos, ayudémonos tobos".  
Además, el concejal Bernardo Alejandro Guerra señaló que "el asesor de InverNorte se llama Wilmar Serna, estuvo al mando de la curaduría cuarta, fue destituido por Anibal Gaviria por corrupción en las Viviendas

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

de interés prioritario en Medellín y concursó de nuevo para estar en la curaduría primera, segunda y cuarta".

Guerra Hoyos, a su vez, le solicitó a la Administración Municipal "que averiguara cuáles son los antecedentes del señor Patiño, porque si está involucrado en estafa en masa, construcción ilegal y captación ilegal de dinero, pues estamos hablando de un concierto para delinquir".

17°) Por fortuna, los promitentes vendedores jamás efectuaron la solemnización de escritura pública alguna para dar cumplimiento al contrato prometido, pues aparte de que en el pacto de promesa no se especificó hora alguna para acudir a la notaría indicada por las partes, los promitentes compradores solo se conformaron con la recepción del inmueble, su demolición y la promoción del proyecto, para asaltar la buena fe de eventuales adquirentes.

Con todo, los promitentes compradores eran reiterativos en la solicitud a los promitentes vendedores de que "les firmaran las respectivas escrituras y se elaborara el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal"... Pero las averiguaciones de los aquí demandantes, sobre el adelantamiento de las obras prometidas, de cara al pactado cumplimiento del pago, hicieron alertar la cautela de los aquí demandantes, quienes hasta la fecha siguen figurando como propietarios del bien prometido en venta.

18°) El artículo 739 del Código Civil, consagra los efectos del caso referente a que una persona construya en suelo ajeno, haciendo alusión, en el inciso 2° de dicha normatividad, a que la edificación lo haya sido "a ciencia y paciencia del dueño del terreno, en cuyo caso será el propietario obligado a pagar el valor del edificio o plantación. Pero ha de entenderse que esta obligación ha de compensarse (a la manera de las prestaciones mutuas), con los perjuicios que, por su parte, se le hubieren ocasionado al propietario del terreno, a consecuencia de la construcción del edificio.

Y es aquí en donde tiene cabida la circunstancia de la "mala fe" que predica el artículo 969 del Código Civil, en cabeza de los demandados; el concepto de la "utilidad de las mejoras", de cara a la actividad de los demandantes, a quienes - al no ser constructores de nada les servirá lo implantado en el inmueble de su propiedad y, por último, el concepto del "detentador indebido al que se refiere el artículo 971 del mismo Código.

19°) Es tal la mala fe del demandado JORGE WILLSSON PATIÑO TORO. que se ha atrevido a "vender" un mismo apartamento de los pertenecientes al "proyecto" a dos personas diferentes a la vez; e, incluso, viene ofreciendo la venta de todo el aludido "proyecto" a otras constructoras que pudieran estar interesadas en su continuidad;

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>circunstancia que alimenta la viabilidad de la medida cautelar que en el respectivo capitulo se suplica.</p> <p>20°) Todo lo anteriormente narrado, como fundamento fáctico de la demanda, orientado a su prosperidad, se aúna para desembocar en el evento de la "exigibilidad antes del plazo", si es que este llegare a deducirse de las voces del contrato, habida consideración a que el promitente comprador se haya en notoria insolvencia, de cara a lo instituido en el numeral 1. del articulo 1553 del Código Civil.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	<p>Fue concedido el recurso de casación ante la corte suprema de justicia, desde el 06 de octubre de 2022. Dado que en segunda instancia se ordeno el reconocimiento de prestaciones mutuas a favor de la empresa en liquidación por valor de 3,739,100,000, solic</p>
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2022-10-10 Recepción Memorial ALLEGADO POR HECTOR ALIRIO PELAEZ2023-10-09 Fijación estado Fijación estado 2023-10-10 2023-10-10 2023-10-09</p> <p>2023-09-15 Sentencia - Casa Parcialmente SC364-2023 CASA PARCIALMENTE la sentencia de 31 de mayo de 2022, dictada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.2023-08-22 Informe Secretarial EN LA FECHA SE TRAMITA LA SOLICITUD ANTERIOR. cypv 2023-08-22</p> <p>2023-08-22 Recibido Memorial SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL DR. HERNAN DARIO AGUDELO HENAO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL LINK DEL EXPEDIENTE. cypv2023-07-11 Informe Secretarial EN LA FECHA SE TRAMITA LA SOLICITUD ANTERIOR. cypv 2023-07-11</p> <p>2023-07-11 Recibido Memorial SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL DR. FELIX JOAQUIN CARDENAS SOLANO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL LINK DEL EXPEDIENTE. cypv 2023-07-11</p> <p>2023-06-29 Registro Proyecto EN LA FECHA EL SEÑOR MAGISTRADO (A) PONENTE REGISTRA PROYECTO DE SENTENCIA2023-03-03 Al Despacho Al despacho con replica a la demanda de casación. fcd 2023-03-03</p> <p>2023-03-02 Recibida Oposición En la fecha se recibe replica a la demanda de casación suscrita por el abogado DAVID TAMAYO OSORNO 7 folios. jlz2023-02-20 Informe Secretarial EN LA FECHA SE TRAMITA LA SOLICITUD ANTERIOR. cypv2023-02-20 Recibido Memorial SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL DR. EDGAR SOLER LAVERDE MEDIANTE EL CUAL SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE. cypv 2023-02-10 Inicio Traslado al Opositor A partir de la fecha se corre traslado por el término de quince (15) días hábiles a los demandados CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. y JORGE WILSSON PATIÑO TORO para replicar la demanda</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>de casación. Podrán solicitar copia digital del expediente a través del correo <a href="mailto:secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co">secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co</a>. fcd 2023-02-10 2023-03-02 2023-02-10 2023-02-09 Constancia Secretarial EN CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE LIBRA OFICIO 67 DIRIGIDO A HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ Agente Liquidador2023-02-08 Fijación Estado Fijación Estado 2023-02-09 2023-02-09 2023-02-08 2023-02-08 Auto que Admite Demanda ADMITE la demanda de casación formulada por los demandantes Silvia Vergel Pacheco y Mauricio Rivera Bonell.2022-11-29 Al Despacho Al despacho con demanda de Casación. fcd 2022-11-22 Recibida Demanda En la fecha se recibe demanda de casación y anexo suscrito por el abogado FÉLIX JOAQUÍN CÁRDENAS SOLANO, en total contiene 27 folios. jlz 2022-10-26 Informe Secretarial EN LA FECHA SE TRAMITA LA SOLICITUD ANTERIOR. cypv 2022-10-26 2022-10-26 Recibido Memorial SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL DR. FELIX JOAQUIN CARDENA SOLANO SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL. cypv 2022-10-26 2022-10-25 Inicio Traslado al Recurrente A partir de la fecha se corre traslado por el término de treinta (30) días hábiles a los demandantes MAURICIO RIVERA BONELL y SILVIA VERGEL PACHECO, para sustentar el recurso extraordinario de casación. Podrá solicitar copia digital del expediente a través del correo <a href="mailto:secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co">secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co</a>. fcd 2022-10-21 Fijación Estado Fijación Estado 2022-10-24 2022- 10-24 2022-10-21 Admite Recurso ADMITE el recurso extraordinario de casación formulado por Mauricio Rivera Bonell y Silvia Vergel 2022-10-13 Al Despacho por Reparto En la fecha ingresa al despacho del Dr.LUIS ALONSO RICO PUERTA, a quien correspondió por reparto. Jc 2022-10-12 Reparto de proceso Se realizó reparto por medio de radicación interna 2022-10-12 Radicación Radicación realizada desde el portal Rama Judicial 2022-10-10 Recepción Memorial ALLEGADO POR HECTOR ALIRIO PELAEZ 2022-10-06 Envío Corte Suprema de Justicia EN RECURSO DE CASACION 2022- 10-05 Recepción Memorial ALLEGADO POR HECTOR ALIRIO PELAEZ 2022-09-28 Auto rechaza de plano solicitud de nulidad Se rechaza de plano la nulidad formulada por el extremo pasivo. Negar por improcedentes la petición de terminación del amparo de pobreza</p>
--	---

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	concedido a los demandantes, y la solicitud sobre medidas cautelares. 2022-09-08 Recepción Memorial ALLEGADO POR HECTOR ALIRIO PELAEZ 2022-09-08
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso Declarativo Verbal iniciado para resolver el contrato de compraventa de un lote que se realizó con el anterior representante legal de la empresa, solicitando la declaración de la nulidad del contrato con el consecuente reconocimiento de perjuicios. Ya hubo sentencia en la que se condenaron a las restituciones mutuas, para reconocer las mejoras efectuadas por la constructora. la parte demandante CASÓ la sentencia. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-640
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	16
<b>RADICADO</b>	05001310301020180031501
<b>DESPACHO</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CIVIL - BOGOTÁ
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	MAURICIO RIVERA BONELL y SILVIA VERGEL PACHECO
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILSON PATIÑO TORO, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$2.231.457.605 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>1º) El día 11 del mes de noviembre del año de 2.015, los señores MAURICIO RIVERA BONELL Y SILVIA VERGEL PACHECO, como promitentes vendedores, suscribieron un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, con la persona jurídica *CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.", sociedad legalmente constituida y domiciliada en Medellín, con N.I.T. 900586722-9, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia bajo el # 21-479770-12 y legalmente representada (según las voces del contrato)) por la señora CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, mujer, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.128'279.915; y con el Señor JORGE WILSON PATIÑO TORO ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía # 71701.370 (como persona natural), como promitentes compradores; contrato referido al siguiente bien inmueble:</p> <p>"El ubicado en la ciudad de Medellín, en el Barrio Laureles, en la Transversal 34, acera norte, entre las carreras 76 y 77, marcado en su puerta de entrada con el # 76-26, Barrio denominado, también Santa Teresita (antes Belén), consistente en un lote de terreno, con una superficie de 300.80 metros cuadrados, junto con la casa de habitación en él construida y que linda: Por el frente que da al Sur, en 11.20 metros, con la calle 34; por el Occidente en línea recta y longitud de 29,06 metros con predio que fue de la Cooperativa de habitaciones, después de Bernardo Maya, en parte y de Diego Villegas, en otra parte y por el Oriente, en línea irregular en parte, con predio de Ignacio Mejía Velásquez y de la otra parte, con propiedad de Amparo Mejía de Restrepo. Tal y como consta en la anotación # 03, tiene casa de habitación marcada con el # 76-26 de la Transversal 34."</p> <p>Este inmueble se distingue en la Oficina de Registro de II.PP. (Zona Sur) de Medellín, con el folio de matrícula inmobiliaria # 001-146695. Dijeron las partes que no obstante las medidas y cabida indicadas, la promesa habría de referirse a un cuerpo cierto.</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2°) El precio acordado por las partes, para la futura adquisición del inmueble fue el de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 900.000.000) que los promitentes compradores pagarían así:

1) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000,000), serían cancelados el día 5 de noviembre del año 2015, fecha en la cual se firmaría el contrato de promesa, los cuales serían entregados a los señores DARIO MEJIA Y DANNY MESA, como comisión por la venta de la propiedad y que fueron recibidos a entera satisfacción.

2) La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 85'000.000) que serían sufragados por los promitentes compradores al BANCO COLPATRIA S.A. mediante cancelación mensual de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (1'150.000), hasta el momento de perfeccionarse la escritura pública de compraventa con la cual se daría cumplimiento al contrato de promesa y los cuales se destinarían a la cancelación de una hipoteca que pesa sobre el inmueble prometido en venta. Para este efecto, los promitentes compradores se comprometieron a girar 12 cheques mensuales posfechados (sin indicar su valor), siendo pagadero el primero de ellos el día 20 del mes de noviembre de 2.015, a favor del BANCO COLPATRIA S.A., cheques que serían entregados a los promitentes vendedores en esta fecha.

3) La suma de SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 740'000.000), cancelados mediante la entrega de dos (2) apartamentos destinados a vivienda familiar, con un área de 110 Mts<sup>2</sup>, cada uno, como mínimo, ubicados en los dos últimos pisos del edificio que se construiría en la vivienda que se prometió en venta, acordándose que la entrega material de estos dos apartamentos se haría en el plazo de 18 meses contados a partir de la expedición de la correspondiente licencia de construcción. Y acordaron las partes que si los promitentes compradores no cumplieren con la entrega así estipulada, se comprometerían solidariamente a pagar, a título de indemnización por el incumplimiento, un valor del 1% mensual de interés sobre el precio objeto del contrato de promesa, o sea, sobre la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 900'000.000), esto es, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$ 9'000.000).

Los dos apartamentos a los que se refiere este acuerdo, serían entregados totalmente terminados, con acabados de lujo, con toda el área de pisos y zócalos en porcelanato en la zona social, en la cocina, en la zona de ropas, en el balcón, en los baños y las habitaciones. Y se dijo que la totalidad de las paredes deberían estar totalmente estucadas y pintadas y que los baños serían totalmente terminados y cabinados con vidrio templado, aparatos sanitarios y lavamanos. Ducha y

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

grifería marca Grival o similar, dotados con sus muebles de madera y sus paredes enchapadas en baldosa y sus puertas en madera y corredizas en los baños. Las puertas de entrada y del interior de cada apartamento serian piso-techo en madera, con marcos en madera similar a las puertas, ventanas en aluminio anodizado y en color natural. La cocina de cada apartamento seria integral con pozuelos en acero inoxidable, con campana recirculadora de olores, con estufa, homo y calentador a gas marca Challenger, mesón en granito marmolizado y con gabinetes superior e inferior en madera.

Cada apartamento constaría de 3 habitaciones y estudio o biblioteca, la habitación principal con vestier, tres baños, tres closets, closet de linos, sala- comedor, cocina integral, patio de ropas, estudio estar y un balcón con área de 7.38 mts, por 1.40 mts. y cuya fachada será en vidrio templado.

En el apartamento del último piso se entregaria una terraza de libre destinación, con un área aproximada de 50 mts.2, en la cual los promitentes compradores se comprometen a adecuar un Jacuzzi para 4 personas y solarium.

Esta terraza llevará un pasamanos en vidrio templado igual al utilizado en la fachada del edificio. A cada apartamento le corresponderá un garaje que haga parte integrante del edificio y un cuarto útil. Los promitentes vendedores podrán escoger la mejor ubicación de sus garajes y cuarto útil para su uso.

El edificio constará de 10 pisos y su sistema estructural será en construcción tradicional. Este sistema estructural flexibiliza sustancialmente el diseño arquitectónico, pues al no presentar muros cargueros estos se pueden desplazar internamente permitiendo así, personalizar los diseños.

Tendrá sistema de aguas negras y lluvias que será diseñado para que funcione de manera independiente.

El edificio tendrá Lobby de entrada, sistema de comunicación audio visual entre la portería y los apartamentos, tendrá ascensor marca Mitsubishi para 8 personas con sistema de acceso al edificio con tarjeta de identificación.

4) El saldo restante, equivalente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45'000.000) serian cancelados así: CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000) en efectivo, a la firma de la promesa de venta y dos cheques posfechados a 30 y 60 dias a partir de la fecha

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

de la firma de la promesa de compraventa, por VEINTE MILLONES DE PESOS (S 20'000.000) cada uno, siendo sus fechas el 30 de noviembre y el 30 de diciembre del año 2.015.

3°) Los promitentes compradores se comprometieron a solicitar la licencia de construcción dentro de los 30 días calendario, contados a partir del día 5 del mes de noviembre del año 2.015.

4°) Se dijo, en la cláusula sexta del contrato de promesa, que "La escritura pública que solemnizará el presente contrato se otorgará en la NOTARIA VEINTIUNO (21) del circulo notarial de Medellín, el día 23 del mes de abril del año dos mil diez y siete (2.017), fecha esta que podrá posponerse o adelantarse de común acuerdo entre los contratantes y no constituye ello incumplimiento alguno del presente contrato. PERO (Y es aquí en donde se configura - por omisión - la nulidad que se predica como pretensión principal) ... POR NINGUNA PARTE DIJERON LOS PROMITENTES CONTRATANTES CUAL HABRIA DE SER LA HORA EN LA QUE DEBERIAN CONCURRIR A ESA NOTARIA CON EL FIN DE "SOLEMNIZAR EL CONTRATO PROMETIDO".

Esa notable y trascendental omisión, edifica la causal de nulidad invocada, como que se viola ostensiblemente el requisito "sine-qua-non" contemplado en el numeral 3. del artículo 1611 del Código Civil de cara a la "fijación de la época en que ha de celebrarse el contrato", si es que por "época" debemos entender el conjunto de temporalidad que se aúna para la precisión de: año, mes, día y HORA; no sea que las partes queden mutuamente desorientadas si uno de los contratantes acude a la notaria, por ejemplo, a las 9:00 de la mañana del día fijado; y el otro estipulante lo hace a las 4:00 de la tarde del mismo día.

Ambos contratantes alegarían haber concurrido a la cita pactada; pero la discordancia de la hora, devenida de su no fijación expresa, desembocaría en la imposibilidad de coincidir en el encuentro, tan necesario para la prometida solemnización del contrato prometido.

5°) La ausencia de la formalidad horaria, cuya presencia se echó de menos se traduce en el efecto jurídico detallado en el artículo 1741 del Código Civil que para el caso dispone:

la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas" (subraya ajena al texto)

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

6°) Se acordó la entrega real del inmueble a partir del momento en el que los promitentes compradores obtuvieran la licencia de construcción del proyecto: pero también se dijo que a partir de la fecha de suscripción del documento de promesa, los promitentes vendedores facilitarían un espacio físico en la propiedad prometida en venta, con el fin de acondicionar una sala de ventas del proyecto, con permisión para colocar avisos o vallas publicitarias, indicando que dicho espacio bien podría ser el garaje o la sala de la propiedad.

Con esta estipulación, prácticamente, se hizo entrega del bien inmueble a los promitentes compradores quienes, de hecho, procedieron a su demolición inmediata, "no dejando piedra sobre piedra".

Aunque, en realidad, la entrega física y total de la propiedad lo fue el día 4 de enero del año 2.017, habiendo sido la fecha de la expedición de la licencia, la del 28 de noviembre del año 2.016.

7°) También dijeron los contratantes que a partir de la fecha de haberse recibido el inmueble por parte de los promitentes compradores, éstos cubrirían la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000) mensuales como canon de arrendamiento, los que se cubrirían "hasta el momento en el que se hiciera la entrega real y material, con sus respectivas escrituras a los promitentes vendedores".... Pero no se dice (en la cláusula novena) de qué entrega se trata. Por lo que con esa vaguedad hemos de entender (por la interpretación sistemática de las cláusulas indicada en el artículo 1622 del Código Civil) que se quisieron referir a los inmuebles que, como parte del pago, se indicaron en el numeral 4) de la cláusula cuarta del pacto de promesa.

8°) En la cláusula décima del contrato de promesa se estipuló una pena equivalente a los NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$90'000.000), a cargo de la parte que incumpliera alguna de las cláusulas del precitado convenio, valor que sería exigible por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora. Pero a este respecto es consciente del suscrito memorialista que el efecto de dicha narrativa está supeditado a que, previamente, se acredite por la vía legal y con mediación del debido proceso, el incumplimiento sobre el que descansa la exigibilidad de la pena estipulada. Y de allí que esta circunstancia se predique como hecho y como antesala de la que más adelante sería la exigencia de la pena.

9°) No bien hubieron recibido los promitentes compradores el inmueble que otrora fuera la "casa materna" y en donde se vieron crecer todos sus moradores, cuando de manera inmediata se dieron a la tarea

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

demoledora, con miras (según los demandados) de adelantar el proyecto que motivó la expuesta promesa contractual.

10°) En el inmueble prometido en venta, aparte de ser la residencia de los promitentes vendedores, funcionaban unos locales comerciales que generaban una renta de unos OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 88'000.000), conforme a lo explicado en el acápite de las estimación de los perjuicios.

11°) En vista de que las obras y adelantos de construcción de los que habla el numeral 4) de la cláusula cuarta del contrato de promesa no se mostraron muy palpables ni prometedoras, los aquí demandantes y promitentes vendedores decidieron acudir ante el representante legal de la firma "CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.S., Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, pero con resultados infructuosos, pues que vinieron a enterarse (los promitentes vendedores aquí demandantes) de que toda esa componenda contractual obedece, hoy por hoy, a una maquinación fraudulenta y de mala fe, que ha motivado la reclamación pública de centenares personas que se vieron estafadas por el señor PATIÑO TORO Y sus concertados; circunstancia que ha motivado el claro reproche del Concejal de Medellín, Dr. BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS y una multiplicidad de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación.

12°) La precisión de las razones por las cuales se indica que la ejecución de la obra no se muestra muy palpable ni prometedora, no es otra que la que se deduce del hecho de que, en el inmueble en el que se pretende llevar a cabo el proyecto del que da cuenta el primero de los hechos fundamentales de esta demanda, no se ha efectuado culminado ninguna obra, fuera de la demolición de la vivienda prometida en venta, y el levantamiento de una edificación en "obra negra"; pero por parte alguna aparece que se esté edificando una construcción que amerite la entrega como se pactó en el documento de promesa del que da cuenta el ya citado primero de los hechos que sirven de soporte a la presente demanda.

13) Los promitentes vendedores aquí demandantes no son personas habitualmente dedicadas a la construcción y sus afines; son totalmente ignorantes de los pormenores que le sirven a los promitentes compradores para hacerse a una propiedad significativa y valiosa como lo era en su momento y que aún lo sigue siendo, el bien prometido en venta; razón por la cual las exiguas obras de intento de construcción adelantadas sobre el lote de terreno sobre el que se edifica lo narrado en el hecho que antecede, de nada le sirven a los demandantes, de cara al reconocimiento de mejora alguna, de cara a los efectos del inciso 2º del artículo 1746 del Código Civil.

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

14°) Mis poderdantes y aquí demandantes se han visto notablemente perjudicados con la conducta asumida por los promitentes compradores, pues que con ocasión del contrato prometido, hicieron entrega (de buena fe) a los aquí demandados, del inmueble en el que funcionó por años su vivienda digna y en el que crecieron sus hijos, con la esperanza de procurarse un patrimonio honesto y estable que les permitiera el aseguramiento de sus años venideros. Pero el resultado no fue otro que el encontrarse con un contrato viciado de nulidad; un incumplimiento del mismo, en el caso de que el contrato resultare válido y un intento de edificación en "obra negra" que para nada llena las expectativas de los contratantes aquí demandantes.

15°) Con todo, los promitentes compradores, si dieron cumplimiento parcial a las estipulaciones consagradas en los apartes de la cláusula Cuarta del contrato de promesa que hacen referencia a:

● El pago de \$30.000.000 pago de comisión a vendedores

Al pago de hipoteca a favor de Colpatria por valor de \$ 85.000.000 pagadera mensualmente por valor de \$ 1.150.000 mensuales

Al pago de \$ 45.000.000 en efectivo al momento de la firma del contrato de promesa Al pago de \$ 2.000.000 mensuales por concepto de arrendamiento para vivienda estando el contrato de arrendamiento a

nombre de Willsson Patiño Toro ● Al pago de impuesto predial que solo fue pagado hasta el primer semestre de 2.017, pendiente por pagar segundo semestre 2017 y año 2018.

Pero a la obligación contenida en el numeral 4) de la dicha cláusula Cuarta (forma de pago) del contrato comentado no han dado cumplimiento, ni es de esperarse que cumplan, pues lo incompleto de la obra, de cara al plazo fijado en la misma cláusula, es decir, los "18 meses contados a partir de la expedición de la licencia de construcción", torna esta obligación en algo menos que imposible.

16) Parece ser como ya se dijo que la acostumbrada conducta de los aquí demandados (personas naturales) de valerse de empresas fachadas y entidades de las denominadas "de papel", para hacerse a propiedades significativas como lo era la prometida en venta, ha desencadenado una serie de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, por parte personas que se han visto estafadas a consecuencia del incumplimiento de los que prometen pagar la adquisición de un bien inmueble, con la dación en pago de algunos inmuebles que en el futuro se construirán, y apenas logran recaudar algunas sumas significativas con ocasión de contratos de promesa de venta, emprenden la fuga, dejando a los vendedores sumidos en los perjuicios y la descomposición anímica que generan conductas como las que motivan la presente demanda. A esta

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

circunstancia se le suma el bien conocido comentario y publicación, sobre cierta intervención de la Fiscalla General de la Nación, de cara a un posible Enriquecimiento ilícito aplicable a algunos de los demandados. Mirese, si no, lo que se desprende del siguiente vinculo informático que se puede examinar por internet:  
<https://m.facebook.com/notes/bernardo-alejandro-querra-hoyos/estafados-de-Invernorte-se-unen-para-luchar/2010641568960384/>  
En ese link se dice, por parte del Concejal Bernardo Alejandro Guerra Hoyos:  
"En la comisión que coordina el concejal Bernardo Alejandro Guerra Hoyos acerca de la estafa inmobiliaria en Medellin, las victimas de las constructoras InverNorte, Europa Construcciones, W Group y Constructora del Norte SAS, las cuales pertenecen a Wilson Patiño, manifestaron que se unirán para defenderse de los perjuicios que este les ha ocasionado con los proyectos de las diferentes firmas que tiene. Rubén Darío Trejos, representante de Andrés Mesa Mejía, afectado por el proyecto Kassa Blanca, expresó que "hay un modus operandi que es común a todas estas constructoras: tienen el mismo representante legal y el terreno que compran para levantar la edificación, lo hipotecan a un grupo determinado, en el caso de Kassa Blanca, que es el que conozco, las promesas de compraventa tienen falencias".  
Así mismo invitó a todos los afectados por los proyectos inmobiliarios de Wilson Patiño a unirse para denunciarlo a la Fiscalla por estafa, por captación ilegal de dinero y por construcción ilegal.  
Por su parte, Beatriz Elena Arenas, afectada por el proyecto Oklahoma, de la constructora InverNorte, dio a conocer que "la Fiscalía está investigando a Wilson Patiño por enriquecimiento ilícito y testaferrato" e invitó a las víctimas de otros proyectos a cargo de cualquiera de las firmas mencionadas anteriormente a unirse para la recolección de prueles de la estafa de Wilson Patiño este es un perjuicio de todos, ayudémonos tobos".  
Además, el concejal Bernardo Alejandro Guerra señaló que "el asesor de InverNorte se llama Wilmar Serna, estuvo al mando de la curaduría cuarta, fue destituido por Anibal Gaviria por corrupción en las Viviendas

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

de interés prioritario en Medellín y concursó de nuevo para estar en la curaduría primera, segunda y cuarta".

Guerra Hoyos, a su vez, le solicitó a la Administración Municipal "que averiguara cuáles son los antecedentes del señor Patiño, porque si está involucrado en estafa en masa, construcción ilegal y captación ilegal de dinero, pues estamos hablando de un concierto para delinquir".

17°) Por fortuna, los promitentes vendedores jamás efectuaron la solemnización de escritura pública alguna para dar cumplimiento al contrato prometido, pues aparte de que en el pacto de promesa no se especificó hora alguna para acudir a la notaría indicada por las partes, los promitentes compradores solo se conformaron con la recepción del inmueble, su demolición y la promoción del proyecto, para asaltar la buena fe de eventuales adquirentes.

Con todo, los promitentes compradores eran reiterativos en la solicitud a los promitentes vendedores de que "les firmaran las respectivas escrituras y se elaborara el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal"... Pero las averiguaciones de los aquí demandantes, sobre el adelantamiento de las obras prometidas, de cara al pactado cumplimiento del pago, hicieron alertar la cautela de los aquí demandantes, quienes hasta la fecha siguen figurando como propietarios del bien prometido en venta.

18°) El artículo 739 del Código Civil, consagra los efectos del caso referente a que una persona construya en suelo ajeno, haciendo alusión, en el inciso 2° de dicha normatividad, a que la edificación lo haya sido "a ciencia y paciencia del dueño del terreno, en cuyo caso será el propietario obligado a pagar el valor del edificio o plantación. Pero ha de entenderse que esta obligación ha de compensarse (a la manera de las prestaciones mutuas), con los perjuicios que, por su parte, se le hubieren ocasionado al propietario del terreno, a consecuencia de la construcción del edificio.

Y es aquí en donde tiene cabida la circunstancia de la "mala fe" que predica el artículo 969 del Código Civil, en cabeza de los demandados; el concepto de la "utilidad de las mejoras", de cara a la actividad de los demandantes, a quienes - al no ser constructores de nada les servirá lo implantado en el inmueble de su propiedad y, por último, el concepto del "detentador indebido al que se refiere el artículo 971 del mismo Código.

19°) Es tal la mala fe del demandado JORGE WILLSSON PATIÑO TORO. que se ha atrevido a "vender" un mismo apartamento de los pertenecientes al "proyecto" a dos personas diferentes a la vez; e, incluso, viene ofreciendo la venta de todo el aludido "proyecto" a otras constructoras que pudieran estar interesadas en su continuidad;

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>circunstancia que alimenta la viabilidad de la medida cautelar que en el respectivo capitulo se suplica.</p> <p>20°) Todo lo anteriormente narrado, como fundamento fáctico de la demanda, orientado a su prosperidad, se aúna para desembocar en el evento de la "exigibilidad antes del plazo", si es que este llegare a deducirse de las voces del contrato, habida consideración a que el promitente comprador se haya en notoria insolvencia, de cara a lo instituido en el numeral 1. del articulo 1553 del Código Civil.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Fue concedido el recurso de casación ante la corte suprema de justicia, desde el 06 de octubre de 2022. Dado que en segunda instancia se ordeno el reconocimiento de prestaciones mutuas a favor de la empresa en liquidación por valor de 3,739,100,000, solíc
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2024-01-17 Devolucion expediente tribunal de origen EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO QUE ANTECEDE SE REALIZA LA DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE DIGITAL A LA SECRETARIA SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR - SECCIONAL MEDELLÍN YKR2020-07-28 Recepción Memorial DEL ABOGADO MAURICIO RIVERA 2020-07-28</p> <p>2019-12-05 Salida del expediente 2019-12-05</p> <p>2019-11-27 Oficio comunicando la decision AL JUEZ DE ORIGEN, INFORMANDO QUE SE CONFIRMÓ AUTO RECURRIDO; CON LA PRECISIÓN DE QUE YA EN PRIMERA INSTANCIA SE LIMITÓ LA CAUTELA A \$ 1.800.000.00 2019-11-27</p> <p>2019-11-25 Fijacion estado Actuación registrada el 26/11/2019 a las 14:52:18. 2019-11-27 2019-11-27 2019-11-26</p> <p>2019-11-25 Auto que resuelve confirma. 2019-11-26</p> <p>2019-01-24 Reparto del Proceso a las 13:45:41 Repartido a:LUIS ENRIQUE GIL MARIN 2019-01-24 2019-01-24 2019-01-24</p> <p>2019-01-24 Radicación de Proceso Actuación de Radicación de Proceso realizada el 24/01/2019 a las 13:44:24</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso Declarativo Verbal iniciado para resolver el contrato de compraventa de un lote que se realizó con el anterior representante legal de la empresa, solicitando la declaración de la nulidad del contrato con el consecuente reconocimiento de perjuicios. Ya hubo sentencia en la que se condenaron a las restituciones mutuas, para reconocer las mejoras efectuadas por la constructora. la parte demandante CASÓ la sentencia. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-640
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**REMISIÓN EXPEDIENTE  
AL AGENTE  
LIQUIDADOR**

NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	17
<b>RADICADO</b>	05001310300120210025200
<b>DESPACHO</b>	JUEZ 001 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANGELA MARIA MESA GARCIA, RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	JULIANA MAHECHA MARIN, MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO, LUIS JAVIER OCHOA LOPEZ, CAMILO OCHOA RUIZ, CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS, ALQUIMIA S.A.S, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., PALACIO 66 , S.A.S, ESMERALDA ARDILA GONZALEZ OSSA, JORGE WILLSSON PAT
<b>PRETENSIONES</b>	44076608758
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO:</p> <p>Mi mandante, el señor RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ e l día 3 de julio del año 2015 suscribió en nombre propio y en calidad de apoderado de la señora ANGELA MARIA MESA GARCIA , ACUERDO PRECONTRACTUAL con el señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, quien actuó en calidad de representante legal de sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. S., con relación al inmueble cuya MATRÍCULA es la 001 4774 de la OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. de MEDELLIN ZONA SUR , acuerdo que se formalizó el día 21 de julio del mismo año 2015, mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA y con el que las partes convinieron que los promitentes vendedores, es to es , RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ y ANGELA MARIA MESA GARCIA transferirían al PROMITENTE COMPRADOR , e sto es, CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS representada por el señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, la posesión material sobre la totalidad del inmueble que a continuación se describe, así como el derecho real de dominio del 100% de l mismo inmueble así descrito:</p> <p>UN LOTE DE TERRENO situado en el municipio de Medellín en fracción Belén con casa antigua y que linda por el frente con la calle que conduce de Medellín al pdo de Belén 30 A , por el occidente con propiedad que fue de ANA FRANCISCA VELASQUEZ hoy EVANGELINA S ALDARRIAGA por el oriente con la carretera 68 y por el centro con propiedad de MARGARITA SALDARRIAGA según la anotación 017 este inmueble tiene casa habitación marcada con el # 69 08 de la calle 30 A . MATRÍCULA INMOBILIARIA 001 4774</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**SEGUNDO:**

En dicho contrato se dejó constancia de que los LINDEROS ACTUALIZADOS, de conformidad con la información catastral disponible eran los siguientes:

““Por el sur, en Por el sur, en aproximadamenteaproximadamente 42.4 metros 42.4 metros con la calle 30 A con la calle 30 A; ; por el ORIENTE, en por el ORIENTE, en aproximadamenteaproximadamente 122,21 122,21 metros con la metros con la ccarrera 69; por el NORTE, arrera 69; por el NORTE, en aproximadamente en aproximadamente 26,67 metros 26,67 metros con con el predio 36 de la mel predio 36 de la miissmama manzanamanzana;;(comun(comuna 16, a 16, barriobarrio 02, 02, MManzana 011anzana 011; y por el Occide; y por el Occidente, aproximadamente nte, aproximadamente 117,07 117,07 metros con el predio 011metros con el predio 011 de la misma manzana.de la misma manzana.”” TERCERO:TERCERO: IgualmenteIgualmente se dejó conste se dejó constancia de que el seancia de que el señor RAMONñor RAMON ALBERTO ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ era propietario del 30.961%era propietario del 30.961%; la; la señora señora ANGELA MARIA MESA GARCIA titular del 28.016%ANGELA MARIA MESA GARCIA titular del 28.016%;; y y que que el el porcentaportcentaje restanteje restante sse encontrabe encontraba a nombre de a a nombre de terceras ceras personas compersonas comoo la sociedad INla sociedad INVERSIONES VERSIONES ALQUIMIALQUIMIA A S.A.S.A.S., , GILDARDOGILDARDO DE JESÚS TABARESDE JESÚS TABARES y y OTROSOTROS.. CUARTOCUARTO:: En En ese momento ese momento -- también se dijotambién se dijo-- el PReI PROMITENTE VENDEDOR OMITENTE VENDEDOR solosolo era propietarera propietario de derechos proinio de derechos proindiviso sobre el inmueble objeto diviso sobre el inmueble objeto del contratodel contrato, no obstant, no obstante a lo cual se obligaba a te a lo cual se obligaba a transferir y a ransferir y a queque fuera transferfuera transferido el 100% de los ido el 100% de los derechosderechos de titularidad de titularidad ddel el mismo bien, ya fuera porque lo adquirimismo bien, ya fuera porque lo adquiriera directamera directamente para ente para transferirlo al PROMITENTE COMPRADORtransferirlo al PROMITENTE COMPRADOR, ya porque realizara las , ya porque realizara las gestiones para que dicha tragestiones para que dicha transferencia fuera directa, ensferencia fuera directa, es decir s decir que los rque los respectivos tituespectivos titulares del dominio proindivisolares del dominio proindiviso diferentesdiferentes dedel I PROMITENTE VENDEDOR PROMITENTE VENDEDOR transfirieran el dotransfirieran el domiminio alnio al

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>PROMITENTE PROMITENTE COMPRADOR, COMPRADOR, inclusive gestionar y sufragar inclusive gestionar y sufragar hasta un final exitoso sta un final exitoso el proceso de pertenencia qel proceso de pertenencia que en ese momentoue en ese momento adelantabdelantaba a sobre sobre algunos algunos dderechos en el perechos en el predio objeto del contredio objeto del contrato.rato.</p> <p>QUINTOQUINTO:: EIEI PRECPRECIO total convenido fue la suma de SEIS MIL QUINIEIO total convenido fue la suma de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 6.500.000.000) pagaderos de la siguiente MILLONES DE PESOS (\$ 6.500.000.000) pagaderos de la siguiente forma:forma: a. CCIEN MILLONIEEN MILLONEES DE PESOS (\$ 100S DE PESOS (\$ 100''000.000.00) 000.000.00) que fueron que fueron entregadoentregados s al al PROMITPROMITENTE VENDEDOR eENTE VENDEDOR el día 03 de Julio de l día 03 de Julio de 2015.2015.</p> <p>b. CCUATROCIENTOS MIUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400LLONES DE PESOS (\$ 400''000.000000.000) ) que que fueron entregfueron entregados ados al al PROMITENTE VENDEDOR el día 0PROMITENTE VENDEDOR el día 077 de de Julio de 2015.Julio de 2015.</p> <p>c. CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONECIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCS OCHOCIENTOS CINCHOCIENTOS CINCUNETA UNETA Y SEIS MIL PESOS (\$Y SEIS MIL PESOS (\$136136''856.856.00000) 0) entregentregados ados al al PROMITEPROMITENTE NTE VENDEDOR el día VENDEDOR el día 1616 de Julio de 2015.de Julio de 2015.</p> <p>d. MIMIL TRECE MILLONES L TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESCIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS OS que se pagarían a la firma de lque se pagarían a la firma de la escritura pa escritura pública conública con la que la que se concediera al PROMse concediera al PROMITENTE COMPRADORA ITENTE COMPRADORA el dominio el dominio común y procomún y proindivisoindiviso quque e en ese moen ese momento estaba enmento estaba en cabeza de RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ ycabeza de RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ y ANGELANGELA A MARIA MESA MARIA MESA GARCIA, GARCIA, así como la venta de lasí como la venta de los derechos de os derechos de posesión del 100%posesión del 100%..</p> <p>e. TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350''000.000.000) 000) a la firma dea la firma de la escritura pública la escritura pública que concedique concedierera ala al PROPROMMITENTE COMPRADOITENTE COMPRADORR el dominio común y proel dominio común y proindiviso indiviso que se encoque se encontraba en cabeza de INVERSIONES ALQUIMIA traba en cabeza de INVERSIONES ALQUIMIA S.A.S.S.A.S.</p>
--	---

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

f. SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 750750'000.000.00) 000.000.00) dentro de los treinta días dentro de los treinta días siguientes a la suscripción de la escritura pública por parte de INVERSIONES ALQUIMIA S.A.S. siempre y cuando se hayan registrado de manera exitosa las escrituras públicas precedentes, antes,

g. DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250'000.000) mediante cheque posfechado e ingresado a los sesenta días siguientes a la suscripción de la escritura pública por parte de INVERSIONES ALQUIMIA S.A.S. siempre y cuando se hayan registrado de manera exitosa las escrituras públicas precedentes

h. TRES MIL TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500'000.000) que se pagarán en especie con inmuebles que se construirían en el inmueble objeto del Contrato y que se concretó serían 114 apartamentos de 85 metros cuadrados y uno de 70 metros cuadrados, ubicados en la TORRE UNO (1) los reseñados con los números 402, 402, 416, 502, 516, 602, 616, , 502, 516, 602, 616, 702, , 716; en la TORRE DOS (2) los reseñados con los números 415, 515, 615, 715, 41, 715, 413, 513 y el de 70 metros con el número 5514, todos con vista al poblado.

PARÁGRAFO: Con relación al contrato promesa de compra-venta en referencia las partes convinieron un "OTRO SI" conforme al documento que aparecerá anexado, para su constatación, lo que no resulta relevante traer a colación ya que ese "OTRO SI" no forma parte del

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

incumplimiento que se endilgará a la parte demandada. que se endilgará a la parte demandada. SEXTOSEXTO:: Como lo informo el certificado del registrador de II.PP. a el certificado del registrador de II.PP. de Medde Medellín ellín --Zona Surona Sur y los respectivos y los respectivos actos jurídicos, ddicos, de e parteparte de mide mis s mandantesmandantes se cumplieron todas las ose cumplieron todas las obbligaciones adquiridas así:igaciones adquiridas así: 1. SEGÚN SEGÚN ANOTACIONANOTACION 139139 ddel el 2929--0707--20120155, mediante, mediante ESCRITURA ESCRITURA 4220 del4220 del 2121--0707--2015 NOTARIA DIECINUEVE de 2015 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLINMEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOCOMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 28.016% S DE CUOTA DEL 28.016% se transfirse transfirió ió derechoderecho real de dominireal de dominio DE: MESA GARCIA ANGELA MARIADE: MESA GARCIA ANGELA MARIA A: A: CONSTRUCTOCONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.RA INVERNORTE S.A.S. 2. SEGÚN SEGÚN ANOTACIONANOTACION 141 141 del del 2929--0707--20120155 mediante mediante ESCRITURA ESCRITURA 4222 del: 214222 del: 21--0707--2015 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN2015 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN se se registró registró COMPRAVENTA DCOMPRAVENTA DERECHOERECHOS DE CUOTA DEL 8.173% S DE CUOTA DEL 8.173% DE: DE: ININVERSIONES VERSIONES ALQUIMIA S.A.S.ALQUIMIA S.A.S. 90038427369003842736 a CONSTRUCTORAa CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.INVERNORTE S.A.S., previa , previa gestióngestión que realizque realizaronaron mis mis mandantes para que así sucedimandantes para que así sucediera.era. 3. SEGÚN SEGÚN ANOTACIONANOTACION 144144 del del 1111--0808--20152015, mediante , mediante ESESCRICRITURA TURA 4221 del: 214221 del: 21--0077--2016 NOTARIA D2016 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLINIECINUEVE de MEDELLIN se se registró registró COMPRAVCOMPRAVENTA DERECHOS DENTA DERECHOS DE CUOTA DEE CUOTA DELL 3030.961.961%% DEDE ALVAREZ ALVAREZ RODRIGUEZ RAMRODRIGUEZ RAMON ALBERTON ALBERTOO A: CONSTRUCTORA A: CONSTRUCTORA INVERNORTEINVERNORTE S.A.S.S.A.S. 4. SEGÚN SEGÚN ANOTACIONANOTACION146146 del del 1515--0909--20152015 mediante mediante ESCRITURA ESCRITURA 4771 del: 124771 del: 12--0808--201201 5 5 NOTNOTAARÍAARÍA DIECINUEVE de MEDELLINDIECINUEVE de MEDELLIN se se registró registró COMPRAVENTA DERECHOSCOMPRAVENTA DERECHOS GAGANNANCIALES ANCIALES QUE LE QUE LE CORRESPOCORRESPONDNDIERAN A IERAN A EDILMA VARGAS DE

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

OCHOA EDILMA VARGAS DE OCHOA EN LA EN LA SUCE SUCESION DESION DE SIGIFREDO DE JESUS OCHOA LOPEFREDO DE JESUS OCHOA LOPEZ Z a favor de a favor de CONSTRUCTORA INVERNO CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.RTE S.A.S.. previa previa gestión gestión que que realiz realizaron mis mandantes para que así sucedi mis mandantes para que así sucediera.era.

5. SEGÚN SEGÚN ANOTACION ANOTACION 147147 del del 1515--0909--20152015 mediante ante ESCRITURA ITURA 4667 del 4667 del 0505--0808--2015 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN 2015 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN se se registró registró COMPRAVENTA DERECHOS DE COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DCUOTA DEL 2.016% EL 2.016% de de CAMILO OCHOA CAMILO OCHOA RUIZ RUIZ a favor de CONSTRUCTORA INVERNORTE r de CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.S.A.S. previa previa gestión gestión que realiz que realizaron mis mandantes para que así mis mandantes para que así sucedi sucediera.era.

6. SEGÚN SEGÚN ANOTACION ANOTACION NN 149 149 del del 2929--0909--20152015 mediante mediante ESCRITURA ESCRITURA 46684668 del del 0505--0808--2020115 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN 5 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN se se registró registró COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LES COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LES CORRESPOND CORRESPONDIERAN IERAN a a FRANCISCO Y SIGIFREDO DE JESUS FRANCISCO Y SIGIFREDO DE JESUS OCHOA LOPEZ OCHOA LOPEZ; ; OCHOA LOPEZ LUIS JAVIER OCHOA LOPEZ LUIS JAVIER: : OCHOA RUIZ OCHOA RUIZ CAMILO CAMILO;; GONGONZALEZ OZZA EZ OZZA ESMERALDA ESMERALDA ADILIA ADILIA;; OCHOA LOPEZ OCHOA LOPEZ PIEDAD MARIA DEL SOCIEDAD MARIA DEL SOCORRO ORRO; ; PATI PATIÑO ÑO TORO JORGE WILLSON TORO JORGE WILLSON;; OCHOA LOPEZ HERNANDO DE JESUS OCHOA LOPEZ HERNANDO DE JESUS, A, A CONSTRUCTORA CONSTRUCTORA INVERNOR INVERNORTE S.A.S. TE S.A.S.,, previa previa gestión gestión que realiz que realizaron mis mis mandantes para que así sucedi mandantes para que así sucediera.era.

7. SEGÚN SEGÚN ANOTACION ANOTACION 156 156 del del 1414--0707--22016016 se se registró registró DECLARACION JUDICIAL CLARACION JUDICIAL DE DE PERTENENCIA PERTENENCIA POR POR PRESCRIPCION PRESCRIPCION ORDINARIA ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ADQUISITIVA DE DOMINIO de los derechos de los derechos de OCHOA OCHOA RUIZ CAMILO Y OTROS RUIZ CAMILO Y OTROS a favor de a favor de MESA GARCIA MESA GARCIA ANGELA MARIA ANGELA MARIA y y ALVAREZ RODRIGUEZ RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ RAMON

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

ALBERTO, , derechos quederechos que fueron transferfueron transferidos a favidos a favor dor de CONSTRUCTE CONSTRUCTORAORA INVERNORTE INVERNORTE mediante mediante ESCRITURA 2966 del ESCRITURA 2966 del 1616--0808--2016 NOTARIA 2016 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLINSEPTIMA de MEDELLIN..

TODO MTODO MEDIANTE GESTIÓN DE MIS MANDANTES, ESPECIALMENTE EDIANTE GESTIÓN DE MIS MANDANTES, ESPECIALMENTE DEL SEÑOR DEL SEÑOR RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ.RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ. SESEPTIMOPTIMO AAcorde con lo acorde con lo anterior anterior r es claro quees claro que mimiss mandantmandanteess, , como reza ecomo reza el l contrato PROMESA DE ontrato PROMESA DE COMPRAVENTACOMPRAVENTA se comprometise comprometieroneron a a comprar comprar los derechos derechos dehos de la sla sociedadociedad ALQUIMIAALQUIMIA S.A.S.S.A.S. y y demás demás derechos en el inmue derechos en el inmueble como los de ble como los de la familia Ochoa López, yla familia Ochoa López, y,, así lo hiasí lo hicieroncieron, para cumplir co, para cumplir con el cn el contenido ontenido en la promesa de en la promesa de compraventa ycompraventa y, , adeademás, más, se le se le transfirirtransfirieroneron los demás derecholos demás derechos s que que sse e adjudicaadjudicaronon en el proceso de en el proceso de PERTENENCIA PERTENENCIA que se que se adelantaba adelantaba en el en el JJuzgado 20 Civil deuzgado 20 Civil del Circuito de l Circuito de MedellínMedellín..

ConforConforme a lo previsto en el artículo me a lo previsto en el artículo 61 del 61 del Código General del Código General del ProcesoProceso se vinse vincula al procesocula al proceso papara intera integrargrar el sujeto pasivo a el sujeto pasivo a quienes intervinieron en losquienes intervinieron en los aactos jurídicosctos jurídicos..

OCTAVOOCTAVO:: MMisis mandantes mandantes cumpcumplieron además con llieron además con la entra entrega delega del inmueble inmueble dejando adejando a la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. por por intermedio de su representanteintermedio de su representante JORJORGE GE WILWILLSLSSON PATSON PATIÑOIÑO TOTORORO en pleno dominio y en pleno dominio y posesiónposesión dede la totalidad de ese bila totalidad de ese bien n conforme a lo convenido en la cláusula OCTAVA de la PROMESA conforme a lo convenido en la cláusula OCTAVA de la PROMESA DEDE COMPRCOMPRAVENTA.AVENTA. NOVENONOVENO: : DDe su pare su parte la sociedad te la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. sólo sólo pagó

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

pagó la suma de Tla suma de TRES MIL MILLRES MIL MILLONES DEONES DE PESOSPESOS ~~ (((\$33..000.000.000000.000.000)) en cheques, dineros que en cheques, dineros que le fueron entregadosle fueron entregados a la señora a la señora ANGELA MARIA ANGELA MARIA MESA GARCIA, MESA GARCIA, con quien con quien mi poderdante mi poderdante ALVAREZ ALVAREZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ tenía tenía SUSSUS derechos sobre el inmueblesobre el inmueble, , en en proinproindiviso, diviso, quedando quedando el el saldo saldo pendiente pendiente de TRES MIL QUIde TRES MIL QUINIENTOS NIENTOS MILLONEMILLONES DS DE PESOSE PESOS MCTE MCTE (((\$3\$3..500.000.000500.000.000)) que que sse e pagaríapagaría, , conforme a loconforme a lo convenido,convenido, otorgando a los PROMITENTES otorgando a los PROMITENTES VENDEDORESVENDEDORES, concretamente al copartícipe RAMON ALBERTO , concretamente al copartícipe RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGALVAREZ RODRIGUEZUEZ la titularidad la titularidad de lode loss apartamentos,apartamentos, parparqueaderosqueaderos y útilesy útiles que se cque se construirían en onstruirían en el el inmueble objeinmueble objeto to del contrato, del contrato, según lo según lo expresadoexpresado en el hechen el hecho o CUARTO (CUARTO (literal h)literal h), , así:así: • 114 apartament4 apartamentooss de 85 metde 85 metros cuadrados y uno de 70 ros cuadrados y uno de 70 memetros cuadrados, ubicados en la TORRE tros cuadrados, ubicados en la TORRE UNO (1) UNO (1) los los reseñadoeñados con los númes con los números 402, ros 402, 416416, 502, 516, 602, 502, 516, 602, 616, , 616, 702702, 716, 716; e; en la TORRE DOS (2)n la TORRE DOS (2) los reseñados con los los reseñados con los números 415, 515, números 415, 515, 615, 715, 41615, 715, 413, 513 y el de 70 me3, 513 y el de 70 mettros con ros con el número 514, todos con vista al pobladoel número 514, todos con vista al poblado.. DECIMODECIMO:: HHaciendo uso de sus derechos, aciendo uso de sus derechos, een el ejercicio de n el ejercicio de susus negocis negocios, de os, de buena fe y con la buena fe y con la absoluta confiaabsoluta confianza en la seriedad queen la seriedad que mostró mostró en su momento el en su momento el señor señor JORGE JORGE WIWILLIISSSON PATIÑO TORO como ON PATIÑO TORO como representante representante de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., , mi mandanmi mandante RAMON ALBERTO ALte RAMON ALBERTO ALVAREZ RODVAREZ RODRIGUEZRIGUEZ,, prometió enprometió en venta nta esosos apartamentos apartamentos a los os a los señores

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

señores ANDRÉS HUMBERTO ANDRÉS HUMBERTO BOBOTERO LLANO, LUZ DARY GIRALDO, YADIN ANDRÉS MARULANDA TERO LLANO, LUZ DARY GIRALDO, YADIN ANDRÉS MARULANDA GIRALD GIRALDO, CARLOS MARULANDAO, CARLOS MARULANDA GIRALDO, ELKIN EDUARDO GIRALDO, ELKIN EDUARDO GARCÍA, IVÁN DARÍO TORRES ESCOBAR, JOSÉ DAVID JARAMILLO, GARCÍA, IVÁN DARÍO TORRES ESCOBAR, JOSÉ DAVID JARAMILLO, MARTA MARTA CECILIA VÉLEZ, OSCAR JIMÉNEZ LÓPEZ Y CECILIA VÉLEZ, OSCAR JIMÉNEZ LÓPEZ Y OCTAVIO OCTAVIO CORREACORREA. DECIMODECIMO PRIMPRIMEROERO.: PePesese a que a que entre entre las las partes quedó partes quedó claro claro que que mi mandante e mi mandante RAMON ALBERTO ALVAREZ RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ al al celebr celebr ar con con cada una cada una de de las citas citadas personas las personas la PROMESA DE VENTA la PROMESA DE VENTA de de los los apartamentos, apartamentos, parqueaderos y útiles parqueaderos y útiles que se construirían en que se construirían en el el inmueble inmueble objeto del objeto del contrato que que celebró celebró con con IN INVERVERNORTE S.A.S. NORTE S.A.S., que que los los PROMITENTES COMPROMITENTES COMPRADORES RADORES se debían entender con esta sociedad esta sociedad para la para la titulación y titulación y entrega entrega de las unidades de las unidades inmobiliarias con sus parqueaderos y cuartos inmobiliarias con sus parqueaderos y cuartos útiles, tiles, sentido en el sentido en el cual cual OTORGÓ las correspondientes antes AUTORIZACIONES, ONES, se tiene que en el caso de los señores e en el caso de los señores MARTA MARTA CECILIA VÉLEZ, OSCAR CECILIA VÉLEZ, OSCAR JIMÉNEZ LÓPEZ Y OCTAVIO CORREANEZ LÓPEZ Y OCTAVIO CORREA., estos , estos iniciaron proceso de iniciaron proceso de incumplimiento de contrato de contrato, entre otras cosas cosas debido a que el que el señor señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO ÑO TORO realizó realizó maniobras maniobras engañosas engañosas y dilatorias para para defraudar no solo a mis mandantes no solo a mis mandantes sino, de paso a las personas a quienes sabía que tenía que nas a quienes sabía que tenía que responderles responderles por orden que recibió por orden que recibió de entregarles los apartamentos que apartamentos que debía entregar debía entregar al señor RAMON ALBERTO al señor RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ. ALVAREZ RODRIGUEZ. El correspondiente proceso cursa en el JUZGADO 3° CIVIL DEL n el JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

DCIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDE ORALIDAD DE MEDELLIN,ELLIN, radicado 05 radicado 05 001001 3131 0303 003003 20192019 0037100371 0000.. DÉCIMODÉCIMO SEGUNDOSEGUNDO.. Salvo en lo Salvo en lo relacionado relacionado concon el contrato que el contrato que sese celebrócelebró con los con los señores señores a los señoresa los señores MARTA MARTA CECILIA VÉLEZ, OSCAR JIMÉNEZCECILIA VÉLEZ, OSCAR JIMÉNEZ LÓPEZ Y OCTAVILOPEZ Y OCTAVIO CO CORREAORREA,, dado que CONSTRUCTORA dado que CONSTRUCTORA INVERNORTE incumplINVERNORTE incumplió el contraió el contrato PROMESA DE COMPRAVENTo PROMESA DE COMPRAVENTA TA que que con ella con ella celebró el señocelebró el señorr RAMON ALBERTO ALVAREZ RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGRODRIGUEZUEZ, al no entregar los inmuebles que debía entregar a , al no entregar los inmuebles que debía entregar a éste ni a sus PROMITENTES COMPRADORES, éste ni a sus PROMITENTES COMPRADORES, eel señor ALVAREZl señor ALVAREZ RORODRIGUEZ se viDRIGUEZ se vioo obligado a cancelar la cláusula penalobligado a cancelar la cláusula penal a ésta a éstos, , en cadaen cada casocaso a razóna razón de de DIEZ MILLONES DE PESOSDIEZ MILLONES DE PESOS (\$ (\$ 1010''000.000.00)000.000.00).. No oNo ocurrió lo mismo en el caso del contrcurrió lo mismo en el caso del contrato ato celebrado con celebrado con los los señeseñoresos MARTA MARTA CECICECILIA VÉLEZ, OSCAR JIMÉNEZ LÓPLIA VÉLEZ, OSCAR JIMÉNEZ LÓPEZ Y OCTAVIO EZ Y OCTAVIO CCORREAORREA porque porque dicho contrato fue completamente distinto. En dicho contrato fue completamente distinto. En dicho contrato dicho contrato estosestos señoresseñores aceptaronaceptaron el aleas respecto de el aleas respecto de la la entrega que les haría la CONSTRUCTORentrega que les haría la CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.A INVERNORTE S.A.S. y y además los dineros además los dineros que se compromeque se comprometió a pagar y que pagó tió a pagar y que pagó mi mi mamandante RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZndante RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ es decir, es decir, otras otras prestaciones que pagó en efectivo prestaciones que pagó en efectivo para obtener que estos para obtener que estos le le transfirieran derechos transfirieran derechos del 90.4% del 90.4% sobre sobre los inmuebleslos inmuebles con M.I. 001con M.I. 001--764334 764334 y 001y 001--644922644922 ubicados en ubicados en el municipio deel municipio de Caldas, Caldas, obligaciónobligación que se nque se negaron a cumpliregaron a cumplir, por lo que emanó un pleito, por lo que emanó un pleito que de mala fe plantearon los vendedorese de mala fe plantearon los vendedores yy

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

que aún no se ha definido.. AA esta demanda se adjunta esta demanda se adjunta copia de esos contratos celebrados copia de esos contratos celebrados DECDECIMO TERCERO TERCERO:: El señor El señor JORGE JORGE WILSON PATIÑO WILSON PATIÑO TORO, como representante de representante de CONSTRUCTORA TRUCTORA INVERNORTE INVERNORTE S.A.S. y a la vez como S.A.S. y a la vez como representante de representante de CONSTRUCTORA DEL NORTE CTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. DE BELLO S.A.S., con , con el ánimo de estafar el ánimo de estafar realizó maniobras fraudulentas, tales como el traspaso de los derechos que le transfirieron mis mandantes directamente o por intermedio de otras personas, con el fin de evadir sus obligaciones y evadir las investigaciones que en su contra adelantaba ya la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN de las cuales tenía pleno conocimiento, dejando a mis mandantes como víctimas de un engaño, de una estafa y sin garantía para recuperar el capital que les adeuda. . DECDECIMO CUARTO CUARTO Es así como transfirió el bien inmueble a la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. DE BELLO S.A.S., por él representada, por lo que se puede decir que se trató de una auto-venta o de una auto compra, de un negocio de “yo con yo”, buscando desde el primer momento a través de la SIMULACIÓN que el bien no permaneciera en el patrimonio de la sociedad directamente obligada CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. ORTE S.A.S. y de este mismo modo CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. DE BELLO S.A.S., entregó en supuesta dación de pago mediante escritura pública Nro.2341 del 14 de 0808-- 22018 notaría 20 del 018 notaría 20 del círculo de Medellín, a rculo de Medellín, a MAHECHA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

MAHECHA MARÍN JULIANAMARÍN JULIANA un 21 %, un 21 %, a la a la sociedad sociedad PALACIO 66 SPALACIO 66 S.A.S..A.S. un 30% un 30% y y a a MARTHA CECILIA HOLGUÍN CSMARTHA CECILIA HOLGUÍN CASTAÑO EL 49%TAÑO EL 49%, anotació, anotación n 163 de163 del I certificado de tradición y libertad, zona certificado de tradición y libertad, zona susur Medellín. r Medellín. DECIMO QUINTO:DECIMO QUINTO: YY,, medianmediante escritura pública Nr.4305 del 26 te escritura pública Nr.4305 del 26 --11 11 --202018, Notaría 5 18, Notaría 5 del Circulo de Medellín, del Circulo de Medellín, MAHECHA MARÍN JULMAHECHA MARÍN JULIANAIANA y la sy la socociedad dad PALACIO 66 S.A.S.PALACIO 66 S.A.S. transftransfiirrierieron a la señora a la señora MARTHA CEMARTHA CECILIA CILIA HOLGUHOLGUÍN CASTAÑOÍN CASTAÑO, , la principal sospechosa de la la principal sospechosa de la supuestsupuesta a defraudación defraudación como TESTAcomo TESTAFERRO que se le puede calificarFERRO que se le puede calificar, , teniendo siempre el señorteniendo siempre el señor JORGE JORGE WILWILLSSSSON PATINO TORO,ON PATINO TORO, como como reprerepresentante de ntante de CONSTCONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.RUCTORA INVERNORTE S.A.S. eell control control sobre el bien sobre el bien inmueble y inmueble y SOBRE SOBRE el proyecto Alabama, el proyecto Alabama, para para continuar engañacontinuar engañando a los incautos ndo a los incautos como qucomo queda demostrado eda demostrado con el auto de la Súper Icon el auto de la Súper Intendencia de Socientendencia de Sociedadesdades, del 25, del 25--0606--20192019 y como hoy es voz py como hoy es voz populiopuli que era su modque era su modus operandus operandii,, estoesto es, es, tratransfnsferirerir bienes inmuebles abienes inmuebles a las sociedadelas sociedades s que se que se encuentrencontraban bajo su control e inclusaban bajo su control e inclusoo a terceros sin capacidad a terceros sin capacidad económica para sopeconómica para soportar estos bortar estos bieennees ins inmuebles, tal como smuebles, tal como se e desprende de las anotadesprende de las anotaciones 145 y 148 de laciones 145 y 148 de la Matrícula 001Matrícula 001--47744774 dde la oficina de registre la oficina de registro de ro de II.PP. DE MEDELLIII.PP. DE MEDELLIN ZONN ZONA SUR.A SUR. DECIMO SEXTODECIMO SEXTO FFue asíue así como el 21como el 21--0808--2015, 2015, CONSCONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.TRUCTORA INVERNORTE S.A.S.. . transftransfirrióió a título de venta el 36.189a título de venta el 36.189%% dedel derecho dl derecho de dome dominio a la inio a la sociedad Constructora del Norte Belsociedad Constructora del Norte Bellolo S.A.S. S.A.S. reprerepresentada por elsentada por el señor señor PATINO PATINO

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

TOROTORO, y el día 23, y el día 23--1010--202015,15, mediante escritura mediante escritura pública Nro. 4092, transfiere los depública Nro. 4092, transfiere los derechos que rechos que lle corree correspondan o ondan o pueda corresponder en la sucesión de pueda corresponder en la sucesión de FRANCISCO Y SIGFRANCISCO Y SIGFREDOFREDO OCHOOCHOAA LÓPEZ LÓPEZ a la misma sociedad la misma sociedad maniobras qumaniobras que deben ser e deben ser invinvestigadas no solestigadas no solo al señor o al señor JJORGE ORGE WILWILLSSSSON PATIÑOON PATIÑO TOTORORO, sino , sino a las personas que participaron dentro de laa las personas que participaron dentro de las s negonegociaciones, ciaciones, para determinar para determinar no solo no solo si tienen si tienen lla suficiena suficiente capacidad te capacidad económica para justificar los neconómica para justificar los negociogocios con las empos con las empresas de resas de PATPATIÑO TOROIÑO TORO,, el moel modus operandi y el grado delidus operandi y el grado delictualctual penalizablepenalizable, , según según denuncia denunciaa presentadapresentada ante la FISCALÍA GENERAL DE LA ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACINACIÓÓN, de la que se aportará copia., de la que se aportará copia. DECIMO SEPTIMODECIMO SEPTIMO En tal deEn tal denuncia se puso de presente que connuncia se puso de presente que con las conductas y las conductas y maniobras desmaniobras desplegadas plegadas por el señor por el señor JOJORRGE GE WILWILLSLSSON PATISON PATIÑO ÑO TOROTORO yy ssecuecuacesaces, qu, queda demostrado que es una persoeda demostrado que es una persona na PROCLIVE AL DELITO, y PROCLIVE AL DELITO, y que que estas conductas debenestas conductas deben ser ser repreprochadas y castigadas con firmeza y sin ningún tiporochadas y castigadas con firmeza y sin ningún tipo de de titubeo, titubeo, ya que vulneran gravemente el Ordenamiento Penal ya que vulneran gravemente el Ordenamiento Penal Colombiano, Colombiano, concon lo que se lo que se viene perjudicandviene perjudicando enormemeno enormemente a te a mis representados mis representados y la estabilidad económica de y la estabilidad económica de sususs familiafamiliass. DECIMO OCTAVO.. Conforme a loConforme a lo yaya expresadoexpresado y a lo contractualmente estay a lo contractualmente establecido blecido por las parpor las partes, los tes, los PROMITENTPROMITENTES COMPRADORES de mis manES COMPRADORES de mis mandantes dantes asumieroasumieron que el pago se realizara dn que el pago se realizara de esa manera, e esa manera, tomantomandodo frentefrente al proyecto ALABAMA MALL COMERCIAL lo que alal proyecto ALABAMA MALL COMERCIAL lo que allí

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	se lí se gestionógestionó quedquedando acreditadosando acreditados para que se les hiciera entregapara que se les hiciera entrega y y se les se les reconociera econociera como propietarios de los inmuebles como propietarios de los inmuebles relacionados, ocupando el cupando el lugar del señor.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Proceso admitido y contestado, no obstante el juzgado erroneamente le reconocio personeria jurídica a la par a una abogada llamada Grecia Tatiana indicando ser la abogada de la constructora, no obsntante dicha abogada no es de la liquidación por lo que se
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-12-18 Remite proceso Se remite expediente al Tribunal - CONFLICTO DE COMPETENCIA2023-12-01 Fijacion estado Actuación registrada el 01/12/2023 a las 15:47:40. 2023-12-04 2023-12-04 2023-12-01</p> <p>2023-12-01 Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR NO ACEPTAR CAUSAL DE IMPEDIMENTO2023-11-17 Recepción expediente REGRESA EXPEDIENTE DEL JUZGADO 01 C. CTO. DE MEDELLÍN 2023-11-28</p> <p>2023-11-10 Remite proceso SE DEVUELVE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN 2023-10-27 Fijacion estado Actuación registrada el 27/10/2023 a las 17:17:52. 2023-10-30 2023-10-30 2023-10-27</p> <p>2023-10-27 Devolucion expediente DEVUELVE EXPEDIENTE POR FALTA DE PROTOCOLO 2023-10-27</p> <p>2023-10-27 Recepción expediente 18/10/2023 - SE RECIBE EXPEDIENTE DIGITAL POR IMPEDIMENTO DEL JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO MEDELLÍN 2023-10-27</p> <p>2023-10-27 Cambio de ponente PASA AL JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN 2023-10-11 Fijacion estado Actuación registrada el 11/10/2023 a las 16:13:15. 2023-10-12 2023-10-12 2023-10-11</p> <p>2023-10-11 Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO2023-10-06 Recepción memorial OJ F1 MFE2023-09-29 Recepción memorial 2:42 PM DE SURA EPS 2023-09-29</p> <p>2023-09-29 Recepción memorial RESPUESTA SALUD TOTAL EPS (JR)28/07/2023 a las 15:12:53.2023-07-28 Fijacion estado Actuación registrada el 28/07/2023 a las 15:12:53. 2023-07-31 2023-07-31 2023-07-28</p> <p>2023-07-28 Auto ordena oficiar RESUELVE SOLICITUD - ORDENA OFICIAR2023-06-13 Recepción memorial 2:09 pm - DEL AGENTE</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>LIQUIDADOR PROMOTORA AMIGA S.A.S 2023-03-21 Recepción memorial 12:55PM - DEL SR HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ - AGENTE LIQUIDADOR 2023-03-09 Recepción memorial 11:31AM - DEL APODERADO DEMANDANTES 2022-12-07 Diligencia de notificación personal (acta) EN LA FECHA, SE NOTIFICA PERSONALMENTE EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO LA DOCTORA GRECIA TATIANA ADILA VIASUS, QUIEN ACTUA COMO APODERADA DEL DEMANDADO JORGE WILSON PATIÑO TORO (QUIEN ACTÚA COMO PERSONA NATURAL Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S Y CONSTRUCTORA EL NORTE DE BELLO S.A.S). SE LE ENVÍA HOY 07 DE DICIEMBRE DEL 2022 EL LINK CONTENTIVO DEL EXPEDIENTE A LA DOCTORA ARDILA VIASUS PARA LOS FINES PROCESALES PERTINENTES. 2022-11-02 Recepción memorial 4:30PM - DEL APODERADO DEMANDANTE 2022-09-23 Recepción memorial 22-09-22 HORA 4:32PM - DEL APODERADO DEMANDADO 2022-09-22 Recepción memorial 21-09-2022 - hora 4:52 PM - DEL APODERADO DEMANDADO 2022-09-08 Recepción memorial 8:00 AM - HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ (AGENTE LIQUIDADOR) 2022-09-08 2022-09-06 Recepción memorial DEL APODERADO DEMANDADO 2022-09-06 2022-08-31 Fijacion estado Actuación registrada el 31/08/2022 a las 15:30:37. 2022-09-01 2022-09-01 2022-08-31 2022-08-31 Auto pone en conocimiento ACCEDE A OFICIAR A LAS EPS PARA OBTENER INFORMACION REQUERIDA 2022-08-31 2022-08-22 Recepción memorial 1:23 P.M - DEL APODERADO DEMANDANTES 2022-08-22 2022-07-29 Recepción memorial LIQUIDACION INVERNORTE PIDE NOTIFICACION 2022-07-30 2022-07-27 Recepción memorial 26-07-22 HORA 4:15 P.M - DE MINSALUD 2022-07-27 2022-07-26 Recepción memorial 8:10 A.M - DE SUPERSALUD 2022-07-26 2022-06-22 Recepción memorial SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE 2022-06-22 2022-06-21 Fijacion estado Actuación registrada el 21/06/2022 a las 13:45:05. 2022-06-22 2022-06-22 2022-06-21 2022-06-21 Auto pone en conocimiento ACCEDE A COMUNICAR MEDIDAS - ORDENA EMPLAZAMIENTO y REMITIR LINK 2022-06-21 2022-06-16 Recepción memorial MEMORIAL 2022-05-23 Recepción memorial A LA 1:10 P.M- CONCILIACIÓN PARA DEMOSTRAR PAGO DE PERJUICIOS (R.S) 2022-05-23 2022-04-18 Recepción memorial MEMORIAL 2022-02-17 Recepción memorial RESPUESTA OFOCINA DE REGISTRO (JR) 2021-11-29 Auto resuelve</p>
--	--

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA. 2021-10-11 Auto resuelve aclaración providencias SE TIENE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE EL NOMBRE DE LA CODEMANDADA ES MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO Y NO MARTHA CECILIA HOLGUIN CUESTA COMO ERRÓNEAMENTE SE INDICÓ. 2021-09-21 Recepción memorial En la fecha llega respuesta de la oficina de registro. 23 Jul 2021 AUTO ADMITE DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA 23 Jul 2021 13 Jul 2021 RADICACIÓN DE PROCESO ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/07/2021 A LAS 11:26:24
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por compradora de vivienda, solicitando la resolución del contrato y la consecuente devolución de los dineros. La acreencia no fue incorporada a la liquidación porque los acreedores no reclamaron.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	18
<b>RADICADO</b>	05001310300620180044500
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARGARITA ROSA BEDOYA ESTRADA, LUIS FERNANDO BARRAGAN VELASQUEZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	348120000
<b>HECHOS</b>	<p>HECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PRETENSIONES PARA EL “EDIFICIO NEW YORK”</p> <p>1º) el día 9 del mes de abril del año de 2016 los señores MARGARITA ROSA BEDOYA ESTRADA Y LUIS FERNANDO BARRAGÁN VELÁSQUEZ, como prominentes compradores, suscribieron un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, con la persona jurídica * CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Medellin, con NIT 900586722-9 , debidamente inscrita en la cámara de Comercio de Medellin para Antioquía bajo el #21-479770-12 y legalmente representada (Según las voces del contrato) por el señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Medellin identificado con la cédula ciudadanía # 71'701.370 cómo promitentes vendedores; contrato referido al siguiente bien inmueble:</p> <p>“EL PRIMER PISO LOCAL COMERCIAL # 21, que habría de formar parte del edificio denominado NEW YORK-LA GRAN MANZANA DE LA ORIENTAL, situado en el municipio de Medellin, en la carrera 48# 41-24, con un área aproximada de 10.00 Mts<sup>2</sup>, un local comercial, entregado de la siguiente manera: paredes estucadas y pintadas, piso en cerámica, un (1) baño enchapado (sanitario, lavamanos, y lava-trapero), una cocineta y vidrieras (vidrio templado), que consta de hall circulación, 1 baño. 1 cocineta, un (1) cuarto útil; un (1) parqueadero para vehículo ubicado en el sótano 2, identificado provisionalmente con los números 92, con un área aproximada de 11.50 metros cuadrados y un (1) parqueadero para moto identificado provisionalmente con el número 66.”</p> <p>La descripción del inmueble sobre el cual habría de “ construirse “ los inmuebles antes mencionados es:</p> <p>Un lote de terreno, con todas sus mejoras, construcciones, anexidades e instalaciones, situado en el barrio Colón de la ciudad de Medellin, junto con la bodega sobre el construida, distinguida en la actual nomenclatura urbana con él # 41-24 de la carrera 48, de conformidad con el certificado</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

de nomenclatura expedido por la secretaria de Hacienda, subsecretaria de catastro que se protocoliza con este instrumento.

Comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: por el occidente, con la carrera 48 (Abejorral); por el oriente, con la avenida orientas (antes carrera 46 (San Félix); por el norte con la calle 42 (Quito) y por el sur con la calle 41 (los huesos)

Este inmueble tiene una cavidad total aproximada de tres mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (3.543,44 Mts<sup>2</sup>). Matrícula inmobiliaria # 001-440336.

2º) el precio acordado por las partes, para la futura adquisición del inmueble fue el de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS M.L, (\$ 226'500.000) que los promitentes compradores pagarían así:

- a) la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000), por concepto de descuento.
- b) la suma de UN MILLÓN DE PESOS M.L (\$1'000.000). Que serán cancelados a la firma de la promesa de compraventa.
- c) la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3'000.000) que serán cancelados el día 22 de abril del año 2016.
- d) la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3'000.000) que serán cancelados el día 22 de mayo de 2016.
- e) la suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3'000.000) que serán cancelados el día 22 de junio de 2016.
- f) la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L (\$5'600.000) que serán cancelados en dos cuotas anuales cada una por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2,500,000) pagaderos el día 22 de junio de 2017 y junio de 2018.

La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$45'600.000) que serán cancelados en 38 cuotas mensuales cada una por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1'200.000), a partir del 7 de julio de 2016.

- g) La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL M.L (\$5'850.000) que serán cancelados en dos cuotas anuales cada una por valor del DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'850.000) pagaderos el día 22 de junio de 2017 y junio de 2018.
- h) y el resto, es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES, CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'55.050.000) que serán cancelados a la entrega de los inmuebles, ya sean con recursos propios o crédito de alguna entidad bancaria.

De estos abonos el valor de la promesa de compraventa los demandantes y promitentes compradores ha entregado a los

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

promitentes vendedores la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L (45'625.000) como se Acredita con los recibos que, en número de 28 se adjuntan y relacionan el acápite probatorio y en el anexo explicativo titulado como "AMORTIZACIÓN PROYECTO NEW YORK LOCAL 21 CENTRO"

3º) se dijo en la cláusula quinta del contrato de promesa, que " la escritura por medio de la cual se perfeccionará el presente contrato se otorgará en la NOTARÍA SÉPTIMA de Medellín, en el mes de septiembre (9) del año dos mil diez y nueve (2019), a las 2:00 P.M. fecha que podrá ser anticipada o prórrogada.

Y qué, en caso de prórroga, las partes acuerdan que en la fecha, lugar y hora indicada anteriormente suscribirán por escrito un otrosí a la promesa de compraventa con el fin de prorrogar el plazo para la firma de la escritura"

PERO (y es aquí donde se configura-por omisión-la nulidad que se predica como pretensión principal) ... POR NINGUNA PARTE DIJERON LOS PROMITENTES CONTRATANTES CUAL HABRÍA DE SER EL DÍA EN LA QUE DEBERÍAN CONCURRIR A ESA NOTARÍA CON EL FIN DE "SOLEMNIZAR EL CONTRATO PROMETIDO".

Es notable y trascendental omisión, edifica la causal de nulidad invocada, como que se viola ostensiblemente el requisito "sine-qua-non" contemplado en el numeral 3. Del artículo 1611 del código civil de cara a la " fijación de la época en que ha de celebrarse el contrato". Si es por " época" debemos entender el conjunto de temporalidad que se aúna para la precisión de: año, mes, DÍA Y HORA; no sea que las partes queden mutuamente desorientadas si uno de los contratantes acude a la notaría, por ejemplo, el día cinco del respectivo mes de septiembre (9) del año 2019; y el otro estimulante lo hace el día 21 del mismo mes y año.

Ambos contratantes alegrarían a ver concurrido a la cita pactada; pero la discordancia del día , de venida de su no fijación expresa, desembocaría en la posibilidad de coincidir en el encuentro, tan necesario para la solemnización del contrato prometido.

4º) la ausencia de la formalidad del día, cuya presencia se echó de menos se traduce en el efecto jurídico detallado en el artículo 1741 del código civil que para el caso dispone:

"... la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o recuerdan, son nulidades absolutas."

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

5º) se acordó, en la cláusula sexta que la entrega real del inmueble prometido en venta se efectuaría el día en el que se firmara la correspondiente escritura.

Pero en vista de qué las obras y adelantos de construcción de los que habla todo el contexto del contrato de promesa aquí citado no sé Muestran muy palpables ni prometedoras, los aquí demandantes y promitentes compradores decidieron acudir ante el representante legal de la firma \*CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.S, señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Pero con resultados infructuosos, pues que vinieron a enterarse (los promitentes compradores demandantes) de qué toda esa componenda contractual obedece, hoy por hoy, a una maquinación fraudulenta y de mala fe, que ha motivado la reclamación pública de centenares de personas que se vieron estafadas por el señor PATIÑO TORO y sus concertadas inmobiliarias; circunstancia que ha motivado el claro reproche del Concejal de Medellín, Dr. BERNARDO ALEJANDRO GUERRA HOYOS y una multiplicidad denuncias ante la Fiscalía General de la nación, amén cuantiosos procesos que por incumplimiento a contratos figuran en la respectiva página de la rama judicial, como se establecerá en el ciclo probatorio.

6º) la precisión de las razones por las cuales indica que la ejecución de la obra no se muestra muy palpable ni prometedora, no es otra que la que se deduce del hecho de qué el inmueble en el que se pretende llevar a cabo el proyecto del que da cuenta el primero de los hechos fundamentales de esta demanda, no se ha efectuado ni culminado ninguna obra, fuera de la demolición de una vivienda que allí existía pero por parte alguna aparece que se esté adelantando una construcción que amerite la posibilidad de una entrega completa, como se pactó en el documento de promesa del que da cuenta él ya citado primero de los hechos que sirven de soporte a la presente demanda.

7º) Mis poderdantes y aquí demandantes se han visto notablemente perjudicados con la conducta asumida por los promitentes vendedores, pues que con ocasión del contrato prometido, hicieron entrega (de buena fe) a los aquí demandados, de significativas sumas de dinero, como pasa a explicarse y hasta el momento no han visto realizada sus aspiraciones contractuales; antes, por el contrario, se han encontrado con múltiples demandas por incumplimiento contra de los mismos demandados y una oleada de comentarios en las redes sociales acerca de tal anomalía, sin dejar a un lado el sonado debate que en días pasados adelantó el concejal Bernardo Guerra Hoyos, en el Consejo de Medellín, al que habrán de concurrir numerosas personas afectadas con la conducta de los hoy aquí demandados.

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

8º) en la cláusula séptima del contrato de promesa se estipuló una pena equivalente a los VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C (\$22'650.000), a cargo de la parte que incumpliera alguna de las cláusulas del citado convenio, valor que sería exigible por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora. Pero a ese respecto es consciente del suscrito memorialista que el efecto de dicha narrativa está supeditado a que, previamente, se acredite por la vía legal y con mediación del debido proceso, el incumplimiento sobre el que descansa la exigibilidad de la pena estipulada. Y de allí que esta circunstancia se predique como hecho y como antesala de la que más adelante sería la exigencia de la pena.

9º) Con todo, los promitentes compradores, si dieron cumplimiento parcial a las estipulaciones consagradas en los apartes de la cláusula cuarta del contrato de promesa que hacen referencia, pues han abonado al precio acordado, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L (\$45'625.000), tal como se relaciona en el anexo pertinente a los recibos adjuntos.

10º) parece ser-como ya se dijo-que la acostumbrada conducta de los aquí demandados es la de valerse de empresas fachadas y entidades de las dominadas " de papel", para hacerse propiedades significativas, sobre las cuales dicen levantar una atractiva construcción; y apenas logran recaudar alguna suma significativas con ocasión de contratos de promesa de compraventa, emprenden la fuga, dejando a los compradores sumidos en los perjuicios y la descomposición anímica que generan conductas como las que motivan la presente demanda.

A esta circunstancia se le suma el bien conocido comentario publicación, sobre cierta intervención de la Fiscalía General de la nación, de cara a un posible enriquecimiento ilícito aplicable a algunos de los demandados. Mírese, si, lo que se desprende del siguiente vínculo informático que se puede examinar por Internet:

<https://m.facebook.com/notes/bernardo-alejandro-guerra-hoyos/estafados-de-invernorte-se-unen-para-lugar/2010641568960384/>  
En ese link se dice, por parte del concejal Bernal Alejandro Guerra Hoyos:

" en la comisión que coordina el concejal Bernardo Alejandro Guerra Hoyos acerca de la estafa inmobiliaria en Medellín, las víctimas de las constructoras InverNorte, Europa Construcciones, W Group y Constructora del Norte SAS, las cuales pertenecen a Wilson Patiño, manifestaron que se unirán para defenderse de los perjuicios que se les ha ocasionado con los proyectos de las diferentes firmas que tiene.

Rubén Darío Trejos, representante de Andres Mesa Mejía, Afectado por el proyecto Kassa Blanca, expresó que " hay un modus operandi que es

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

común a todas estas constructoras: tienen el mismo representante legal y el terreno que compran para levantar la edificación, lo hipotecan a un grupo determinado, en el caso de Kassa Blanca, que es el que conozco, las promesas de compraventa tienen falencias”.

Asimismo invitó a todos los afectados por los proyectos inmobiliarios de Wilson Patiño a reunirse para denunciarlo a la fiscalía por estafa, por captación ilegal de dinero y por construcción ilegal.

Por su parte, Beatriz Elena Arenas, afectada por el proyecto Oklahoma, de la constructora InverNorte, vino a conocer que la “Fiscalía está investigando a Wilson Patiño por enriquecimiento ilícito y testaferrato” e invitó a las víctimas de

Otros proyectos a cargo de cualquiera de las firmas mencionadas anteriormente a unirse para la recolección de pruebas de la estafa de Wilson Patiño “

Éste es un perjuicio de todos, ayudémonos todos”

Además, el concejal Bernardo Alejandro Guerra señaló que “ el asesor de InverNorte se llama Wilmar Serna, estuvo al mando de la curaduría cuarta, fue destituido por Aníbal Gaviria por corrupción en las viviendas de interés propietario en Medellín y concurso de nuevo para estar en la curaduría primera, segunda y cuarta”.

Guerra Hoyos, a su vez, le solicitó a la administración municipal “ que averiguara cuáles son los antecedentes del señor Patiño, porque si está involucrado en estafa en masa, construcción ilegal y captación ilegal de dinero, pues estamos hablando de un concierto para delinquir”.

11º) todo lo anteriormente narrado, como fundamento fáctico de la demanda, orientado a su prosperidad, se aúna para desembocar en el evento de la “ exigibilidad antes del plazo” , si es que se llegará a deducirse de las voces del contrato, habida consideración a que él prominente comprador se halla en notoria insolvencia, de cara a lo instituido en el numeral 1. del artículo 1553 del código civil.

12º) los frutos civiles, que vienen a ser el valor de los intereses comerciales que dicha suma ha debido generar a partir de los momentos en los que fueron entregados a los demandados, según se acreditará, cuantificará y estimará en el momento de concretar respectiva liquidación, teniendo en cuenta los meses que han transcurrido desde que la entrega total que se hizo, y los meses que ha de durar el proceso y la tasa comercial de 2% sobre esas sumas.

Se le aclara al Despacho que cualquier incongruencia en la estimación o en la sumatoria obedece a que ciertos conceptos oscilan en el tiempo y en la cuantificación a consecuencia de que para estos aspectos no existe precisión matemática y exacta, ya que—cómo se indica—por el momento

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	es un estimado que habrá de estar supeditado al efecto de lo que llegará a acreditarse en el ciclo probatorio, para los fines previstos en el artículo 283 del C.G.P
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Proceso suspendido por prejudicialidad y remitido digital al Agente Liquidador
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	2020-12-15 Envío Expediente Se remite expediente por correo electrónico a la Alcaldía de Medellín (Subsecretaría de Control Urbanístico). - 2022-01-14 Constancia secretarial Enero 14/2022 se dio traslado del memorial anterior, al TSM. 2022-01-21 2022-01-13 Recepción memorial Enero 13/2022 memorial
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado por compradora de vivienda, solicitando la resolución del contrato y la consecuente devolución de los dineros. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante RECLAMACIÓN 2021-372, 2021-373 Y 2021-374
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	19
<b>RADICADO</b>	05001310300720190003200
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) -JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S., CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Y CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO.
<b>PRETENSIONES</b>	\$1.500.000.000 + INTERESES DE MORA
<b>HECHOS</b>	<p>CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S para seguridad y cumplimiento de las obligaciones por ella adquiridas y las cuales más adelante se enuncian; constituyo mediante Escritura Pública N° 3.988 del 20 de octubre de 2015 de la Notaria Séptima (7) de Medellin, hipoteca abierta de primer grado, sin limite de cuantía, sobre los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias: 01N-56069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. El mencionado Instrumento hipotecario fue cedido por los acreedores iniciales a favor de la aqui demandante INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S.</p> <p>2 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 001 por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) moneda legal, suma esta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pattaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días veintitres (23) de cada mes, y apesar de los multiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 23 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOSA YSS.A.S</p> <p>3 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO 5.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 002 por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) moneda legal, suma esta recibida</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días veintitres (23) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 23 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS 5.A.S.

CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEON AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 003 por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) moneda legal, suma esta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días veintitres (23) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 23 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S.

5 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEON AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 004 por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días veintitres (23) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 23 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYSS.AS.

6 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEON AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 005 por valor de CIENTO NOVENTA

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días veintitres (23) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 23 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS A YS S.A.S</p> <p>7 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 006 por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del una punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días veintitres (23) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 23 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S. 8 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEON AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 007 por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días veintitres (23) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 23 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYSS.AS.</p> <p>9 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA</p>
--	--

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>MEDINA al otorgar el pagaré 008 por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) moneda legal, suma esta recibida por ellos a titulo de mutuo, fijando Intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas los días veintitres (23) de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 23 de diciembre de 2017, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Está titulo fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S.</p> <p>10 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S señalaron en los titulos valores mencionados como en el instrumento públicos otorgado, que se obligaban a pagar la sumas mutuadas cuando entraran en mora, incumpliesen una cualquiera de las obligaciones derivadas de los documentos otorgados, o llegase la fecha de vencimiento de los mismos, facultando al tenedor de los titulos a exigir el pago del capital y los intereses corrientes a moratorios</p> <p>11 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se obligaron a pagar sobre cada uno de los titulos valores otorgados, intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa maxima legal autorizada.</p> <p>12 CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario y en los pagares, facultan para exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios antes de la expiración del plazo mencionado en caso de incurrir en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.</p> <p>13 CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS es el actual propietario y poseedor Inscrito de los inmuebles hipotecados.</p> <p>14 Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa liquida y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Pendiente del envío del proceso al tribunal en sede de apelación, para resolver la decisión de no remitir el expediente y ordenar seguir adelante la ejecución a pesar de la notificacion de la existencia de la liquidación,
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2022-04-21 Fijacion estado Actuación registrada el 21/04/2022 a las 14:42:32. 2022-04-22 2022-04-22 2022-04-21</p> <p>2022-04-21 Auto pone en conocimiento AUTO No 896V NO REPONE - NO CONCEDE APELACIÓN 2022-01-21 Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ARTICULO 319 CGP TV 003. 2022-01-18 Recepción memorial V- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBS IDIO</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>APELACIÓN 2022-01-12                      Auto ordena seguir adelante ejecución AUTO No 078V CONTINUA EJECUCION - NO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE 2022-01-12</p> <p>2021-11-22                      Recepción memorial                      (V) SOLICITUD CELERIDAD EN ENVIO DE EXPEDIENTE FISICIO A AGENTE LIQUIDADOR</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	<p>Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión a la de pagares suscritos para el despacho de materiales, que asciende a \$1,500.000.000. El proceso fue remitido a la liquidación. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante 2021-217</p>
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	<p>PROBABLE</p>
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	<p>NO</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	20
<b>RADICADO</b>	05001400301720180119200
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	CEMENTOS ARGOS S.A
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$101.747.866 + INTERESES MORATORIOS Y COSTAS
<b>HECHOS</b>	Se ha solicitado en reiteradas ocasiones el envío del expediente físico y en original al Agente Liquidador no obstante no ha sido remitido, igualmente se ha solicitado el link para el expediente virtual pero a la fecha no han dado respuesta
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Proceso suspendido
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	2023-03-29 Recepción memorial OE LINK EXPEDIENTE DIGITAL 27/03/2023 CZ F2023-03-23 Recepción memorial OE LINK EXPEDIENTE DIGITAL 17/03/2023 CZ F 12023-03-21 Recepción memorial OE SOLICITUD LINK EXPEDIENTE 13/03/2023 CZ2023-03-17 Recepción memorial OE SOLICITUD LINK EXPEDIENTE CS 13-03-23 2023-03-10 Fijación estado Actuación registrada el 10/03/2023 a las 14:30:52. 2023-03-13 2023-03-13 2023-03-10 2023-03-10 Auto resuelve solicitud Ordena remitir copias del expediente. Requiere agente liquidador. (REMITIR)2022-12-19 Recepción memorial OE AUTORIZACIÓN ENTREGA EXPEDIENTE FL 1 LS (29/11/2022) 2022-01-14 Recepción memorial OE FL1 Comunica suspensión de proceso Oficio No 1741 M 2021-10-28 Auto pone en conocimiento Suministra información. Ordena oficiar nuevamente. (OFICIOS). 2021-07-23 Recepción memorial OE FL 1 Solicita la remisión del expediente físico al Agente Liquidador IV. 2021-05-06 Auto resuelve procedencia suspensión Decreta suspensión de proceso por liquidación judicial. Ordena remitir medidas a proceso concursal. Autoriza ingreso al liquidador. (OF). 2021-05-03 Recepción memorial OE FL 1 COMUNICACION DE SUSPENSION IV. 2021-04-26 Recepción memorial DESEMBARGO REMANENTES
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso ejecutivo iniciado por proveedores de la constructora con ocasión de títulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 101.747.866 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia no fue incorporada a la liquidación porque el demandante NO RECLAMO
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	REMOTA
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	21
<b>RADICADO</b>	05001400300820180085700
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	MARIO DE JESUS RODRIGUEZ URIBE
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	363394649
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: la Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Sociedad con domicilio principal en Medellin, identificada con NIT 900.586.722-9 representada legalmente por el Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la CC No 71.701.370, suscribió en favor de mi representado, el señor MARIO DE JESUS RODRIGUEZ URIBE, identificado con la CC No 3.350.908, el día diecinueve (19) del mes de Abril de dos mil diecisiete (2.017), un título valor representado en pagaré No. 01 por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$ 67.616.305).</p> <p>SEGUNDO: Como intereses corrientes sobre la suma mencionada en el hecho primero de esta demanda, se pactaron el uno punto tres por ciento (1.3%) mensual, correspondientes a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS M.L. (\$879.012) pagaderos durante el plazo a nombre de mi representado y como moratorios la tasa máxima legal vigente mensual.</p> <p>El demandado no ha realizado abonos por concepto de capital a la deuda, así como tampoco ha cancelado los intereses corrientes desde el 30 de agosto de 2.017.</p> <p>TERCERO: la Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS Sociedad con domicilio principal en Medellin, identificada con NIT 900.586.722-9 representada legalmente por el Señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la CC No 71.701.370, se encuentra en mora en el pago de los intereses corrientes desde el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).</p> <p>CUARTO: El plazo se encuentra vencido, teniendo en cuenta lo estipulado en la Cláusula Cuarta del pagaré, "clausula aceleratoria, el (la) tenedor(a)</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicial, cuando la sociedad deudora entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. Y la sociedad deudora a la fecha no ha cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes mencionados. (El subrayado es nuestro).</p> <p>QUINTO: El derecho crediticio contenido en el mencionado titulo valor pagaré No. 01, constituye una obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible, la cual no ha sido satisfecha por el deudor, razón por la cual procuro su recaudo por la via judicial.</p> <p>SEXTO: Los intereses moratorios se liquidarán a la tasa máxima legal vigente sobre los saldos vencidos en el titulo valor pagaré No. 01 relacionado en el hecho primero de la presente demanda, según la superintendencia financiera de Colombia, sin sobrepasar el tope máximo de usura, según lo acordado por las partes en la cláusula segunda de dicho pagaré.</p> <p>SEPTIMO: El señor MARIO DE JESUS RODRIGUEZ URIBE, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se decretó la suspensión del proceso desde el mes de mayo de 2021, pero no se concedió la remisión del expediente físico.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-11-23 Constancia secretarial Acorde con las solicitudes que anteceden, se remite link del expediente al correo tamayoosornodavid@gmail.com</p> <p>2023-03-31 Recepción memorial OE LINK EXPEDIENTE DIGITAL 28/03/2023 CZ F2023-03-29 Recepción memorial OE LINK EXPEDIENTE DIGITAL 27/03/2023 CZ F2023-03-06 Recepción memorial OE FL1 SOLICITUD LINK EXPEDIENTE MR Correo del miércoles 01 de marzo 2023 2023-02-16 Fijacion estado Actuación registrada el 16/02/2023 a las 08:33:18. 2023-02-17 2023-02-17 2023-02-16</p> <p>2023-02-16 Auto pone en conocimiento No accede a remitir el expediente físico 2022-06-09 Recepción memorial OE FL 2 SOLICITUD REMISIÓN DEL EXPEDIENTE FÍSICO ORIGINAL AL AGENTE LIQUIDADOR CS (08-06-22)2022-02-16 Constancia secretarial En la fecha se remite nuevamente a los correos electronicos del agente liquidador el link del expediente al2021-12-13 Recepción memorial OE SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL EL QUE LE ENVIARON NO ABRE FL 01 SC2021-12-09 Constancia secretarial Se remite expediente</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>scaneado a los correo invernortejuridica@gmail.com y aeinvernorte@gmail.com. 2021-12-09 2021-11-23 Auto pone en conocimiento Se incorporan memoriales sin dar trámite alguno. No es de recibo para el despacho la manifestación del agente liquidador respecto del requerimiento del título original para reconocer la acreencia acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 202050060564. Se requiere a la OE para que proceda de conformidad con lo ordenado a través del auto del 07/04/21 y 25/08/21. 2021-09-17 Recepción memorial OE FL 1 Pronunciamiento Auto del 25 de agosto por estados del 10 de septiembre CS. 2021-09-09 Auto pone en conocimiento resuleve lo solicitado por el señor Hector Pelaez Gomez. 2021-08-24 Recepción memorial oe fol asignación de cita para recibir expediente físico rbc. 2021-08-11 Recepción memorial OE FOL 1 CITA Y AUTORIZACIÓN PARA RETIRO DE EXPEDIENTE FÍSICO RBC. 2021-07-23 Recepción memorial OE FL 1 Solicita la remisión del expediente físico al Agente Liquidador IV. 2021-04-20 Auto pone en conocimiento SUSPENDE PROCESO - se levanta las medidas cautelares y se ordena oficiar</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	<p>Proceso ejecutivo iniciado por acreedores de la constructora con ocasión de títulos valores pagarés para garantizar el mutuo de dinero a la empresa por valor de 363,394,649 millones de pesos. Proceso remitido a la liquidación en tanto que es un proceso ejecutivo que debe ser conocido por el agente liquidador en su calidad de juez del concurso. La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-098 COMPLEMENTA 2021-301 // 2021-348</p>
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	22
<b>RADICADO</b>	05001310300720190033300
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) - JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S SAS
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$1.000.000.000 + INTERESES MORATORIOS
<b>HECHOS</b>	<p>1. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 001 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas a los trece (13) días de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 13 de diciembre de 2017, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S.</p> <p>2. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 002 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas a los trece (13) días de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 13 de diciembre de 2017, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S.</p> <p>3. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 003 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

(\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas a los trece (13) días de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 13 de diciembre de 2017, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S

FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 004 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas a los trece (13) días de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 13 de diciembre de 2017, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S.

5. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 005 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas a los veintidos (22) días de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 22 de diciembre de 2017, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S.

6. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 006 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas a los veintidos (22) días de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 22 de diciembre de 2017, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S.

7. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 007 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas a los veintidos (22) días de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 22 de diciembre de 2017, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S.

8. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 008 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas a los veintidos (22) días de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 22 de diciembre de 2017, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S.

9. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 009 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas a los veintidos

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>(22) días de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 22 de diciembre de 2017, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AY S S.A.S.</p> <p>10. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se declararon deudores inicialmente de RICARDO LEÓN AYORA MEDINA, JUAN FERNANDO AYORA MEDINA Y MAURICIO AYORA MEDINA al otorgar el pagaré 010 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal, suma ésta recibida por ellos a título de mutuo, fijando intereses remuneratorios a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8% ) mensual, los cuales se pactaron para ser pagados anticipadamente mediante cuotas mensuales y sucesivas a los veintidos (22) días de cada mes, y a pesar de los múltiples requerimientos a los deudores para que cancelen el capital y los intereses causados desde el 22 de diciembre de 2017, FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S no lo han hecho. Este título fue endosado a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S.</p> <p>11. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S señalaron en los títulos valores mencionados, que se obligaban a pagar la sumas mutuadas cuando entraran en mora, incumpliesen una cualquiera de las obligaciones derivadas de los documentos otorgados, o llegase la fecha de vencimiento de los mismos, facultando al tenedor de los títulos a exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios</p> <p>12. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S se obligaron a pagar sobre cada uno de los títulos valores otorgados, Intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa máxima legal autorizada.</p> <p>13. FABIO PATIÑO CHICA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S en los pagares facultan para exigir el pago del capital y los intereses corrientes o moratorios antes de la expiración del plazo mencionado en caso de incurrir en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	El expediente no ha sido remitido a la liquidación por parte del juzgado
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2022-09-20 Auto pone en conocimiento AUTO No 1840V NO REPONE - NO CONCEDE APELACIÓN 2022-09-05 Recepción memorial V-PRONUNCIAMIENTO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN 2022-09-05 2022-08-30 Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ARTICULO 319 CGP TV 048 2022-09-01 2022-09-05 2022-08-30 29 Nov 2021 RECEPCIÓN MEMORIAL</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>(V) RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION (DR. SANTIAGO AYORA BARRIENTOS) - RECEPCIONADO EN FECHA 26/11/2021 A TRAVES DE LA BANDEJA DE CORREO NO DESEADO DE LA CUENTA INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN (CSEREJECCME@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)</p> <p>29 Nov 2021 22 Nov 2021 FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2021 A LAS 16:42:33. 23 Nov 2021 23 Nov 2021 22 Nov 2021 22 Nov 2021 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO AUTO NO 803V NIEGA REMITIR EXPEDIENTE FÍSICO. 22 Nov 2021 22 Nov 2021 RECEPCIÓN MEMORIAL (V) SOLICITUD CELERIDAD EN ENVIO DE EXPEDIENTE FISICIO A AGENTE LIQUIDADOR</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	La acreencia fue incorporada a la liquidación mediante radicado 2021-217
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	PROBABLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	23
<b>RADICADO</b>	05001233300020220086500
<b>DESPACHO</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DESPACHO 000
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. - CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	3550788037
<b>HECHOS</b>	<p>1- Entre el aquí demandante y Constructora del Norte de Bello SAS y Constructora Invernorte SAS se celebró un contrato de mandato comercial, que ante el incumplimiento de tales constructoras, generó una condena judicial dentro del proceso ejecutivo 05001 31 03 002 2018 00171 00, ordenando el pago de un capital de \$1.238.470.050, e intereses a la tasa máxima de mora desde el 13 de abril de 2018 hasta el pagototal de la obligación.</p> <p>2- Mediante la Resolución 001 de Septiembre 20 de 2021 “Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente presentadas con cargo a la Masa y a los bienes excluidos del proceso de liquidación de la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA” y la Resolución 001 de Septiembre 20 de 2011 “Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente presentadas con cargo a la Masa y a los bienes excluidos del proceso de liquidación de la CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA” , se negaron unos créditos debidamente presentados respecto de las constructoras en liquidación forzosa administrativa.</p> <p>3- Violación de derechos fundamentales por adelantar un procedimiento suspendido. Existe un grave y evidente vicio de legalidad y constitucionalidad en el trámite de la presente liquidación toda vez que el Liquidador no tramitó la recusación instaurada en tiempo y forma por el suscrito, recusación planteada el 6 de agosto de 2021 a las 14:00 horas.</p> <p>Así las cosas el Liquidador continuó con el procedimiento a pesar de entenderse suspendido el procedimiento por ministerio de la ley. Así dice el artículo 12 CPACA: “La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida” . Prueba de la recusación planteada</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

obra en el Expediente, con la reclamación de honorarios por ser abogado de la Constructora del Norte de Bello SAS hasta el 18 de agosto de 2021 dentro del radicado 05001310301220180009500, con resultado favorable en segunda instancia.

No atender a tiempo esta recusación implica violación al debido proceso respecto del suscrito además detraumatismos para todos los acreedores pues el trámite administrativo se debe retrotraer al 6 de agosto de 2021 a las 14:00 horas, momento en que se manifestó el impedimento.

4- Control de legalidad por violación del término legal para plantear reclamaciones. Entendiendo

que el plazo para presentación de reclamaciones era del 7 de julio al 7 de agosto de 2021, el término para reclamación debió haberse extendido hasta el 9 de agosto de 2021, y no cercenarse hasta el 6 de agosto. Esta situación impidió presentar nuevas reclamaciones y complementar las presentadas. Esto, de conformidad con los artículos 67, 69 y 70 del Código Civil y el artículo 62 Ley 4 de 1913, que establece (énfasis adicionado):

ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

5- Recurso de reposición frente a Res. 01 de 2021 Constructora Invernorte/Constructora de Norte

Crédito 2021-644/2021-606 por valor de \$1.238.470.050.

Se presentó recurso sin renunciar a la recusación previamente presentada, y sólo se hizo para tener la oportunidad de acudir a los medios de control jurisdiccionales si el liquidador de manera consciente insiste en continuar un procedimiento administrativo suspendido en virtud de la recusación planteada el 6 de agosto de 2021.

5.1- Fundamento de la reclamación. La reclamación tiene como fundamento un crédito dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001 31 03 002 2018 00171 00, con sentencia ejecutoriada de fecha 21 de agosto de 2018, donde se condenan a las Constructora el Norte de Bello SAS y Constructora Invernorte

SAS a pago a favor de Sergio Mario Gaviria Zapata por la suma de \$1.238.470.050, más los intereses de mora desde el 13 de abril de 2018 respecto de la suma de \$992.987.555.

En tal sentido, al ser una reclamación presentada en tiempo, con fundamento en una sentencia judicial en firme en la cual el agente

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

liquidador se hizo parte procesal desde el mes de enero de 2021, y constar el expediente digital del proceso ejecutivo en el expediente de la liquidación, se cumplen todos los requisitos para ser atendida positivamente la reclamación.

5.2- Petición. Por lo dicho, en el recurso se solicitó revocar las decisiones contenidas en las resoluciones 01 de 2021 referentes a Constructora Invernorte SAS y Constructora del Norte de Bello SAS, reconociendo solidariamente el crédito de \$1.238.470.050, más los intereses de mora hasta el día previo a la toma de posesión conforme la regla del numeral 4.5 de las resoluciones censuradas.

5.3- Graduación. Por tratarse del mismo tipo de acreencias que el Liquidador graduó como “EMPLEADO CON MANDATO” para los créditos 2021-015 (Darío Alberto Mejía Cuartas), 2021-320 (Krytoffwer Miguel López Rincón), 2021-435 (Ricardo Martínez Julio), 2021-393 (Claudia María Hincapié Mejía y Juan Carlos Pérez Arango), la acreencia también deberá catalogarse como crédito de primera clase por \$1.238.470.050; mientras que los intereses de mora hasta el día previo a las tomas de posesión deberá catalogarse como pago postergado conforme la regla 4.6 de las resoluciones impugnadas.

5.4- Existencia del expediente de la ejecución dentro del expediente de las liquidaciones. Si alguien tiene duda de la existencia del expediente digital del proceso ejecutivo base de reclamación dentro del expediente de las liquidaciones, sólo tiene que revisar la base de datos siglo xxi en la que consta que el juez de ejecución le remitió al Liquidador el expediente digital el 4 de marzo de 2021; y obviamente el expediente digital hace parte del expediente de la liquidación (expediente que es mixto pues tiene documentos físicos y documentos digitales). Así consta en la base de datos siglo xxi en la consulta para el proceso ejecutivo con radicado 05001 31 03 002 2018 00171 00: Si aún persistiera alguna duda, el propio Liquidador es quien nos remitió el expediente electrónico del proceso en el que niega la acreencia por no tener el expediente, algo que es un contrasentido: Conforme lo anterior, es claro que el Liquidador sí tiene el Expediente, y el que juzgado no le remitió el

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

original porque el proceso ejecutivo continuó respecto de un tercero que no hace parte de la liquidación, como lo permite la ley, sin renunciar a hacer parte del proceso liquidatorio como lo permite el artículo 7 Ley 1116/2007.

Hay que advertir que el decreto 2555 de 2010 establece la obligatoriedad de presentar los títulos valores en original, pero la presente reclamación no se basa en título valor sino en un título ejecutivo que es la sentencia ejecutoriada ; es decir, el título base de recaudo es la sentencia, no el pagaré que sirvió como base para que se dictara la sentencia.

Finalizando este tópico, entiéndase que se anexó ese expediente digital oficial en el recurso de reposición: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jcacantm\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjacantm%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20CON%20RAD%2007%2D2018%2D0437%2D08%2D2018%2D330%2D02%2D2018%2D171&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvamNhY2FudG1fY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3Zfy28vRW9xdXR4OFBjaVJjcDJMZV9hMDRvQU1CeXNVOVAteWVsM3ZGWDdsYkVXa2ZBZz9ydGltZT1HYzB0UEZGWDJVZw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jcacantm_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjacantm%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20CON%20RAD%2007%2D2018%2D0437%2D08%2D2018%2D330%2D02%2D2018%2D171&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvamNhY2FudG1fY2VuZG9qX3JhbWVqdWRpY2lhbF9nb3Zfy28vRW9xdXR4OFBjaVJjcDJMZV9hMDRvQU1CeXNVOVAteWVsM3ZGWDdsYkVXa2ZBZz9ydGltZT1HYzB0UEZGWDJVZw)

5.5- Única causal de exclusión del crédito. En las dos resoluciones atacadas se niega el crédito por

\$1.238.470.050 por la causal 15, esto es “Expediente físico: A pesar de la solicitud de remisión del expediente físico realizada al despacho judicial, el mismo no ha sido remitido por el Juzgado, por tanto, no se cuenta con título original para calificar” .

De dicha causal se advierte que el Liquidador conoce la existencia del crédito, no niega la existencia del crédito, no niega su obligatoriedad, no niega que es “LABORAL CON MANDATO” pero por un formalismo, una cuestión insustancial “posterga o rechaza” el crédito, cosa que no es clara, por lo cual se pidió aclaración. Como se aprecia en tiempos de justicia digitalizada, la solicitud del expediente físico es un mero formalismo que debe ceder ante el derecho sustancial so pena de incurrir el Liquidador en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando quien cumple funciones públicas, “por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial” . (T-234-17).

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

5.6- Supuesta renuncia de hacer parte en la liquidación . Dice el Liquidador prevaricósamente que “el reclamante decidió perseguir a la persona natural y no a la sociedad intervenida” , y que también por eso niega el crédito.

Entonces se aclara lo que no necesita aclaración, pues nunca, ni de manera expresa ni tácita he renunciado a perseguir las sociedades intervenidas, todo lo contrario, si me hice parte dentro de esta liquidación con este crédito es porque mi interés es el reconocimiento del crédito; porque el artículo 70 Ley 1116/2007 permite el paralelismo entre la presente reclamación administrativa y la ejecución en el proceso ejecutivo, con la única condición de informar al Liquidador, que es el juez del concurso, si eventualmente la acreencia se

solventa en el trámite judicial. Así dice la norma (énfasis adicionado): Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto . De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso , aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

5.7- Parcialidad del liquidador . Finalmente, no se puede dejar de evidenciar parcialidad en el Liquidador respecto del suscrito reclamante, y la prueba de ello obra en el expediente de las liquidaciones, expediente que es mixto (digital y físico), parcialidad que se evidencia desde las

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

talanqueras para el acceso a la información hasta la negativa de tramitar la recusación planteada, entre otros que se pusieron en conocimiento de la autoridad competente. Se deja constancia que el Liquidador no permitió el acceso a la totalidad del expediente para la instauración del presente recurso.

6- Recurso de reposición frente a Res. 01 de 2021 Constructora Invernorte/Constructora de Norte

Crédito 2021-658/2021-606 por favor de \$ 1.319.330.432 El presente recurso se presentó sin renunciar a la recusación previamente presentada, y sólo se hace para tener la oportunidad de acudir a los medios de control jurisdiccionales si el liquidador de manera consciente insiste en continuar un procedimiento administrativo suspendido en virtud de la recusación planteada el 6 de agosto de 2021.

6.1- Fundamento de la reclamación. La reclamación tiene como fundamento que el suscrito fungió como “EMPLEADO CON MANDATO” dentro del proceso con radicado 05001 31 03 013 2019 00358 00 hasta el 18 de agosto de 2021, fecha en la cual quedó ejecutoriada la providencia mediante la cual el Tribunal Superior de Medellín aceptó la revocatoria de poder.

Se tiene como documento base de la reclamación un CONTRATO que reguló de manera clara, expresa y exigible, los honorarios en los procesos judiciales. En el documento escrito que se denominó demanda ejecutiva, contiene todos los elementos de la reclamación, y fue atendida expresamente como reclamación en las Resoluciones 01 de 2021 de la Constructora de Norte de Bello SAS y Constructora Invernorte SAS.

La obligación clara, expresa y exigible, en virtud del vínculo contractual nace de la capacidad del

MANDATARIO de manifestar bajo juramento los honorarios debidos, ante el incumplimiento del contrato por la revocatoria injusta de poder por el Liquidador, pues contractualmente se estipuló que en los procesos de pertenencia los honorarios equivalen al 16% del avalúo del inmueble objeto de pertenencia, avalúo que para este caso se tasó objetivamente bajo juramento en \$8.245.815.203, generándose unos honorarios por \$1.319.330.432 por las labores desempeñadas hasta el 18 de agosto de 2021, con resultado positivo en segunda instancia después de una férrea batalla judicial. 6.2- Petición. Por lo dicho, se rogó revocar las decisiones contenidas en las resoluciones 01 de 2021 referentes a Constructora Invernorte SAS y Constructora del Norte de Bello SAS, reconociendo solidariamente el crédito de \$1.319.330.432.

6.3- Graduación. Por tratarse de una labor desarrollada hasta el 18 de agosto de 2021, se debe catalogar como un gasto administrativo, y por

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

tanto debe catalogarse dentro de la primera clase, igual que como se catalogan los honorarios del abogado que se sucedió en la representación legal. Subsidiariamente, por tratarse del mismo tipo de acreencias que el Liquidador graduó como “EMPLEADO CON MANDATO” para los créditos 2021-015 (Darío Alberto Mejía Cuartas), 2021-320 (Krytoffwer Miguel López Rincón), 2021-435 (Ricardo Martínez Julio), 2021-393 (Claudia María Hincapié Mejía y Juan Carlos Pérez Arango), la presente acreencia por también deberá catalogarse como crédito de primera clase \$1.319.330.432.

6.4- Única causal de exclusión del crédito. En las dos resoluciones atacadas se niega el crédito por \$1.319.330.432 por la causal 5, esto es “Soportes Insuficientes: No soporta la totalidad de lo reclamado, lo reconocido o rechazado corresponde a lo cotejado con documentación de la toma de posesión o documentación aportada” , causal que queda corta porque el Liquidador viola la obligación de motivar, pues se aportaron absolutamente todos los

documentos que demuestran la relación contractual y la forma de valorar las acreencias.

En todo caso, los documentos sí dan claridad respecto de la exigibilidad de la obligación, claridad que no se compadece con la falta de motivación del Liquidador, que denota en este la falta de motivos para rechazar el crédito, por lo que estaría bastante apurado en motivar lo que a la larga será insostenible.

Entonces se solicitó al señor Liquidador que motive con suficiencia su rechazo, recordando que tiene muchos ojos encima porque Usted Liquidador, sabiendo que es también deudor solidario de dicha acreencia, la está decidiendo, se está comportando como juez y parte, incurriendo en falta disciplinaria a título de dolo, e incluso en faltas con connotación penal.

6.5- Supuesta cosa juzgada. Todo trabajador tiene derecho a su remuneración, dice el sentido común; entonces si el suscrito fue apoderado de la Constructora del Norte de Bello SAS hasta el 18 de agosto de 2021, cobro podría existir cosa juzgada respecto de los honorarios por un proceso que se tramitó varios años y tiene sentencia favorable en segunda instancia.

¿Por qué le duele tanto reconocer honorarios a quien está recuperando para la masa un inmueble con valor superior a los ocho mil millones de pesos?

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

En todo caso, no existe cosa juzgada porque no es posible que en una sentencia del año 2020 se decidan relaciones contractuales que finalizaron el 18 de agosto de 2021.

Además se advierte que ningún análisis hizo el juez y parte (el Liquidador) de los elementos que permiten verificar la existencia de cosa juzgada, análisis que brilla por su ausencia.

Entonces si no se revoca la negativa a la acreencia, por lo menos se espera que el Liquidador, quien es juez y parte, motive con suficiencia jurídica el rechazo de la pretensión, pues invocar simples causales es una forma muy fácil de tomar decisiones, pero es una forma ilegal porque en la práctica no hay motivación porque se dice el qué, pero no el por qué.

6.6- Sobre la supuesta confusión por el título “Demanda ejecutiva” . Ninguna discusión debe existir al respecto porque el Liquidador entendió la solicitud como una reclamación en el marco de la liquidación administrativa obligatoria, y tal sentido se le dio en las Resoluciones impugnadas. Entonces el Liquidador debe desistir de su apurada teoría que no dio ningún trámite a esta reclamación porque las pruebas hablan en contrario, siendo el título “Demanda ejecutiva” un mero formalismo que debe ceder ante el derecho sustancial so pena de incurrir el Liquidador en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando quien cumple funciones públicas, “por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial” . (T-234-17).

6.7- Parcialidad del liquidador . Se insiste en que no se puede dejar de evidenciar parcialidad en el Liquidador respecto del suscrito reclamante, y la prueba de ello obra en el expediente de las liquidaciones, expediente que es mixto (digital y físico), parcialidad que se evidencia desde las talanqueras para el acceso a la información hasta la negativa de tramitar la recusación planteada, entre otros que se pusieron en conocimiento de la autoridad competente. Se deja constancia que el Liquidador no permitió el acceso a la totalidad del expediente para la instauración del presente recurso.

6.8- El Liquidador es juez y parte . A pesar que el suscrito reclamante le presenté con regularidad los informes como abogado del proceso, el Liquidador nunca me solicitó información contractual de mi gestión, es decir, nunca intentó reconstruir la contabilidad ni la relación contractual en mi caso concreto, y

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

por ello, al advertir que mi reclamación no coincide con su información es porque ningún esfuerzo hizo el liquidador por conocer mi estado de cuentas ni mi contrato particular y concreto.

Así las cosas, es evidente que el Liquidador está parcializado porque tiene interés directo en las resultas del proceso toda vez que como administrador de las sociedades terminó un contrato sin justa causa y se hizo

acreedor a los perjuicios que me causó.

7- Otras impugnaciones. Otras acreencias similares a las mías han sido reconocidas:

7.1- Reclamación 2021-015 , pues el mandato que origina la reclamación es asimilable al mandato que desarrollé para la Constructora del Norte Bello SAS y Constructora Invernorte SAS, y también fue declarado judicialmente como ocurrió con la reclamación relacionada con mi proceso ejecutivo 05001 31 03 002 2018 00171 00; entonces no existe ninguna diferencia entre este crédito y la reclamación 2021-644/2021-606 y 2021-658/2021-606; además el título ejecutivo (que no es un título valor) base de recaudo es similar al de mis créditos pues contiene una obligación clara, expresa y exigible. Entonces si mi crédito se categoriza el primera clase, en virtud del principio a la igualdad, este también corre la misma suerte, si mi crédito se categoriza en quinta clase, en virtud del principio a la igualdad, este debe correr la misma suerte.

7.2- Reclamación 2021-320 ; pues el supuesto mandato que origina la reclamación tiene documentos en copia, con la misma equivalencia funcional de los que obran en las reclamaciones 2021-644/2021-606 y 2021-658/2021-606; con la diferencia de que mis créditos están soportados sobre títulos ejecutivos.

Entonces, si se le da la característica de título ejecutivo a unas cuentas de cobro, mucho más se debe dar valor a los títulos ejecutivos presentados con las reclamaciones 2021-644/2021-606 y 2021-658/2021-606, uno con sentencia ejecutoriada y otro soportado en una obligación clara, expresa y exigible. Entonces si mi crédito se categoriza el primera clase, en virtud del principio a la igualdad, este también corre la misma suerte, si mi crédito se categoriza en quinta clase, en virtud del principio a la igualdad, este debe correr la misma suerte.

7.3- Reclamación 2021-435 ; pues el mandato que origina la reclamación es asimilable al mandato que desarrollé para la Constructora del Norte Bello SAS y Constructora Invernorte SAS, y también fue declarado judicialmente como ocurrió con la reclamación relacionada con mi proceso ejecutivo 05001 31 03

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>002 2018 00171 00; entonces no existe ninguna diferencia entre este crédito y la reclamación 2021-644/2021-606 y 2021-658/2021-606; además el título ejecutivo (que no es un título valor) base de recaudo es similar al de mis créditos pues contiene una obligación clara, expresa y exigible. Entonces si micrédito se categoriza el primera clase, en virtud del principio a la igualdad, este también corre la misma suerte, si mi crédito se categoriza en quinta clase, en virtud del principio a la igualdad, este debe correr la misma suerte.</p> <p>7.4- Reclamación 2021-393 ; pues el mandato que origina la reclamación es asimilable al mandato que desarrollé para la Constructora del Norte Bello SAS y Constructora Invernorte SAS, relacionada con mi proceso ejecutivo 05001 31 03 002 2018 00171 00 (los mandatos que dieron origen a este proceso ejecutivo fueron continuados en fase posterior por los reclamantes del crédito 2021-393); entonces no existe ninguna diferencia entre este crédito y la reclamación 2021-644/2021-606 y 2021-658/2021-606; además el título ejecutivo (que no es un título valor) base de recaudo es similar al de mis créditos pues contiene una obligación clara, expresa y exigible. Entonces si mi crédito se categoriza el primera clase, en virtud del principio a la igualdad, este también corre la misma suerte, si mi crédito se categoriza en quinta clase, en virtud del principio a la igualdad, este debe correr la misma suerte. Además, me consta directamente que labores que en el crédito 2021-393 se cobran fueron desempeñadas con motivo de la reclamación 2021-681/683, y que no existe soporte contable porque el liquidador y el Supervisor informaron al suscrito que no existía contabilidad, y por eso me negaron el acceso a información contable cuando el múltiples momentos lo solicité, incluso en acción de tutela.</p> <p>8- Mediante las resoluciones 002 de 27 de enero de 2022, remitidas al correo electrónico el 1 de enero de 2022, entendidas notificadas el 31 de enero de 2022 conforme el decreto 806 de 2020, ejecutoriada 10 días hábiles después, se negaron los recursos de reposición planteados.</p>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Presentados alegatos de conclusion a la espera de sentencia
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-11-29 Recepción Memorial por Correo Electronico VMV- MEMORIAL ALEGATOS DE CONCLUSION2023-11-27 Envío de Comunicación DTZ-Se comunica:Auto Traslado 10 dias de fecha 14/11/2023 de RES10335 Comu:41744 SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA :(enviado email), RES10335 Comu:41745 HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ Y OTRO :(enviado email), RES10335 Comu:41746 DAVID TAMAYO</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>OSORNO :(enviado email), RES10335 Comu:41747 CARLOS MAURICIO GARCIA :(enviado email), Anexos:12023-11-15 Fijacion estado DTZ-2023-11-15 2023-11-15 2023-11-14 2023-11-14 Auto Traslado 10 días DTZ-Diferir para decidir en la sentencia, las excepciones de mérito. Tener como pruebas, los documentos aportados con la demanda y su contestación. Correr traslado a las partes por el término de diez 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, para que presenten sus alegatos de conclusión. Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá rendir su concepto, si a bien lo tiene.2023-10-13 Recepción Memorial por Correo Electronico AMT-CONTESTACION DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Y CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. 23 FLS. 1 CARPETA WINZIP CON 17 ANEXOS. 15 ANEXOS EN PDF.2023-10-03 Recepción Memorial por Correo Electronico OGA-CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO APODERADO CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., ambas EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, - ARCHIVO SE COMPARTE EN VINCULO2023-08-17 Envió de Notificación DTZ-Se notifica:Auto admisorio de la demanda de fecha 10 07 2023 de RES8561 Noti:34340 SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA : enviado email , RES8561 Noti:34341 HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ Y OTRO : enviado email , RES8561 Noti:34342 CARLOS MAURICIO GARCIA : enviado email , Anexos:12023-07-11 Fijacion estado DTZ- 2023-07-11 2023-07-11 2023-07-10 Auto admisorio de la demanda DTZ-2022-11-03 Recepción Memorial por Correo Electronico 2022-10-20 Fijacion estado 2022-10-20 2022-10-19 Auto inadmitiendo la demanda 2022-07-22 Al despacho por reparto 2022-07-22 Reparto del Proceso a las 18:02:25 Asignado a:SUSANA NELLY ACOSTA PRADA 2022-07-22 2022-07-22 2022-07-22 Radicación de Proceso Actuación de Radicación de Proceso realizada el 22/07/2022 a las 18:01:10</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	<p>Proceso judicial iniciado por el anterior abogado de la constructora en contra de la liquidación, solicitando la nulidad de las resoluciones de graduación y calificación de créditos y como consecuencia de ello se le reconozcan las acreencias que no fueron reconocidas, por valor de 1,238,470,050 + 1,319,330,432 +</p>
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	<p>POSIBLE</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**REMISIÓN EXPEDIENTE  
AL AGENTE  
LIQUIDADOR**

NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	24
<b>RADICADO</b>	05001333302220220030000
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	DENISS PAOLA QUINTERO ARISTIZABAL
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. - CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. (MUNICIPIO DE MEDELLIN)
<b>PRETENSIONES</b>	\$155.000.000 + 100 SMLMV POR PERJUICIOS
<b>HECHOS</b>	No hay expediente
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se surte recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, frente a auto que rechazó la demanda por caducidad.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	2023-05-15 Envío al Tribunal Recurso 2023-02-16 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA 2 ARCHIVOS . PODER Y DATOS DE NOTIFICACIÃ“N 2023-01-18 Fijacion estado Actuación registrada 2023-01-18 Auto que decide sobre el Recurso CONCEDE APELACIÓN - AUTO RECHAZA DEMANDA - NO LABORAL 2022-10-11 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA 1 ARCHIVO - RECURSO DE APELACIÃ“N 2022-10-06 Auto rechazando por caducidad 2022-09-21 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA 3 ARCHIVOS - SUBSANANDO DEMANDA Y PODER 2022-09-14 Auto inadmitiendo la demanda 2022-06-14 Reparto y Radicación REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL martes, 14 de junio de 2022 con secuencia: 7297
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial de Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho no laboral, iniciado por DENISS PAOLA QUINTERO ARISTIZABAL, solicitando la nulidad de las resoluciones de calificación y graduación de credito y como consecuencia el reconocimiento de su acreencia. La acreencia se incorporó mediante reclamación 2021-358 COMPLEMENTA 2021-646
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	POSIBLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	25
<b>RADICADO</b>	05001333302220220030001
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	DENISS PAOLA QUINTERO ARISTIZABAL
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. - CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$155.000.000 + 100 SMLMV POR PERJUICIOS
<b>HECHOS</b>	No han notificado el proceo judicial
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se surte recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, frente a auto que rechazó la demanda por caducidad.
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	2023-05-15Envío al Tribunal Recurso2023-05-152023-02-16Recibo de Memorial Correo Electronico OJA2 ARCHIVOS . PODER Y DATOS DE NOTIFICACIÃ“N2023-02-162023-01-18Fijacion estadoActuación registrada el 18/01/2023 a las 13:27:36.2023-01-192023-01-192023-01-182023-01-18Auto que decide sobre el RecursoCONCEDE APELACIÓN - AUTO RECHAZA DEMANDA - NO LABORAL2023-01-182022-10-11Presentación recurso ApelaciónAUTO RECHAZA DEMANDA - NULIDAD NO LABORAL2023-01-112022-10-11Recibo de Memorial Correo Electronico OJA1 ARCHIVO - RECURSO DE APELACIÃ“N2022-10-112022-10-06Fijacion estadoActuación registrada el 06/10/2022 a las 13:21:32.2022-10-072022-10-072022-10-062022-10-06Auto rechazando por caducidad2022-10-062022-09-21Recibo de Memorial Correo Electronico OJA3 ARCHIVOS - SUBSANANDO DEMANDA Y PODER 2022-09-212022-09-14Fijacion estadoActuación registrada el 14/09/2022 a las 12:34:44.2022-09-152022-09-152022-09-142022-09-14Auto inadmitiendo la demanda2022-09-142022-06-14Reparto y RadicaciónREPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL martes, 14 de junio de 2022 con secuencia: 72972022-06-142022-06-142022-06-14
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial de Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho no laboral, iniciado por DENISS PAOLA QUINTERO ARISTIZABAL, solicitando la nulidad de las resoluciones de calificación y graduación de credito y como consecuencia el reconocmiento de su acreencia.
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	POSIBLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	26
<b>RADICADO</b>	05001333300120220034600
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	YUDY ZAPATA AGUDELO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. - CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. - INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.(MUNICIPIO DE MEDELLIN)
<b>PRETENSIONES</b>	189000000
<b>HECHOS</b>	<p>HECHO 1. El día 04 del mes de enero del 2016, en la notaría 1 encargada del circuito de bello, se reunieron el representante legal de la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLLO S.AS., el señor Jorge Wilsson Patiño Toro identificado con cedula de ciudadanía número 71.701.370 y la promitente compradora la señora Yudy Arley Zapata Agudelo identificada con cédula de ciudadanía número 42.690.360, con el fin de firmar la promesa de compraventa del apartamento 801 y parqueadero número 4 , el cual forma parte del edificio Tallahassee, identificado con matrícula número 01N-56069 situado en el municipio de bello, en la carrera 54 numero 35-21, barrio san José obrero. Por un valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$189.000.000).</p> <p>HECHO 2. El día 10 del mes de febrero del 2016, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 3. El día 15 del mes de febrero del 2016, se consignaron CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a el fondo común ordinario F.I.D (Cuenta otorgada por la constructora del norte de bello S.AS.).</p> <p>HECHO 4. el día 01 del mes de marzo del 2016, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 5. El día 11 del mes de abril del 2016, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 6. EL día 13 del mes de Julio del 2016, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 7. El día 29 del mes de julio del 2016, se consignaron CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la Constructora Invernorte 010-740377-71.</p> <p>HECHO 8. El día 18 del mes de agosto del 2016, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 9. El día 14 del mes de septiembre del 2016, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 10. El día 14 del mes de octubre del 2016, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 11. El día 20 del mes de enero del 2017, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 12. El día 24 del mes de enero del 2017, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 13. El día 06 del mes de febrero del 2017, se consignaron UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 14. El día 16 de marzo del 2017, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 15. El día 25 del mes de abril del 2017, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p> <p>HECHO 16. El día 10 de abril del 2017, se consignaron VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).</p>
--	---

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

HECHO 17. El día 16 del mes de mayo del 2017, se consignaron TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la constructora del norte de bello (010-928925-20).

HECHO 18. El día 22 de junio del 2017, se consignaron CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la Constructora del norte de bello (010-928925-20).

HECHO 19. El día 25 del mes de julio del 2017, se consignaron CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la Constructora del norte de bello (010-928925-20).

HECHO 20. El día 25 del mes de julio del 2017, se consignaron CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo a la cuenta de la Constructora del norte de bello (010-928925-20).

HECHO 21. El apartamento 801 y parqueadero Nro. 4 que forman parte de edificio Tallahassee 1, se encuentran construidos en folio de matrícula número 01N-56069, situado en el municipio de Bello, en la carrera 54 numero 35-21, barrio san José obrero.

HECHO 22. El día 05 del mes de octubre del 2018, se firma el acta de entrega material del bien inmueble apartamento 801 y parqueadero número 4, el cual forma parte del edificio Tallahassee, con numero de matrícula 01N-56069, situado en el municipio de bello, en la carrera 54 número 35-21, barrio san José obrero. Por parte de la constructora del NORTE DE BELLO S.A.S., y la compradora Yudy Arley Zapata Agudelo. En esta acta de entrega se hace un anexo de observaciones "El apartamento se encuentra en obra gris, el presupuesto faltante es de \$45,407,000 (entrega de presupuesto por parte de la constructora del norte de bello S.A.S.) no se establece fecha de garantía por los pendientes. Esto debido a que faltan terminados de las zonas comunes, ascensor, shut de basuras y otros etc. Yudy Arley zapata Agudelo, se compromete a la terminación en obra blanca del apartamento y este valor de \$45.407.000 se anexará al pago total del apartamento." En total la señora Yudy Arley Zapata Agudelo pagó CIENTO NOVENTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$191.878.700) (total consignado más recibos de dinero invertido en el apartamento). Con un sobrecosto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.878.700), ya que el valor del apartamento y parqueadero es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$189.000.000).

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

HECHO 23. El día 1 de febrero del 2019, el apartamento 801, el cual forma parte del edificio Tallahassee, situado en el municipio de bello, en la carrera 54 número 35-21, barrio san José obrero, es habitado por parte de la señora Yudy Arley zapata Agudelo.

HECHO 24. El día 29 de junio del 2019, El juzgado sexto Penal de Medellín impuso medida de aseguramiento en centro carcelario al señor Jorge Wilsson Patiño Toro identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.370 el representante legal de las Constructoras Invernorte, constructora del Norte de Bello, Europa construcciones y W Group. Y a otras dos personas, señaladas por la Fiscalía como presuntos culpables de los delitos de urbanización ilegal y estafa en la modalidad de delito masa.

HECHO 25. El día 11 de febrero del 2020, la Fiscalía general de la Nación hace pública la búsqueda de las víctimas por estafa en los proyectos de las Constructoras Invernorte, constructora del Norte de Bello, Europa construcciones y W Group. Con el fin de que se denuncien las irregularidades por parte de las constructoras. La señora la señora Yudy Arley zapata Agudelo, no entabla denuncia debido a que ya tiene posesión del bien inmueble anteriormente mencionado.

HECHO 26. El día 14 de octubre del 2020, mediante la resolución Nro. 202050060564 expedida por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN en cuya representación actúa su alcalde, señor DANIEL QUINTERO CALLE,, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE ESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL se ordenó:  
“ARTÍCULO 1:

Toma de posesión. Ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la liquidación de la sociedad constructora DEL NORTE DE BELLO S.A.S., con NIT 900.296.839-7, representada legalmente por el señor Jorge Wilson Patiño Toro, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 71.701.370, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, por el término de veinticuatro (24) meses. La diligencia de toma de posesión fue realizada el 14 de octubre de 2020 fecha a partir de la cual se dio inicio al proceso de intervención, conforme se aprecia en acta de toma de posesión y que el día 5 del mes de octubre del año 2018 fue la entrega material del bien inmueble.

HECHO 27. El día 2 de diciembre del 2020, mediante la resolución Nro. 202050074994, donde la alcaldía de Medellín designa al señor HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ como agente liquidador de las sociedades CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.. NIT. No.

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

900.296.839-7, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. NIT. Nro. 900.586.722-9, e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S..

HECHO 28. El día 7 de julio del 2021, el agente liquidador Héctor Alirio Peláez Gómez emite un comunicado donde EMPLAZA a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole en contra de las intervenidas, para que dentro de (1) mes, contado a partir de la desfijación del segundo aviso de emplazamiento, conforme lo establece el Artículo 9.1.3.2.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, presenten prueba de la existencia de los créditos. La apertura del término para presentación oportuna de reclamaciones fue el correspondiente entre el 7 de julio del 2021 y el 6 de agosto del 2021.

HECHO 29. El día 13 de julio del 2021, el señor HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.429.390, Agente Liquidador de las sociedades CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, NIT. No. 900.296.839-7, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, NIT. Nro. 900.586.722-9, e INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT. No. 900.913.068-3. Nombrado mediante las resoluciones No. 202150053737 del 11 de junio de 2021 y No. 202150053932 del 15 de junio de 2021, de la Subsecretaría de Control Urbanístico, Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, respectivamente. Conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Por medio del presente informa a los interesados en la liquidación forzosa administrativa de las mencionadas sociedades, que el abogado HÉCTOR CARVAJAL SÁENZ, perteneciente a la firma RUEDA MANTILLA ABOGADOS ASOCIADOS, equipo jurídico concursal del señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, envió documento denominado estructura de un acuerdo resolutorio para el pago de las obligaciones a favor de los promitentes compradores y otros acreedores dentro de una Liquidación Forzosa Administrativa.

HECHO 30. El día 21 de julio del 2021, la señora Yudy Arley Zapata Agudelo, presenta todas las pruebas (promesa de compraventa, recibos de pagos a la constructora del norte de bello S.A.S., acta de entrega material de bien inmueble) pertinentes que la acreditan como propietaria del apartamento 801 y parqueadero número 4, el cual forma parte del edificio Tallahassee, situado en el municipio de bello, en la carrera 54 número 35-21, barrio san José obrero.

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

HECHO 31. El día 20 de septiembre del 2021, el agente liquidador Héctor Alirio Peláez Gómez emite las Resoluciones 001 “Por la cual se determina, califica y gradúan las acreencias oportunamente presentadas con cargo a la Masa y a los bienes excluidos del proceso de liquidación” de las sociedades CONSTRUCTORA EL NORTE DE BELLO S.A.S., CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. E INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.. Contra estas resoluciones procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el liquidador acreditando la calidad en la que se actúa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución y conforme a los requisitos del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A la señora Yudy Arley zapata Agudelo se le reconocen VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) en la cuenta de la constructora Invernorte y CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CIEETE MIL PESOS (\$152.107.000) en la cuenta de la constructora del norte de bello S.A.S.. para un total de ciento setenta y dos millones ciento siete mil pesos (\$172.107.000).

HECHO 32. El señor SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA interpuso acción de tutela contra la Alcaldía de Medellín y el Agente Liquidador Héctor Alirio Peláez Gómez.

HECHO 33. El día 29 de septiembre de 2021, el JUZGADO CUARENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, dentro del radicado 2021-00251 iniciada por el accionante SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA. El juzgado dio a conocer el decreto de la medida provisional de suspensión de términos dentro del trámite de Liquidación Forzosa Administrativa, en donde se encontraba en términos para la interposición de recursos de las Resoluciones Nro. 001 del 20 de septiembre de 2021.

HECHO 34. El día 6 de octubre del 2021, el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, mediante sentencia de tutela del 6 de octubre de 2021, dentro del radicado 2021-00305 iniciada por el accionante SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, resolvió:” PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor SEGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.756.517, al existir CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por hecho superado, tal cómo se motivó. SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL, ordenada el pasado 29 de septiembre de 2021, en consecuencia, se dispone la reactivación del cómputo de los términos frente a la RESOLUCIÓN Nro. 001, a partir de la notificación del presente

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

fallo" Así las cosas y en atención a la orden del despacho judicial, SE REANUDAN los términos de la Resolución Nro. 001 del 20 de septiembre de 2021 de la sociedad INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en cuanto a las Resoluciones Nro. 001 del 20 de septiembre de 2021 de las sociedades CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.. y CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.. AMBAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, se definirá una vez se resuelva la acción de tutela con radicado 2021-00251.

HECHO 35. El día 19 de noviembre de 2021, el JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, dio a conocer el fallo de tutela en segunda instancia resolviendo decretar la nulidad de lo actuado.

HECHO 36. El día 29 de noviembre de 2021, el JUZGADO CUARENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, dio a conocer el nuevo fallo de tutela en primera instancia declarando la tutela improcedente y revocando la medida provisional decretada por el mismo despacho el 29 de septiembre de 2021.

HECHO 37. El día 30 de noviembre del 2021, el agente liquidador notifica a las víctimas de la reanudación de los términos para presentar recurso de reposición contra las Resoluciones Nro. 001 del 20 de septiembre de 2021.

HECHO 38. El día 2 de diciembre del 2021, se presentó el recurso de reposición por parte de Yudi Arley zapata Agudelo contra la RESOLUCION 001 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, por la cual se determina, califica y gradúan las acreencias oportunamente presentadas con cargo a la Masa y a los bienes excluidos del proceso de liquidación de las sociedades CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.. E INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. todas en LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

HECHO 39. El día 22 de diciembre del 2021, el señor liquidador HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, entró al edificio Tallahassee, con Nro. matrícula 01N-56069, situado en el municipio de bello, en la carrera 54 numero 35-21, barrio san José obrero, y cambio la llave de la entrada principal, sin un previo aviso a los propietarios que habitan en el edificio anteriormente mencionado. Al percatarse de la molestia de los propietarios envió horas mas tarde un correo solicitando las llaves para poder ingresar al bien inmueble.

HECHO 40. El día 31 de enero de 2022 se notifica las siguientes resoluciones: Resolución Número 002 del 27 de enero de 2022 "Por

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 001 del 20 de septiembre de 2021 de CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA” Resolución Número 002 del 27 de enero de 2022 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 001 del 20 de septiembre de 2021 de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA” Resolución Número 002 del 27 de enero de 2022 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 001 del 20 de septiembre de 2021 de INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA” Recurso de Reposición Nro. 096 y 132 contra el Crédito 2021-148. Documento en el que dan la siguiente respuesta: “El Recurso de Reposición Nro. 096 y 132 presentado oportunamente por la señora YUDI ARLEY ZAPATA AGUDELO en contra de la Resolución Nro. 001 específicamente contra el crédito 2021-148 del cual se dio traslado general a los acreedores sin que se hubieran presentado consideraciones adicionales. Causal de rechazo.

HECHO 41. Ahora bien, situados en las causales invocadas para rechazar el crédito reclamado por el recurrente, se tiene: No soporta la totalidad de lo reclamado, lo reconocido o rechazado corresponde a lo cotejado con documentación de la toma de posesión o documentación aportada. El valor reconocido corresponde a lo que efectivamente se consignó en la cuenta de esta constructora, el restante se calificará en la constructora que efectivamente se Consignó. Los acabados que no están autorizados por la constructora son a riesgo del acreedor y no son susceptibles de ser graduados y calificados en segunda clase, sólo se gradúa y califica lo corresponde a parte del precio del inmueble, entre ellos los acabados autorizados en el acta de entrega y ya reconocidos. Los descuentos no son dineros ingresados a la constructora. Con relación a la escrituración de inmuebles, esto no es viable decidirlo en esta resolución, ya que primero el activo tiene corresponder a la Constructora en la que quedó graduado y calificado el crédito, tienen que estar garantizados los gastos administrativos y la igualdad de condiciones entre todos los acreedores, adicional a ello, deben estar en firme los avalúos de la intervenida, razón por la cual, dichas actividades corresponden decir las al liquidador en etapas

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

procedimentales posteriores correspondientes. Por lo anterior, no se repone el

Recurso Nro. 096 y 132 presentado.”

HECHO 42. El día 31 de enero del 2022 se notifica las siguientes resoluciones: Resolución Número 002 del 27 de enero de 2022 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 001 del 20 de septiembre de 2021 de CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA”.

HECHO 43. Resolución Número 002 del 27 de enero de 2022 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 001 del 20 de septiembre de 2021 de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA”

HECHO 44. Resolución Número 002 del 27 de enero de 2022 “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 001 del 20 de septiembre de 2021 de INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.. EN

LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA”, en este documento se le reconoce a la señora Yudy Arley zapata Agudelo VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) en la cuenta de la constructora Invernorte y CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS (\$152.107.000) en la cuenta de la constructora del norte de bello S.A.S.. para un total de ciento setenta y dos millones ciento siete mil pesos(\$172.107.000).

HECHO 43. Se estableció un acuerdo entre las víctimas y el representante legal de la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., el señor Jorge Wilsson Patiño Toro identificado con cédula de ciudadanía número 71.701.370, este acuerdo es presentado ante el señor liquidador HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GOMEZ.

HECHO 44. El 21 de marzo de 2022 la señora YUDY ARLEY ZAPATA AGUDELO, a través de su apoderado, WILSON OSBALDO ZAPATA AGUDELO, presentó escrito ante la Procuraduría General de la Nación solicitando su intervención y el ejercicio de sus labores de vigilancia debido a los manejos que el señor agente liquidador HECTOR ALIRIO PELAEZ

GÓMEZ ha ejercido.

HECHO 45. La fiscalía general de la nación en los procesos con radicado número 2018-006653 Y 2019-00824 con código único de investigación 0500160991662018 donde se encuentra un informe del fiscal seccional 107 GIOVANNY ALBERTO RUIZ CHAVERRA (giovany.ruiz@fiscalia.gov.co)

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>en el que figura como sindicado el señor WILSSON PATIÑO TORO, se pronunció sobre el estado jurídico del bien inmueble identificado con matrícula número 01N-56069, indicó que este inmueble no fue recibido por la fiscalía general de la nación en forma de acuerdo de pago ya que no cumple con los requisitos de ley, como la legalización e individualización del predio (anexo certificado de libertad y tradición) y que cuenta con una licencia de construcción para 5 pisos, donde actualmente se encuentra construido 11 pisos.</p> <p>HECHO 46. Entre las diferentes actuaciones que ha ejercido el agente liquidador son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Llegar al edificio TALLAHASSEE 1, Carrera 54 #35-21 en el municipio de Bello (Antioquia) con cerrajero, cambiando las llaves sin previo aviso.</li> <li>● Utilizar palabras amenazantes como: “si no están de acuerdo traigo la policía, los voy a denunciar en fiscalía”.</li> <li>● Llegar al edificio en días festivos o días no laborales con posibles compradores, aprovechando que los residentes y dueños de los apartamentos no estarían en los apartamentos.</li> <li>● Desconocimiento de los derechos ya adquiridos de los ocupantes y residentes del edificio.</li> <li>● Obras en los apartamentos 201 y 301 en horario extendido, diurnos y nocturnos. Afectando la tranquilidad de los propietarios y residentes del edificio TALLAHASSEE 1 en el municipio de Bello (Antioquia).</li> <li>● La venta de los apartamentos 201 y 301 a precios irrisorios, generando un detrimento patrimonial para las víctimas, sin la debida justificación de la venta de los apartamentos.</li> </ul>
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Demanda fue contestada y desde el 20 de octubre 2022 se descorrió el término de traslado de las excepciones propuestas en la contestación, no obstante a la fecha no hay pronunciamiento de la parte demandante
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-11-07 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA JDZ-4 Archivos - DescorreTrasladoExcepcionesDemanda2023-11-02 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA JDZ-10 Link-ContestacionDemanda - 1 Archivo 2023-10-30 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA JDZ-15 Archivos - ContestacionDemanda-FormulacionExcepcionesMerito2023-09-11 Fijacion estado DGR-2023-09-11 2023-09-11 2023-09-08</p> <p>2023-09-08 Auto niega medidas cautelares DGR- 2023-09-08</p> <p>2023-09-08 Auto que adiciona auto DGR-A ADMISIÓN2023-08-16 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA JDZ-1 Archivo - ImpulsoProcesal 2023-08-16</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>2023-08-15 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA JDZ-1          Archivo -ImpulsoProcesal2022-10-20 Recibo de Memorial Correo          Electronico OJA 1 ARCHIVO - DESCORRE - TRASLADO DE EXCEPCIONES          2022-10-19 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA 1 ARCHIVO-          TRASLADO EXCEPCIONES 2022-10-11 Recibo de          Memorial Correo Electronico OJA 2 ARCHIVOS - CONTESTACION          DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS - 1 LINK          2022-09-09 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA 1 ARCHIVO          -PRONUNCIAMIENTO SOLICITUD TRASLADO MEDIDA CAUTELAR - 1 LINK          2022-09-09 2022-09-06 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA          2 ARCHIVOS - SOLICITUD ACLARACION DEL AUTO ADMISORIO          2022-09-06 2022-08-26 Fijacion estado Actuación registrada el          26/08/2022 a las 16:09:01. 2022-08-29 2022-08-29 2022-08-          26          2022-08-26 Auto Traslado Medida cautelar 2022-08-          26          2022-08-26 Fijacion estado Actuación registrada el 26/08/2022 a          las 16:08:45. 2022-08-29 2022-08-29 2022-08-26          2022-08-26 Auto admisorio de la demanda 2022-08-          26          2022-07-25 Reparto y Radicación REPARTO Y RADICACION DEL          PROCESO REALIZADAS EL lunes, 25 de julio de 2022 con secuencia: 9397          2022-07-25 2022-07-25 2022-07-25</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Proceso judicial iniciado solicitando la nulidad de las resoluciones de graduación y calificación de créditos. La acreencia se incorporó mediante reclamación 2021-148
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	POSIBLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	27
<b>RADICADO</b>	05001233300020190032700
<b>DESPACHO</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MEDELLÍN
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ACCIÓN DE GRUPO
<b>DEMANDANTE</b>	JORGE WILSON PATIÑO TORO, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. E INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>PRETENSIONES</b>	MAYOR CUANTIA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: El 16 de junio de 2016, a través de Escritura Pública No. 2157 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Medellín, la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., identificada con Nit No. 900.586.722-9, compró un predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-440336, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur, registrado en anotación No. 18 del 22 de junio de 2016, cuyo pago del inmueble se efectuó a través de anticipos, se asumió crédito hipotecario existente, unidades inmobiliarias del proyecto, tal como se dejó plasmado en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito con la vendedora señora PIEDAD MONTES PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.608.259, del 10 de mayo de 2016.</p> <p>SEGUNDO: Gen base en is anterior, la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO A:S.; identificada con Nit No. 860.586.723-9 realizo encargo fauciario de preventas de fecha s de mayo de 2016, con la Fiduciaria Corficolômbiana S.A.; para êl Proyecto New Yerk, as sanformidad en las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, encarga terminado por la investigación referida.</p> <p>TERCERO: Se procedió a efectuar los estudios técnicos y los permisos previos a la licencia de construcción entre ellos (alineamiento, levantamiento topográfico con amarre horizontal y vertical o geodésico, vías obligadas, vías y rasantes planos arquitectónicos, planos estructurales, cálculos estructurales, estudio de suelos), toda vez que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 48 de 2014, el aprovechamiento del predio, se posibilitaba la estructuración del proyecto inmobiliario, según se desprende de informe de normas y usos de suelo realizado por el Ingeniero WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA de fecha 9 de enero de 2019.</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

CUARTO: Se comenzó la atapa de preventas, de conformidad con la normatividad nacional y local Decreto 1077 de 2015, y en concordancia con el Decreto Ley 019 de 2012 Anti trámites, la cual fue frustrada por que el 23 de Enero de 2017 aconteció un hecho, el cual fue conocido meses después por el grupo y fue la suspensión del poder dispositivo del Proyecto New York la Gran Manzana de la Oriental, ubicado en la Carrera 48 No. 41-24, Medellín Antioquia, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 001-440336 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, dentro del SPOA 050016000248201203023, donde la Fiscalía General de la Nación a sabiendas de que existía una denuncia penal por falsedad en documento desde el año 2012, omitió su obligación de realizar actuaciones que propendieran por la protección del interés general y terceros de buena fe. Audiencia celebrada ante el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, a la cual no fueron convocados los afectados pese al conocimiento del proyecto por parte de la Fiscalía 251 Local de Medellín, situación conocida mucho tiempo después de efectuada la anotación en la oficina de Registro.

QUINTO: Con ocasión del hecho notorio mencionado en el hecho anterior, el encargo fiduciario de preventas de fecha 5 de mayo de 2016, existente con la Fiduciaria Corficolombiana S.A., para el Proyecto New York la Gran Manzana de la Oriental, fue terminado a la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., identificada con Nit No. 900.586.722-9 y sucesivamente se imposibilitó la continuidad de los trámites legales ante las autoridades competentes del municipio de Medellín, como Curadores Urbanos; Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, Secretaría de Gestión y Control Territorial, igualmente se pararon los ingresos, se generó desconfianza empresarial a través de los clientes y se emprendió una campaña de desprestigio a las empresas CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S y la INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A., su Representante Legal y socios; creando perjuicios a los acreedores hipotecarios, así como a los promitentes compradores.

SEXTO: La parálisis del proyecto New York la Gran Manzana de la Oriental, por lo indicado en el hecho anterior ha generado la cesación de pagos de clientes y deudores, ocasionado por el pánico económico creado a partir de la magnificación y visión presentada de las empresas en los medios de comunicación, situación que no solo afectó a la empresa CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., identificada con Nit No. 900.586.722-9, por la medida realizada por la Fiscalía sino a las demás personas naturales y jurídicas del grupo mencionadas a lo largo

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	del presente escrito, conforme el peritaje de perjuicios que se adjunta, así, elaborado por el Contador Público, Especialista en Impuestos, RICARDO MARTINEZ JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.945.213 y T.P. 122.341-T.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se encuentra a espera de que la apelación de auto que rechaza la demanda sea resuelta
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	2022-09-21 Recepción Memorial por Correo Electronico 20-09-2022, AGENTE LIQUIDADOR-INFORMA LIQUIDACION 4 FOLIOS Y 2 ANEXOS. SE REMITE A LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO. MARIA PATRICIA V.A 2022-09-12 Informe secretarial EL MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO EL 08-09-2022, SE REMITE A LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO - MARTHA G. 2022-09-122022-09-08 Recepción Memorial por Correo Electronico AGENTE LIQUIDADOR INFORMA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JORGE WILLSSON PATIÑO TORO. 4 FLS. 2 ANEXOS. ALBERTO M-. 2022-09-08
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Demanda presentada por el Representante Legal anterior, en contra de la Fiscalía General de la Nación, por demoras presentadas en una investigación que llevo a que despues de cuatro años, esta pusiera una medida cautelar sobre un inmueble de la sociedad
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	POSIBLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	28
<b>RADICADO</b>	05001233300020190032701
<b>DESPACHO</b>	CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA M.P. RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ACCIÓN DE GRUPO
<b>DEMANDANTE</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. COSTRUCTURA INVERNORTE S.A.S. INMOBILIARIA EUROPEA CONSTRUCCIONES S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>PRETENSIONES</b>	MAYOR CUANTIA
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: El 16 de junio de 2016, a través de Escritura Pública No. 2157 otorgada en la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Medellín, la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., identificada con Nit No. 900.586.722-9, compró un predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-440336, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur, registrado en anotación No. 18 del 22 de junio de 2016, cuyo pago del inmueble se efectuó a través de anticipos, se asumió crédito hipotecario existente, unidades inmobiliarias del proyecto, tal como se dejo plasmado en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito con la vendedora señora PIEDAD MONTES PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadania No. 43.608.259, del 10 de mayo de 2016.</p> <p>SEGUNDO: Gen base en is anterior, la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO A:S.; identificada con Nit No. 860.586.723-9 realizo encargo fauciario de preventas de fecha s de mayo de 2016, con la Fiduciaria Corficolômbiana S.A.; para êl Proyecto New Yerk, as sanformidad en las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, encarga terminado por la investigación referida.</p> <p>TERCERO: Se procedió a efectuar los estudios técnicos y los permisos previos a la licencia de construcción entre ellos (alineamiento, levantamiento topográfico con amarre horizontal y vertical o geodésico, vías obligadas, vías y rasantes planos arquitectónicos, planos estructurales, cálculos estructurales, estudio de suelos), toda vez que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 48 de 2014, el aprovechamiento del predio, se posibilitaba la estructuración del proyecto inmobiliario, según se desprende de informe de normas y usos de suelo realizado por el Ingeniero WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA de fecha 9 de enero de 2019.</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

CUARTO: Se comenzó la atapa de preventas, de conformidad con la normatividad nacional y local Decreto 1077 de 2015, y en concordancia con el Decreto Ley 019 de 2012 Anti trámites, la cual fue frustrada por que el 23 de Enero de 2017 aconteció un hecho, el cual fue conocido meses después por el grupo y fue la suspensión del poder dispositivo del Proyecto New York la Gran Manzana de la Oriental, ubicado en la Carrera 48 No. 41-24, Medellín Antioquia, con Folio de Matrícula Inmobiliaria 001-440336 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, dentro del SPOA 050016000248201203023, donde la Fiscalía General de la Nación a sabiendas de que existía una denuncia penal por falsedad en documento desde el año 2012, omitió su obligación de realizar actuaciones que propendieran por la protección del interés general y terceros de buena fe. Audiencia celebrada ante el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, a la cual no fueron convocados los afectados pese al conocimiento del proyecto por parte de la Fiscalía 251 Local de Medellín, situación conocida mucho tiempo después de efectuada la anotación en la oficina de Registro.

QUINTO: Con ocasión del hecho notorio mencionado en el hecho anterior, el encargo fiduciario de preventas de fecha 5 de mayo de 2016, existente con la Fiduciaria Corficolombiana S.A., para el Proyecto New York la Gran Manzana de la Oriental, fue terminado a la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., identificada con Nit No. 900.586.722-9 y sucesivamente se imposibilitó la continuidad de los trámites legales ante las autoridades competentes del municipio de Medellín, como Curadores Urbanos; Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, Secretaría de Gestión y Control Territorial, igualmente se pararon los ingresos, se generó desconfianza empresarial a través de los clientes y se emprendió una campaña de desprestigio a las empresas CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S y la INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A., su Representante Legal y socios; creando perjuicios a los acreedores hipotecarios, así como a los promitentes compradores.

SEXTO: La parálisis del proyecto New York la Gran Manzana de la Oriental, por lo indicado en el hecho anterior ha generado la cesación de pagos de clientes y deudores, ocasionado por el pánico económico creado a partir de la magnificación y visión presentada de las empresas en los medios de comunicación, situación que no solo afectó a la empresa CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., identificada con Nit No. 900.586.722-9, por la medida realizada por la Fiscalía sino a las demás personas naturales y jurídicas del grupo mencionadas a lo largo

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	del presente escrito, conforme el peritaje de perjuicios que se adjunta, así, elaborado por el Contador Público, Especialista en Impuestos, RICARDO MARTINEZ JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.945.213 y T.P. 122.341-T.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	Se encuentra a espera de que la apelación de auto que rechaza la demanda sea resuelta
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	<p>2023-12-05 A LA SECRETARIA Para comunicar:Aclaraci&amp;#243;n de voto, consecutivo:28 2023-12-05</p> <p>2023-10-19 Aclaración de voto LSEAclaración de voto manifestado por el Dr. MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ de la providencia: Auto que resuelve apelación de auto visible en el consecutivo 23 . Documento firmado electrónicamente por:MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ fecha firma:Dec 5 2023 11:01AM2023-12-04 NOTA AL PROCESO ACA-Se remite correo electrónico al despacho del magistrado MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ aclara voto informando la fecha de notificación para que presente el voto disidente respectivo. 2023-12-04</p> <p>2023-12-04 Envío de Comunicación ACA-Se comunica:POR ESTADO de fecha 05/12/2023 de RES257727 Comu:58093 DAVID TAMAYO OSORNO :(enviado email), RES257727 Comu:58094 DAVID TAMAYO OSORNO :(enviado email), RES257727 Comu:58095 DAVID TAMAYO OSORNO :(enviado email), RES257727 Comu:58096 FISCALIA GENERAL DE LA NACION :(enviado email), RES257727 Comu:58097 PROCURADURIA PRIMERA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO :(enviado email), Anexos:0 2023-12-04</p> <p>2023-12-05 POR ESTADO ACA-Auto proferido el diecinueve 19 de octubre de dos mil veintitrés 2023 el cual se notifica por estado electrónico. 2023-12-05 2023-12-05 2023-12-04</p> <p>2023-11-28 A LA SECRETARIA Para notificar:Auto que resuelve apelaci&amp;#243;n de auto, consecutivo:23 2023-11-28</p> <p>2023-10-19 Auto que resuelve apelación de auto SOCConfírmase el auto de 21 de febrero de 2019 a través del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia rechazó la demanda. . Documento firmado electrónicamente por:EFRAIM ALBERTO MONTAÑA PLATA, FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ, MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ(con aclaración de voto) fecha firma:Nov 28 2023 9:11AM2023-10-12 REGISTRA PROYECTO MFG-DE AUTO QUE SE ESTUDIARA EN LA SALA DE LA SUB SECCIÓN B DEL 19 DE OCTUBRE DE 20232022-09-21 RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO El señor Héctor Alirio Peláez Gómez informó sobre liquidación forzosa administrativa de la persona natural comerciante, señor JORGE WILLSSON PATIÑO TORO. Memorial recibido el 21 de septiembre de 2022 a las 4:12 p. m. 2022-</p>

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	09-14	MEMORIALES AL DESPACHO	El Tribunal Administrativo de Antioquia remite memorial presentado por el señor agente liquidador Héctor Alirio Peláez Gómez, mediante el cual solicita conocer las providencias proferidas en el presente proceso. Memorial recibido el 12 de septiembre de 2022.
	2022-09-12	Informe secretarial	EL MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO EL 08-09-2022, SE REMITE A LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO - MARTHA G.
	2022-09-12	SEGUNDA INSTANCIA	2022-04-08
		MEMORIALES AL DESPACHO	EL ABOGADO DAVID TAMAYO OSORNO APORTA PODER CONFERDIO POR EL SEÑOR HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ EN CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL DE INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. MEMORIAL RECIBIDO EL 07 DE ABRIL DE 2022.
			2022-04-08
	2022-04-07	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	EL ABOGADO DAVID TAMAYO OSORNO APORTA PODER CONFERDIO POR EL SEÑOR HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ EN CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL DE INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. MEMORIAL RECIBIDO EL 07 DE ABRIL DE 2022.
			2022-04-08
	2022-01-17	MEMORIALES AL DESPACHO	ABOGADA CAROLINA GÓMEZ RIVERA PRESENTA RENUNCIA AL PODER, OTORGADO POR LA CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA. SE ADVIERTE QUE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CORREO ELECTRÓNICO SE REMITIERON AL DESPACHO EN SU INTEGRIDAD. SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE IMPRIMIRLOS SU FOLIATURA PUEDE VARIAR.
			2022-01-17
	2022-01-13	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	ABOGADA CAROLINA GÓMEZ RIVERA PRESENTA RENUNCIA AL PODER, OTORGADO POR LA CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA. MEMORIAL RECIBIDO EL 12 de enero de 2022 A LAS 5:22 p. m.
			2022-01-17
	2022-01-17	MEMORIALES AL DESPACHO	La abogada Carolina Gómez Rivera renunció al poder conferido por la parte demandante, Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA. Anexó comunicación a su poderdante. Nota: Se advierte que los documentos que conforman el correo electrónico se remitieron al despacho en su integridad. Sin embargo, al momento de imprimirlos su foliatura puede variar.
			2022-01-17
	2022-01-12	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	La abogada Carolina Gómez Rivera renunció al poder conferido por la parte demandante, Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. Anexó comunicación a su poderdante. Memorial recibido el 12 de enero de 2022 a las 11:59 a. m. 2022-01-17</p> <p>2022-01-17 MEMORIALES AL DESPACHO Apoderada de la Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, presenta RENUNCIA al poder conferido. Memorial recibido el jueves, 13 de enero de 2022 5:18 p. m. 2022-01-17</p> <p>2022-01-13 RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO Apoderada de la Sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, presenta RENUNCIA al poder conferido. Memorial recibido el jueves, 13 de enero de 2022 5:18 p. m. 2022-01-17</p> <p>2021-09-03 CONSTANCIA SECRETARIAL Por solicitud de la Secretaria de la Sección Tercera ante la posesión del magistrado titular, se realiza cambio de ponente con apoyo de CETIC Ant.RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO Ponente: Nvo. Ponente:F 2021-09-03</p> <p>2021-07-12 MEMORIALES AL DESPACHO Agente Liquidador designado por la Alcaldía de Medellín para la toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, presenta algunas consideraciones y solicita información relacionada. SE ADVIERTE QUE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CORREO ELECTRÓNICO SE REMITIERON AL DESPACHO EN SU INTEGRIDAD SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE IMPRIMIRLOS SU FOLIATURA PUEDE VARIAR. 2021-07-12</p> <p>2021-07-09 RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO Agente Liquidador designado por la Alcaldía de Medellín para la toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, presenta algunas consideraciones y solicita información relacionada. Memorial recibido el 9 de julio de 2021 3:18 p. m. 2021-07-12</p> <p>2019-10-23 MEMORIALES A DESPACHO LA ABOGADA CLAUDIA MARIA HINCAPIE MEJIA, APODERADA DE LA PARTE ACTORA, PRESENTA RENUNCIA DE PODER, ANEXA COMUNICACION 2019-10-23</p> <p>2019-10-21 RECIBE MEMORIALES POR CORRESPONDENCIA LA DRA. CLAUDIA MARIA HINCAPIE MEJIA ALLEGA RENUNCIA DE PODER 2019-10-22</p> <p>2019-03-28 AL DESPACHO POR REPARTO PARA DECIDIR 2019-03-28</p>
--	--

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2019-03-26	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL martes, 26 de marzo de 2019 con secuencia: 561
2019-03-26	2019-03-26	2019-03-26 PRIMERA INSTANCIA
2022-09-08	Recepción Memorial por Correo Electronico	AGENTE LIQUIDADOR INFORMA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JORGE WILLSSON PATIÑO TORO. 4 FLS. 2 ANEXOS. ALBERTO M-. 2022-09-08
	Recepción Memorial por Correo Electronico	AGENTE LIQUIDADOR INFORMA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JORGE WILLSSON PATIÑO TORO. 4 FLS. 2 ANEXOS. ALBERTO M-. 2022-09-08
2022-01-12	Recepción Memorial por Correo Electronico	11-01-2022 08:00 SE RECIBE MEMORIAL DE CAROLINA GÓMEZ RIVERA APODERADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - RENUNCIA AL PODER OTORGADO CON 04 FOLIOS - SE REMITE A LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO - JULIÁN MOJICA. 2022-01-12
2022-01-12	Recepción Memorial por Correo Electronico	12-01-2022 APODERADA DEMANDANTE RENUNCIA AL PODER, 4F ANDRES C. 2022-01-12
2021-07-09	Recepción Memorial por Correo Electronico	08-07-2021 DR. HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ, AGENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA ALLEGA INFORME 24 FOLIOS, SE REMITE A LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO - MARTHA G. 2021-07-09
2019-03-14	Envio Consejo de Estado	EN LA FECHA, SE REMITIO EL PROCESO A LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO. CON OFICIO NO. 1924. JARS. 2019-03-14
2019-03-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/03/2019 a las 11:03:16. 2019-03-05 2019-03-05 2019-03-04
2019-03-04	Auto concede Recurso de Apelacion	CONCEDE APELACIÓN FRENTE A AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA 2019-03-04
2019-03-04	Recepción Memorial	APODERADA DTE ALLEGA DOCUMETOS Y UN TRASLADO FL. 12 + 01 COPIA TRASLADO + 04 CD NPJJ 2019-03-04
2019-02-27	Recepción Memorial	RECURSO DE APELACION FLS 11.CAI 2019-02-27

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>2019-02-21 Fijacion estado Actuación registrada el 21/02/2019 a las 14:26:06. 2019-02-22 2019-02-22 2019-02-21</p> <p>2019-02-21 Auto rechazando la demanda RECHAZA DEMANDA</p> <p>2019-02-21</p> <p>2019-02-20 Registra Proyecto AUTO 2019-02-20</p> <p>2019-02-15 Recepción Memorial APODERADO SUBSANA DDA, FL. 25 + 01 CD + 02 TRASLADOS FISICOS CON CD + 01 TRASLADO EN CD NPJJ</p> <p>2019-02-15</p> <p>2019-02-07 Fijacion estado Actuación registrada el 07/02/2019 a las 08:51:02. 2019-02-08 2019-02-08 2019-02-07</p> <p>2019-02-07 Auto que avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA 2019-02-07</p> <p>2019-02-01 Al despacho por reparto 2019-02-01</p> <p>2019-02-01 Reparto del Proceso a las 14:29:38 Asignado a:LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO. S ORAL 2019-02-01 2019-02-01</p> <p>2019-02-01</p> <p>2019-02-01 Radicación de Proceso Actuación de Radicación de Proceso realizada el 01/02/2019 a las 14:25:56 2019-02-01 2019-02-01 2019-02-01</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Demanda presentada por el Representante Legal anterior, en contra de la Fiscalía General de la Nación, por demoras presentadas en una investigación que llevo a que despues de cuatro años, esta pusiera una medida cautelar sobre un inmueble de la sociedad
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	POSIBLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	29
<b>RADICADO</b>	05001310301820230028300
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA ORALIA PIEDRAHITA RESTREPO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	La entrega y escrituración completa del lote de terreno donde se encuentra construido el edificio Mandalay Tower
<b>HECHOS</b>	<p>PRIMERO: A través de documento privado del día 25 de febrero del año 2015, la señora MARÍA ORALIA PIEDRAHITA RESTREPO ciudadana número 21.557.428, en calidad de promitente vendedora, celebró con la , identificada con cédula de sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. (Hoy CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) identificada con NIT 900.296.839-7, en calidad de promitente compradora, contrato de promesa de compraventa, por medio del cual, esta última se obligó adquirir a título de compra venta el derecho real de dominio sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO, distinguido con el número 5 de la manzana f, de Urbanización El Estadio, de la Fracción de América, de la Ciudad de Medellín junto con la casa de habitación de un sola Planta en él existente, marcado en su puerta de entrada con el número 48A-56/62 de la Carrera 76, cuyos linderos son: Por el frente u occidente, con la Carrera 76; por el fondo u oriente con edificio de Jairo Puerta; por la derecha entrando o norte, con el lote número 4, manzana f, Urbanización Estadio número 1, de Luis Restrepo; por la izquierda entrando al sur, con casa edificada con el lote número 6 de la Manzana F, Urbanización Estadio número 1, que es o fue de Agustín Gaviria. – El anterior inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 001- 775384, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín - zona sur. SEGUNDO: Como precio de venta se estableció la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$750.000.000), los cuales la sociedad se obligó a cancelar de la siguiente manera: - CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. (Hoy CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) identificada con NIT 900.296.839-7 La entrega de tres (3) apartamentos de 80 m2, con valor de \$230.000.000 cada uno ubicados en el edificio del segundo en escogencia hasta el penúltimo pisos, con ascensor, citòfono, más tres parqueaderos por un valor de \$20,000,000 cada uno de libre</p>

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

escogencia, ubicado en la carrera 76 número 48a-56/62, entregados en obra blanca totalmente terminado piso en porcelanato, paredes estucadas y pintadas, baños cabinados (en vidrio templado) y enchapados, puerta de entrada en madera y alcobas, cocina integral con gabinete superior e inferior en madera y mesón en granito marmolizado, consta de: 3 habitaciones, 2 baños, 3 closet, sala-comedor, cocina integral, zona de ropas, 1 balcon. De conformidad con el ARTICULO 1850. Del Código Civil VENTA Y PERMUTA. Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario. En el caso bajo examen, el precio consistió en la entrega de tres inmuebles, y no en la entrega de dinero, en consecuencia, la intención real de los contratantes era celebrar un contrato de permuta, el cual fue ocultado a través de una compraventa. TERCERO: En el mencionado contrato de promesa de compraventa, se estableció entre las partes para la firma de la escritura pública que la misma se efectuaría en una fecha máxima de un (1) año o antes si era posible después de demoler la casa, esto fue el día 25 del mes de febrero del año 2016 o antes si las dos partes lo acuerdan, en la Notaria Veintiuno (21) de Medellín, a las 4:00 p.m. QUINTO: El día 29 de diciembre del año 2016, en la Notaría Quinta de Medellín, en cumplimiento de sus obligaciones MARÍA ORALIA PIEDRAHÍTA RESTREPO CUARTO: La entrega material del inmueble descrito en el hecho primero, se realizó el día 28 de febrero del año 2016 a la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. (Hoy CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) identificada con NIT 900.296.839-7, previa petición escrita el día 9 de enero de 2016. la señora , identificada con cédula de ciudadanía número 21.557.428, suscribió la escritura pública de venta número 2.856, la cual fue aclarada mediante escritura número 1088 del 18 de abril de 2017, en el sentido de citar el área del bien objeto de venta, ya que, no se citó en la nombrada escritura. El área del inmueble es de 387.23 varas cuadradas, equivalentes 247.82 metros cuadrados, todo lo cual se acredita con el Certificado de tradición j libertad. Y en todo lo demás continúan vigentes las cláusulas y demás estipulaciones contenidas en la citada escritura. SEXTO: Las escrituras mencionadas que para el efecto, se realizaron y firmó el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S (Hoy CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) identificada con NIT número 900.586.722-9, en la que se manifestó que se transfería el inmueble descrito en el hecho primero, a título de compraventa y no a título de permuta, intención real de las

**INFORME DE PROCESOS**  
**CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.**  
**EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

contratantes en la realización del negocio, generando una simulación relativa, toda vez que, estamos en presencia de un contrato de permuta y no de compraventa, ya que, el precio de venta estuvo representado en recibir la vendedora tres (3) apartamentos y tres (3) parqueaderos a cambio de entregar el inmueble propiedad de la vendedora.

La intención de los contratantes se encaminó a celebrar un negocio jurídico distinto al expresado, es decir, un contrato de permuta y no de compraventa. SÉPTIMO: No obstante, haberse celebrado el contrato de promesa de compraventa con la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. (Hoy CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) identificada con NIT 900.296.839-7, la escritura pública de compraventa número 2.856 del 29 de diciembre de 2016 de la notaría quinta de Medellín, aclarada mediante escritura número 1088 del 18 de abril de 2017 de la Notaría Quinta de Medellín, fue suscrita en calidad de compradora por la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S (Hoy CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) identificada con NIT número 900.586.722-9, ocultándose de esta manera la identidad real de uno de los contratantes, como se mencionó en los hechos precedentes, la promesa de compraventa se celebró con la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. En conclusión, en este caso se encubrieron una permuta puntualizada en la promesa de compraventa y ocultada posteriormente, bajo escritura Asimismo, ciertas estipulaciones fueron simuladas relativamente, en el verdadero precio y la real identidad de los contratantes. De igual manera, cabe mencionar en la mal llamada promesa de compraventa se estipuló que el precio de venta sería la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$750.000.000) y en la escritura pública de venta número 2.856 del 29 de diciembre de 2016 de la Notaría Quinta de Medellín, aclarada pública de compraventa mediante escritura número 1088 del 18 de abril de 2017 de la Notaría Quinta de Medellín número 2.856 se puntualizó DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L (225.842.000), concluyendo igualmente ocultamiento o simulación en el precio real. De todo lo dicho, se deduce como corolario que el contrato fue simulado en por los menos tres aspectos a saber:

1. Simulación en el objeto, toda vez que, se realizó promesa de compraventa y escritura de compraventa siendo la realidad un contrato de permuta.
2. Ocultamiento de la identidad de una de las partes, toda vez que, compraventa se celebró con la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

identificada con NIT 900.296.839-7 y la escritura de venta se realizó con la sociedad la promesa de CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S identificada con NIT número 900.586.722-9. 3. Ocultamiento del precio real, en la promesa de compraventa y en la escritura pública, toda vez que, son valores diferentes. OCTAVO: Sobre el inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda, la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. (Hoy CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) identificada con NIT 900.296.839-7, construiría un edificio de 10 pisos en los que se encuentran los inmuebles que se entregaron a la señora MARÍA ORALIA PIEDRAHÍTA RESTREPO a título de “permuta”, sin la observancia de los requisitos AD SUBSTANTIAM ACTUS que exige la ley, nunca se le escrituraron los tres apartamentos y los tres parqueaderos, en conclusión, no se perfeccionó la permuta. De conformidad con el artículo 1956 del Código Civil; ARTICULO 1956. PERFECCIONAMIENTO DE LA PERMUTA. El cambio se reputa perfecto por el mero consentimiento, excepto que una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes raíces o derechos de sucesión hereditaria, en cuyo caso, para la perfección del contrato ante la ley, será necesaria escritura pública. (Negrillas y subrayas fuera de texto, intencional) La prueba del contenido de una convención como la permuta exige aportar la escritura pública pertinente, sin que sea viable remplazar ese documento por otras evidencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 256 del Código General del Proceso. ARTÍCULO 256. DOCUMENTOS AD SUBSTANTIAM ACTUS. La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba. Código General del Proceso. El día 28 de febrero del año 2018, la sociedad Cuarto útil número: 01003. DÉCIMO: El día 5 de marzo del año 2018, la sociedad Cuarto útil número: 01004. DÉCIMO PRIMERO: El día 23 de agosto del año 2018, la sociedad NOVENO: NORTE DE BELLO S.A.S (Hoy CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S CONSTRUCTORA DELEN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) identificada con NIT número 900.586.722-9, realizó la entrega material de los siguientes bienes inmuebles: Apartamento número: 0201 y NORTE DE BELLO S.A.S (Hoy CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S CONSTRUCTORA DEL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) identificada con NIT número 900.586.722-9, realizó la entrega material de los siguientes bienes inmuebles: Apartamento número: 0801 y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S (Hoy CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA) identificada con NIT

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	número 900.586.722-9, realizó la entrega material de los siguientes bienes inmuebles: Apartamento número: 0501 y 01002.
<b>ESTADO Y SITUACIÓN JURÍDICA</b>	2024-01-11 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2024-01-16 2023-12-19 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-12-06 Re
<b>ACTUACIONES DEL PROCESO</b>	2024-01-11 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2024-01-16 2023-12-19 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-12-06 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-12-07 2023-12-06 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-12-07 2023-12-05 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-12-06 2023-12-05 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-12-06 2023-12-05 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-12-06 2023-12-04 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-12-05 2023-12-04 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-11-29 Fijacion estado Actuación registrada el 29/11/2023 a las 13:55:21. 2023-11-30 2023-11-30 2023-11-29 2023-11-29 Auto resuelve recurso 3. NO REPONER la providencia atacada por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído; CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO ante nuestro Superior Funcional, los recursos de apelación subsidiariamente interpuestos por la parte actora y demandada 2023-11-27 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-10-31 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO - Pronunciamiento recurso de reposición 2023-10-25 Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION 2023-10-27 2023-10-31 2023-10-25 2023-10-25 Fijacion estado Actuación registrada el 25/10/2023 a las 14:59:30. 2023-10-26 2023-10-26 2023-10-25 2023-10-25 Auto tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - Y ORDENA DAR TRASLADO AL

**INFORME DE PROCESOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

	<p>RECURSO2023-10-13 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-10-13</p> <p>2023-10-12 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO2023-10-04 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-10-04</p> <p>2023-10-02 Fijacion estado Actuación registrada el 02/10/2023 a las 16:22:20. 2023-10-03 2023-10-03 2023-10-02</p> <p>2023-10-02 Auto admite demanda RESUELVE RECURSO DE REPOSICION - REPONE Y ADMITE DEMANDA 2023-10-02</p> <p>2023-09-25 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-09-29</p> <p>2023-09-22 Fijacion estado Actuación registrada el 22/09/2023 a las 13:52:05. 2023-09-25 2023-09-25 2023-09-22</p> <p>2023-09-22 Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA 2023-09-22</p> <p>2023-09-18 Recepción memorial 7. SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO CON MEMORIAL ADJUNTO 2023-09-18</p> <p>2023-09-05 Fijacion estado Actuación registrada el 05/09/2023 a las 15:00:16. 2023-09-06 2023-09-06 2023-09-05</p> <p>2023-09-05 Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA 2023-09-05</p> <p>2023-08-08 Radicación de Proceso Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/08/2023 a las 14:12:06</p>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO</b>	Demanda presentada por una vendedora de lote donde se encuentra construido el proyecto Mandalay Tower quien indica haber realizado por parte de la sociedad una simulacion y le solicita al juzgado nulidad del contrato de permuta que indica se realizo entre ella y la sociedad demandante
<b>PROBABILIDAD DE CONDENA</b>	POSIBLE
<b>REMISIÓN EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR</b>	NO APLICA

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	1
<b>RADICADO</b>	05001310300120180046100
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	ELIZABETH BERMUDEZ QUINTERO, FERNANDO ANTONIO ESPINOSA VELASQUEZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	TERMINADO 2019
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	TERMINADO 2019
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2021-09-07 Archivo Definitivo CAJA 1236. 2021-08-19 Auto pone en conocimiento SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE (SOLO EL EJECUTIVO) POR INICIO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - SE SUSPENDE EL PROCESO EJECUTIVO AHORA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA CON LA ADVERTENCIA DE QUE TODAS LAS ACTUACIONES PENDIENTES SE SURTIRÁN POR EL AGENTE LIQUIDADOR HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ A QUIEN SE LE ENTREGARÁ EL EXPEDIENTE ASIGNÁNDOLE UNA CITA AL JUZGADO PARA ELLO . 2021-06-01 Constancia secretarial DE ACUERDO CON LA CIRCULAR DESAJMEC21-54 DEL 21 DE ABRIL DE 2021 EXPEDIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DIRIGIDA AL COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL DÍA 03 DE MAYO DE 2021 SE DIO INICIO ACTIVIDAD DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL. POR LO TANTO EL EXPEDIENTE FÍSICO QUE CORRESPONDE A ESTE PROCESO, HA SIDO SOMETIDO A ESE PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES Y REMITIDO A LA OFICINA DESTINADA PARA ESCANER POR LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, PARA CONTINUAR CON SU TRÁMITE.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	2
<b>RADICADO</b>	05001310301220180043700
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	FRANCISCO JAVIER VELEZ LARA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	24687877
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	20000000
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	SENTENCIA, 2019-12-19 Constancia secretarial CAJA 1527, ARCHIVADO

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	3
<b>RADICADO</b>	05001400300720190083700
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA PATRICIA MONDRAGON MORALES CURADORA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MARIA JARAMILLO CORR
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	RECHAZADO
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	RECHAZADO
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2022-08-29 Constancia secretarial No se da trámite a las solicitudes de enviar el proceso, toda vez que este fue rechazado desde el 22 de agosto de 2019. DQR 2021-08-05 Recepción memorial <span style="float: right;">2021-</span> 07-23 Recepción memorial <span style="float: right;">2021-07-07</span> Recepción memorial. 2019-08-22 Auto rechaza demanda

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	4
<b>RADICADO</b>	05001310301520190022200
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA YOHANNA SOTO LOPERA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
<b>PRETENSIONES</b>	DESISTIMIENTO TACITO
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	DESISTIMIENTO TACITO
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2021-07-16 Archivo Definitivo CAJA 3-2021 2021-03-16 Auto termina procesos por desistimiento tácito 15 DE MARZO DE 2021, TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	5
<b>RADICADO</b>	05088310500120180010600
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 LABORAL DE BELLO (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO (DOBLE INSTANCIA)
<b>DEMANDANTE</b>	HAMILTON FLOREZ JARAMILLO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	TERMINADO 2018, RECLAMANTE EN LA LIQUIDACIÓN
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	TERMINADO 2018, RECLAMANTE EN LA LIQUIDACIÓN
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2018-11-14 Constancia Secretarial Archivo en caja 1108. 2018-12-18 Recepción Memorial Solicitud de ejecutivo conexo. 2018-10-26 Auto que pone en conocimiento LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA LAS MISMAS. ORDENA ARCHIVO. AR. 2018-10-24 Sentencia. CONDENATORIA. CONDENA EN COSTAS. AR

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	6
<b>RADICADO</b>	05001310300420200000300
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN DAVID ALZATE SUAREZ, LUZ ESTELLA SUAREZ DE ALZATE, MARIA TERESA ALZATE SUAREZ, OSCAR MAURICIO ALZATE SUAREZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	1701000000
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	1525000000
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2022-03-22 Archivo Definitivo EXPEDIENTE FISICO ARCHIVADO CAJA 921 TERMINADO POR CONCILIACION 2021-07-09 Auto termina proceso por conciliación T.02.- EN AUDIENCIA VIRTUAL NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS APRUEBA ACUERDO CONCLIATORIO DECLARA TERMINADO PROCESO. 2021-06-28 Auto reconoce personería T.02.- A CAROLINA GÓMEZ RIVERA PARA REP. A CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA JULIO 8/2021. 2021-04-16 Recepción memorial. 2021-04-16 Recepción memorial. 2021-04-12 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia T.02.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA JULIO 8/2021

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	7
<b>RADICADO</b>	05001310301420180003600
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	PARA SERVIRLES S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILSON PATIÑO TORO, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2020-03-18 Archivo Definitivo CAJA ARCHIVO No 1101

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	8
<b>RADICADO</b>	05001310301020180049200
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, CONSTRUCTORA INVERNORTE, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS
<b>PRETENSIONES</b>	3032875215
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	TODAS LAS PRETENSIONES NEGADAS
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2022-07-25 Recepción memorial EL AGENTE LIQUIDADOR SOLICITA CONSTANCIA EJECUTORIA SENTENCIAS PRIMERA, SEGUNDA Y AUTO APROBO COSTAS 2021-04-19 Recepción memorial OJ F19 DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO JDO 30 CM 2021-04-19 2021-03-25 Archivo Definitivo SE ARCHIVA PROCESO EN LA CAJA #1712

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	9
<b>RADICADO</b>	05001400300620170091500
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	HENRY ESTEBAN MEJIA GOMEZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2019-02-12 Recepción memorial OE FL 1 EMBARGO DE REMANENTES JR

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	10
<b>RADICADO</b>	05001400302220180077900
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
<b>DEMANDANTE</b>	FRANCISCO JAVIER VELEZ LARA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2018-08-08 Salida del proceso CIAL. OFICIO 1396.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	11
<b>RADICADO</b>	05001310301420190038000
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	FERRASA SAS
<b>DEMANDADO</b>	FABIO PATIÑO CHICA, CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS, JOHN FABIO PATIÑO
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2022-11-01 Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES; SIN LUGAR A COND</p> <p>ENA EN COSTAS.2022-10-21 Recepción memorial SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO. 16:46 2021-11-03</p> <p>Acta audiencia CONCILIACIÓN; SE ALLEGA A UN PREACUERDO CONCILIATORIO; SE ACEPTA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022; LA PARTE DEMANDANTE SE OBLIGA A PRESENTAR AL DESPACHO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A ESTA AUDIENCIA, LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ESTA CONCILIACIÓN. 2021-07-26 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 A.M. No esta vinvculadas las empresas. 2021-06-21 Auto corre traslado SE INCORPORA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA; SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. En relación a la toma de posesión en que se encuentra inmersa la CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. éste Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento al respecto, por cuanto en contra de ésta sociedad no se libró mandamiento de pago y por tanto no es parte demandada en este proceso, tal y como se aclaró por auto con fecha del 6 de mayo de este año.</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	12
<b>RADICADO</b>	05001310300720180043700
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	ELIZABETH SEPULVEDA GIL, NELLY JANETH GIRALDO RUIZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. Y JORGE WILLSSON PATIÑO TORO.
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2021-08-24 Recepción memorial (V) SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA RETIRO DE EXPEDIENTE FISICO . 2021-07-26 Recepción memorial (V) INFORMAN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE BELLO S.A.S. 2021-07-21 Recepción memorial (V) INFORMAN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE BELLO S.A.S. . 2019-07-30 Remite proceso A JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO. 2019-07-30 2019-03-29 Constancia secretarial TIENE CONEXO AL RDO # 2019-0189

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	13
<b>RADICADO</b>	05001220300020190048800
<b>DESPACHO</b>	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	IMPEDIMENTO
<b>DEMANDANTE</b>	ADRIANA SOFIA OSPINA OSORIO Y/O, ALVARO RAMON OSPINA OSORIO Y/O, MARGARITA OSORIO OSPINA Y/O,
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. Y JORGE WILSON PATIÑO TORO.
<b>PRETENSIONES</b>	1242141407
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	601402265
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2019-11-19 Salida del expediente al juzgado 13 civil dl circuito 2019-11-19 2019-11-15 Oficio comunicando la decision AL JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, INFORMANDO QUE SE DECLARA INFUNDADO EL IMPEDIMENTO INVOCADO POR LA JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDD DE MEDELLÍN, REMITIENDOSE PARA EL EFECTO EL EXPEDIENTE A ESE DESPACHO PARA QUE AVOQUE SU CONOCIMIENTO.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	14
<b>RADICADO</b>	05001310302220210021000
<b>DESPACHO</b>	JUEZ 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	LINA MARIA MENA MAYA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
<b>PRETENSIONES</b>	132200000
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	0
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2021-12-01 Archivo Definitivo DE MANERA DIGITAL Segunda instancia: 2021-09-20 Salida del expediente SE DEVUELVE EXPEDIENTE DIGITAL 2021-09-10 Confirma auto "En consecuencia, como quiera que los requisitos exigidos en la inadmisión no se subsanaron de acuerdo con lo previsto en nuestro ordenamiento, la decisión de primera instancia se encuentra acertada, sin que sea necesario referirse a los restantes motivos de inadmisión por sustracción de materia, por lo que se confirmará la decisión, sin condena en costas por no haberse causado." 2021-09-12</p> <p>2021-09-10 Recepción actuación superior. 2021-09-12 . 2021-08-31 Constancia secretarial SE REMITE PROCESO DEMANERA DIGITAL AL H.T.S.M PARA SURTIR RECURSO DE APELACION DE AUTO EN EL EFECTO SUSPENSIVO. 2021-09-09 Auto que resuelve apelación de auto Confirma sin costas. 2021-08-23 Auto concede recurso DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO. 2021-08-05 Recepción memorial DR. GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES. 2021-07-30 Auto rechaza demanda.</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	15
<b>RADICADO</b>	05001310302220210021001
<b>DESPACHO</b>	JUEZ 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	LINA MARIA MENA MAYA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
<b>PRETENSIONES</b>	\$132.200.000
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	0
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2021-12-01 Archivo Definitivo DE MANERA DIGITAL Segunda instancia: 2021-09-20 Salida del expediente SE DEVUELVE EXPEDIENTE DIGITAL 2021-09-10 Confirma auto "En consecuencia, como quiera que los requisitos exigidos en la inadmisión no se subsanaron de acuerdo con lo previsto en nuestro ordenamiento, la decisión de primera instancia se encuentra acertada, sin que sea necesario referirse a los restantes motivos de inadmisión por sustracción de materia, por lo que se confirmará la decisión, sin condena en costas por no haberse causado." 2021-09-12</p> <p>2021-09-10 Recepción actuación superior. 2021-09-12 . 2021-08-31 Constancia secretarial SE REMITE PROCESO DEMANERA DIGITAL AL H.T.S.M PARA SURTIR RECURSO DE APELACION DE AUTO EN EL EFECTO SUSPENSIVO. 2021-09-09 Auto que resuelve apelación de auto Confirma sin costas. 2021-08-23 Auto concede recurso DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO. 2021-08-05 Recepción memorial DR. GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES. 2021-07-30 Auto rechaza demanda.</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	16
<b>RADICADO</b>	05088400300320190088000
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARTHA LUZ OCHOA OCHOA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2021-07-09 Recepción Memorial INFORMA DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE INVERNORTE. 2019-08-20 Constancia Secretarial SE REMITE A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) VIA CORREO CERTIFICADO

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	17
<b>RADICADO</b>	05088400300220180150800
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	LILIANA AMPARO CHANCI RODRIGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2021-07-23 Recepción Memorial. 2021-04-15 El Despacho Resuelve: DIRIGIR SOLICITUD AL JUZGADO QUE CORRESPONDE

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	18
<b>RADICADO</b>	05001310300420190000700
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL (NULIDAD DE PROMESA)
<b>DEMANDANTE</b>	ANGELA MARIA ALVAREZ JARAMILLO, DIANA MARIA ALVAREZ JARAMILLO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	160000000
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	150000000
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2022-03-24 Recepción memorial 2022-03-22 Archivo Definitivo ARCHIVADO CAJA 908 TERMAIONDOP CON SENTENCIA 2021-03-16 Sentencia de primera instancia T.04.- EN AUDIENCIA VIRTUAL NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS DECLARA NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. DDDO. RESTITUIR EN FAVOR DEL LA DDDTE. EL VR. DE \$ 150.000.000.00corregidos monetariamente desde el 22 de diciembre de 2015, hasta que se cumpla con la obligación aquí impuesta.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	19
<b>RADICADO</b>	05001400302220180077900
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
<b>DEMANDANTE</b>	FRANCISCO JAVIER VELEZ LARA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2018-08-08 Salida del proceso CIAL. OFICIO 1396.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	20
<b>RADICADO</b>	05001310301320190018000
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA). PARA REVISIÓN DE ESTADOS
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>DEMANDANTE</b>	MARGARITA OSORIO DE OSPINO, ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO, ALVARO RAMON OSPINO OSORIO,
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S Y JORGE WILSON PATIÑO TORO.
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2022-10-05 Constancia secretarial Se comparte link de las piezas procesales solicitadas al correo: javape1610@hotmail.com</p> <p>2022-03-03 Constancia secretarial Conexo con 2022-00069. 2022-02-28 Fijacion estado Actuación registrada el 28/02/2022 a las 17:27:27. 2022-03-01</p> <p>2022-03-01 2022-02-28</p> <p>2022-02-28 Auto aprueba liquidación de costas.2022-02-08 Recepción memorial Desistimiento apelación - solicita aclaración sentencia. 2022-02-11</p> <p>2022-02-11 Fijacion estado Actuación registrada el 11/02/2022 a las 09:27:52. 2022-02-14 2022-02-14 2022-02-11</p> <p>2022-02-11 Auto pone en conocimiento Acepta el desistimiento del recurso de apelación. Aclara Sentencia con relación a la condena en costas.</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	21
<b>RADICADO</b>	05001400302620180111900
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO LEON MARTINEZ GIRALDO, FAIBEL DE JESUS MORALES MORALES
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. Y JORGE WILLSSON PATIÑO TORO.
<b>PRETENSIONES</b>	95069810
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	70601750
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2023-01-31 Archivo Definitivo 2022-02-14 Auto termina proceso por conciliación 11/02/2022 ( acta de audiecnia ) SE CELEBRA AUDIENCIA INICIAL.TERMINA PROCESO POR CONCILIACION. ORDENA ARCHIVO. DECISIÓN NOTIFICADA POR ESTRADOS .2022-01-20 Auto que acepta renuncia poder 20/01/2022 Y REQUIERE. 2022-01-12 Recepción memorial 11/01/2022 3 FOLIOS 2021-11-09 Constancia secretarial 9/11/21 Por resultar procedente al tenor de lo previsto en el numeral 2 articulo 123 del Código General del Proceso. Comparto a abogada solicitante link del expediente digital por el término de 5 días hábiles para su revisión. Let 2021-11-08 Recepción memorial 1 FOLIO 2021-11-02 Constancia secretarial 2/11/21 onforme lo solicitado, se remite al agente liquidador, link del expediente digital para su revisión por el término de 10 días hábiles. AdviertoMemorial pendiente de trámite. let 2021-08-05 Recepción memorial 1 FOLIO. 2021-07-26 Recepción memorial 1 FOLIO. 2021-07-23 Recepción memorial 1 FOLIO. 2021-07-08 Recepción memorial 25 FOLIOS. 2021-06-30 Fijacion estado Actuación registrada el 30/06/2021 a las 14:30:51. 2021-07-01, 2021-06-30 Auto pone en conocimiento 30/06/2021 Y DELINEA PROCESO. 2021-06-24 Constancia secretarial 23/6/21 SE ALLEGA CONSTANCIA DE REMISION DE OFICIO POR EL CENTRO DE SERVICIOS PENALES AL Juzgado 22 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Antioquia - Medellin.</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	22
<b>RADICADO</b>	05001310301020190026100
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	JAVIER ALBERTO FRANCO SANCHEZ
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. - INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S
<b>PRETENSIONES</b>	210000000
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	198000000
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2022-07-19 Archivo Definitivo DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO PASA CARPETA ARCHIVO DEFINITIVO ONE DRIVE. EXPEDIENTE FISICO, SE ASIGNA CAJA EXPEDIENTE FISICO NO. 1736 2022-05-13 Auto termina proceso por conciliación APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO, ADVIERTE QUE EL MISMO PRESTA MERITO EJECUTIVO, SIN CONDENA EN COSTAS. 2022-05-13</p> <p>2022-05-13 Acta audiencia SE EVACUA ETAPA DE CONCILIACION</p> <p>2022-05-13 2022-04-05 Fijacion estado Actuación registrada el 05/04/2022 a las 15:21:24. 2022-04-06 2022-04-06 2022-04-05</p> <p>2022-04-05 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA PARA EL DIA 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 9 AM.2022-03-24</p> <p>Recepción memorial 1 ARCHIVO PDF SOLICITAN APLAZAMI ENTO AUDIENCIA2022-03-09 Fijacion estado Actuación registrada el 09/03/2022 a las 14:47:08. 2022-03-10 2022-03-10 2022-03-09</p> <p>2022-03-09 Auto reconoce personería ABOGADO DEL AGENTE LIQUIDADOR DE LA INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES SAS EN LIQUIDACION.2022-02-09 Fijacion estado Actuación registrada el 09/02/2022 a las 14:08:39. 2022-02-10 2022-02-10 2022-02-09</p> <p>2022-02-09 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA, REPROGRAMA Y FIJA NUEVA PARA EL LUNES 9 DE MAYO DE 2022 A LAS 9 AM.2022-01-14 Fijacion estado Actuación registrada el 14/01/2022 a las 17:05:21. 2022-01-17 2022-01-17 2022-01-14</p> <p>2022-01-14 Auto que acepta renuncia poder ABOGADA DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN DEBE DESIGNAR NUEVO APODERADO. 2022-01-14</p> <p>2022-01-14 Fijacion estado Actuación registrada el 14/01/2022 a las 13:15:53. 2022-01-17 2022-01-17 2022-01-14</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2022-01-14 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 17 DE MARZO DE 2022 A LAS 9 AM. 2022-01-12 Recepción memorial 1 ARCHIVO PDF RENUNCIA PODER 2021-12-09 Traslado Art. 110 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 370 DEL CGP. DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA, SE DA TRASLADO A LA DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS 2021-12-13 2022-01-11 2021-12-09

2021-12-09 Fijacion estado Actuación registrada el 09/12/2021 a las 15:56:53. 2021-12-10 2021-12-10 2021-12-09

2021-12-09 Auto ordena incorporar al expediente CONTESTACION PRESENTADA EN FORMA OPORTUNA POR LA PARTE DEMANDADA. 2021-11-25 Recepción memorial 1 archivo pdf PRESENTAN CONTESTACION DEMANDA. 2021-11-25 Se envía contestación de la demanda nuevamente y se atiende requerimiento del juzgado. 2021-11-22 Fijacion estado Actuación registrada el

2021-11-22 Auto pone en conocimiento INADMITE CONTESTACION, DA UN TERMINO DE 5 DIAS. ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE DIGITAL. 2021-11-22 2021-11-10 Traslado Art. 110 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 370 DEL CGP. DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA, SE DA TRASLADO A LA DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, PARA QUE SE PRONUNCIE Y SOLICITE PRUEBAS. 2021-11-10 Auto corre traslado A LAS OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO, POR UN TERMINO DE 5 DIAS, A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE PRONUNCIE. 2021-08-27 Recepción memorial 1 ARCHIVO PDF CONTESTAN DEMANDA. 2021-08-26 Recepción memorial SOLICITAN VINCULO EXPEDIENTE. 2021-07-28 Auto decide recurso AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021, REPONE AUTO RECURRIDO. 2021-07-28 Auto tiene por notificado por conducta concluyente AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021, A LA DEMANDADA.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	23
<b>RADICADO</b>	05001400302220180039700
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	MARTHA CECILIA TOBON POSADA
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILSON PATIÑO TORO
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2018-05-24 Auto pone en conocimiento MAYO 24/2018 SE ENVIA A JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO REPARTO POR LA EMPRESA DE CORREO PLANILLA ENVIO # RN 955241147CO

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	24
<b>RADICADO</b>	05001400302520180036800
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA EMMA URREGO DE RUBIO, MARIA ELENA MARTINEZ PELAEZ
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILSON PATIÑO TORO
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2018-04-03      Constancia secretarial      SE REMITE A LOS JUZGADO CIVILES MPLES. DE ORALIDAD DE BELLO, VIA CORREO CERT. 472.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	25
<b>RADICADO</b>	05001310301520180022300
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	PINEDA RESTREPO SOCIEDAD POR ACCION SIMPLIFICADAS PREHNOS S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILSON PATIÑO TORO, INMOBILIARIA PATIÑO TORO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2022-11-11 Archivo Definitivo 11/11/2022 ARCHIVO EXPEDIENTE CAJA 9-2019 2022-10-24 Auto pone en conocimiento 21-10-2022 ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL AGENTE LIQUIDADOR 2022-09-14 Desarchivo Expediente 14/09/2022 DESARCHIVO EXPEDIENTE 2022-09-14 2022-09-07 Recepción memorial 07/09/2022 LIQUIDACION PEROSNA NATURAL COMERCIANTE 06</p> <p>Apr 2022 CONSTANCIA SECRETARIAL REGRESA AL ARCHIVO 2019-03-05 Archivo Definitivo 05 DE MARZO DE 2019, SE ARCHIVA EXPEDIENTE EN LA CAJA #-9 DE 2019 RETIRADAS 2019-03-05</p> <p>2018-12-06 Retiro demanda - Art.88 DIC-6-2018- RETIRÓ DEMANDA APODERADA PARTE DEMANDANTE, DRA. ELIZABETH ECHAVARRIA SOSSA. 2018-12-06</p> <p>2018-12-05 Recepción memorial OJ F2 2018-12-05</p> <p>2018-12-04 Fijacion estado Actuación registrada el 04/12/2018 a las 14:45:05. 2018-12-05 2018-12-05 2018-12-04</p> <p>2018-12-04 Auto pone en conocimiento 3 DE DICIEMBRE DE 2018, PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA 2018-12-04</p> <p>2018-12-04 Fijacion estado Actuación registrada el 04/12/2018 a las 14:43:41.</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	26
<b>RADICADO</b>	05001310301120180039800
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	C & J ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	650000000
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	0
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2022-03-24 Recepción memorial RESPUESTA CAMA RA DE COMERCIO</p> <p>2022-03-22 Fijacion estado Actuación registrada el 22/03/2022 a las 16:00:07. 2022-03-23 2022-03-23 2022-03-22</p> <p>2022-03-22 Auto termina proceso Auto del 18/03/2022 Con fundamento en el Art. 85 numeral 3 del CGP</p> <p>2022-03-15 Recepción memorial 14/03/2022 P ODER DEMANDADO</p> <p>2022-03-11 Fijacion estado Actuación registrada el 11/03/2022 a las 16:50:20. 2022-03-14 2022-03-14 2022-03-11</p> <p>2022-03-11 Auto ordena oficiar Auto del 09/03/2022 A la Cámara de Comercio de Medellín</p> <p>2021-12-13 Traslado Art. 110 C.G.P. 14 DICIEMBRE 2021 - POR TRES (3) DIAS, DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL 2 DICIEMBRE 2021 . 5 DÍAS, Inicia 03/03/2022, Termina 10/03/2022 TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO ART. 319 CGP. 2021-12-03 Fijacion estado Actuación registrada el 03/12/2021 a las 11:05:27. 2021-12-06 2021-12-06 2021-12-03</p> <p>2021-12-03 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto del 02/12/2021 Se fija para el día 31/01/2022 a las 9:00am audiencia inicial -decreto de pruebas</p> <p>2021-11-05 Traslado Art. 110 C.G.P. 8 NOVIEMBRE 2021 - POR CINCO (5) DIAS, DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA (FLS 103-105 EXPEDIENTE FISICO - PAGINAS 16-17 ARCHIVO 1.3. EXPEDIENTE DIGITAL) ART. 370 CGP 2021-11-02 Auto pone en conocimiento Auto del 28/10/2021 Se ordena traslado secretarial de las excepciones de fondo</p> <p>2021-09-28 Auto requiere Auto del 23/09/2021 Se advierte la configuración de nulidad requiriendo a la parte demandada que popdrá alegar la nulidad dentro del término de 3 días y a la parte demandante para que aclare que abogado continua representándolo jurídicamente. 2021-04-27 Auto reconoce personería 23 ABRIL 2021 - APODERADA CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS. LA DEMANDA FUE CONTESTADA POR CURADOR ADLITEM, SE RECIBE EL</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

PROCESO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA Y SE DARA TRÁMITE A LAS EXCEPCIONES DEL CURADOR
--

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	27
<b>RADICADO</b>	05001310301320190035800
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA CIVIL M.P. JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)
<b>DEMANDANTE</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>PRETENSIONES</b>	SOLICITUD PERTENENCIA INMUEBLE
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	28
<b>RADICADO</b>	05001310301320190035801
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA CIVIL M.P. JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)
<b>DEMANDANTE</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	29
<b>RADICADO</b>	05001310301320190035803
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA CIVIL M.P. JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)
<b>DEMANDANTE</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	30
<b>RADICADO</b>	05088310300120170058000
<b>DESPACHO</b>	JUEZGADO 001 CIVIL CIRCUITO DE BELLO (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	JORGE MANUEL SOTO VIANA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2022-03-03 Archivo de expediente C 28/182021-11-16 Auto que pone en conocimiento Ordena entrega de dineros. 2021-11-02 Recepción Memorial respuesta del liquidador con respecto al numero de cuenta para la conversion 2021-10-25 Se llamó al juzgado primero civil del circuito de bello Teléfono:604 452 1742 Informan que el Juez aun no ha firmado el auto que una vez firmado lo suben por estados. Estar pendientes en la revisión. Este es el proceso en el que está pendiente de entrega del titulo. 21-10-22 Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	31
<b>RADICADO</b>	05001310301020180049200
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE</b>	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, CONSTRUCTORA INVERNORTE, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	3032875215
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	TODAS LAS PRETENSIONES NEGADAS
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2022-07-25 Recepción memorial EL AGENTE LIQUIDADADOR SOLICITA CONSTANCIA EJECUTORIA SENTENCIAS PRIMERA, SEGUNDA Y AUTO APROBO COSTAS</p> <p>2022-07-25 Constancia secretarial SE COMPARTE EXPEDIENTE DIGITAL con Agente Liquidador de la Constructora del Norte de Bello S.A.S.</p> <p>2022-07-25 Recepción memorial EL AGENTGE LIQUIDADADOR DEL MUNICIPIO SOLICITA LINK EXPEDIENTE</p> <p>Fijacion estado Actuación registrada el 13/07/2022 a las 09:53:10.</p> <p>2022-07-13 Auto niega recurso DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NEGÓ SOLICITUD DE DESGLOSE.</p> <p>Recepción memorial 2 ARCHIVO PDF RESPONDE INSTRUMENTOS PUBLICOS</p> <p>Recepción memorial 1 archivo pdf llega memorial juzgado sexto civil municipal de ejecucion sentencias.</p> <p>Auto pone en conocimiento ORDENA DAR TRASLADO SECRETARIAL DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EL DEMANDANTE. ORDENA ENVIAR ESCRITO DEL RESURSO A LA PARTE DEMANDADA..</p> <p>DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO JDO 30 CM</p> <p>Archivo Definitivo SE ARCHIVA PROCESO EN LA CAJA #1712</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	32
<b>RADICADO</b>	05631408900320190029300
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANETA (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	VERBAL (ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE)
<b>DEMANDANTE</b>	FABIO SALAZAR GIL
<b>DEMANDADO</b>	JORGE WILSON PATIÑO TORO Defensor Privado: CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2020-02-04 SALIDA FINALIZANDO INSTANCIA RETIRA DEMANDA EL DEPENDIENTE AUTORIZADO 2020-02-04 2020-03-05 2020-02-04 2020-02-04 FIJACION ESTADO 2020-02-04 2020-02-06 2020- 02-03 2020-01-28 AUTO NIEGA solicitud 2020-02-03 2020-01-17 AGREGAR MEMORIAL Allega escrito fls. 8

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	33
<b>RADICADO</b>	05001333301220220035200
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	JORGE ARMANDO MEJIA ESPINOSA Y GLORIA PATRICIA SERNA CORREA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. - CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	98629702
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	0
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2022-11-29 Fijacion estado 2022-11-28 Auto que admite desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO - de las pretensiones formuladas en la demanda 2022-10-06 Recibo de Memorial Correo Electronico OJA 1 ARCHIVO - COADYUVANCIA 2022- 09-29 Recibo de Memorial Desistimiento pretensiones Dda 2022-08-23 Diligencia de notificación personal SE REALIZA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA A DEMANDADAS, y MIN PBCO. 2022-08-23 2022- 08-09 Fijacion estado 2022-08-09 2022-08-09 2022-08-09

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	34
<b>RADICADO</b>	05001310301120180039200
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ AMPARO PINEDA CARMONA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	237000000
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	237000000
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2022-09-15 Acta audiencia 14/09/2022 CONCILIACIÓN 2022-09-13  Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto del 12/09/2022 En acuerdo con  las partes se fija fecha para el 14/09/2022 a las 8:30 am 2022-08-17 Fijacion  estado Actuación registrada el 17/08/2022 a las 20:01:11. 2022-08-18  2022-08-18 2022-08-17  2022-08-17 Auto reconoce personería Auto del 16/08/2022  2022-08-17 2022-08-12 Recepción memorial 10/08/2022 PODER  2022-08-12 2022-08-09 Fijacion estado Actuación registrada el  09/08/2022 a las 15:52:28. 2022-08-10 2022-08-10 2022-08-09  2022-08-09 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto del 08/08/2022  Audiencia concentrada para el día 12 de septiembre de 2022 a las 9:00am  2022-08-09 2022-03-15 Recepción memorial 14/03/2022 P ODER  DEMANDADO2022-03-03 Auto que acepta renuncia poder Auto del  02/03/2022. 2022-01-26 Traslado Art. 110 C.G.P. 27/01/2022 En traslado  por 5 días de las excepciones propuestas por la parte demandante (Archivo 1.9)  ART 370 CGP2022-01-14 Recepción memorial 11/01/2022 RENUNCIA  PODER2021-08-25 Auto pone en conocimiento Auto del 23/08/2021  Resolución Nro. 202150053932 del 15 de Junio de 2021 expedida por la  Secretaria de Gestión y Control Territorial de Medellín. SIN MANIFESTACIÓN DE  LA CONTRAPARTE NI DEL DESPACHO 2021-07-09 Recepción memorial  08/07/2021 INFORMA LIQUIDACIÓN CONSTRUCTORA DEL NORTE. 2021-06-03  Recepción memorial 2 JUNIO 2021 - CORRECCION CONTESTACION DEMANDA  CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO 2021-06-03 2021-06-03 Recepción  memorial 1 JUNIO 2021 - CONTESTACION CONSTRUCTORA DEL NORTE.</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	35
<b>RADICADO</b>	05001310301120180039200
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ OSPINA Y LUZ MARINA GOMEZ TAMAYO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	100000000
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	100000000
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2022-09-15 Acta audiencia 14/09/2022 CONCILIACIÓN 2022-09-13  Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto del 12/09/2022 En acuerdo con  las partes se fija fecha para el 14/09/2022 a las 8:30 am 2022-08-17 Fijacion  estado Actuación registrada el 17/08/2022 a las 20:01:11. 2022-08-18  2022-08-18 2022-08-17  2022-08-17 Auto reconoce personería Auto del 16/08/2022  2022-08-17 2022-08-12 Recepción memorial 10/08/2022 PODER  2022-08-12 2022-08-09 Fijacion estado Actuación registrada el  09/08/2022 a las 15:52:28. 2022-08-10 2022-08-10 2022-08-09  2022-08-09 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto del 08/08/2022  Audiencia concentrada para el día 12 de septiembre de 2022 a las 9:00am  2022-08-09 2022-03-15 Recepción memorial 14/03/2022 P ODER  DEMANDADO2022-03-03 Auto que acepta renuncia poder Auto del  02/03/2022. 2022-01-26 Traslado Art. 110 C.G.P. 27/01/2022 En traslado  por 5 días de las excepciones propuestas por la parte demandante (Archivo 1.9)  ART 370 CGP2022-01-14 Recepción memorial 11/01/2022 RENUNCIA  PODER2021-08-25 Auto pone en conocimiento Auto del 23/08/2021  Resolución Nro. 202150053932 del 15 de Junio de 2021 expedida por la  Secretaria de Gestión y Control Territorial de Medellín. SIN MANIFESTACIÓN DE  LA CONTRAPARTE NI DEL DESPACHO 2021-07-09 Recepción memorial  08/07/2021 INFORMA LIQUIDACIÓN CONSTRUCTORA DEL NORTE. 2021-06-03  Recepción memorial 2 JUNIO 2021 - CORRECCION CONTESTACION DEMANDA  CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO 2021-06-03 2021-06-03 Recepción  memorial 1 JUNIO 2021 - CONTESTACION CONSTRUCTORA DEL NORTE.</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	36
<b>RADICADO</b>	05001310300220190010000
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	MERY BLANCA CEBALLOS QUICENO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	89700000
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	76000000
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2023-02-23 Fijacion estado Actuación registrada el 23/02/2023 a las 14:45:02. 2023-02-24 2023-02-24 2023-02-23</p> <p>2023-02-23 Auto aprueba liquidación FEBRERO 23-2023 La notificación de ésta providencia se realizará por estados electrónicos disponibles en la página web de la rama judicial. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-medellin/472023-01-25">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-medellin/472023-01-25</a> Fijacion estado Actuación registrada el 25/01/2023 a las 08:44:49. 2023-01-25 Sentencia de primera instancia ENERO 25-2023 RESUELVE CONTRATO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANADA. SE CONDENA A LA RESTITUCIÓN DE SUMAS DE DINERO. CONDENA EN COSTAS.La notificación de ésta providencia se realizará por estados electrónicos disponibles en la página web de la rama judicial. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-medellin</a> 2022-03-31 Fijacion estado Actuación registrada el 31/03/2022 a las 10:09:54.</p> <p>2022-03-31 Auto corre traslado MARZO 31-2022 TRASLADO ALEGATOS, PREVIA SENTENCIA ANTICIPADA.La notificación de ésta providencia se realizará por estados electrónicos disponibles en la página web de la rama judicial. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-medellin/472022-03-02">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-medellin/472022-03-02</a> Traslado Art. 110 C.G.P. MARZO 3-2022, SE FIJA A LAS 8:00 AM, Y DESFIJA A LAS 5:00 PM. TRASLADO SECRETARIAL, COMIENZA A CORRER EL 04-MARZO DE 2022, DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA. 2022-03-04 2022-03-10 2022-03-02</p> <p>2022-03-02 Fijacion estado Actuación registrada el 02/03/2022 a las 13:46:32. 2022-03-03 2022-03-03 2022-03-02</p> <p>2022-03-02 Auto pone en conocimiento MARZO 02-2022. INCORPORA PODER, RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA CONTESTACIÓN Y CORRE TRASLADO DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. INCORPORA PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDADA. EN ESCRITO APARTE, SE CORRERÁ</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

TRaslado EXCEPCIONES DE MÉRITO.2022-03-02 Traslado Art. 110 C.G.P. MARZO 3-2022, SE FIJA A LAS 8:00 AM, Y DESFIJA A LAS 5:00 PM. TRaslado SECRETARIAL, COMIENZA A CORRER EL 04-MARZO DE 2022, DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA. 2022-03-02 Auto pone en conocimiento MARZO 02-2022. INCORPORA PODER, RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA CONTESTACIÓN Y CORRE TRaslado DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. INCORPORA PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDADA. EN ESCRITO APARTE, SE CORRERÁ TRaslado EXCEPCIONES DE MÉRITO.
---

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	37
<b>RADICADO</b>	05001310301620180050600
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	GILDARDO ANTONIO GIRALDO ZULUAGA
<b>DEMANDADO</b>	INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S, JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	\$410.000.000 + CANONES DE ARRENDAMIENTO DEJADOS DE PERCIBIER
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	202715500
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2022-06-17 Conciliadas totalmente 2022-06-17</p> <p>2022-06-17 Acta audiencia 2022-06-17 2022-06-14</p> <p>Recepción memorial 2022-06-14 2022-04-18 Fijacion estado</p> <p>Actuación registrada el 18/04/2022 a las 22:38:44.</p> <p>2022-04-18 Auto reconoce personería 2022-03-18 Recepción memorial</p> <p>2022-03-16 Fijacion estado Actuación registrada el 16/03/2022 a las 16:55:49. 2022-03-17 2022-03-17 2022-03-16</p> <p>2022-03-16 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 2021-09-07 Auto pone en conocimiento. 2021-07-29 Auto pone en conocimiento. 2021-07-29 Auto pone en conocimiento. 2020-03-05 Recepción memorial OJF2. 2020-02-26 Traslado Art. 110 C.G.P. AL DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS POR EL LITISCONSORTE POR PASIVA NELSON DE JESUS VALENCIA (FLS 129)</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	38
<b>RADICADO</b>	05001310302220200005600
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	SEBASTIAN ESCOBAR ARIAS, LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO, LEONEL DE JESUS ESCOBAR ESCOBAR
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO.
<b>PRETENSIONES</b>	\$212.715.500 INDEXADO + INTERESES DE MORA
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	202715500
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2023-08-30 Archivo Definitivo CAJA 81 FISICO2023-07-04 Archivo Definitivo DE MANERA DIGITAL2023-06-22 Fijacion estado Actuación registrada el 22/06/2023 a las 13:49:35. 2023-06-23 2023-06-23 2023-06-22</p> <p>2023-06-22 Auto termina proceso por transacción 2023-06-22</p> <p>2023-06-20 Recepción memorial DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS2023-06-16 Fijacion estado Actuación registrada el 16/06/2023 a las 13:36:10. 2023-06-20 2023-06-20 2023-06-16</p> <p>2023-06-16 Auto requiere EXTREMO PASIVO 2023-06-16</p> <p>2023-06-14 Recepción memorial DRA. MARISOL ELENA PIÑA2023-05-03 Recepción memorial DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS 2023-05-05</p> <p>2023-05-03 Acta audiencia ACCEDE A SUSPENSION DEL PROCESO DEL 2 DE MAYO HASTA EL 2 DE JUNIO DEL 2023 2023-05-04</p> <p>2023-05-02 Recepción memorial DAVID TAMAYO 2023-05-04</p> <p>2023-05-02 Recepción memorial DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS2023-03-02 Recepción memorial SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL 2023-03-03</p> <p>2023-03-02 Recepción memorial SUPERSOCIEDADES2023-02-24 Recepción memorial DR. DAVID TAMAYO OSORNO 2023-02-13 Fijacion estado Actuación registrada el 13/02/2023 a las 13:41:17. 2023-02-13 Auto ordena oficiar a Supersociedades y a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín D.E. de Ciencia, Tecnología e Innovación 2023-01-19 Fijacion estado Actuación registrada el 19/01/2023 a las 13:34:50. 2023-01-20 2023-01-20 2023-01-19</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2023-01-19 Auto pone en conocimiento ESCRITO - REQUIERE DOCUMENTACION PREVIO A ADOPTAR ALGUNA DETERMINACION 2022-10-07

Recepción memorial DR. HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ 2022-09-08

Fijacion estado Actuación registrada el 08/09/2022 a las 14:49:42. 2022-09-09 2022-09-09 2022-09-08

2022-09-08 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LOS DIAS 3 Y 4 DEL MES DE MAYO DE 2023 A LAS 9 : 00 AM ART 372 DEL CGP Y DECRETA PRUEBAS 2022-09-08 2022-06-16 Recepción memorial

DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO 2022-06-13 Recepción memorial

DRA. MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ 2022-06-14

2022-06-10 Recepción memorial DR. DAVID TAMAYO OSORNO

2022-06-13 2022-06-09 Fijacion estado Actuación registrada el 09/06/2022 a las 13:46:35. 2022-06-09 Auto requiere A LAS PARTES PARA QUE INFORMEN SI CUENTAN CON LOS MEDIOS TECNOLOGICOS PARA REALIZAR AUDIENCIA VIRTUAL EN EL TERMINO DE 5 DIAS 2022-05-19 Traslado Art. 110 C.G.P. SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR EL EXTREMO PASIVO(NOSOTROS), CONFORME LO DISPONE EL ART. 372 Y 110 DEL C.G.P, PARA QUE PIDA PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS EN QUE ELLAS SE FUNDAN. 2022-04-19 Recepción memorial DRA. MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ 08 Mar 2022

FIJACION ESTADO

ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2022 A LAS 14:18:06.

09 Mar 2022

09 Mar 2022

08 Mar 2022

08 Mar 2022

AUTO DECRETA NULIDAD

A PARTIR DEL AUTO DEL 21 DE ABRIL DEL 2021. TIE 2022-02-10 Fijacion estado Actuación registrada el 10/02/2022 a las 14:16:31. 2022-02-11 2022-02-11 2022-02-10

2022-02-10 Auto resuelve solicitud NIEGA IMPOSICION DE SANCION - RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO DAVID TAMAYO 2022-02-08

Recepción memorial DR. DAVID TAMAYO OSORNO 2022-01-28 Recepción memorial DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO 2022-01-30

2022-01-28 Fijacion estado Actuación registrada el 28/01/2022 a las 11:49:30. 2022-01-31 2022-01-31 2022-01-28

2022-01-28 Auto que acepta renuncia p oder REQUIERE A LA CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLOS S,A,S PARA DESIGNAR MANDATARIO JUDICIAL 2022-01-12 Recepción memorial DRA. CAROLINA GÓMEZ RIVERA 2021-12-07 Recepción memorial ANDRES ALBEIRO GALVIS

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

ARANGO	2021-12-09	2021-12-01	Fijacion estado	Actuación
registrada el 01/12/2021 a las 11:41:04.	2021-12-02	2021-12-02	2021-12-02	2021-12-01
2021-12-01	Auto corre traslado	POR EL TERMINO DE 3 DIAS DE SOLICITUD DE NULIDAD	2021-11-08	Recepción memorial
2021-11-08	Recepción memorial	DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO	2021-11-02	Recepción memorial
2021-11-02	Recepción memorial	DRA. MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ	2021-11-02	Auto requiere
2021-10-26	Recepción memorial	SUJETOS PROCESALES PARA QUE MANIFIESTEN SI CUENTAN CON LOS MEDIOS TECNOLOGICOS PARA REALIZAR AUDIENCIA VIRTUAL	2021-10-26	Recepción memorial
2021-09-17	Recepción memorial	DRA. MARISOL ELENA PIÑA HERNANDEZ	2021-09-17	Recepción memorial
2021-09-13	Recepción memorial	DR. ANDRES ALBIERO GALVIS ARANGO.	2021-09-13	Traslado Art. 110 C.G.P.
2021-08-27	Recepción memorial	TRASLADO ART 370 DEL CGP , SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS POR EL EXTREMO PASIVO POE RL TERMIN DE 5 DIAS.	2021-08-27	Recepción memorial
2021-08-11	Recepción memorial	DRA. CAROLINA GÓMEZ RIVERA.	2021-08-11	Recepción memorial
2021-08-11	Recepción memorial	DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO.	2021-08-11	Recepción memorial
2021-08-06	Recepción memorial	DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO.	2021-08-06	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE - ORDENA NOTIFICAR AL LIQUIDADOR Y NO ACCEDE A DESGLOSE. Auto por estados del 9 de agosto. 3 días de copias van entre el 10 y el 12 y el Termino de 10 días corre entre el 13 de agosto y el 27 de agosto. Ordenar la notificación de la sociedad demandada por medio de su agente liquidador, de manera personal conforme lo dispone el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, y correr traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, mismo que comenzará a correr pasados tres (03) días de la notificación de la presente providencia - artículo 93 numeral 4° del C.G.P.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	39
<b>RADICADO</b>	05001310302220200005600
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	SEBASTIAN ESCOBAR ARIAS, LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO, LEONEL DE JESUS ESCOBAR ESCOBAR
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO.
<b>PRETENSIONES</b>	\$212.715.500 INDEXADO + INTERESES DE MORA
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	202715500
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2023-08-30 Archivo Definitivo CAJA 81 FISICO2023-07-04 Archivo Definitivo DE MANERA DIGITAL2023-06-22 Fijacion estado Actuación registrada el 22/06/2023 a las 13:49:35. 2023-06-23 2023-06-23 2023-06-22</p> <p>2023-06-22 Auto termina proceso por transacción 2023-06-22</p> <p>2023-06-20 Recepción memorial DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS2023-06-16 Fijacion estado Actuación registrada el 16/06/2023 a las 13:36:10. 2023-06-20 2023-06-20 2023-06-16</p> <p>2023-06-16 Auto requiere EXTREMO PASIVO 2023-06-16</p> <p>2023-06-14 Recepción memorial DRA. MARISOL ELENA PIÑA2023-05-03 Recepción memorial DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS 2023-05-05</p> <p>2023-05-03 Acta audiencia ACCEDE A SUSPENSION DEL PROCESO DEL 2 DE MAYO HASTA EL 2 DE JUNIO DEL 2023 2023-05-04</p> <p>2023-05-02 Recepción memorial DAVID TAMAYO 2023-05-04</p> <p>2023-05-02 Recepción memorial DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS2023-03-02 Recepción memorial SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL 2023-03-03</p> <p>2023-03-02 Recepción memorial SUPERSOCIEDADES2023-02-24 Recepción memorial DR. DAVID TAMAYO OSORNO 2023-02-13 Fijacion estado Actuación registrada el 13/02/2023 a las 13:41:17. 2023-02-13 Auto ordena oficiar a Supersociedades y a la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín D.E. de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p>2023-01-19 Fijacion estado Actuación registrada el 19/01/2023 a las 13:34:50. 2023-01-20 2023-01-20 2023-01-19</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2023-01-19 Auto pone en conocimiento ESCRITO - REQUIERE DOCUMENTACION PREVIO A ADOPTAR ALGUNA DETERMINACION 2022-10-07  
Recepción memorial DR. HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ 2022-09-08  
Fijacion estado Actuación registrada el 08/09/2022 a las 14:49:42. 2022-09-09 2022-09-09 2022-09-08  
2022-09-08 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LOS DIAS 3 Y 4 DEL MES DE MAYO DE 2023 A LAS 9 : 00 AM ART 372 DEL CGP Y DECRETA PRUEBAS 2022-09-08 2022-06-16 Recepción memorial  
DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO 2022-06-13 Recepción memorial  
DRA. MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ 2022-06-14  
2022-06-10 Recepción memorial DR. DAVID TAMAYO OSORNO  
2022-06-13 2022-06-09 Fijacion estado Actuación registrada el 09/06/2022 a las 13:46:35. 2022-06-09 Auto requiere A LAS PARTES PARA QUE INFORMEN SI CUENTAN CON LOS MEDIOS TECNOLOGICOS PARA REALIZAR AUDIENCIA VIRTUAL EN EL TERMINO DE 5 DIAS 2022-05-19 Traslado Art. 110 C.G.P. SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR EL EXTREMO PASIVO(NOSOTROS), CONFORME LO DISPONE EL ART. 372 Y 110 DEL C.G.P, PARA QUE PIDA PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS EN QUE ELLAS SE FUNDAN. 2022-04-19 Recepción memorial DRA. MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ 08 Mar 2022  
FIJACION ESTADO  
ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2022 A LAS 14:18:06.  
09 Mar 2022  
09 Mar 2022  
08 Mar 2022  
08 Mar 2022  
AUTO DECRETA NULIDAD  
A PARTIR DEL AUTO DEL 21 DE ABRIL DEL 2021. TIE 2022-02-10 Fijacion estado Actuación registrada el 10/02/2022 a las 14:16:31. 2022-02-11 2022-02-11 2022-02-10  
2022-02-10 Auto resuelve solicitud NIEGA IMPOSICION DE SANCION - RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO DAVID TAMAYO 2022-02-08  
Recepción memorial DR. DAVID TAMAYO OSORNO 2022-01-28 Recepción memorial DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO 2022-01-30  
2022-01-28 Fijacion estado Actuación registrada el 28/01/2022 a las 11:49:30. 2022-01-31 2022-01-31 2022-01-28  
2022-01-28 Auto que acepta renuncia p oder REQUIERE A LA CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLOS S,A,S PARA DESIGNAR MANDATARIO JUDICIAL 2022-01-12 Recepción memorial DRA. CAROLINA GÓMEZ RIVERA 2021-12-07 Recepción memorial ANDRES ALBEIRO GALVIS

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

ARANGO	2021-12-09	2021-12-01	Fijacion estado	Actuación
registrada el 01/12/2021 a las 11:41:04.	2021-12-02	2021-12-02	2021-12-02	2021-12-01
2021-12-01	Auto corre traslado	POR EL TERMINO DE 3 DIAS DE SOLICITUD DE NULIDAD	2021-11-08	Recepción memorial
2021-11-08	Recepción memorial	DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO	2021-11-02	Recepción memorial
2021-11-02	Recepción memorial	DRA. MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ	2021-11-02	Auto requiere
2021-10-26	Recepción memorial	SUJETOS PROCESALES PARA QUE MANIFIESTEN SI CUENTAN CON LOS MEDIOS TECNOLOGICOS PARA REALIZAR AUDIENCIA VIRTUAL	2021-10-26	Recepción memorial
2021-09-17	Recepción memorial	DRA. MARISOL ELENA PIÑA HERNANDEZ	2021-09-17	Recepción memorial
2021-09-13	Recepción memorial	DR. ANDRES ALBIERO GALVIS ARANGO.	2021-09-13	Traslado Art. 110 C.G.P.
2021-08-27	Recepción memorial	TRaslado Art. 370 DEL CGP , SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO FORMULADAS POR EL EXTREMO PASIVO POE RL TERMIN DE 5 DIAS.	2021-08-27	Recepción memorial
2021-08-11	Recepción memorial	DRA. CAROLINA GÓMEZ RIVERA.	2021-08-11	Recepción memorial
2021-08-11	Recepción memorial	DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO.	2021-08-11	Recepción memorial
2021-08-06	Recepción memorial	DR. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO.	2021-08-06	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE - ORDENA NOTIFICAR AL LIQUIDADOR Y NO ACCEDE A DESGLOSE. Auto por estados del 9 de agosto. 3 días de copias van entre el 10 y el 12 y el Termino de 10 días corre entre el 13 de agosto y el 27 de agosto. Ordenar la notificación de la sociedad demandada por medio de su agente liquidador, de manera personal conforme lo dispone el artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, y correr traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, mismo que comenzará a correr pasados tres (03) días de la notificación de la presente providencia - artículo 93 numeral 4° del C.G.P.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	40
<b>RADICADO</b>	05001220300020210035900 - 05001220300020210035901
<b>DESPACHO</b>	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE DECISIÓN CIVIL
<b>CLASE DE PROCESO</b>	TUTELA
<b>DEMANDANTE</b>	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
<b>DEMANDADO</b>	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN - CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2022-08-09 Auto que ordena archivo del expediente Cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en su providencia del 23 de septiembre de 2021 que CONFIRMÓ la sentencia proferida por esta Corporación el día 5 de agosto de 2021, dentro de la acción de tutela de la referencia. Se ordena el archivo definitivo de la presente acción de tutela que fue excluida de revisión por la Corte Constitucional. 2022-08-09</p> <p>2022-08-09 Al despacho Regresa tutela excluida de revisión 2022-08-09</p> <p>2021-08-17 Envío Corte Suprema de Justicia tutela en impugnación. 2021-08-17</p> <p>2021-08-17 Notificación por correo electrónico 2021-08-17</p> <p>2021-08-13 Auto concede impugnación tutela IMPUGNACIÓN. 2021-08-18 Al Despacho por Reparto (Impugnación) AL DESPACHO POR REPARTO. TÉRMINO ENTRE 2021-08-19 Y 2021-09-15. 2021-08-12 Al despacho con escrito de impugnación. 2021-08-09 Recepción Memorial 3 folios (escrito impugnación parte accionante) ldo. 2021-08-06 Notificación por correo electrónico. 2021-08-05 Sentencia tutela primera instancia niega tutela. 2021-08-02 Recepción Memorial 57 folios (complementación respuesta agente liquidador constructoras vinculadas). ldo. 2021-08-02 Recepción Memorial 171 folios (Respuesta Agente Liquidador Constructora Invernorte y Constructora del Norte de Bello SA). ldo. 2021-07-30 Auto que resuelve dispone vinculación de FERROSERVIVE SA y TIENDA S.A. 2021-07-29 Recepción Memorial 8 folios (respuesta tutela Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Medellín) (vínculo one drive expediente digital radicado 002 2018 00171). ldo.</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	41
<b>RADICADO</b>	05001400300220210088300
<b>DESPACHO</b>	JUEZ 002 CIVIL DEL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	TUTELA
<b>DEMANDANTE</b>	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA OBLIGATORIA, CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA OBLIGATORIA, HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2021-08-18 Auto que acepta desistimiento De la presenter acción de tutela instaurada por la parte accionante, archivar.

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	42
<b>RADICADO</b>	050013105001201700170000
<b>DESPACHO</b>	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ABELARDO CARDONA CASTAÑO, LUZ STELLA MORENO RESTREPO
<b>DEMANDADO</b>	FECIGAS E.U., CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	2021-12-15 Constancia secretarial EN LA FECHA SE ENTREGA EL EXPEDIENTE FISICO AL AGENTE LIQUIDADOR DE INVERNORTE, COMO PARTE DEL EXPEDIENTE DEL EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2021 00034. -CDO-

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

<b>ITEM</b>	43
<b>RADICADO</b>	05001310301720200012200
<b>DESPACHO</b>	JUEZ DIECISIETE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
<b>CLASE DE PROCESO</b>	DECLARATIVO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
<b>DEMANDANTE</b>	ALBA LUCIA PALACIO CAMPUZANO, DIANA MARCELA ROBLEDO PALACIO, EUNICE QUINTERO DE JARAMILLO, SILVIA INES PALACIO CAMPUZANO, SARA ROSA CAMPUZANO DE PALACIO, NUIP CAMILO GONZALEZ PALACIO, NATALIA GONZALEZ PALACIO Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.
<b>PRETENSIONES</b>	MAYOR CUANTIA
<b>DINERO QUE SE LOGRÓ REBAJAR</b>	
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<p>2024-01-11 Constancia secretarial Se incorpora comunicado Registro de Monteria que informa inscripcion parcial de medida cautelar en proceso Ejecutivo sobre inmueble de la demandada. Para conocimiento.2023-12-14 Recepción memorial 14-12-2023 NOTIFICACION OFICIO REGISTRO2023-11-15 Constancia secretarial EN LA FECHA SE REMITE LINK AL JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO2023-11-14 Desarchivo Expediente EXPEDIENTE FISICO DESARCHIVADO 2023-11-14</p> <p>2023-11-142023-09-05 Archivo Definitivo EXPEDIENTE ELECTRONICO EN ARCHIVO DIGITAL 2023-07-21 Fijacion estado Actuación registrada el 21/07/2023 a las 14:58:45. 2023-07-24 2023-07-24 2023-07-21</p> <p>2023-07-21 Auto termina proceso por transacción 21-07-2023 APRUEBA TRANSACCION. LEVANTA MEDIDAS. SIN CONDENA EN COSTAS. (PROVIDENCIA DISPONIBLE EN ESTADOS WEB)2023-07-14 Recepción memorial 14-07-2023 SOLICITUD TERMINACION 2023-07-07 Fijacion estado Actuación registrada el 07/07/2023 a las 16:40:15. 2023-07-10 2023-07-10 2023-07-07</p> <p>2023-07-07 Auto corre traslado 07-07-2023 POR EL TERMINO DE 03 DIAS DE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION. (PROVIDENCIA DISPONIBLE EN ESTADOS WEB)2023-06-16 Recepción memorial 16-06-2023 SOLICITUD TERMINACION POR TRANSACCION 2023-06-16</p> <p>2023-06-15 Recepción memorial 15-06-2023 TERMINACION2023-04-13 Fijacion estado Actuación registrada el 13/04/2023 a las 10:31:09. 2023-04-14 2023-04-14 2023-04-13</p>

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2023-04-13 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 13-04-2023 CONVOCA PARA AUDIENCIA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 AM. DECRETA PRUEBAS. (PROVIDENCIA DISPONIBLE EN ESTADOS WEB)2022-11-02 Auto tiene por notificado por conducta concluyente 02-11-2022 RECONOCE PERSONERIA. TIENE NOTIFICADO LLAMADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. INCORPORA CONTESTACION. (PROVIDENCIA DISPONIBLE EN ESTADOS WEB) 2022-10-26 Recepción memorial 26-10-2022 PODER 2022-10-24 Recepción memorial 24-10-2022 PRONUNCIAMIENTO CONTESTACION 2022-10-14 Recepción memorial 14-10-2022 INFORMA CORREO ELECTRONICO 2022-10-12 Recepción memorial 12-10-2022 CONTESTACION 2022-09-29 Auto ordena incorporar al expediente 29-09-2022 CONTESTACION. RECONOCE PERSONERIA. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN UN TERMINO DE 30 DIAS REALICE GESTION DE NOTIFICACION, SO PENA DE APLICAR TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO. (PROVIDENCIA DISPONIBLE EN ESTADOS WEB) 2022-09-23 Recepción memorial 26-09-2022 PRONUNCIAMIENTO CONTESTACION 2022-09-16 Recepción memorial 16-09-2022 CONTESTACION 2022-09-13 Fijacion estado Actuación registrada el 13/09/2022 a las 10:00:16. 2022-09-14 2022-09-14 2022-09-13 2022-09-13 Auto tiene por notificado por conducta concluyente 13-09-2022 A CODEMANDADA. (PROVIDENCIA DISPONIBLE EN ESTADOS WEB) 2022-09-13 2022-09-08 Recepción memorial 08-09-2022 INFORMA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA 2022-09-08 2022-09-06 Constancia secretarial Incorpora informe de citación para notificación personal enviada la codemandada MARTHA CECILIA HOLGUÍN CASTAÑO, con resultado positivo según certificación expedida por la oficina de correo Enviamos Comunicaciones S.A.S. Se autoriza la notificación por aviso. 2022-09-06 2022-08-24 Recepción memorial 24/08/2022 CONSTANCIA NOTIFICACION 2022-08-25 2022-08-18 Fijacion estado Actuación registrada el 18/08/2022 a las 17:03:21. 2022-08-19 2022-08-19 2022-08-18 Auto decide recurso 18/08/2022 REPONE AUTO. NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. AUTORIZA DIRECCION PARA NOTIFICACION. (PROVIDENCIA DISPONIBLE EN ESTADOS WEB) 2022-08-18 2022-08-09 Recepción memorial 09/08/2022 RECURSO REPOSICION 2022-08-10 2022-08-03 Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO POR 3 DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA FRENTE AL AUTO DEL 07 ABRIL DE 2022 2022-08-04

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

2022-08-08	2022-08-03	2022-07-29	Recepción memorial	29-07-2022
PONE EN CONOCIMIENTO CORREOS			2022-07-29	2022-05-11
Constancia secretarial		EN LA FECHA SE INCORPORA CITACION POSITIVA		
2022-05-11	2022-04-29		Recepción memorial	29-04-2022
NOTIFICACION20 Apr 2022				
RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				
20-04-2022 FRENTE AL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA				
NOTIFICACION.2022-04-08		Recepción memorial	08-04-2022	SOLICITUD
NOTIFICACION-04-07		Fijacion estado	Actuación registrada el 07/04/2022	
a las 09:49:19.		2022-04-08	2022-04-08	2022-04-07
2022-04-07	Auto ordena incorporar al expediente			07-04-2022
CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL CON ACUSE DE RECIBIDO.				
INCORPORA GESTION DE NOTIFICACION CON RESULTADO NEGATIVO.				
AUTORIZA DIRECCION DE NOTIFICACION. (PROVIDENCIA DISPONIBLE EN				
ESTADOS WEB)2022-04-05				
Constancia secretarial		De conformidad con		
lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora al				
expedientegestión de notificación personal de MARTHA CECILIA HOLGUÍN				
CASTAÑO con resultado negativo, para la notificación del auto admisorio de la				
demanda en los términos del Decreto 806/2020.2022-03-28				
Recepción	28-03-2022	NOTIFICACION	2022-03-28	
2022-03-28	Recepción memorial	28-03-2022	NOTIFICACION	2022-03-24
Recepción memorial		24-03-2022	INFORMA CORREO	2022-03-09
Recepción memorial		09-03-2022	INFORMACION REGISTRO	2022-03-08
Fijacion estado	Actuación registrada el 08/03/2022 a las 08:40:18.			2022-
03-09	2022-03-09	2022-03-08		
2022-03-08	Auto requiere	08-03-2022	A LA PARTE DEMANDANTE PARA	
QUE EN UN TERMINO DE 30 DIAS REALICE GESTION DE NOTIFICACION, SO PENA				
DE APLICAR TERMINACION DEL PRO2022-03-03				
	Oficio Elaborado	EN LA		
FECHA SE ENVIO OFICIO (CONSTANCIA EN EXPEDIENTE DIGITAL)				
		2022-03-	. 2022-03-	
01	Recepción memorial	01-03-2022	SOLICITUD OFICIO	2022-02-23
Recepción memorial		23-02-2022	SOLICITUD OFICIOS	2022-02-21
Constancia secretarial	En la fecha se incorpora registro de medida			
cautelar.2022-02-17	Recepción memorial	17-02-2022	RESPUESTA OFICIO.	
2022-02-03	Auto resuelve solicitud	03-02-2022	ACOGE SOLICITUD DE	
LEVANTAMIENTO DE MEDIDA. (PROVIDENCIA DISPONIBLE EN ESTADOS WEB).				
2022-02-03	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	03-02-2022		
ADMITE REFORMA A LA DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDANDA				
CONSTRUCTORA DEL NORTE PERSONALMENTE. (PROVIDENCIA DISPONIBLE EN				
ESTADOS WEB)				

**INFORME PROCESOS JUDICIALES TERMINADOS  
CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**DENUNCIAS DISCIPLINARIAS CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**

ITEM	No. DE OFICIO	SPOA O RADICADO	COMPETENCIA	ASIGNACIÓN	INVESTIGADO	CRÉDITOS	DELITO	NOTAS
1	No. 031 del 10/03/2022	05001250200020220063000	COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA	2021-606 / 2021-644 y 2021-658	PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS DEL ART. 30 No. 1 y 4, ART. 33 No. 2 y 9 DE LA LEY 1123 DE 2007	
2	No. 032 del 10/03/2022	05001250200020220067000	COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN	LEYDY YOHANA GONZALEZ GARCÍA	2021-681	PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS DEL ART. 30 No. 1 y 4, ART. 33 No. 2 y 9 DE LA LEY 1123 DE 2007	SE ORDENÓ ACUMULAR AL RADICADO No. 202200626
3	No. 033 del 10/03/2022	05001250200020220077300	COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN	JUAN MARIO TOBON VILLA	2021-682	PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS DEL ART. 30 No. 1 y 4, ART. 33 No. 2 y 9 DE LA LEY 1123 DE 2007	
4	No. 034 del 10/03/2022	05001250200020220074700	COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - DISCIPLINARIA - MEDELLÍN	LEYDY YOHANA GONZALEZ GARCÍA Y KARINA GALEANO POSADA	2021-683	PRESUNTAS FALTAS DISCIPLINARIAS DEL ART. 30 No. 1 y 4, ART. 33 No. 2 y 9 DE LA LEY 1123 DE 2007	CON SOLICITUD DE DESARCHIVO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

TUTELAS PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES INTERVENIDAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2023											
Nro. TUTELAS	RADICADO	FECHA	ACCIONANTE	ACCIONADO	VINCULADOS	DERECHO FUNDAMENTAL	ESTADO ACTUAL	JUZGADO O MAGISTRADO COMPETENTE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA 1RA INSTANCIA	JUZGADO O MAGISTRADO COMPETENTE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA 2DA INSTANCIA
1	05001220300020210035900 Y 05001220300020210035901	23/07/21	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN	JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	AL DEBIDO PROCESO	RESUELTA EN SEGUNDA INSTANCIA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, MAGISTRADO PONENTE OCTAVIO AUGUSTO TEJERO DUQUE	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL - MAGISTRADA PONENTE MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO	NEGAR LA ACCIÓN DE TUTELA	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, MAGISTRADO PONENTE OCTAVIO AUGUSTO TEJERO DUQUE	CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
2	"05001400300220210088300"	8/08/21	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA COMO AGENTE OFICIOSO DE LEÓN ARMANDO GAVIRIA MUÑOZ Y DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE LIQUIDADOR DE CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	NO VINCULARON	DERECHO DE PETICION	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE
3	"05001410500620210042400"	23/08/21	WILMER REINEL LOPEZ PRISCO	INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	NO VINCULARON	DERECHO A LA INFORMACION	FALLADO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
4	"05001408803920210017700"	31/08/21	SERGIO MARIO GAVIRIA MUÑOZ	ROOSEVELT JAIR OSPINA SEPULVEDA EN SU CALIDAD DE LIDER DE PROGRAMA DEL DISTRITO DE MEDELLIN Y SUPERVISOR DEL AGENTE LIQUIDADOR Y HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ, COMO AGENTE LIQUIDADOR DE CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN	AL DEBIDO PROCESO	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE	JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE
5	05001310502220210037800 Y 05001310502220210037801"	15/09/21	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ, AGENTE LIQUIDADOR Y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN	AL DEBIDO PROCESO	DECLARA IMPROCEDENTE LA TUTELA CONFIRMADO POR SEGUNDA INSTANCIA	JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DE MEDELLÍN	DECLARAN IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL- MAGISTRADA PONENTE LUZ AMPARO GÓMEZ ARISTIZABAL	CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
6	05001430300120210023000 Y 05001430300120210023001"	20/09/21	YENNY ERIKA OTALVARO MOSQUERA	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ, COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	TODAS AQUELLAS PERSONAS RECLAMANTES O INTERESADAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.	AL DEBIDO PROCESO, BUENA FE Y PROPIEDAD PRIVADA	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DENIEGA EL AMPARO SOLICITADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN	NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA (SEGUNDA SENTENCIA)	JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	SE HABIA DICTADO SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA Y SE DECRETO LA NULIDAD (PRIMERA SENTENCIA) SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA PRIMERA (SEGUNDA SENTENCIA)
7	05001408804120210025100 Y 05001408804120210025101	29/09/21	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE LIQUIDADOR DE CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	ROOSEVELT JAIR OSPINA SEPULVEDA, EN SU CALIDAD DE LIDER DE PROGRAMA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN Y SUPERVISOR DEL AGENTE LIQUIDADOR; CARLOS MARIO MONTOYA SERNA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL Y DANIEL QUINTERO CALLE, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE MEDELLIN	AL DEBIDO PROCESO	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DENIEGA EL AMPARO SOLICITADO	JUZGADO CUARENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	NEGAR POR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA SENTENCIA) - NIEGA TUTELA POR IMPROCEDENTE (SEGUNDA SENTENCIA)	JUZGADO NOVENO PENAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	DECLARA LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA VUELVE A INICIAR EL PROCEDIMIENTO (PRIMERA SENTENCIA) CONFIRMA LO INDICADO POR EL JUZGADO CUARENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS (SEGUNDA SENTENCIA)
8	05001407100220210030500 Y 05001407100220210030501	29/09/21	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ, COMO AGENTE LIQUIDADOR DE CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA; CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	NO VINCULARON	VIOLACION AL DERECHO DE PETICION	SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA	JUZGADO SEXTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	CONFIRMA FALLO DEL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
9	05001407100420210029200 Y 05001407100420210029201	30/09/21	LEON ARMANDO GAVIRIA MUÑOZ	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ, COMO AGENTE LIQUIDADOR DE CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA; CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	NO VINCULARON	AL DEBIDO PROCESO	SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES	CONFIRMAN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
10	"05001220300020210050000"	1/10/21	NELSON DE JESUS VALENCIA ALZATE	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICION	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL MAGISTRADO PONENTE MARTIN AGUDELO RAMIREZ	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL ACCIONANTE
11	"05001408803020210025800" Y "05001408803020210025801"	9/11/21	MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ, COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR, MUNICIPIO DE MEDELLIN Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANISTICO	AL DEBIDO PROCESO	CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO TREINTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENIEGA EL AMPARO SOLICITADO	JUZGADO VEINTICINCO PENAL DEL CIRCUITO	CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
12	"05001310902020220002100" Y "05001310902020220002101"	14/02/22	MARIA EMMA URREGO DE RUBIO Y MARTHA CECILIA TOBON POSADA	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ, COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - ALCALDIA DE MEDELLIN - SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO	NO VINCULARON	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, SEGURIDAD JURIDICA Y CONFIANZA LEGITIMA	SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENIEGA EL AMPARO SOLICITADO POR IMPROCEDENTE	SALA DE DECISION CONSTITUCIONAL - MAGISTRADO PONENTE SANTIAGO APONTE VILLOTA	CONFIRMAN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO VEINTE DEL CIRCUITO DE FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
13	"0500140030022020018200"	17/02/22	SANDRA BIBIANA LOPEZ LONDOÑO	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ AGENTE LIQUIDADOR	MUNICIPIO DE MEDELLIN	DERECHO DE PETICION	FALLADA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORAUIDAD	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENIEGA EL AMPARO POR IMPROCEDENTE	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
14	"05001410500720220017100"	15/03/22	IVAN DARIO PALACIO CAMPUSANO Y RICARDO ANDRES GONZALEZ PALACIO	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ AGENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	NO VINCULARON	DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURIDICA E IGUALDAD	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENIEGA EL AMPARO POR IMPROCEDENTE	JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENIEGA EL AMPARO POR IMPROCEDENTE	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
15	"0500141050062020018100"	25/03/22	MARIA EUGENIA GAVIRIA VÉLEZ Y GUSTAVO GUTIERREZ ARROYAVE	HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ, COMO AGENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN Y QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN	DEBIDO PROCESO	EN PRIMERA INSTANCIA DENIEGA EL AMPARO POR IMPROCEDENTE	JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENIEGA EL AMPARO POR IMPROCEDENTE	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
16	"0500122030002020017900"	19/04/22	GUSTAVO ALONSO BEOYA AGUDELO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO Y HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ COMO AGENTE LIQUIDADOR	NO VINCULARON	DERECHO DE PETICION	EN PRIMERA INSTANCIA NIEGA POR AUSENCIA DE VULNERACIÓN	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL MAGISTRADO PONENTE GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELAEZ	NEGAR POR AUSENCIA DE VULNERACION	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
17	"0500122030002020026300"	24/04/22	INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S. Representada legalmente por SANTIAGO AYORA BARRIENTOS.	JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN	JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAUIDAD DE MEDELLIN, OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, CRIS VALERIN QUIROZ CASTAÑO, SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO Y HECTOR ALIRIO PELAEZ GÓMEZ en su calidad de Agente Especial liquidador de la CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.	DEBIDO PROCESO	EN PRIMERA INSTANCIA NIEGA EL AMPARO CONSTITUCIONAL	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL MAGISTRADOS RICARDO LEON CARVAJAL MARTINEZ, LUIS ENRIQUE GIL MARIN Y MARTHA CECILIA LEMA VILLADA	NIEGA EL AMPARO CONSTITUCIONAL	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
18	"05001430301020220026400" Y "05001430301020220026401"	7/09/22	PALACIO LA 66 S.A.S.	ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN - SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL	AGENTE LIQUIDADOR PERSONAS NATURALES JORGE WILLSSON PATIÑO TORO Y MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO	DEBIDO PROCESO	DECLARA IMPROCEDENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN	DECLARA IMPROCEDENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAUIDAD	CONFORMAR FALLO PROFERIDO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 POR EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

19	"05001408803920220033900"	18/10/22	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA	HECTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ AGENTE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA Y CONSTRUCTORA INVERNORTE EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	NO VINCULARON	DEBIDO PROCESO	CONFIRMAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS	AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO	JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO	CONFIRMAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
20	"05001220300002200609900"	19/10/22	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA	JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	JORGE WILLSSON PATIÑO TORO, MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO, CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. Y CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. TODAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, FERROSERVICE S.A.S. Y TIENDAS S.A.	DEBIDO PROCESO	DESISTIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA	DESISTIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA	DESISTIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA	DESISTIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA	DESISTIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA
21	"05001310301420220036500"	17/11/22	GUSTAVO GUTIERREZ ARROYAVE	JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	DEBIDO PROCESO	DENEGAR LA SOLICITUD DE TUTELA	JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	DENEGAR LA SOLICITUD DE TUTELA	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
22	"05001400301320220123900"	29/11/22	MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO	DISTRITO DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL Y HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ AGENTE LIQUIDADOR	PERSONERIA MEDELLIN Y JORGE WILLSSON PATIÑO TORO	DEBIDO PROCESO	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DENIEGA EL AMPARO SOLICITADO	JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	DECLARAR IMPROCEDENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL	JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	NO PROCEDE TUTELA PARA CONVERTIR RESOLUCION ADMINISTRATIVA
23	"05001400301220230016700."	14/02/23	AGENTE LIQUIDADOR HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ	DISTRITO DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL Y SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO	NO VINCULARON	DEBIDO PROCESO	REVOCA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	DECLARAR IMPROCEDENTE ACCIÓN DE TUTELA
24	"05001310301320230021600" y "05001310301320230021601"	13/06/23	MARIA EUGENIA GAVIRIA VÉLEZ	JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN	GUSTAVO GUTIERREZ ARROYAVE Y CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	DERECHO DE PETICION Y VIDA DIGNA	SE REMITIO AL JUZGADO COMPETENTE PARA TRAMITAR LA TUTELA	JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	NEGIA EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL - MAGISTRADO PONENTE JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO	DECRETA NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL
25	"05001400302420230105100"	26/07/23	AGENTE LIQUIDADOR HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ	BANCOLOMBIA S.A.	NO VINCULARON	DEBIDO PROCESO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN RECURSOS	JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	HECHO SUPERADO	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
26	"050012203000220230034000"	26/07/23	AGENTE LIQUIDADOR HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	ALCALDÍA DE MEDELLIN DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN Y OTROS	DEBIDO PROCESO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN RECURSOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL MAGISTRADO PONENTE LUIS ENRIQUE GIL MARIN	HECHO SUPERADO	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
27	"05088418900220230090500"	4/08/23	HERNAN DARIO AGUDELO HENAO	HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ EN CALIDAD DE AGENTE LIQUIDADOR DE CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S. E INMOBILIARIA EUROPA CONSTRUCCIONES S.A.S.	NO VINCULARON	DERECHO DE PETICION	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN RECURSOS	JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BARRIO PARIS	NEGIA EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
28	"05001400302420230115100"	11/08/23	GABRIEL ROLDAN HERRERA	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL	HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ AGENTE LIQUIDADOR DE MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO	DERECHO DE PETICION	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN RECURSOS	JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	NEGIA EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO	NO INTERPUSO RECURSO	NO INTERPUSO RECURSO
29	"05001340300220230007100" y "05001340300220230007101"	14/08/23	MARIA EUGENIA GAVIRIA VÉLEZ	JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN	GUSTAVO GUTIERREZ ARROYAVE Y CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA	DERECHO DE PETICION Y VIDA DIGNA	CONCEDE LOS DERECHOS SOLICITADOS EN SEGUNDA INSTANCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN	NEGIA EL AMPARO CONSTITUCIONAL SOLICITADO	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL - MAGISTRADO PONENTE JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO	CONCEDE LOS DERECHOS SOLICITADOS
30	"05001400902320230033600"	11/10/23	JORGE WILLSSON PATIÑO TORO	DISTRITO DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO Y AGENTE LIQUIDADOR	NO VINCULARON	DERECHO DE PETICION	DESISTIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA	JUZGADO VEINTITRES PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	DESISTIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA	DESISTIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA	DESISTIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA
31	"05001408801020230038000"	8/11/23	HERNAN DARIO AGUDELO HENAO	DISTRITO DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO Y AGENTE LIQUIDADOR	NO VINCULARON	DERECHO DE PETICION	DECLARA IMPROCEDENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL	JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	DECLARA IMPROCEDENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL	JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	DECLARA IMPROCEDENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL
32	"05088400400320230074200"	14/11/23	EDENIS TABARES OSPINA	DISTRITO DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO Y AGENTE LIQUIDADOR	NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE	DEBIDO PROCESO	A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE BELLO	DECLARA IMPROCEDENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL	A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	A LA ESPERA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ**  
**AGENTE LIQUIDADOR**

ENTREGADO: 31 DE DICIEMBRE DE 2023

## DICTAMEN DEL CONTRALOR

Señores  
Junta de Acreedores  
Constructora del Norte de Bello S.A.S. En Liquidación Forzosa Administrativa

### **Informe sobre los estados financieros**

He auditado los estados financieros de Constructora del Norte de Bello S.A.S. En Liquidación Forzosa Administrativa (la Sociedad), los cuales comprenden el estado de los activos netos en liquidación al 31 de diciembre de 2023 y los estados de operaciones de la liquidación y de cambios en los activos netos en liquidación por el año que terminó en esa fecha y sus respectivas notas, que incluyen las políticas contables significativas y otra información explicativa.

### **Responsabilidad de la administración con relación a los estados financieros**

La administración es responsable por la adecuada preparación y presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Norma de Información Financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación de estados financieros libres de errores de importancia material, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como establecer los estimados contables razonables en las circunstancias.

### **Responsabilidad del contralor**

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados financieros con base en mi auditoría. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones y efectué mi examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia. Tales normas requieren que cumpla con requisitos éticos, planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores de importancia material.

Una auditoría incluye realizar procedimientos para obtener evidencia sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del contralor, incluyendo la evaluación del riesgo de errores de importancia material en los estados financieros. En dicha evaluación del riesgo, el contralor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación de estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye evaluar el uso de políticas contables apropiadas y la razonabilidad de los estimados contables realizados por la administración, así como evaluar la presentación de los estados financieros en general.

Considero que la evidencia de auditoría que obtuve proporciona una base razonable para fundamentar la opinión que expreso a continuación.

### **Opinión**

En mi opinión, los estados financieros que se mencionan, tomados fielmente de los libros y adjuntos a este informe, presentan razonablemente en todos los aspectos de importancia material, la situación financiera de Constructora del Norte de Bello S.A.S. En Liquidación Forzosa Administrativa al 31 de diciembre de 2023 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con la Norma de Información Financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha.

### **Informe sobre otros requerimientos legales y regulatorios**

Con base en el resultado de mis pruebas, en mi concepto, durante 2023:

- a. La contabilidad de Constructora del Norte de Bello S.A.S. En Liquidación Forzosa Administrativa, ha sido llevada conforme a las normas legales y a la técnica contable.
- b. Las operaciones registradas en los libros y los actos administrativos de los administradores se ajustan a las decisiones considerando la Junta de Acreedores, plan de liquidación, para la recuperación y custodia de activos; así como, la generación de liquidez para el sostenimiento de la operación.
- c. La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
- d. Existen medidas adecuadas de control interno, de conservación y custodia de bienes de Constructora del Norte de Bello S.A.S. En Liquidación Forzosa Administrativa, y los de terceros que están en su poder.

La Sociedad, no tiene personal empleado, razón por la cual no realiza aportes al sistema de seguridad social.



Paola Andrea Arango Monsalve  
Contralora Constructora del Norte de Bello S.A.S En Liquidación Forzosa Administrativa  
T.P. 166741 -T

8 de marzo de 2024